



Humanismo y criminología

Un diálogo interdisciplinario

LIBRO III

Coordinadores

Enrique Pozo Cabrera - Karla Sáenz López - Diana Maldonado Cabrera



Universidad
Católica
de Cuenca



Humanismo y criminología

Un diálogo interdisciplinario

LIBRO III

Coordinadores

Enrique Pozo Cabrera - Karla Sáenz López - Diana Maldonado Cabrera



COLECCIÓN CIUDADES DE PAZ**LIBRO III****Humanismo y criminología
Un diálogo interdisciplinario**

© Autores:

Enrique Pozo Cabrera, Diana Maldonado Cabrera, Jaime Arturo Moreno Martínez, Juan Bautista Solís Muñoz, Darwin Gabriel García Herrera

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

Karla Sáenz López, Francisco Gorjón Gómez, Francisco Joel Gorjón Sáenz, Juan Antonio Caballero Delgadillo, Octavio Quintero Avila, José Zaragoza Huerta, Ana Jimena Téllez Ramos, Mariana Carranza Navarro

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Manuel Vidaurre Aréchiga

Universidad La Salle Bajío, México

Rogelio Barba Álvarez

Universidad de Guadalajara, México

Luz Anyela Morales Quintero

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

Rebeca Sishail Romano Patraca

Universidad Autónoma del Estado de México

Mercedes Novo, Noelia Martínez, Dolores Seijo Martínez, Ramón Arce Fernández, Martín Pouso Tubio, Lorena Miranda Iglesias

Universidad de Santiago de Compostela, España

Bartolomé Torralbo Muñoz, Ignacio Alcalde Sánchez

Universidad de Córdoba, España

Francisca Fariña

Universidade de Vigo, España

Nuria Beloso Martín

Universidad de Burgos, España

Ana Emilia Lucila Consuegra Bolívar

Universidad Simón Bolívar, Colombia

Lilian Adriana Borges

**Centro Universitário para o Desenvolvimento do
Alto Vale do Itajaí, Rio do Sul, Brasil**

Fernando de Alvarenga Barbosa

Instituto de Direito, Processo e Justiça, Brasil

Isabel Cristina Ribeiro dos Reis

Universidade Estácio de Sá, Brasil

PhD (c) Jaime Arturo Moreno Martínez

Compilador

© Universidad Católica de Cuenca

© Editorial Universitaria Católica de Cuenca

Primera edición: octubre de 2025

ISBN: 978-9942-27-350-5

e-ISBN: 978-9942-27-351-2

Editora: Dra. Nube Rodas Ochoa

Edición y corrección: PhD (c) Paúl Miño Armijos

Diseño y diagramación: Dis. Alexander Campoverde

Diseño de portada: Dis. Alexander Campoverde

**Impreso por Editorial Universitaria Católica
(EDUNICA)**

Dirección: Tomás Ordóñez 6-41 y Presidente Córdova

Teléfono: 099 517 8716

E-mail: edunica@ucacue.edu.ec



Esta obra cumplió con el proceso de revisión por pares académicos bajo la modalidad de doble par ciego.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la obra sin permiso por escrito de la Universidad Católica de Cuenca, quien se reserva los derechos para la primera edición.

Cuenca-Ecuador

Libro de homenaje a la
doctora Karla Sáenz López.

Contenido

13	Prólogo Diana Maldonado Cabrera
17	Introducción Enrique Pozo Cabrera
23	Epilogus Historiae Vitae Prosperae Francisco Gorjón Gómez
29	Capítulo 1 El papel de la ética en el control de la conducta criminal Enrique Pozo Cabrera
59	Capítulo 2 Algoritmo de paz: <i>pax virtus kasal</i>, una propuesta para solución de conflictos mediante virtudes Karla Sáenz López
79	Capítulo 3 Criminología para la vida: una realidad más allá de lo humano Diana Maldonado Cabrera

97	Capítulo 4 La paz como impulsora del potencial de transformación y cambio inherente al ser humano Francisco Gorjón Gómez
109	Capítulo 5 Gestión financiera en las universidades frente a la criminología y la prevención de delitos Ana Emilia Lucila Consuegra Bolívar
129	Capítulo 6 Repensar la criminología en tiempos de tecnologías predictivas, inteligencia artificial y algoritmos de control social Lilian Adriana Borges
145	Capítulo 7 El ser humano como eje del debate criminológico contemporáneo Bartolomé Torralbo Muñoz
161	Capítulo 8 Los límites de la libertad individual y colectiva: prevención y garantías frente al ciberdelito Octavio Quintero Avila, Juan Antonio Caballero Delgadillo
181	Capítulo 9 Dilemas éticos en la práctica psiquiátrica Jaime Arturo Moreno Martínez

193

Capítulo 10
**Aproximaciones a la
relación entre criminología, derechos
humanos y política criminal**

Manuel Vidaurri Aréchiga

229

Capítulo 11
**Un modelo de análisis para el estudio
del riesgo de victimización en función
de la edad**

Dolores Seijo Martínez, Ramón Arce Fernández,
Martín Pouso Tubío, Lorena Miranda Iglesias

257

Capítulo 12
**Los límites y alcances de la justicia
restaurativa en el dolor humano**

Nuria Bellosa Martín

285

Capítulo 13
**Criminología digital y ciberdelitos: el
cuidado del ser humano en entornos
virtuales**

Darwin Gabriel García Herrera

311

Capítulo 14
**El uso de la hipnosis clínica en el
tratamiento de víctimas de abuso y
estrés postraumático**

Ana Jimena Téllez Ramos, Mariana Carranza Navarro

327

Capítulo 15
**Criminología positiva como agente de
paz**

Luz Anyela Morales Quintero, Rebeca Sishail
Romano Patraca

353

Capítulo 16

La desjudicialización en casos no graves mediante métodos alternos de solución de conflictos

Fernando de Alvarenga Barbosa, Isabel Cristina Ribeiro dos Reis

379

Capítulo 17

El reto de la violencia cultural, estructural y simbólica interiorizada

Ignacio Alcalde Sánchez

407

Capítulo 18

La víctima como ser sintiente

Francisco Joel Gorjón Sáenz

421

Capítulo 19

Los horizontes neurocriminológicos de las ciencias jurídico-represivas

Rogelio Barba Álvarez

435

Capítulo 20

La intervención en personas privadas de libertad con enfoque humanista: dos modelos iberoamericanos (Méjico-España)

José Zaragoza Huerta

447

Capítulo 21

La justicia terapéutica, mujeres y criminalidad

Francisca Fariña, Mercedes Novo, Noelia Martínez

475

Capítulo 22

Fundamentos y principios humanistas en la criminología

Juan Bautista Solís Muñoz, María Diana Maldonado Cabrera

Prólogo

Diana Maldonado Cabrera

Decana de la Unidad Académica de Criminología y Ciencias Forenses
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

Las conductas delictivas y las respuestas normativas, políticas y sociales forman parte de la humanidad desde sus orígenes. A pesar de ello, en la actualidad vivimos en una época marcada por profundas transformaciones y avances tecnológicos, desigualdades sociales y violencia. La criminología, desde su visión científica, nos permite analizar, entender, explicar y prevenir la violencia que se manifiesta diariamente y en diferentes formas. Por ello, en este libro se realiza un análisis crítico y motivado sobre los grandes desafíos que atraviesa la criminología actual a nivel iberoamericano, contribuyendo con fundamentos filosóficos y éticos en busca de mejorar la seguridad y justicia en la sociedad.

Partiendo de una gran variedad de autores (Kant, Beccaria, Foucault, Rawls, Durkheim, Habermas...) esta obra plantea la necesidad de repensar la finalidad de la pena, así como la eficacia del castigo y la prevención, partiendo de los factores estructurales que dan origen a las conductas delictivas e implementando políticas públicas de acuerdo a la realidad social de cada

contexto. En este aspecto, es imprescindible tener presente que el derecho penal no sería justo ni efectivo si solo se limita a reprimir los delitos sin analizar las causas estructurales del fenómeno social.

A lo largo de sus 22 capítulos, se tratan los desafíos que se enfrentan las diferentes sociedades en torno al populismo penal o la criminología mediática, que inciden en la percepción que la ciudadanía tiene del hecho delictivo. En ese sentido, se evidencia cómo los medios de comunicación tradicionales y las redes sociales pueden promover la estigmatización de ciertos grupos sociales o ciertas conductas, así como impulsar el temor y ejercer presión para que existan sanciones aparentemente ejemplares.

Este libro también analiza los delitos de carácter transnacional y organizado, los cuales —debido a sus grandes y modernas estructuras— desafían a la administración de justicia tradicional. Además, se propone un enfoque criminológico por y para la vida, que trasciende y ve más allá de lo humano, incluyendo a todos los seres vivos y su interacción con el ecosistema, mediante acciones positivas y sostenibles para nuestro hogar que es el planeta Tierra.

Otro aspecto innovador de esta obra es que contempla a las neurociencias, las cuales nos hacen reflexionar sobre la gran pregunta de la criminología que por muchos años se ha hecho: ¿el delincuente nace o se hace? Este tema nos permite reflexionar a través de una criminología biopsicosocial que toma en cuenta cómo influye el estrés, los factores psicológicos y la calidad de vida de los sujetos en las conductas delictivas.

Asimismo, desde otro ángulo, se aborda cómo contribuye la inteligencia artificial en el ámbito criminológico y la investigación forense, por tanto, a la administración de justicia. Al mismo tiempo, reflexiona sobre dilemas éticos y jurídicos a ser considerados, evidenciando sus riesgos y beneficios en el campo de la seguridad.

En resumen, a lo largo de esta obra se plantea el rol de la criminología contemporánea respecto a la dignidad humana de víctimas y victimarios —con sus respectivos entornos sociofamiliares— para fomentar sociedades capaces de prevenir el delito, reparar los daños y reconciliar a

sus individuos, es decir, sociedades que puedan vivir en verdaderas *ciudades de paz*. En este sentido, extendemos una invitación al lector para recorrer con mentalidad abierta y espíritu crítico las experiencias y propuestas de estos 22 trabajos, comprometidos con la paz y la justicia en nuestras sociedades iberoamericanas.

Introducción

Enrique Pozo Cabrera

Rector de la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

La obra *Humanismo y criminología: un diálogo interdisciplinario* —correspondiente al tercer volumen de nuestra Colección Ciudades de Paz— nace de una convicción sencilla y exigente: la paz no es un punto de llegada, sino una práctica que entrelaza instituciones, comunidades, métodos de gestión del conflicto y conocimiento científico al servicio de la dignidad humana. El volumen que el lector tiene entre manos congrega 22 capítulos de especialistas de diversas tradiciones académicas y profesionales, y se organiza —en continuidad con la colección— desde un marco plural (antropología de la violencia, mediación, justicia restaurativa, etc.), pero en torno a un eje central: la criminología contemporánea.

El punto de partida de la obra es un diagnóstico incómodo y a la vez fértil: la proliferación de violencias culturales, estructurales y simbólicas que las sociedades contemporáneas han normalizado en sus rutinas, lenguajes y prácticas institucionales. Desde la antropología social, Alcalde Sánchez muestra cómo estas violencias se incorporan mediante procesos de aculturación y se legitiman a través de narrativas dominantes y símbolos, desplazando la atención de la violencia directa hacia dispositivos “aceptables”

que la reproducen. El reto —subraya— está en desvelar su gramática, sus mecanismos de interiorización y sus puntos de inflexión cultural para encauzar transformaciones sostenidas.

Frente a ese paisaje, la mediación y los métodos de solución de conflictos (MSC) reaparecen aquí no solo como técnica, sino como una *pedagogía cívica del acuerdo*: una escuela de responsabilidad, respeto activo, vínculos fuertes y horizonte común. Gorjón Gómez insiste en que la mediación transforma habilidades en hábitos, y convierte la armonía y la sincronía en factores de producción social, haciendo del diálogo un instrumento de bienestar y competitividad territorial. Esta lógica, presente a lo largo del volumen, se orienta a formar agentes de cambio y de paz, capaces de impulsar tejidos sociales con sentido.

Este libro también dedica una sección central a la justicia restaurativa y a su potencial transformador. Beloso Martín subraya un ángulo con frecuencia soslayado: el dolor —moral y emocional— como experiencia que atraviesa a víctimas y ofensores, y que requiere atención deliberada en los itinerarios de sanación. Lejos de reducirse a un trámite, el proceso restaurativo demanda responsabilización del ofensor y reparación a la víctima; su eficacia reposa en la pericia del facilitador y en el reconocimiento del dolor como dato ético y político, no solo psicológico. La justicia restaurativa, así entendida, supera la identificación simplista con la mediación penal e integra la justicia terapéutica como horizonte de humanización del sistema.

Otro eje transversal es la *criminología digital*. La aceleración tecnológica y la expansión del ciberespacio han generado nuevas dinámicas delictivas que trascienden jurisdicciones, temporalidades y fronteras físicas, al tiempo que interpelan políticas, marcos regulatorios y estrategias de prevención. Desde esta perspectiva, García Herrera propone el cuidado del ser humano en entornos virtuales como criterio rector —no solo técnico o jurídico— integrando factores psicosociales y criminógenos. Esto exige cooperación entre Estado, academia, sociedad civil, empresas tecnológicas y organismos internacionales, así como educación en ciberseguridad y garantías de derechos digitales.

A la par, se examinan críticamente los usos de IA predictiva y algoritmos de control social. Borges no evade sus promesas —optimización de recursos, detección de *hot spots*, evaluación asistida de riesgo— pero advierte sin duda alguna los riesgos de sesgo, opacidad y sobrerepresentación policial que pueden afectar desproporcionadamente a grupos históricamente marginados. Por ello, se hace un llamado por regulaciones robustas, explicabilidad, rendición de cuentas y control democrático, con colaboración interdisciplinaria y un rol estrictamente asistencial de la IA en decisiones que impliquen afectación de derechos fundamentales. Se trata, en suma, de una criminología crítica de la tecnología que concilie innovación y garantías.

El libro también entra a los horizontes neurocriminológicos, subrayando que la delincuencia es un fenómeno multifactorial donde confluyen elementos endógenos (neurológicos, genéticos, psíquicos) y exógenos (sociales, económicos, culturales). Barba Álvarez demanda un diálogo honesto con las ciencias jurídico-represivas para que la respuesta estatal no se limite a “el hecho”, sino que atienda la compleja individualidad del autor del hecho, combinando prevención y sanción con criterios más humanos y eficaces.

En paralelo, varios autores fijan la mirada en la ética institucional y la gobernanza universitaria como condición de posibilidad de culturas de paz. Consuegra Bolívar plantea que la gestión financiera en las IES públicas y privadas no es solo administración de recursos, sino arquitectura de integridad que previene delitos económicos, fortalece la confianza pública e impulsa ecosistemas académicos sostenibles. Transparencia, auditoría, control interno y *compliance* se articulan con prevención criminológica para robustecer la legitimidad social y el buen nombre institucional.

Estos hilos —antropología de la violencia, mediación y MSC, justicia restaurativa y terapéutica, criminología digital, neurocriminología y ética de la gobernanza— convergen en una tesis vertebral de este volumen: la paz es un trabajo de ingeniería social y moral que requiere alfabetizaciones múltiples (emocionales, tecnológicas, jurídicas, económicas) y dispositivos de cooperación. En palabras de uno de nuestros autores, Gorjón Gómez

enfatiza que construir ciudades de paz implica resignificar relaciones, contar con indicadores de bienestar y felicidad, y desplegar políticas públicas que habiliten el cuidado mutuo y la confianza cívica en los territorios. Nada de esto acontece por inercia: exige deliberación, competencias, instituciones confiables y ciudadanía activa.

Como en los tomos anteriores, la Colección Ciudades de Paz apuesta por un pluralismo metodológico y por un realismo esperanzado. Pluralismo, porque la complejidad del conflicto y de las violencias exige métodos distintos y complementarios; esperanza, porque se confirma, una y otra vez, que cuando el acuerdo se vuelve hábito social, la convivencia mejora, los costos de transacción disminuyen y las comunidades se hacen más resilientes y productivas. Este libro invita a recorrer, con rigor y humildad, ese movimiento: del diagnóstico a la intervención; del dolor a la reparación; de la norma al cuidado; del dato al criterio; del individuo a la trama comunitaria.

A nombre de quienes hacemos la Universidad Católica de Cuenca, agradecemos a los autores por su generosidad intelectual y a nuestros lectores por aceptar el reto de pensar y practicar la paz más allá de los eslóganes. Esperamos de corazón que estas páginas se vuelvan —en aulas, juzgados, oficinas, barrios, plataformas y rectorías— herramientas para el encuentro, la responsabilidad y la transformación.

Epilogus Historiae Vitae Prosperae

La obra que hoy tenemos en nuestras manos trata sobre el humanismo, inspirado en la vida y obra de una *científica social de sepa*, profundamente arraigada en el devenir de la construcción del bienestar y la dignidad de las personas que trasciende fronteras y espacios. Quiero iniciar con este homenaje a la historia de la vida próspera de la recipiendaria de este máximo grado académico —doctorado honoris causa— de la Dra. Karla Sáenz, reconocida como científica social y como humanista, hoy en un nivel social singular, reconocida también como *spiritual wellness coach* por su labor social multidimensional, por sus enseñanzas e influencia a sus discípulos, a sus compañeros y asociados profesionales, por su influencia en todas aquellas personas que acuden a ella en la búsqueda de respuestas y de una mejor vida, por su influencia en familiares y amigos que caminan a su lado no por casualidad, sino por convicción, por su visión en la construcción del conocimiento y de una ciencia más humana, por el entendimiento de la dignidad como parte de la calidad de vida, de la buena vida y del buen vivir.

La impronta de una vida depende del estilo de vida. ¿Cómo poder crear algo, como poder diseñar estrategias o mundos futuros, como poder construir una visión de vida y de aliento hacia los demás si tu estilo de vida no coincide con ello?

Estas preguntas retóricas de lógica innegable son la razón del porqué hoy, en este estadio de tiempo, dedico uno de los tiempos más relevantes de mi vida profesional al pretender de forma sucinta, escribir algo relacionado con la vida de una persona que dé respuesta a estas preguntas, de cómo plasmar una vida elegante y sofisticada en la brevedad del tiempo que me ha sido concedido en estos párrafos.

El cavilar en ello me ha permitido conocer más de la persona, conocer más su impronta, la energía que esparce en los demás, conocer más su misión de vida, conocer el por qué lo hace y lo que hace. Una vida enigmática y espiritual como la de la Dra. Sáenz no solo está apuntalada por sus altos conocimientos, de superior intelectualidad, o por su sagacidad, esta principalmente definida por su entendimiento de la vida, de la felicidad, del bienestar y de la vida digna de las personas.

Ella ve posible lo que otros no, ella admira la belleza del pensamiento y de los sentimientos de los demás desde un profundo respeto, ella entiende los quereres y racionamientos que definen la felicidad de las personas, en un ejercicio de solidaridad y compasión, entiende y admira las aspiraciones de la vida en los escenarios particulares de cada quien, con un alto sentido espiritual.

La clave de su éxito es la paz y la conjugación de sus elementos en nuestro plano terrenal, es armonía en toda su extensión, comprende la sincronización de la persona y del alma con el contexto social; entiende la lógica de la familia y del tejido social; entiende la singularidad y lo grupal; entiende la profesión y su utilidad social; entiende nuestro sistema de producción social y su competitividad; entiende la política y su impacto en la vida de grupos; entiende la economía y el significado del dinero y de su flujo energético y ecuménico; entiende el espíritu y el alma y sus vínculos con lo terrenal; entiende la justicia y la equidad; entiende la dignidad

como el sustrato de la vida; entiende el valor de las acciones hacia “uno” y hacia los “demás”, entiende la igualdad y no distingue, sabe lo que es la fe y la esperanza.

Sabe distinguir entre el bien y el mal; sabe distinguir entre los intereses y las posiciones de personas y grupos; sabe distinguir entre la admiración y la envidia; sabe distinguir entre lo social y lo particular; sabe distinguir entre la voluntad y el desánimo; sabe distinguir entre las creencias y la realidad; sabe distinguir entre la igualdad y las desigualdades; sabe distinguir entre el valor del dinero y las acciones; sabe distinguir entre lo ilusorio y la realidad.

Percibe el temor y la felicidad de las personas; percibe sus quereres; percibe el ánimo y las ilusiones; percibe la realidad consciente e inconsciente; percibe el conflicto y la violencia y es capaz de encontrar las respuestas; percibe los elementos del perdón y sabe trasmisirlos a quien se los pide y necesita.

Tiene la osadía de ver en donde otros no ven; tiene la osadía de proponer fórmulas de autocomposición que las persona no creen, porque creen pueden perder lo “suyo”; tiene la osadía de creer por los “otros”; tiene la osadía de accionar y pensar en la felicidad del “otro”, desde la felicidad del “otro”; tiene la osadía de ver por los “otros” lo que es “suyo” e iluminarlos con nuevas posibilidades; tiene la osadía de ser un ejemplo; tiene la osadía de enseñar sin dolor y de influir y cambiar la sinuosidad por la simplicidad; tiene la osadía de ser una mediadora excelsa; tiene la osadía de hacer lo complejo simple a través del método; tiene la osadía de hacer ciencia desde el humanismo; tiene la osadía de ser una representante de la realidad.

Todo ello es posible por su imparcialidad, por su sensibilidad y su sentido del amor a la vida, al prójimo, a los “demás”, a ella misma ¿cómo dar amor si no crees en él?, es una creyente del amor, el amor “algo” constitutivo e inherente de su personalidad, de su alma y de su inteligencia, consiente de los elementos del mundo que nos rodean y nos hace humanos, ella es simplemente un ser humano excepcional, que reconocemos y admiramos, y desde sus ojos sabemos que la felicidad, el bienestar y la paz y el amor al

prójimo y a los demás es la fórmula evolutiva más racional e irracional, tan objetiva como el bienestar subjetivo percibido y felicidad de cada quien, es en sí una pacifista, una gran mujer, una gran amiga, una gran madre, una gran esposa, una mujer única y plural, una mujer en toda la extensión de la palabra dotada del don de la vida, como muchas mujeres más, que cree en el bienestar, en la felicidad y en la paz.

FRANCISCO GORJÓN GÓMEZ

DOCTOR HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

ECUADOR, OTOÑO DE 2025



Capítulo 1

El papel de la ética en el control de la conducta criminal

Enrique Pozo Cabrera

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

epozo@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-3408-831X>

Introducción

El control, la pena que se ha de imponer por la conducta criminal ha sido una preocupación central de las sociedades a lo largo de la historia, pero no así la prevención. Se han pretendido articular respuestas que van desde la sanción penal formal hasta mecanismos informales de control social. En el fondo de estas respuestas debería existir una discusión ética, es decir, las nociones de bien y mal, justicia, dignidad humana y orden social moldean la forma en que se definen los delitos y se ejercen las penas; pero, en gran medida, el debate es político e inducido a beneficios grupales. La ética —entendida como la rama de la filosofía que reflexiona sobre la

moral y la conducta correcta— juega un papel fundamental en la legitimación y orientación del derecho penal y las políticas de control del delito, pero desde una visión criminológica, debe involucrarse en poner luces sobre la prevención. En efecto, ninguna sociedad puede sostener un sistema penal legítimo sin apelar a ciertos valores éticos que justifiquen por qué se castiga una conducta o cómo debe tratarse a quien infringe la Ley. Así mismo, ninguna sociedad puede justificarse éticamente si previo al castigo no ha ejecutado acciones de protección y de cuidado (Chicola, 2022).

En el contexto latinoamericano, particularmente en el Ecuador, esta relación entre ética y control penal adquiere matices propios en razón de populismo penal que ha echado, lamentablemente, muchas raíces. La historia jurídica de la región muestra la influencia de corrientes filosóficas y criminológicas diversas: desde el pensamiento de Cesare Beccaria hasta el humanismo de Eugenio Raúl Zaffaroni. La evolución social y política —que incluye períodos de autoritarismo, transiciones democráticas y pseudodemocracias, influencia de doctrinas religiosas y compromisos con los derechos humanos— ha suscitado constantes debates sobre los fines éticos del castigo y los límites morales del poder punitivo. Así, por ejemplo, las constituciones latinoamericanas modernas cargadas de demagogias y códigos penales contemporáneos que son el reflejo de esas constituciones, consagran principios humanistas que ponen en conflicto a la sociedad entre las víctimas —que miran que las leyes están hechas para los victimarios— y los agresores —que reclaman a la sociedad por quitarles oportunidades y la rehabilitación se ha vuelto un chiste— y es ahí donde juega un papel importante la proporcionalidad de las penas, reflejando un consenso ético emergente en torno a la *dignidad humana* como brújula del sistema penal.

Este trabajo ofrece una revisión teórico-académica exhaustiva sobre *el papel de la ética en el control de la conducta criminal*, con especial énfasis en el contexto latinoamericano y ecuatoriano. Se analizarán las aportaciones de algunos de los pensadores más influyentes en la intersección entre ética, criminología, filosofía del derecho y control social: Immanuel Kant, Cesare Beccaria, Émile Durkheim, Michel Foucault, Jürgen Habermas,

John Rawls, Eugenio Raúl Zaffaroni, entre otros. A través de sus ideas, se explorará cómo la ética ha influido históricamente en la formulación de políticas criminales, en la justificación de las penas y en las estrategias de prevención del delito. Igualmente, se examinará cómo una sólida base ética puede y debe orientar el control penal contemporáneo para hacerlo más justo, eficaz y respetuoso de los derechos.

El texto se estructura en cuatro secciones temáticas. Primero, se abordan las raíces filosóficas de la ética penal en la Ilustración (Kant, Beccaria), que sentaron los principios de la justicia retributiva y utilitaria. Luego se exploran las visiones sociológicas y críticas (Durkheim, Foucault), que revelan la función moral del castigo y los mecanismos de poder implicados en el control social. Posteriormente, se discuten teorías contemporáneas de la justicia y el discurso (Habermas, Rawls), resaltando la necesidad de fundamentar las leyes penales en consensos éticos y en la equidad. Finalmente, se analiza la perspectiva latinoamericana a través de la criminología crítica (Zaffaroni), incorporando referencias históricas, sociales y jurídicas de Ecuador y la región que muestran los desafíos éticos actuales en el control de la criminalidad. En la conclusión se sintetizan los hallazgos y se reflexiona sobre cómo una orientación ética puede mejorar las políticas criminales y la prevención del delito en nuestras sociedades.

Marco conceptual: ética, moral y control de la conducta criminal

Para situar el análisis es importante definir los conceptos básicos. La ética es la rama de la filosofía que estudia los principios y valores que orientan la conducta humana, permitiendo distinguir entre lo correcto e incorrecto, lo justo e injusto. Se relaciona estrechamente con la moral, entendida como el conjunto de normas, creencias y convenciones socialmente aceptadas sobre el bien y el mal (Betancur Jiménez, 2016). Mientras la moral varía según contextos culturales e históricos, la ética busca fundamentos racionales o universales de la conducta moral (Chaddha y Agrawal,

2023). En el ámbito del control del crimen, la ética nos lleva a preguntar: ¿qué acciones debemos considerar delitos y por qué?, ¿cómo debemos reaccionar ante quienes transgreden las normas?, ¿qué fines (retributivos, preventivos, rehabilitadores) son moralmente justificables en la imposición de un castigo?

Por control de la conducta criminal entendemos el conjunto de mecanismos mediante los cuales una sociedad busca garantizar la convivencia y el respeto a sus normas fundamentales, previniendo o reprimiendo actos que se definen como delitos. Este control adopta maneras formales e informales: “Los agentes *informales* del control social son principalmente la familia, la escuela, el trabajo y los medios de comunicación de masas. *Formales*: la Policía, la Justicia y la Administración penitenciaria” (Vega Fernández, 2017, p. 173).

Ambos niveles de control están atravesados por consideraciones éticas. Por un lado, la definición misma de *conducta criminal* responde a juicios de valor: ciertas conductas son criminalizadas no solo por su peligrosidad objetiva, sino porque contravienen valores éticos prevalentes (i. e. el homicidio atenta contra el valor de la vida; la corrupción contra la justicia y la honestidad). Por otro lado, los medios para controlar el delito también implican dilemas éticos. ¿Es legítimo castigar a alguien para dar un escarmiento ejemplar? ¿Se justifica moralmente privar de libertad a una persona, y en qué condiciones? ¿Hasta dónde puede el Estado invadir la privacidad o usar la fuerza para prevenir delitos?

Históricamente, las nociones de crimen y castigo han estado ancladas en la moral social. En sociedades tradicionales con fuerte arraigo religioso, el delito a menudo se concebía como “pecado” y el castigo como “expiación”. Las primeras leyes escritas (como el Código de Hammurabi o Ley del Talión) reflejaban principios morales retributivos basados en la proporcionalidad: “Ojo por ojo, diente por diente”. La venganza comunitaria y los castigos corporales ejemplarizantes eran comunes, legitimados por la creencia de que el mal causado debía ser devuelto en igual medida para restaurar el orden moral. A lo largo del tiempo, sin embargo, la ética del castigo ha

evolucionado. Con la Ilustración, surge una concepción más humanitaria y racional del derecho penal, que cuestiona la crueldad y arbitrariedad de las penas antiguas. Filósofos y juristas ilustrados comienzan a proponer que el objetivo del castigo no sea la venganza, sino la protección de la sociedad y la prevención del delito, respetando la dignidad del delincuente como ser humano. Esta transformación fue particularmente influenciada por autores como Cesare Beccaria (2015), cuyo tratado *De los delitos y las penas*, de 1764, marcó un hito al condenar la tortura y la pena de muerte excesiva por considerarlas inmorales e ineficaces (UTECI, 2025).

El control social informal también ilustra el rol de la ética: gran parte de la gente obedece las leyes no solo por miedo al castigo legal, sino por convicción moral. Tal como observó Durkheim, las normas jurídicas de una sociedad reflejan su “conciencia colectiva”, es decir, el conjunto de creencias y sentimientos morales comunes. Según Durkheim, el derecho penal protege la cohesión social afirmando los valores fundamentales compartidos: la sanción al delincuente actúa como una reafirmación de la moral común herida por la transgresión (Sancho, 2014). De este modo, la ética dominante en una sociedad determina en gran medida qué conductas son consideradas delitos y qué tan rigurosamente se las sanciona. Por ejemplo, en sociedades con altos consensos morales (solidaridad mecánica, en términos durkheimianos), los castigos tienden a ser más severos y emotivos frente a ofensas que se perciben como sacrilegios contra la comunidad; en sociedades más secularizadas o de solidaridad orgánica, la respuesta penal suele ser más moderada, orientada a proteger derechos individuales más que a vindicar dogmas colectivos (Sancho, 2014).

Así, entender la ética detrás del control de la conducta criminal implica estudiar, tanto las *justificaciones filosóficas de la pena* (¿por qué castigamos?) como las *prácticas sociales de control* (¿cómo los valores compartidos mantienen a raya la delincuencia?). A continuación, revisaremos estas cuestiones a través de las contribuciones de diversos pensadores, para luego conectar esos principios con el entorno latinoamericano contemporáneo, donde los desafíos como la inequidad social, la violencia, el “populismo punitivo” y la

crisis carcelaria exigen repensar el control del delito desde una perspectiva ética y de derechos humanos.

Raíces filosóficas de la ética penal: Kant y Beccaria

La reflexión sistemática sobre el castigo criminal y sus fundamentos éticos encuentra dos pilares en el siglo XVIII: Immanuel Kant y Cesare Beccaria. Aunque contemporáneos, sus enfoques representan dos paradigmas distintos: el retributivo deontológico y el utilitarista humanitario, los cuales han dado forma a la ética penal moderna.

Immanuel Kant: deber moral y retribución justa

El filósofo prusiano es célebre por su ética del deber (ética deontológica) basada en el imperativo categórico. Kant (1724-1804) aplicó estos principios morales a la esfera jurídica en *La metafísica de las costumbres* (2016), donde plantea una teoría retributiva de la pena. Para Kant, la pena es un imperativo de la justicia, un deber moral en sí misma, independientemente de cualquier utilidad social futura (Durán Migliardi, 2011). En su célebre argumento de la “isla desierta”, Kant sostiene que incluso si una sociedad decidiera disolverse, debería ejecutarse al último asesino en prisión antes de dispersarse, “para que cada cual reciba lo que merecen sus actos y el homicidio no recaiga sobre el pueblo que no ha exigido este castigo” (Durán Migliardi, 2011). En otras palabras, el delito —particularmente el asesinato— exige necesariamente un castigo proporcional (la muerte del asesino en este caso), no por su efecto disuasivo, sino para satisfacer la justicia misma. No castigar un crimen grave sería, según Kant, hacer cómplice a la sociedad de esa violación a la ley moral (Durán Migliardi, 2011).

La postura kantiana refleja dos ideas éticas centrales. Primero, la dignidad humana y el respeto a la autonomía racional implican que no debemos instrumentalizar a las personas como medios para un fin. Paradójicamente,

Kant afirma que ello prohíbe usar el castigo con propósitos utilitarios (como prevenir futuros delitos), porque tratar al delincuente meramente como medio para la seguridad colectiva atentaría contra su dignidad (Durán Migliardi, 2011). El individuo debe ser castigado *solo porque cometió un delito*, como un fin en sí mismo de la justicia, nunca como un medio para otro bien (Durán Migliardi, 2011). De hecho, Kant considera que aplicar una pena buscando reeducar o disuadir sería similar a “manejar al hombre como a un animal” mediante estímulos de dolor o placer, lo cual es incompatible con su condición racional (Durán Migliardi, 2011).

Segundo, Kant defiende el principio de proporcionalidad estricta inspirado en la Ley del Talión: la gravedad de la pena ha de corresponder exactamente a la gravedad del delito. La única pena equivalente al homicidio, en su visión, es la pena de muerte, lo cual justificaba moralmente incluso la ejecución del último asesino en la hipotética sociedad disuelta (Durán Migliardi, 2011). Cualquier pena menor sería injusta por insuficiente, y ninguna consideración de bien público puede conmutar esa exigencia absoluta de retribución.

En suma, Kant propone una ética del castigo cimentada en el deber: castigar no es una opción política negociable, sino una obligación moral del Estado basada en la justicia retributiva. La pena cumple una función puramente moral: *punitur quia peccatum est* (“se castiga porque se ha cometido un delito”) (Cordini, 2014). Esto sitúa a Kant en el campo de las teorías absolutas de la pena, que ven el castigo como un fin en sí mismo, desconectado de fines sociales utilitarios (Cordini, 2014). Si bien esta postura ha sido muy discutida —incluso se debate si Kant admitía algún rol preventivo secundario de la pena— su legado es patente: la noción de que la justicia exige dar a cada quien lo que merece, y que no hacerlo compromete la autoridad moral del sistema penal. Kant provee así un fundamento ético sólido para la idea contemporánea de la responsabilidad penal basada en la culpa: solo el culpable debe ser castigado y exactamente en medida de su culpabilidad (Cordini, 2014). Conceptos actuales como la irrenunciabilidad de perseguir crímenes graves (i. e. crímenes de lesa

humanidad) resuenan con esta obligación kantiana de hacer justicia aun en circunstancias excepcionales.

Cesare Beccaria: humanitarismo ilustrado y prevención del delito

Jurista y filósofo italiano, Beccaria (1738-1794) es otro pilar esencial en la ética del control criminal. Su obra *Dei Delitti e delle Pene* inauguró la “escuela clásica del derecho penal” y marcó el inicio de un movimiento reformista influido por el racionalismo ilustrado y el utilitarismo emergente. A diferencia de Kant, Beccaria (2015) aborda la pena desde el punto de vista de su utilidad social y su alineamiento con principios racionales y humanitarios. La ética penal, para Beccaria, debía fundamentarse en el máximo bienestar para la sociedad y en el respeto de ciertos derechos inherentes de las personas, incluso de los acusados y condenados.

Las ideas principales de Beccaria pueden resumirse en varios postulados éticos que resultaron revolucionarios en su época (UTECI, 2025):

- *Proporcionalidad de las penas*: las penas deben ser estrictamente proporcionales al delito cometido. Castigos excesivos o desmesurados, además de injustos, no logran mayor efecto preventivo. Beccaria argumenta que penas extremadamente severas “no son efectivas para prevenir el crimen” (UTECI, 2025) y que lo importante es que haya una graduación justa: crímenes más graves merecen penas más graves, pero nunca penas crueles que degraden al individuo más allá de lo necesario para el propósito legal.
- *Finalidad preventiva y utilidad*: el fin primordial del castigo debe ser la prevención del delito futuro, no la venganza retrospectiva. Beccaria afirma explícitamente que “el objetivo principal del castigo debe ser prevenir futuros delitos, no castigar por justicia retributiva” (UTECI, 2025). Este enfoque teleológico se basa en la filosofía utilitarista (influida por pensadores como Jeremy Bentham): una sociedad ética es aquella que minimiza el sufrimiento inútil. Por tanto, castigar solo se justifica en la medida en que sirva para disuadir al delincuente

(prevención especial) o a otros ciudadanos (prevención general) de cometer nuevos crímenes, contribuyendo así al bienestar común.

- *Rechazo a la tortura y a la crueldad:* desde una perspectiva humanitaria, Beccaria condenó enérgicamente la tortura judicial —práctica común en el Antiguo Régimen para obtener confesiones— calificándola de “una crueldad consagrada por el uso” y moralmente inadmisible (Urburu Martínez, 2023). Sostiene que torturar a un acusado antes de la sentencia equivale a castigar sin haber probado la culpa, violando la razón y la justicia.

Asimismo, criticó la pena de muerte en la mayoría de los casos, considerándola innecesaria, ineficaz como disuasivo e injusta cuando existen alternativas como la prisión perpetua. Propone, escandalizando a sus contemporáneos, la abolición de la pena capital salvo quizá para casos excepcionalísimos en que fuera absolutamente imprescindible para la seguridad pública, situación que Beccaria creía prácticamente inexistente en un Estado bien organizado (UTECI, 2025).

Por otro lado, Beccaria (2015) abogó por limitar el poder punitivo mediante leyes claras y públicas (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), juicios justos y eliminación de la discrecionalidad arbitraria de jueces. Defendió la presunción de inocencia y el derecho del acusado a un proceso racional. Estas garantías, hoy comunes, tenían una raíz ética: reconocen la *humanidad del sospechoso y la falibilidad de la justicia*, evitando condenas injustas o desproporcionadas. En palabras del propio Beccaria, es mejor prevenir los delitos con educación que castigarlos severamente, porque “es preferible prevenir los delitos que castigarlos”, enfatizando la responsabilidad del Estado en abordar las causas del crimen (i. e. a través de la educación y la justicia social) en lugar de solo reaccionar con dureza (UTECI, 2025).

El impacto de las ideas de Beccaria fue vasto. Inspiró reformas penales en toda Europa y América, dando lugar a códigos penales más humanos en el siglo XIX (UTECI, 2025). En Latinoamérica, sus postulados llegaron a los primeros códigos tras las independencias —por ejemplo, el Código Penal boliviano de 1831 tuvo influencias beccarianas, al igual que los

de otros países según los estudios históricos (García Ramírez, 2014)–. Éticamente, Beccaria introdujo el paradigma de que el castigo debe ser racional, moderado y orientado al bien común, en contraste con la visión anterior de castigo como retribución vindicativa o instrumento de terror estatal. Su filosofía penal se puede resumir en la máxima utilitarista: “La menor severidad de pena posible para la máxima prevención del delito”. Esta idea no solo buscaba eficacia práctica, sino que se apoyaba en un imperativo moral: el Estado no debe infligir sufrimiento inútilmente porque eso degrada tanto al individuo como a la propia sociedad.

En la síntesis Kant-Beccaria, vemos una tensión ética que aún pervive en el debate contemporáneo. Kant nos recuerda que sin justicia moral —sin proporcionalidad ni responsabilidad individual— el sistema penal pierde legitimidad ética; Beccaria nos advierte que sin humanidad y utilidad social, ese sistema se convierte en tiranía y brutalidad. Las políticas criminales modernas intentan conciliar ambas influencias: penas proporcionales, pero con propósito rehabilitador y preventivo; respeto a la dignidad del delincuente y búsqueda de reparación para la víctima y la sociedad.

Función social del castigo: Durkheim y la cohesión moral

A finales del siglo XIX, la mirada sobre el delito y el castigo se amplió con el advenimiento de la sociología. Émile Durkheim (1858-1917), uno de los padres de esa disciplina, ofreció una interpretación novedosa: el crimen no es solo un acto individual desviado, sino también un fenómeno social normal en cierta medida, y la reacción punitiva cumple una función en la sociedad más allá de castigar al infractor. La ética del control criminal, desde esta óptica, se vincula con la cohesión social y la defensa de la conciencia moral colectiva.

Durkheim sostuvo que cada sociedad tiene un conjunto de valores y creencias fundamentales que conforman la conciencia colectiva. Los delitos ofenden esa conciencia colectiva, generando una reacción emocional en la sociedad. El castigo es, en esencia, la formalización de esa reacción: una

respuesta apasionada y solidaria que reafirma la vigencia de los valores comunes. Por eso Durkheim afirmaba que “el derecho penal protege la cohesión social derivada de la conformidad de los individuos con la conciencia colectiva” (Sancho, 2014). En otras palabras, castigando al transgresor, la sociedad se unifica en la condena del acto inmoral y refuerza sus lazos internos. Esta función integradora es profundamente ética en un sentido comunitario: el castigo expresa indignación moral y revalida lo que esa comunidad considera bien.

Una consecuencia de la teoría durkheimiana es que el carácter y severidad del castigo varían según el tipo de sociedad y la naturaleza de los valores ofendidos. En sociedades tradicionales (de solidaridad mecánica), donde existe gran semejanza entre individuos y fuerte adherencia a un mismo conjunto de creencias (a menudo religiosas), las infracciones se viven como ultrajes graves a toda la comunidad. La respuesta penal tiende a ser severa y ejemplar, incluso violenta, porque lo que se protege es un orden moral sagrado y homogéneo. Durkheim notó que en estas sociedades “los castigos son más violentos” ya que el sentimiento colectivo herido es muy intenso (Sancho, 2014). Por ejemplo, en comunidades tradicionales una blasfemia o un sacrilegio podían castigarse con pena de muerte o destierro, castigos desproporcionados desde una óptica racional, pero comprensibles por la lógica de proteger un orden moral percibido como absoluto. En cambio, en sociedades modernas y complejas (de solidaridad orgánica), con diversidad de creencias y mayor individualismo, el derecho penal evoluciona hacia penas más suaves y racionalizadas. La privación de la libertad (prisión) reemplaza a los suplicios corporales —lo que Durkheim llamó la “segunda ley de la evolución penal”— porque las sociedades modernas secularizan sus valores: ya no ven el delito como pecado contra Dios, sino como daño a las víctimas o a la sociedad (Sancho, 2014). Al disminuir el fervor religioso, disminuye la severidad del castigo y surgen penas orientadas a la rehabilitación, reflejando nuevos sentimientos de simpatía humana en lugar de pura venganza divina (Sancho, 2014).

Durkheim también afirmó que el crimen tiene una función social: un nivel de delincuencia no solo es inevitable, sino útil porque permite la innovación social y refuerza la moral común cuando se sanciona. Esta idea desafía la noción puramente negativa del delito. Éticamente, sugiere que una sociedad no debe aspirar a la erradicación absoluta del crimen mediante un control férreo (lo que sería tiránico), sino a mantenerlo en niveles que no socaven la cohesión social. Cuando un delito ocurre y es castigado, paradójicamente, se revitaliza la solidaridad: la comunidad se une contra la infracción y sus miembros sienten más claramente qué valores comparten.

Desde la perspectiva durkheimiana, la ética en el control del delito reside en la autenticidad con que la pena refleja las ofensas al sentimiento moral colectivo. Un sistema penal legítimo sería aquel cuyos castigos sintonizan con la conciencia pública: ni excesivamente benignos que desmoralicen a la sociedad honesta, ni excesivamente crueles que ofendan el sentido moderno de la humanidad. Esta visión influyó en teorías posteriores sobre la eficacia de la pena: autores como Kai Erikson argumentaron que los juicios públicos de delincuentes actúan como rituales para reforzar la identidad moral de la comunidad. También se conecta con el concepto de estigmatización versus reintegración: reacciones penales que humillan al delincuente (degradándolo como *outsider moral*) pueden fortalecer la cohesión del “grupo de los buenos” a corto plazo, pero quizás erosionan la cohesión global a largo plazo al excluir permanentemente a una parte de la sociedad. Así, surge un dilema ético: ¿debe la pena buscar la cohesión mediante la *exclusión moral* del delincuente, o mediante su *reforma e inclusión* futura? Durkheim en su época observó mayormente la primera dinámica, pero su marco teórico permite plantear estas cuestiones.

En síntesis, Durkheim aporta la idea de que el control de la conducta criminal cumple una función moral colectiva. La ética aquí no es solo individual (de la persona que decide no delinquir por convicción), sino supraindividual: es la moral social la que se protege y reproduce a través de la punición. Un sistema penal sin respaldo en la conciencia colectiva difícilmente será eficaz o legítimo. Esto se aplica al contexto latinoamericano

donde, por ejemplo, ciertas políticas de mano dura obtienen apoyo popular porque la sociedad siente amenazados valores fundamentales (vida, propiedad, seguridad); pero también donde castigos inhumanos —como linchamientos o condiciones carcelarias infráhumanas— revelan distorsiones en la moral colectiva, quizás derivadas de la frustración social, que a su vez generan nuevos desafíos éticos para el Estado de derecho.

Poder, disciplina y control: la crítica de Michel Foucault

Ningún análisis sobre ética y control social del delito estaría completo sin considerar la poderosa crítica de Michel Foucault (1926-1984). Este filósofo francés, especialmente en su obra *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, releyó la historia del sistema penal occidental revelando cómo las transformaciones en las formas de castigo respondieron a cambios en las estrategias de poder y de control social. Foucault (2002) aporta una visión genealógica: más que principios éticos abstractos, examina las prácticas reales de castigo y muestra las rationalidades (éticas o antiéticas) implícitas en ellas. Su análisis problematiza la noción de “progreso humanitario” en el sistema penal, sugiriendo que las reformas que lo hicieron menos cruel en apariencia sirvieron para hacerlo más eficaz en el control de los individuos.

Foucault (2002) parte de un contraste histórico: hasta el siglo XVIII la pena era teatral, corporal y pública (los suplicios); a partir del siglo XIX se vuelve silenciosa, corporal pero “suave” y oculta tras los muros de la prisión.

¿Qué motivó este cambio? Superficialmente, una nueva ética ilustrada condenó los suplicios como “inhumanos” y vengativos (Occhiuzzi, 2020). La igualdad natural de todos (nobles y plebeyos) proclamada por la Revolución francesa exigía castigos no degradantes ni arbitrarios (Occhiuzzi, 2020). Así, el antiguo espectáculo de tortura pública fue reemplazado por penas privativas de libertad, teóricamente más humanas. Pero, advierte Foucault, los reformadores ilustrados no buscaban castigar menos, sino castigar mejor: “Castigar con una severidad atenuada, quizá, pero para

castigar con más universalidad y necesidad; introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social” (Occhiuzzi, 2020). Esta cita resume una intuición inquietante: la reforma penal ilustrada redujo la crueldad visible, pero extendió el alcance del control penal a capas más amplias de la población y a dimensiones más íntimas de la vida.

En lugar de infundir terror intermitente mediante ejecuciones públicas, el nuevo sistema penitenciario aspira a ejercer un control continuo y exhaustivo sobre los individuos. Nace el modelo del panóptico (ideado por Bentham), metáfora de una vigilancia permanente que induce la autodisciplina. La disciplina se convierte en la nueva ética-técnica: adiestrar cuerpos y conductas en cárceles, fábricas, escuelas y cuarteles para producir individuos dóciles y útiles. El castigo ya no se ensaña en el cuerpo para marcarlo (como azotes, mutilaciones), sino que apunta al “alma” del delincuente, buscando reformarlo. Parecería un progreso moral —y en cierto sentido lo es, al menos se abandona la tortura cruel— pero Foucault nos invita a ver la otra cara: el objetivo oculto es hacer del delincuente un *objeto de saber y dominio*, clasificado, observado y corregido. La ética invocada para justificar ello es el bien del delincuente y de la sociedad (rehabilitación, defensa social), pero esa misma ética sirve de coartada para multiplicar los poderes de vigilancia e intervención sobre la población.

Foucault señala que la sociedad liberal-capitalista del siglo XIX ya no toleraba la violencia desatada del soberano sobre los cuerpos, pero necesitaba controlar a las masas derivadas del crecimiento urbano e industrial (vagos, pobres, infractores, etc.). La prisión —con su régimen aparentemente benigno de trabajo, silencio, reflexión y enmienda— cumplió esa función de forma políticamente aceptable. Esto introduce un importantísimo cuestionamiento ético: ¿podría ser que lo que entendemos como humanización del sistema penal haya sido en parte un aumento de su capacidad de control, más sutil pero más penetrante? Foucault sugiere que sí. Frases suyas como “el castigo ha dejado de ser un arte de las sensaciones intolerables, para ser una economía de los derechos suspendidos” ilustran cómo el énfasis moderno en privar de la libertad (un derecho) en lugar de causar dolor

físico, aunque moralmente suena superior, sigue siendo un ejercicio de poder que busca la normalización del individuo.

En términos de ética penal, la contribución de Foucault es sobre todo crítica y descriptiva. No nos da recetas de cómo debe ser un sistema penal justo, pero nos advierte de sus peligros intrínsecos. Nos hace conscientes de la posible hipocresía: un discurso de derechos humanos puede encubrir prácticas de control social igualmente opresivas si no se examinan las relaciones de poder subyacentes. Por ejemplo, en América Latina, adoptar cárceles “modernas” no garantiza *per se* más humanidad, si en la práctica se vuelven depósitos de personas marginadas, sujetas a violencias estructurales. La ética foucaultiana radica en la sospecha hacia todo poder punitivo: siempre preguntarnos quién gana y quién pierde con cierta forma de castigo, qué intereses de control están en juego, cómo afecta la subjetividad de las personas castigadas.

Además, Foucault amplía el concepto de “conducta criminal” hacia el más general de “conducta desviada”. Su análisis conecta la penalidad con un continuum de instituciones disciplinares: manicomios para los “locos”, escuelas para niños “díscolos”, fábricas para obreros, etc. Todas comparten técnicas disciplinarias. Esto plantea un dilema ético-social: ¿hasta qué punto la sociedad debe —en nombre del orden— conformar la conducta de los individuos? ¿Existe un derecho a ser diferente, a errar, incluso a delinquir en pequeña escala, sin ser inmediatamente vigilado y corregido? Por ejemplo, políticas actuales de “tolerancia cero” y vigilancia masiva (cámaras, datos) recuerdan el “ojo del poder” panóptico, cuestionando el balance entre seguridad y libertad.

En resumen, Foucault nos lleva a reflexionar que el control de la criminalidad no es solo asunto de leyes y tribunales, sino de un entramado de poder y saber que permea la sociedad. Éticamente, exige estar alertas a las rationalizaciones: una medida punitiva puede presentarse como moral (proteger a la sociedad, rehabilitar al delincuente), pero hay que escrutar si no implica nuevas formas de dominación o exclusión. Esta perspectiva ha influido fuertemente en la criminología crítica, que en Latinoamérica toma

relevancia con pensadores como Zaffaroni, y que denuncia por ejemplo cómo el sistema penal tiende a reproducir las desigualdades sociales (castigando selectivamente a los sectores más vulnerables). A ello nos abocaremos en secciones posteriores, tras revisar brevemente las teorías de la justicia contemporánea que han intentado brindar un marco normativo-ético al derecho penal en las democracias modernas.

Discurso, justicia y equidad: Habermas y Rawls

En el siglo XX, luego de los horrores de dos guerras mundiales y de regímenes totalitarios que instrumentalizaron perversamente el derecho penal, la reflexión ética sobre el control del delito se nutre de nuevas corrientes en filosofía política. Destacan las aportaciones de Jürgen Habermas (alemán, n. 1929) y John Rawls (estadounidense, 1921-2002), quienes desde diferentes enfoques proponen fundamentos para un derecho legítimo en sociedades plurales, democráticas y comprometidas con los derechos humanos.

Jürgen Habermas: legitimidad discursiva de la ley penal

Habermas (1998), desde la teoría de la comunicación, plantea que la legitimidad de las normas jurídicas (y por ende las penales) debe provenir de un proceso de discusión racional y democrática entre ciudadanos. En su obra *Factualidad y validez*, sostiene que el derecho conecta la moral con el poder coercitivo del Estado y solo es legítimo si ambas dimensiones se reconcilian a través del discurso racional inclusivo.

¿Qué implica esto para el control de la conducta criminal? Que las leyes penales y las políticas criminales deberían ser el resultado de acuerdos logrados en condiciones de diálogo simétrico, donde los participantes (representantes de la sociedad) pueden esgrimir argumentos morales, pragmáticos y jurídicos hasta alcanzar un consenso razonable.

Habermas introduce la idea de una “ética discursiva”, según la cual una norma es válida si todos los potencialmente afectados por ella podrían consentirla tras una deliberación libre y orientada al entendimiento. Aplicado al derecho penal, esto exigirá que las definiciones de delito, la gravedad de las penas y los métodos de prevención sean discutibles públicamente no solo en términos de eficacia, sino de principios éticos: libertad, dignidad, seguridad, rehabilitación, etc. Por ejemplo, si se debate una ley que endurece las penas para cierto delito, según Habermas debería buscarse la “mejor argumentación” que convenza a una pluralidad de ciudadanos de que esa medida es necesaria y justa, en lugar de imponerse por mera decisión de mayoría o por presión emocional. Este enfoque aspira a que la coerción penal esté autolegitimada por la voluntad de los sujetos sometidos a la Ley, no simplemente por la autoridad estatal.

En contextos latinoamericanos, esta perspectiva resuena con demandas de participación ciudadana en la construcción de políticas de seguridad. También contrasta con tendencias de populismo punitivo donde leyes penales se aprueban apresuradamente, sin deliberación profunda, movidas más por rating político que por consenso racional. Éticamente, Habermas nos recuerda que *el fin no justifica los medios*: no basta que una política criminal reduzca el delito, debe también respetar los derechos y principios reconocidos por todos. Así, la lucha contra el crimen organizado o el terrorismo no debería hacerse sacrificando garantías fundamentales (presunción de inocencia o prohibición de tortura), ya que estos son principios éticos y jurídicos acordados socialmente después de experiencias históricas dolorosas.

Habermas reconoce, sin embargo, que la deliberación moral no siempre produce unanimidad. En sociedades plurales, distintas visiones éticas coexisten. Por eso él distingue entre moral (principios universales como los derechos humanos) y ética en sentido de visiones del bien propias de cada comunidad. El derecho debe traducir la moral universal básica y mediar entre éticas diversas. En penal, esto significa que ciertas líneas rojas (derivadas de la dignidad humana) no pueden violarse: por ejemplo, ningún grupo podría legítimamente deliberar reinstaurar la tortura o genocidio como política

penal, porque eso contradice principios morales fundamentales ya consagrados. Pero en cuestiones grises (i. e. si legalizar o no ciertas drogas, cómo balancear castigo vs. rehabilitación), el debate democrático es el árbitro.

En resumen, Habermas aporta un criterio procedural: *la ética del control penal radica en la calidad del proceso deliberativo que lo origina*. Un sistema penal será más ético cuanto más abierto esté a la crítica pública, a la revisión argumentada de sus leyes y prácticas, y cuanto más rinda cuentas ante la ciudadanía de su justificación. Este énfasis en el discurso fundamenta también la importancia de la transparencia y motivación de las sentencias (los jueces deben explicar razonadamente sus decisiones) y de la participación comunitaria en la justicia (jurados, comités consultivos, etc.). El ideal habermasiano sería una política criminal fruto de la “razón comunicativa” no impuesta verticalmente. En América Latina, avanzar hacia ese ideal implicaría fortalecer la educación jurídica pública, combatir la desinformación y el sensacionalismo penal, e incluir voces de víctimas, expertos, minorías y sociedad civil en la formulación de leyes penales.

John Rawls: justicia como equidad y derecho penal justo

Rawls (1995) es conocido por su teoría de la justicia como equidad (*justice as fairness*) expuesta en *Teoría de la justicia*. Aunque Rawls no desarrolló una teoría penal detallada, sus principios pueden aplicarse para derivar orientaciones éticas en el ámbito criminal. Rawls (1995) imagina cuáles principios de justicia elegirían ciudadanos racionales en una posición original de igualdad (tras un “velo de ignorancia” que les impide saber su posición real en la sociedad). Concluye que adoptarían dos principios: libertades básicas iguales para todos (derechos civiles y políticos fundamentales) y desigualdades sociales solo aceptables si benefician a los menos aventajados (principio de diferencia) y están ligadas a cargos abiertos a todos en condiciones de igualdad de oportunidades.

¿Cómo se traducen estos principios a la esfera penal? En primer lugar, el derecho penal debe respetar las libertades básicas. Esto significa

que las leyes penales no deben violar derechos fundamentales (libertad de expresión, debido proceso, etc.), y que las restricciones a la libertad (como el encarcelamiento) deben ser cuidadosamente justificadas. Por ejemplo, criminalizar una opinión o una orientación sexual atentaría contra libertades básicas y sería injusto en la perspectiva rawlsiana. Igualmente, procedimientos como condenar sin juicio justo o imponer penas inhumanas violarían las libertades y la dignidad que el primer principio garantiza.

En segundo lugar, y quizás más original, el enfoque de Rawls (1995) sugiere ver a los delincuentes condenados como un grupo menos aventajado cuya situación debe importar desde la justicia distributiva. Rawls considera que las instituciones sociales deben ordenar las *cargas y beneficios* de la cooperación de forma equitativa. La población penitenciaria típicamente está compuesta por personas provenientes de sectores pobres, con menor educación y oportunidades —es decir, un grupo desfavorecido en la estructura social—. Una política criminal inspirada en Rawls buscaría que el sistema penal, en lugar de agravar su marginación, actuara de modo que a largo plazo beneficiara a los menos aventajados o al menos no vulnerara sus esperanzas de vida mejor. Por ejemplo, la resocialización del delincuente puede verse como una exigencia de justicia: darle al penado herramientas (educación, capacitación) para reintegrarse y competir en igualdad de condiciones tras cumplir su sanción, en vez de relegarlo permanentemente. Un reciente estudio señalaba que aplicar la teoría de Rawls al derecho penal destaca “la idea de la población penitenciaria como un grupo menos aventajado de la sociedad” y la necesidad de garantizar igualdad de oportunidades para ellos como parte de la justicia (Avellaneda Vásquez, 2024).

Además, Rawls (1995) enfatiza el valor de la rehabilitación. En su esquema, el castigo no debe ser usado para subyugar a nadie irreversiblemente. De hecho, en un ensayo anterior (“Dos conceptos de reglas”, 1955), Rawls justificó el castigo como parte de un sistema de reglas justo que mantiene la cooperación social, pero advirtió que el sistema penal debe ser público, prospectivo y tratar a todos con respeto, incorporando la posibilidad de readmisión del infractor en la sociedad. Desde esta óptica,

prácticas punitivas que niegan la rehabilitación —como cadenas perpetuas sin posibilidad de revisión, o penas degradantes que estigmatizan de por vida— serían cuestionables, porque no concuerdan con tratar a cada ciudadano como miembro igual del sistema de cooperación, incluso si ha delinquido.

Otra implicación rawlsiana es el principio de proporcionalidad y mínima intervención: para no cargar excesivamente a unos miembros de la sociedad con sufrimientos que no benefician a otros, las penas deberían ser lo más leves posible que aún mantengan el orden público. Este argumento suena al de Beccaria pero se fundamenta en la equidad: cualquier restricción de derechos (pena) debe justificarse porque produce seguridad para todos, especialmente para los más vulnerables. Si una pena es excesiva sin aumentar realmente la seguridad o el bienestar general, entonces es injusta porque impone un sacrificio inútil a quien la sufre.

En definitiva, Rawls (1995) ofrecería una pauta normativa para las políticas criminales: diseñarlas como parte de una estructura básica de la sociedad que maximice las perspectivas de los más desfavorecidos. Esto podría traducirse en priorizar la prevención social del delito (atacar las causas estructurales como pobreza, falta de educación, que suelen subyacer en la criminalidad), en lugar de concentrarse solo en la represión punitiva *ex post*. También conlleva asegurar que el sistema penal no sea aplicado de manera discriminatoria. Un sistema que castiga más duramente a ciertos grupos estaría vulnerando la igualdad de justicia, lamentablemente, esta es una realidad observable en muchos países —incluyendo Ecuador y otros de América Latina— donde hay sesgos de selectividad penal contra minorías, marginados socioeconómicos o poblaciones estigmatizadas:

La mayoría de los estudios sostiene que la raza y el sexo de los acusados son los dos factores extralegales que más influyen en las decisiones de los jueces (Brewster, 2002; Droppelman et al., 2017; Koons-Witt, Sevigny, Burrow & Hester, 2014; Kramer & Steffensmeier, 1993; Starr, 2015). Además, el sexo y la raza pueden interaccionar con otros factores como la edad (Steffensmeier et al., 1998). Las investigaciones de estos autores apuntan que las diferencias de raza y género suelen ser más pequeñas entre los de mayor edad, siendo los varones jóvenes negros de dieciocho a veintinueve años los que reciben las condenas más duras. (Páez Mérida, 2021, p. 4)

En suma, tanto Habermas como Rawls invitan a moralizar el control de la conducta criminal desde principios democráticos y de justicia social. Sus teorías fortalecen la noción de que un sistema penal ético en una democracia no es aquel que simplemente funciona para controlar el delito, sino el que lo hace respetando los derechos fundamentales, la deliberación pública y la equidad. Esto es sumamente relevante para Latinoamérica, donde coexisten por un lado aspiraciones constitucionales garantistas (muchas constituciones, incluida la ecuatoriana, proclaman ser Estados de derechos y justicia) y por otro lado presiones sociales por mayor severidad ante la inseguridad. Encontrar el equilibrio —ser eficaces sin abdicar de los principios— es un desafío ético-político de primer orden.

Criminología crítica latinoamericana: el aporte de Zaffaroni y el contexto regional

En América Latina, la reflexión ética sobre el control del delito ha sido enriquecida por la llamada criminología crítica, que emerge en la segunda mitad del siglo XX y cuyos exponentes cuestionan la pretendida neutralidad del sistema penal, señalando su rol en la reproducción de desigualdades y violencias estructurales. Uno de los referentes más influyentes es el jurista y criminólogo argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (n. 1940), cuya obra se ha centrado en denunciar los abusos del poder punitivo y proponer un derecho penal mínimo y humano. Su perspectiva, al igual que la de otros autores latinoamericanos, se nutre tanto de fuentes europeas (la teoría crítica alemana, el abolicionismo penal, Foucault, Ferrajoli) como de la realidad sociopolítica de la región (marcada por la pobreza, la desigualdad, la violencia estatal en dictaduras, etc.).

Una idea central en Zaffaroni (2007) es que el poder punitivo del Estado conlleva siempre el riesgo de ejercerse de forma arbitraria o excesiva, y por tanto debe ser limitado éticamente al máximo. Retoma la máxima ilustrada de Beccaria de moderación, pero con un matiz postcolonial: en nuestras sociedades, el sistema penal históricamente se ha ensañado con

los sectores marginales (los “nadies”, en palabras de Galeano). Por ello, Zaffaroni (2018) habla de la existencia de un “Estado de policía” latente detrás del Estado de derecho, visible cuando las garantías penales se debilitan y el castigo se convierte en instrumento de control de población sobrante. Frente a esto, propone un derecho penal mínimo o “humano”, basado en el respeto irrestricto de la persona humana y sus derechos fundamentales. Afirma que la función primordial de los jueces penales y del derecho penal debe ser contener al poder punitivo, no expandirlo (Benente, 2019). En sus propias palabras, la tarea del juez es ser un semáforo que dé luz verde solo cuando realmente sea necesario castigar una conducta gravísima, luz amarilla en casos dudosos y luz roja deteniendo la punición en la gran mayoría de conductas de escasa lesividad (Benente, 2019). Esta metáfora indica una ética de la contención y prudencia: el castigo como último recurso.

Zaffaroni fundamenta esta postura en un principio radicalmente humanista, “todo ser humano es persona” (Benente, 2019). Parece una obviedad, pero implica que aun el delincuente más vil no pierde su condición de sujeto de derechos. Un derecho penal humano se opondría a cualquier práctica que despersonalice al delincuente (tratarlo como enemigo, plaga o cosa). Se opone así al populismo punitivo y al derecho penal del enemigo (teoría que algunos esgrimieron para terroristas, pandilleros, etc.), por considerar que etiquetar a alguien como enemigo es negarle su humanidad y justificar tratos crueles o discriminatorios. En cambio, un sistema penal ético debe buscar resocializar, no exterminar ni segregar definitivamente.

En la obra de Zaffaroni (2007 y 2018) también aparece la denuncia de que en Latinoamérica el poder punitivo actúa de forma selectiva y estructuralmente injusta. Él acuñó la expresión “genocidio por goteo” para referirse a las muertes constantes y sistemáticas de personas dentro del sistema penal: ya sea por violencia carcelaria, ejecuciones extrajudiciales, hacinamiento y condiciones insalubres, etc. Según Zaffaroni, nuestras sociedades toleran un goteo de muertes de presos (generalmente jóvenes pobres) que constituye un verdadero genocidio lento, amparado en la indiferencia o el prejuicio de que “algo habrán hecho” (Ávila Santamaría, 2018). Esta

acusación tiene una fuerte carga ética: una democracia que permite la muerte de personas bajo su custodia –personas a las que se supone se encarceló para reeducarlas– es una democracia moralmente fracasada (Ávila Santa-maría, 2018). En Ecuador, tristemente, hemos visto ejemplos de esto en las masacres carcelarias recientes. La reflexión de Zaffaroni urge a retomar la responsabilidad del Estado de proteger la vida y la integridad de incluso aquellos miembros menos apreciados socialmente. Si el Estado, que detenta el “monopolio de la violencia legítima”, abusa de él contra presos indefensos o permite que mueran, está violando el contrato social fundamental.

Otra contribución es su análisis histórico del “penalismo latinoamericano”, influido por la criminología positivista a fines del siglo XIX (que veía al delincuente casi como un enfermo o incorregible por genética o entorno) y luego por doctrinas autoritaristas durante regímenes dictatoriales (donde el enemigo político era criminalizado). Estas corrientes a menudo marginaron la dimensión ética: se justificaron penas atroces en nombre de la defensa social o la seguridad nacional. Frente a ese legado, la criminología crítica latinoamericana busca reconstruir un discurso ético basado en derechos humanos y en la consideración de las causas sociales del delito. Se enfatiza que la criminalidad está vinculada a problemas como la desigualdad, la exclusión, la violencia estructural; por ende, un control ético del delito pasa tanto por políticas sociales (educación, reducción de pobreza, salud mental, combate a la corrupción policial, etc.) como por la moderación en el uso del castigo penal. Como señala Zaffaroni (2007 y 2018) y otros, el sistema penal por sí solo no puede resolver los conflictos que tienen raíces sociales profundas, y pretender hacerlo a fuerza de punición suele derivar en injusticias mayores.

En el contexto ecuatoriano y latinoamericano actual, existen avances importantes con base ética. Las constituciones de Ecuador (2008) y Colombia (1991) incluyen principios garantistas: rehabilitación y reinserción como finalidades de la pena, prohibición de penas inhumanas, derecho de las víctimas a la reparación, y control judicial de los excesos. El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) del Ecuador explicita que las penas

privativas de libertad tienen por objeto la “rehabilitación integral” de las personas privadas de libertad y su “reinserción social y económica”. Estos lineamientos reflejan un sustrato ético influido tanto por el humanismo ilustrado como por el garantismo contemporáneo. Sin embargo, la brecha entre la norma y la realidad es un dilema ético en sí mismo: las cárceles ecuatorianas y de otros países latinoamericanos siguen enfrentando hacinamiento, violencia extrema, violaciones a derechos, lo cual constituye un fallo ético del Estado.

Asimismo, la región enfrenta el fenómeno del populismo penal, donde líderes políticos proponen soluciones punitivas fáciles (aumento de penas, penas infamantes, militarización de la seguridad) para ganar apoyo popular ante la inseguridad. Si bien es comprensible el clamor social por seguridad, la ética demanda evaluar fríamente estas medidas: ¿son eficaces sin sacrificar valores democráticos? ¿Respaldan los prejuicios (por ejemplo, mano dura focalizada en barrios pobres mientras delitos de “cuello blanco” quedan impunes)? ¿Respetan la dignidad de todos los involucrados? La criminología crítica advierte que muchas veces estas políticas son *selectivas y simbólicas*, dirigidas contra ciertos grupos vistos como “enemigos” (jóvenes de barrios marginales, migrantes, minorías), perpetuando un orden social desigual. Éticamente, ello contradice los ideales de igualdad y no discriminación.

Autores latinoamericanos como Alberto Binder, Roberto Gargarella, Lola Aniyar de Castro, Alessandro Baratta (italiano adoptado en la región) han insistido en que el derecho penal debe ser la *ultima ratio* y que un exceso de punitivismo erosiona la democracia. Por ejemplo, la expansión de tipos penales ambiguos (terrorismo, vandalismo) para perseguir protestas sociales es una tendencia alarmante que enfrenta ética y control penal en colisión. Un enfoque ético demandaría más bien dialogar con las causas de la protesta (inequidades, etc.) en vez de criminalizarla.

Finalmente, la perspectiva latinoamericana incorpora también las visiones éticas de pueblos originarios y el pluralismo jurídico. En Ecuador, la Constitución (2008) reconoce la justicia indígena, basada en principios comunitarios y reparadores. Estas prácticas —como los pactos restaurativos

o sanciones comunitarias— conllevan un fuerte componente ético de reparación y reconciliación más que de castigo retributivo. Aunque no están libres de polémica (por ejemplo, el uso del castigo físico moderado en ciertos rituales sancionadores indígenas genera debate sobre derechos vs. cultura), ofrecen una visión de que el control de la conducta desviada puede buscar restaurar la armonía social sin cosificar al infractor como enemigo irredimible. En la medida en que se pueda articular lo mejor de ambas justicias (la indígena y la ordinaria) bajo estándares de derechos humanos, se enriquecerá el componente ético del sistema en su conjunto.

En síntesis, el aporte latinoamericano —encabezado por Zaffaroni en la teoría, pero también nutrido de la praxis social— recalca que la ética en el control criminal no es un lujo académico, sino una necesidad en un continente donde el poder punitivo históricamente ha sido instrumento de opresión. Propugna un control penal con rostro humano, que combata el delito sin dejar de ver al delincuente como nuestro prójimo; un Estado que castigue solo en la medida en que no puede resolver de otra manera el conflicto, y aun entonces ofrezca segundas oportunidades; un sistema que se mire críticamente a sí mismo, consciente de su tendencia a excederse si no se le pone freno. Esta postura, aunque a veces tachada de idealista, en realidad se funda en los peores realismos: sabe de lo que son capaces los Estados y las mayorías asustadas si no se someten a principios éticos firmes.

Conclusiones

Podemos afirmar que la ética atraviesa y sustenta el control de la conducta criminal en todos sus niveles: desde la definición misma de qué es delito, hasta la elección de cómo prevenirlo o reprimirlo. El recorrido teórico realizado muestra la rica pluralidad de enfoques que iluminan distintos aspectos de esa relación.

Por un lado, encontramos una dimensión moral fundamental: sin algún concepto de justicia, de bien común o de dignidad, el sistema penal carecería de legitimidad. Kant nos recordó que el castigo debe respetar la

autonomía moral (no instrumentalizar a nadie) y ceñirse a la retribución justa; Beccaria introdujo la compasión ilustrada, instando a que el castigo se oriente al bienestar social y minimice el sufrimiento inútil; Durkheim reveló el papel del castigo en reafirmar valores colectivos y fortalecer la solidaridad; Habermas resaltó la importancia de una construcción democrática y racional de las normas penales; Rawls aportó una visión de equidad, demandando que el sistema penal sea parte de un esquema justo que no abandone a los más vulnerables; y Zaffaroni, junto a la criminología crítica latinoamericana, nos urgió a poner freno ético a un poder punitivo que fácilmente se desboca contra los marginados.

Por otro lado, se evidenció que el contexto histórico-social influye en cómo se concibe la ética penal. En América Latina, donde la injusticia social ha sido caldo de cultivo tanto del delito como de respuestas estatales brutales, la pregunta por la ética en el control criminal es particularmente acuciente. La evolución jurídica reciente —constituciones garantistas, códigos penales orientados a la rehabilitación, reconocimiento de la justicia ancestral— brinda bases normativas éticas, pero aún persisten prácticas y discursos punitivistas que tensionan esos principios. La incidencia de la ética se ve en debates actuales: ¿es admisible moralmente la cadena perpetua o la pena de muerte en nuestras sociedades? (la región mayormente las rechaza, por convicción humanista y mandato constitucional); ¿cómo equilibrar la exigencia ética de verdad y justicia para las víctimas con la rehabilitación del ofensor?; ¿qué límites éticos deben tener la policía y la vigilancia estatal en la prevención del delito (por ejemplo, uso de reconocimiento facial, figuras de agente encubierto, etc.)? Cada nueva tecnología o política de control revive la necesidad de criterios éticos.

Una conclusión central es que un control de la conducta criminal verdaderamente eficaz a largo plazo solo puede edificarse sobre cimientos éticos sólidos. Esto no es idealismo, es pragmatismo ilustrado: las sociedades que respetan la dignidad de todos sus miembros, que aseguran la justicia procedural y material, tienden a tener más confianza pública en sus instituciones y, por ende, mayor cumplimiento voluntario de las leyes. En

cambio, sistemas penales percibidos como injustos o inmorales sean por corrupción, arbitrariedad, crueldad o discriminación— generan deslegitimación y pueden alimentar más violencia o ilegalidad (por ejemplo, cuando sectores marginados ven a la policía y las leyes como enemigos, no como guías morales). En este sentido, la ética no es un adorno: es una condición de posibilidad de la eficacia y legitimidad del control penal.

En el plano de políticas concretas, esto se traduce en múltiples recomendaciones: reforzar la educación ética de operadores de justicia (jueces, fiscales, policías) para que asuman su rol con sentido de justicia y derechos humanos; promover la participación ciudadana informada en el diseño de políticas criminales, evitando que el miedo o el rencor dicten las leyes; invertir en prevención social del delito —lo cual es una exigencia ética de justicia social— antes que en castigos cada vez más duros; humanizar el sistema carcelario garantizando condiciones dignas, tratamiento penitenciario orientado a la reinserción y reduciendo el hacinamiento; combatir también la “ética criminal” en sentido amplio, es decir, promover una cultura de legalidad y solidaridad que reste base al delito (i. e. luchar contra la corrupción e impunidad de élites, que erosionan la moral pública).

Así, el papel de la ética en el control de la conducta criminal es tanto crítico como constructivo: crítico, porque nos obliga a examinar constantemente si nuestras leyes y prácticas penales se ajustan a valores de justicia, humanidad y proporcionalidad, señalando y corrigiendo sus desviaciones; y constructivo, porque proporciona las metas y límites que deben guiar toda estrategia de seguridad y sanción en un Estado democrático de derecho. Un rector universitario ecuatoriano, al reflexionar sobre estas cuestiones, bien podría enfatizar que la universidad y la academia tienen la responsabilidad de aportar esta visión integral y humanista a la discusión pública, formando profesionales y ciudadanos capaces de conjugar seguridad con derechos, orden con equidad, ley con ética. Solo así podremos aspirar a un sistema de control del delito que sea, en palabras de Zaffaroni, verdaderamente humano, y a sociedades más pacíficas porque son más justas.

Referencias bibliográficas

- Avellaneda Vásquez, J. (2024). John Rawls y el derecho penal: pertinencia de la teoría de la justicia en el estudio de la resocialización. *Revista Humanidades*, 14(2), 1-27. <https://doi.org/10.15517/h.v14i2.56108>
- Ávila Santamaría, R. (2018, 12 de junio). *El genocidio por goteo en nuestras cárceles*. Plan V. <https://bit.ly/3K84zYL>
- Beccaria, C. (2015). *De los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III. (Obra original publicada en 1764).
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni, los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis*, 25(2), 549-560. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200549>
- Betancur Jiménez, G. E. (2016). La ética y la moral: paradojas del ser humano. *Revista CES Psicología*, 9(1), 109-121. <https://bit.ly/4poqgEh>
- Chaddha, R., y Agrawal, G. (2023). Ethics and Morality. *Indian Journal of Orthopaedics*, 57(11), 1707-1713. <https://doi.org/10.1007/s43465-023-01004-3>
- Chicola, P. (2022, 17 de enero). *La sociología del castigo: reflexiones sobre criminalidad y condenas judiciales*. Fundación Libertad y Desarrollo. <https://bit.ly/46aUSSa>
- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿pura-mente retributiva? *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (43), 671-701. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200019>
- Durán Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de Filosofía*, 67, 123-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>
- Durkheim, É. (1993). *La división del trabajo social*. Akal.

- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI. (Obra original publicada en 1975).
- García Ramírez, S. (2014). Beccaria en nuestra América. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 30, 285-321. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2014.30>
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Kant, I. (2016). *La metafísica de las costumbres*. Tecnos. (Obra original publicada en 1797).
- Occhiuzzi, J. (2020, 29 de marzo). *Foucault: anatomía política del “nuevo” control social*. Ideas de Izquierda. <https://bit.ly/46GlIS9>
- Páez Mérida, A. (2021). Estado de la cuestión del estudio de la influencia del género en la toma de decisiones judiciales. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19(1), 1-25. <https://doi.org/10.46381/reic.v19i1.483>
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. FCE.
- Sancho, M. D. (2014). Derecho, delito y pena en Émile Durkheim: un análisis desde ‘La división del trabajo social’. (En) *Clave Comahue*, 271-290. <https://bit.ly/48lxzGw>
- Uruburu Martínez, E. (2023, 8 de julio). *De los delitos y de las penas (Beccaria)*. Filia Temporis. <https://bit.ly/42vKh1H>
- UTECI. (2025, 5 de abril). *Qué es el Tratado de los Delitos y las Penas de Cesare Beccaria*. <https://bit.ly/3I6Gcu6>
- Vega Fernández, E. (2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología. *Miscelánea Comillas, Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 75(146), 171-194. <https://bit.ly/4gwg3ld>
- Zaffaroni, E. R. (2007). *En busca de las penas perdidas: desarrollo y crisis del poder punitivo*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2018). *Derecho penal humano: la doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI*. Ediar.



Capítulo 2

Algoritmo de paz: *pax virtus kasal,* una propuesta para solución de conflictos mediante virtudes

Karla Sáenz López

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

karla.saenzlp@uanl.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0002-7279-0342>

Introducción

El trabajo para los profesionales de la gestión de conflictos, de procesos restaurativos y de paz, tiene una característica que determina la dificultad laboral y es la sobreexposición de complejidades que crea información confusa. En un conflicto que se observa existen emociones expuestas y emociones no

mostradas, argumentos que se dicen y también están los que no se dicen abiertamente, están las creencias de los participantes, así como las creencias de sus familias, sus ancestros y las creencias colectivas, están las realidades de los hechos y las percepciones, y los poderes externos como Gobiernos, jefes o autoridades.

Para los profesionales del conflicto y la paz, es de alta complejidad la separación de la información proporcionada y la organización de esta para ser usada de forma coherente. Aunado a la dificultad de que debe lidiar con las emociones de los que están en conflicto, sin que sus emociones interfieran su trabajo y sin crearle agotamiento emocional.

Encontrar mecanismos que ayuden a establecer un orden en el proceso de gestión del conflicto para producir paz en la relación, es importante. Ya existen mecanismos conocidos como la mediación, la conciliación, la negociación, la justicia restaurativa o el arbitraje, pero su aplicación varía dependiendo el entorno, el alcance y el tipo de conflicto. Sin embargo, resulta valioso explorar nuevas formas de manejo del proceso de pacificación y en este trabajo se aborda la propuesta de un algoritmo basado en virtudes para la solución de conflictos con un fin, que es una solución pacífica para el bien del individuo y del entorno. La propuesta del algoritmo es que modela cómo las virtudes pueden funcionar como “tecnología moral” de solución de conflictos.

Las virtudes en la gestión de conflictos

El ser humano es capaz de actos de amor que pueden ser recordados aún en siglos posteriores, pero también de actos que pueden producir miedo solo de recordar incluso siglos después. La gama de acciones que tiene el ser humano disponibles es muy amplia, porque interactúa consigo mismo, con los demás y con el entorno de forma consciente.

Su actividad modifica su conducta, la de otros y el entorno. No solo se dedica a existir y buscar las necesidades básicas de alimento, supervivencia reproducción y afecto, sino que su interacción deja huella. La vida humana

ha sido cada vez más y más compleja al paso del tiempo, siglos atrás se necesitaban menos cosas para vivir y podían ser obtenidas de entornos cercanos sin daños ambientales significativos. Actualmente, la huella de carbono nos mide el impacto que somos capaces de tener sobre la Tierra. Pero el ser humano es capaz de dejar una huella opuesta, una huella de convivencia en paz, sustentable, viviendo con armonía global, siendo lo mejor que un ser humano puede ser.

Para que un ser humano sea capaz de vivir en esta armonía global, es necesario que cultive su ser, esto es sabido por cada una de las formas de unión de personas, ya sea tradición, religión, ideología, filosofía, país, normas, etc., tanto actuales como antiguas. Siempre se ha sabido que el ser humano si bien nace con elementos positivos de su actuar, debe cultivar y trabajar en mejorarlos y aumentarlos, para lograrlo debe accionar en razón de sus virtudes.

Es por ello por lo que el ser humano debe *cultivar sus virtudes*, porque son hábitos transversales que están siendo aplicados en forma natural para todas las actividades diarias. Las virtudes son la mejor forma de ser un ser humano. El concepto virtud tiene un origen en Grecia, con Sócrates, que transmitió esta idea de conocimiento racional orientado al bien (Dorion et al., 2023), pero antes de él ya existía la idea del ser humano orientado al bien y a ser su mejor versión. Aun cuando no se llamasen virtudes, la idea ha sido parte de la historia de la humanidad, que se ha sustentado en libros, manuscritos, imágenes o ritos que fueron usados para establecer esas conductas esperadas. Lo que nos hace ver que el ser humano ha querido tener esa potencialidad al bien, en su vida, pero siempre pasa por un trabajo personal de desarrollo de estas visiones de sí mismos.

Las virtudes representan la base que permite al ser humano afrontar las complejidades diarias que se presentan como conflictos, porque al gestionar la dificultad, si lo hace desde estas ideas que llamamos virtudes, la solución también se convierte de un abanico de posibilidades, en la más positiva y duradera con mayores beneficios. Por ello, resolver conflictos desde una o varias virtudes es un buen negocio a largo plazo.

Así, buscamos comprender cómo las virtudes pueden conformarse en el andamiaje que permite al ser humano afrontar la complejidad de su propia vida, desde lo mejor que puede ser, desde su mayor potencial alcanzado. Esta idea ha sido entendida como virtudes cotidianas, son las virtudes que logramos y que ponemos en acción en la vida común, pero que tienen un alto valor moral (Ignatieff, 2018).

Las virtudes como vía al propósito del bien

Las virtudes surgen de la naturaleza humana de tener una tendencia al bien, una forma natural de buscar tener una buena vida, de que el bien también sea común y para todos (Macniven, 1982). Esta naturaleza humana puede ser observada como una constante en el comportamiento humano.

Existen estudios que se han hecho para medir cómo la virtud interacciona entre los rasgos de personalidad de alguien y la situación, entendiendo que la virtud se muestra desde el conocimiento, el comportamiento, la motivación o emoción vinculada y la disposición de los hechos. Esto nos permite mirar cómo las virtudes no son solo conceptos abstractos, sino constructos observables en el comportamiento humano, ante ciertas circunstancias (Fowers et al., 2020).

Querer solucionar conflictos es, en sí mismo, un acto de bien, porque busca terminar con la tensión y con lo que está creando una dificultad en una relación. Solucionar conflictos requiere de lo mejor del repertorio de buenas prácticas que se hayan aprendido o de los mejores pensamientos y actitudes, porque la proactividad requiere cortesía, un poco de altruismo en caso de no alcanzar el total de los requerimientos por el bien del acuerdo o el trabajo en equipo para llevar a cabo los cambios posteriores al acuerdo. Sin embargo, estas son solo algunas de las virtudes que pueden ser utilizadas durante el proceso (Lin y Villanueva, 2024).

Existen virtudes que son naturalmente aceptadas como las que facilitan el logro de llegar a acuerdos cuando solucionamos un conflicto, y son la comunicación, la escucha activa, el respeto, el liderazgo positivo

(McKibben, 2017), o la neutralidad y la empatía (Annet, 2025), o también la inteligencia emocional o la paciencia, además de la imparcialidad (Karpenko y Osypova, 2021). Todas estas virtudes son conocidas por favorecer la gestión de conflictos, pero existen muchas más cosas que las personas pueden aprender que pueden ser aplicables para mejorar estos procesos.

Es importante comprender que las virtudes son puestas en acción de forma transversal, es decir, en cualquier situación pueden ser utilizadas. No es un comportamiento único, es una forma de comportarnos. Existen autores que han analizado que una virtud no es solo un comportamiento situacional, sino que forma parte del carácter de la persona y de la decisión de cómo ser, y por ello es un asunto complejo de observar y medir (Alzola, 2012).

Las virtudes están relacionadas con las emociones, los deseos, las necesidades y las capacidades de cada persona. Ofrecen una alternativa a la persona a la forma en que tradicionalmente se responde ante el conflicto en su contexto social y familiar. Proveen de un nuevo camino de gestión basado en esta nueva conducta que quizá sea disruptiva en su entorno, pero integrada a su carácter, actitudes y comportamientos, de forma natural, interiorizando la necesidad del bien como factor de cambio. Porque se producen cambios profundos debido a la búsqueda del bien personal y común (Boyd y Timpe, 2025).

Las virtudes son naturales al ser humano y se fundamentan en su búsqueda del bien y de lo bueno. Es normal que los seres humanos desarrollen lo que pueden para mejorarse a sí mismos, con una perspectiva positiva sobre la percepción de su propia existencia. Se acepta que las personas evolucionen a lo largo de la vida y que persigan su propia perfección y aunque ello no significa que todas las personas compartan esa búsqueda, sí que constituye una forma natural de proceder del ser humano (Siep, 2020).

Las virtudes permiten a la persona cumplir su fin propio: vivir bien para sí misma y para los demás. Actúan como soportes del andamiaje de la interacción con el mundo, ayudando a regular los flujos emocionales, facilitando el flujo de pensamientos y contribuyendo a reducir los fallos

humanos. Con las virtudes, un ser humano va creando su propio algoritmo de toma de decisiones, en el que, al presentarse situaciones, dicho algoritmo orienta el proceso hacia el resultado de mayor bien. También podemos entender las virtudes como bienes interiores que van perfeccionando al ser humano y le ayudan a encontrar la manera de procesar sus experiencias.

Cada virtud que se logra incorporar al sistema personal cumple funciones específicas, siempre orientadas al bien de la persona. Tener virtud no es cuestión de ostentar trofeos ni de acumular logros; las virtudes forman parte de un sistema vivo, como un sistema operativo personal para afrontar la vida, sus conflictos y sus oportunidades de cambio. El uso de las virtudes en la vida cotidiana favorece la innovación ante los desafíos, permite una adaptación dinámica y en tiempo real, previene errores humanos —tanto de acción como de percepción— ayuda a mantener la estabilidad emocional y ofrece nuevos criterios para evaluar las soluciones frente a las dificultades continuas de la vida.

Principales características de la percepción de conflicto

Las etapas mediante las cuales identificamos un problema en la vida pueden agruparse en tres bloques. Primero, está lo que nos muestra la realidad; desde la perspectiva personal se define que eso que observamos es un problema, lo que inaugura la primera etapa: una “visión corta y sesgada”. Esa visión suele provocar una reacción que, en muchos casos, percibimos como una “reacción excedida”, pues supera la percepción neutral o natural y añade nuevos niveles de conflicto a la interpretación de los hechos. Finalmente aparece la tercera etapa: la “disminución del sentido del bien”.

Este proceso es frecuente en las personas que comienzan a recibir información externa que las conduce a sentir que existe un problema; a ello siguen la reacción y la posibilidad de un actuar que se aleja del ámbito que denominaremos el bien.

La figura 1 muestra las características que explican cómo las personas van percibiendo la realidad hasta llegar a la convicción de que el conflicto

existe. Esto es muy importante, porque ese conflicto es precisamente lo que el algoritmo pretende responder. Mediante la construcción del algoritmo se busca corregir las distorsiones que los defectos humanos han provocado en la percepción de los conflictos en el entorno; la corrección del algoritmo se intentará a través de las virtudes.

Figura 1

Características de la percepción del problema



Lo que se ha entendido como lo contrario a las virtudes son los vicios. En este caso, estos elementos serían considerados vicios porque son hábitos que no conducen al bien y al orden, sino al conflicto, al sufrimiento y al caos final. Al inicio, una visión corta y sesgada puede entenderse como una cerrazón mental, donde las creencias o los prejuicios impiden abrir la mente a las posibilidades de lo que el otro nos muestra. Esto nos puede llevar a no ampliar la visión, a no entender que puede haber formas distintas de expresar, actuar, vivir o decidir entre múltiples factores que podemos estar percibiendo en este punto.

Estos vicios se consideran como epistémicos (Wei Choo, 2015), sin embargo, no son malos en sí mismos, porque tener una visión corta es natural si lo comparamos con la visión de alguien más. La idea del vicio es que no permitirse ver más allá del propio alcance impide también entender otra verdad o realidad, como ejercicio de cerrazón, no de alcance cognitivo real (Bland, 2022).

Los vicios emocionales son los que llevan a reaccionar de forma excedida cuando sentimos algo que crea conflicto. Aquí, emociones como la

arrogancia o la falta de humildad, poniendo como ejemplo solamente, pueden llegar a distorsionar el juicio de la persona, afectando la toma de decisiones y llevando a que esa persona se desborde en su despliegue emocional y pierda el control. Las emociones motivantes pueden hacer la diferencia en las conductas de las personas, porque pueden provocar conductas insensatas o separadas de la dimensión real de los hechos (Tanesini, 2021).

Por último, los vicios teleológicos son los que conducen a la persona a perder el rumbo de sus acciones hacia el bien (Sosa, 2018). El tener una visión sesgada facilita que el conflicto comience a percibirse y dificulta la aceptación de la perspectiva del otro; posteriormente, las emociones exacerbadas intensifican la idea de conflicto y alimentan creencias y recuerdos previos, agravando la percepción y generando emociones negativas que alejan a la persona de la idea del bien, de la amabilidad y de la coherencia. En ese momento el conflicto alcanza su versión más manifiesta: se reconoce que existe un problema, se experimenta y se reacciona ante él de forma negativa.

Propuesta de algoritmo que reduce el conflicto y produce paz

Un algoritmo es un conjunto de pasos, instrucciones o reglas ordenadas y finitas, diseñadas para resolver un problema o llevar a cabo una tarea específica. Es un sistema que si se sigue paso a paso produce un resultado deseado (Dorronsoro Díaz, 2007). Los algoritmos suelen ser precisos, porque se distingue con claridad cada elemento, es definido porque está delimitado, solo sirve en los casos que pueden entrar al modelo, el finito porque tiene un fin. Y el fin del algoritmo que se presenta es la paz mediante la solución de conflictos a través de las virtudes.

Se propone, a continuación, un algoritmo cuya finalidad explicita el bien relacional, con una arquitectura modular, en donde las virtudes propuestas serán parte del proceso, que puede ser medible al establecer en cada etapa patrones conductuales asociados, y que puede ser actualizable porque puede ir adaptando nuevas virtudes conforme el tiempo y la modernidad histórica. Cada virtud funciona como subrutina con entradas, operaciones

y salidas bien definidas, con criterios de parada, de umbrales, de afecto, consistencia y justicia, con retroalimentación para que los resultados sean un aprendizaje continuo y que pueda ser portable, es decir, enseñable a otros.

El algoritmo es, entonces, una estructura que organiza las virtudes en módulos funcionales (filtro epistémico, regulador emocional, generador teleológico, decisor prudencial y ritual de cierre) para que, paso a paso, transformen un evento conflictivo bruto en un acuerdo estable, justo y humanamente significativo. El fin es resolver las fallas humanas que se crearon en el modelo de las características de la construcción del conflicto explicado en la figura 1.

Tabla 1

Arquitectura del algoritmo resumida

Módulo	Virtudes núcleo	Objetivo operativo
Filtro epistémico	Veracidad-humildad	Eliminar sesgos y falsedades
Regulador emocional	Templanza-compasión-paciencia	Desactivar reactividad límbica
Generador teleológico	Esperanza-integridad	Restablecer propósito compartido
Decisor prudencial	<i>Phronēsis</i> (sabiduría, prudencia)-justicia	Seleccionar la opción más justa y viable
Cierre y retroalimentación	Perdón-magnanimidad	Sellar la reconciliación y aprender para el futuro

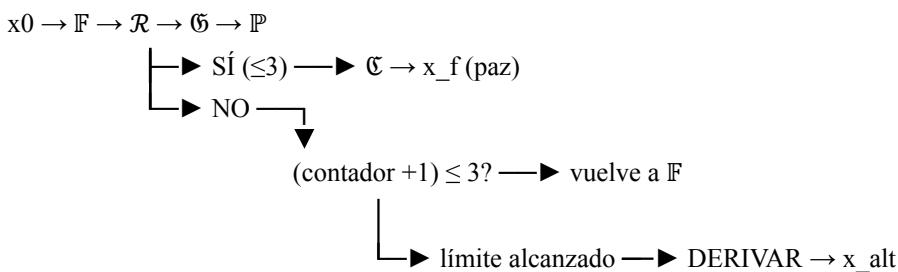
La innovación en este algoritmo es que integra la filosofía clásica de las virtudes con la neurociencia afectiva, porque puede ser medible. Aquí se hace operativa la ética, porque desarrollar virtudes puede volverse un procedimiento replicable y medible, y facilita la innovación moral, porque permite incorporar nuevas virtudes o recalibrar umbrales, según la cultura y las tradiciones locales. El algoritmo busca proporcionar una herramienta

de solución de conflictos mediante un proceso estándar, que puede tener capacidad de adaptación y escalamiento, que prevea el escenario de que el conflicto no se resuelva de forma directa.

En la figura 2 se presenta muestra una visión simple del algoritmo con sus dos salidas decisorias y el cierre.

Figura 2

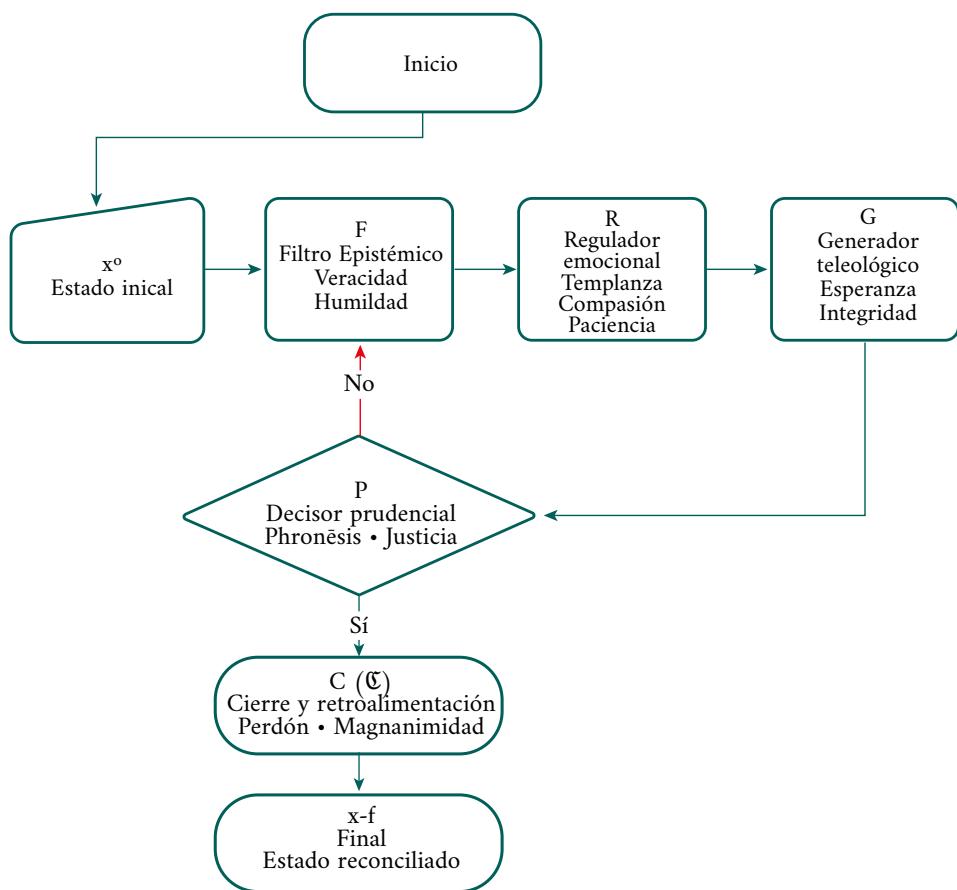
Panorama intuitivo del algoritmo



El algoritmo tiene sus etapas y un punto de decisión de reentrada, en caso de que no se logre la salida esperada. El modelo acepta hasta tres entradas en el ciclo y en caso de que no se logre la salida esperada, debe derivarse a otro modelo de corrección del conflicto.

Figura 3

Diagrama de flujo del algoritmo



La figura 3 ilustra gráficamente cómo es el flujo del algoritmo y su retorno a F en caso de lograr el cierre positivo.

Tabla 2

Operadores del algoritmo

Símbolo-nombre	Virtudes-núcleo que lo impulsan	Función técnica (qué hace)	Defecto humano que corrige	Fórmula-regla operativa (resumen)	Indicador de éxito (medible)
F Filtro epistémico	Veracidad · Humildad cognitiva	Depura hechos, detecta sesgos, amplía perspectivas	Desinformación, visión túnel	$D1=\text{Ptruth}(D0)D_1 = P_{\{\text{text}\{\text{truth}\}\}}(D_0)$ (proyección que \downarrow entropía HH)	Precisión factual \uparrow Contradicciones \downarrow
R Regulador emocional	Templanza · Compasión · Paciencia	Estabiliza intensidades afectivas	Ira, miedo, “secuestro amigdalino”	$dEdt=-K1E-K2\varphi comp(E) \\\text{displaystyle}\frac{dE}{dt} = -K_1E-K_2\varphi\{\text{text}\{\text{comp}\}\}(E) \rightarrow E_*\leq E^*\leq 0$	Nivel de ira $\leq 3/10$ HRV \uparrow
G Generador teleológico	Esperanza · Integridad	Restaura/ crea propósito compartido	Nihilismo estratégico, incoherencia de fines	$V^*=\arg\max_{V\in\Omega} \Phi(V) V^* = \arg\max_{V\in\Omega} \Phi(V)$ (alineación al bien común)	Índice $\Phi(V)$ \geq umbral; meta común declarada
P Decisor prudencial	Phronēsis (sabiduría, prudencia) · Justicia	Selecciona la opción más justa y viable	Parálisis, soluciones parciales	$u^*=\arg\max_{u\in U} J(u; D, E, V^*)$ $u^* = \arg\max_{u\in U} J(u; D, E, V^*)$ s. a. $C_j(u) \leq 0$	Satisfacción de partes $\geq 8/10$ Coste-beneficio óptimo
A Test de aceptación	Honestidad · Responsabilidad	Verifica consentimiento pleno de todas las partes	Conformidad forzada, acuerdos tóxicos	$A(x, u) = \begin{cases} 1, & \text{si todas aceptan 0,} \\ 0, & \text{si alguien rechaza 0} \end{cases}$	Consentimiento explícito registrado
L Contador de iteraciones	Prudencia (“justo medio”)	Limita a 3 los ciclos de reentrada	Bucle infinito, fatiga moral	$L=L+1; \text{if } L \geq 3 \Rightarrow L=L+1; \\\text{if } L \geq 3 \Rightarrow \text{Rightarrow DERIVAR}$	Nro. de vueltas ≤ 3
C Cierre & feedback	Perdón · Magnanimidad	Sella el acuerdo y guarda aprendizaje	Resentimiento residual, olvido	$x_f = (D, \rho E, V);$ $M \leftarrow MU[x_0, u^*];$ $x_f = (D, \rho E, V);$ $M \leftarrow M[x_0, u^*];$ $x_f = (D, \rho E, V);$	Rencor $\downarrow \geq$ 60 % Memoria \mathcal{M} actualizada

Nota. Elaboración propia a partir de ChatGPTo3 para el desarrollo matemático en conversación personal.

En la tabla 2 se detallan los símbolos con sus nombres y la información que determina cada uno de ellos, como es la virtud asociada, la función asignada, el defecto humano de percepción del conflicto que corrige, el modelo matemático y el indicador.

Figura 4

Algoritmo completo

```

x = x0                                # estado inicial
MAX_ITER = 3
for n in range(MAX_ITER):
    x = F(x)                          # filtro epistémico
    x = R(x)                          # regulador emocional
    x = G(x)                          # generador teleológico
    u, x = P(x)                      # decisión prudencial + estado
    if A(x, u) == 1:                  # consenso
        x_final = C(x, u)            # cierre y paz
        break
    else:
        # Se agotaron 3 rondas sin acuerdo
        x_final = DERIVAR(x)        # ruta alternativa (arbitraje, terapia, pausa, abogado,
                                    # comunitario, laboral, familiar etc.)

```

Nota. Elaboración propia a partir de ChatGPTo3 para el desarrollo matemático en conversación personal.

La figura 4 muestra el algoritmo completo y la tabla 3 proporciona la información necesaria de cada símbolo para poder interpretar el algoritmo de forma clara.

Tabla 3

Símbolos y significados operativos

Símbolo	Significado operativo
D	Matriz de hechos y evidencias (dimensión m)
E	Vector de intensidades emocionales (dimensión k)
V	Vector de valores y fines (dimensión p)
u^*	Decisión / compromiso escogido por el módulo prudencial

$\Phi(V)$	Función de “energía teleológica” que mide alineación con el bien compartido
$J(u ; \cdot)$	Función de justicia (optimiza equidad + viabilidad)
ρ	Factor de reconciliación que amortigua rencor residual en el cierre
\mathcal{M}	Memoria de casos que alimenta el aprendizaje futuro
$A(x,u)$	Test de aceptación colectiva: 1 = acuerdo aceptado; 0 = rechazado (genera re-entrada)
L	Contador de iteraciones (se incrementa en cada “NO”; si $L \geq 3$ se activa la ruta de derivación)

El algoritmo requiere ser adaptable y escalable, por ello en la tabla 4 están los elementos que pueden tener variar y ser ajustados dependiendo el entorno, la cultura o el tipo de conflicto. Por ejemplo, en una misma ciudad, el algoritmo puede tener diferencias si se aplica en un centro penitenciario o en una empresa internacional, en donde los niveles de tolerancia son diferentes, el bien común tiene diferente alcance, o el nivel de rencor que puede tener una alta diferencia entre estos entornos.

Tabla 4

Parámetros calibrables

Símbolo-umbral	¿Qué representa?	¿Cómo decidirlo en la práctica?
ε (tolerancia emocional)	Nivel máximo de ira/ miedo “seguro”	Escalas de 1-10, mediciones fisiológicas (HRV); fijar $\varepsilon \approx 3-4$
Φ -umbral	Alineación mínima al bien común	Pregunta de chequeo: “¿Esto preserva la dignidad de todos?” ($\geq 7/10$)
ρ (factor de rencor residual)	% de emoción negativa que se mantiene tras cierre	Normalmente $\rho \approx 0,3-0,5$; medir con autoinforme
MAX_ITER (=3)	Límite de reentrada	Basado en estudios de fatiga decisional y coste/beneficio

El algoritmo transforma estados conflictivos en salidas reconciliadas. Cada bloque incorpora virtudes como leyes de control que suprimen fallos epistémicos, emocionales y teleológicos, de ahí que las virtudes se comprendan literalmente como algoritmo del bien.

Las ventajas del uso de este algoritmo son variadas, entre ellas encontramos que puede reducir el riesgo de una justicia mínima, porque pasa por el filtro de la equidad y la viabilidad. También previene la retraumatización, porque ayuda a la regulación de emociones, optimiza el aprendizaje, porque el proceso enseña nuevas formas de proceder tanto en casos individuales como en organizaciones y es escalable, porque pueden abrirse subrutinas para nuevas necesidades dependiendo el tipo de conflicto o entorno.

La importancia del algoritmo la podemos observar porque a nivel filosófico conecta la ética con las virtudes y la teoría de sistemas, a nivel científico porque puede servir para lograr hallazgos de neurociencia afectiva si se miden sus resultados, a nivel empírico restaurativo, porque se alinea a los modelos de justicia restaurativa disminuyendo el riesgo de reincidencia y a nivel operativo porque proporciona un modelo replicable para mediadores, coaches o equipos de gestión.

El algoritmo propuesto todavía requiere de supervisión humana, porque existen factores que pueden crear limitaciones al modelo. Estas limitaciones pueden ser aspectos como una asimetría de poder muy alta, en donde las partes no puedan tener un dialogo idóneo y pasar por el proceso planteado de forma adecuada y segura. Otro aspecto es cuando una de las personas tenga un trauma grande no procesado o trabajado, que se manifieste durante el proceso, entonces, puede requerirse apoyo para la derivación inmediata a tratamiento psicológico o psiquiátrico. Un tercer factor puede ser que la cultura tenga un tabú o temas que no puedan ser explorados abiertamente porque sus costumbres o creencias se vean afectadas, en estos casos, el algoritmo debe ser ajustado.

Podemos ejemplificar el uso del algoritmo en un proceso estándar de mediación en donde veamos los siguientes elementos, en un caso simulado

de un trabajador al que se le despidió de su trabajo por bajo redimiendo y clima laboral tóxico:

Tabla 5

Ejemplificación de uso del algoritmo en una mediación

Etapa	Acción concreta en la mesa de mediación	Virtudes activas	Resultado observable
F Filtro epistémico	<ul style="list-style-type: none"> Las partes entregan documentos y cronología. El mediador facilita un “intercambio de percepciones” donde cada uno reformula lo que oyó de la otra parte. 	Veracidad · Humildad	Cronología conjunta sin acusaciones falsas; reducción de “realidades paralelas”.
R Regulador emocional	<ul style="list-style-type: none"> Pausa guiada de respiración 2 min. Ejercicio breve de “cambiar silla” (cada parte habla desde la voz del otro). 	Templanza · Compasión · Paciencia	Nivel de voz y ritmo cardíaco bajan; aumentan respuestas empáticas.
Ģ Generador teleológico	<ul style="list-style-type: none"> Pregunta-clave: “¿Qué aspecto tendría un final que les permita trabajar o separarse con dignidad?” Mediador comparte ejemplos de acuerdos dignos (“semilla de esperanza”). 	Esperanza · Integridad	Surgen metas coincidentes: indemnización justa, carta de recomendación, disculpa pública.

¶ Decisor prudencial	<ul style="list-style-type: none"> • Lista opciones (pago extra, coaching, retractación). • Se aplican criterios: legalidad, costos, equilibrio. 	<i>Phronēsis</i> (sabiduría, prudencia) . Justicia	Opción seleccionada: pago + carta + sesión de reconciliación interna; ambas partes la consideran “suficientemente justa”.
© Cierre & feedback	<ul style="list-style-type: none"> • Rueda de reconocimiento: cada uno dice “lo que lamenta” y “lo que valora”. • Firma de acuerdo y compromiso de no litigio. 	Perdón . Magnanimidad	Disminuye rencor (valorado en escala 1-10); mediador registra el caso para aprendizaje institucional.

Conclusiones

Explorar nuevos modelos para la resolución de conflictos es importante, dado lo complejo que todavía resulta afrontarlos. La propuesta del algoritmo retoma la visión griega de vivir bien y del bien; busca unir la filosofía antigua con la neurociencia afectiva y la optimización multicriterio. El algoritmo puede funcionar como un puente hacia la solución de conflictos: utiliza tecnología con un enfoque humanista y ofrece la posibilidad de corregir errores que generan enfrentamientos, además de aprender en cada proceso en que se aplica.

Permite escalamiento y ajustes según la necesidad del entorno y el tipo de conflicto; desde su diseño, el proceso puede ser medido. Tiene el potencial de alcanzar la satisfacción de los participantes y de ser objetivamente evaluado. Modela una forma adaptable de resolver conflictos y sitúa como centro tanto el bien individual como el bien común, favoreciendo la solución pacífica mediante el uso de las virtudes como engranaje.

El algoritmo se asemeja a una máquina de cinco filtros: los datos, las emociones, los propósitos, la decisión justa y el cierre. Cuando la persona

no logra avanzar hasta el cierre, el sistema vuelve a filtrar las cinco variables del proceso hasta tres veces para alcanzar una salida adecuada; no se realizan más iteraciones para evitar la fatiga emocional.

En suma, el algoritmo muestra que la excelencia moral —lo que hemos denominado virtudes— puede estructurarse como un engranaje reproducible, una arquitectura que, pese a exigir controles y rigor, incorpora la dimensión humana y protege siempre la dignidad. En el actual contexto internacional, marcado por el ascenso de conflictos y de la tecnología, esta propuesta plantea que los procesos humanos de resolución pacífica pueden adaptarse a la construcción del bien, y que la ética puede llevarse a la práctica cotidiana mediante un modelo claro y específico de trabajo.

El algoritmo es una herramienta de paz, multifacética, que bien puede operar desde una dinámica profesional personalizada por los agentes de paz o desde ella diseñarse un *software* que le dé vida y operatividad, de una forma versátil y útil.

Referencias bibliográficas

- Alzola, M. (2012). The Possibility of Virtue. *Business Ethics Quarterly*, 22(2), 377-404. <https://doi.org/10.5840/beq201222224>
- Annet, K. A. (2025). Conflict Resolution Strategies for School Leaders. *Research Invention Journal of Current Issues in Arts and Management*, 4(2), 5-11. <http://dx.doi.org/10.59298/RIJCIAM/2025/42511>
- Bland, S. (2022). In defence of epistemic vices. *Synthese*, 200(59). <https://doi.org/10.1007/s11229-022-03572-7>
- Boyd, C., y Timpe, K. (2025). *The Virtues: A Very Short Introduction*. Oxford University Press.
- Dorion, L. A., Oliva, M. S., y Chichi, G. M. (2023). La ejemplaridad de Sócrates según Platón y Jenofonte. *Revista de Filosofía*, 53(1). <https://bit.ly/4nBlGAz>
- Dorronsoro Díaz, B. (2007). *Diseño e implementación de algoritmos genéticos celulares para problemas complejos* [Tesis doctoral, Universidad de Málaga]. <https://bit.ly/4nwZNSZ>

- Fowers, B., Carroll, J., Leonhardt, N., y Cokelet, B. (2020). The Emerging Science of Virtue. *Perspectives on Psychological Science*, 16(1), 118-147. <https://doi.org/10.1177/1745691620924473>
- Ignatieff, M. (2018). *Las virtudes cotidianas: orden moral en un mundo dividido*. Penguin Random House.
- Karpenko, O., y Osypova, Y. (2021). Approaches to conflict management in the organization. *Economic Synergy*, (2), 44-55. <https://bit.ly/4ncdTto>
- Lin, H., y Villanueva, L. (2024). Conflict management styles and organizational citizenship behavior towards a proactive conflict resolution program. *Journal of Education and Educational*, 9(1), 432-442. <https://doi.org/10.54097/6d9q2930>
- Macniven, C. (1982). Virtues and Vices. *Philosophy of the Social Sciences*, 12(2), 221-223. <https://doi.org/10.1177/004839318201200211>
- McKibben, L. (2017). Conflict management: importance and implications. *British journal of Nursing*, 26(2), 100-103. <https://doi.org/10.12968/bjon.2017.26.2.100>
- Siep, L. (2020). Virtue and Nature. En C. Halbig y F. Timmermann (eds.), *Handbuch Tugend und Tugendethik* (pp. 5-7). Springer Nature.
- Sosa, E. (2018). Telic Virtue Epistemology. En H. Battaly (ed.), *The Routledge Handbook of Virtue Epistemology*. Routledge.
- Tanesini, A. (2021). *The Mismeasure of the Self: A Study in Vice Epistemology*. Oxford University Press.
- Wei Choo, C. (2015). Epistemic Virtues and Vices. En Autor, *The Inquiring Organization: How Organizations Acquire Knowledge and Seek Information* (pp. 91-115). Oxford Academic.



Capítulo 3

Criminología para la vida: una realidad más allá de lo humano

Diana Maldonado Cabrera

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

maria.maldonado@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6904-4541>

Introducción

Las actividades humanas a las que denominaré *negativas*, por considerarlas agresivas contra la vida, generan daños medioambientales a nivel mundial, afectando directamente a ecosistemas, biodiversidad, flora, fauna y cambio climático. La finalidad del presente trabajo es ampliar el ámbito criminológico que se ha centrado en lo humano y que un poco se ha involucrado en la biodiversidad y a la que se la ha denominado *criminología verde* basando los estudios en los daños

ocasionados a la naturaleza; frente a esta realidad, surge en emergencia la necesidad de incluir un nuevo enfoque de estudio en lo criminológico a la denominada *criminología para la vida* (humana y no humana), que concibe a la naturaleza como un todo ecosistémico.

La *criminología para la vida* trasciende y va más allá de lo humano: es una voz para prevenir las agresiones contra la naturaleza, proteger el equilibrio ecológico y promover el desarrollo sostenible. Con esto presente, recordemos que el agresor termina convirtiéndose en víctima: el ser humano. Esta agresión desborda lo humano y se extiende al medio ambiente, la fauna y la flora, es decir, a los demás seres vivos no humanos; y, lo más grave, se proyecta en el daño a las generaciones futuras que habitarán la Tierra.

Este nuevo enfoque de la criminología tiene fundamentos epistemológicos, morales, éticos, teóricos y jurídicos basados en el respeto e inclusión de otros seres vivos, la contaminación, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, el maltrato animal y la explotación de recursos naturales. Además, cuestiona la responsabilidad del Estado que autoriza la realización de actividades humanas que explotan y ponen en riesgo a la naturaleza.

El presente trabajo va más allá del campo de la criminología tradicional que se centra únicamente en el ser humano y su finalidad es concientizar al hombre para que se considere solo como parte de la naturaleza y no como su dueño absoluto, consecuentemente, esto será posible a través de una criminología sostenible que incluya a todos los seres vivos y su interacción en el ecosistema.

La implementación de la criminología para la vida permitirá proponer estrategias preventivas e intervenciones efectivas a favor de la naturaleza en su totalidad, traduciendo la generación de conocimiento en acciones positivas para nuestro hogar que es el planeta tierra.

La vida: aspectos conceptuales

Varios autores han definido lo que es la vida desde una perspectiva científica de la genética, ecológica y bioquímica señalando que “La vida es

un sistema autoorganizado, capaz de mantener homeostasis, metabolizar, crecer, adaptarse, responder a estímulos, reproducirse y evolucionar mediante selección natural” (Bernard, 1875; Margulis, 1981).

Analizar la vida desde la perspectiva de la “autoorganización”, no es otra cosa, sino que el dotarle de “autonomía”; espacio de libertad en el que la determinación de acción es lo fundamental; con esto queremos señalar que la autonomía no es solo volitiva, es fundamentalmente capacidad de acción; y que todo aquello que interrumpa, lesione, viole esta capacidad de acción atenta fundamentalmente contra esta calidad autónoma.

Es necesario señalar que la autonomía es parte de la dignidad humana y no humana, que nos hace mirar a la naturaleza con el respeto con el que nosotros nos miramos y que nos conduce, por lo tanto, a respetar lo que ella, la naturaleza es dentro de su hábitat.

La vida —y el respeto a ella— implica, en consecuencia, respetar las capacidades de libertad y de “propiedad” de todos los seres. Por ejemplo, cuando un gusano está dentro de una fruta, no ha usurpado la propiedad del ser humano: habita su propio entorno; arrancarlo de ese hábitat supone que es el ser humano quien irrumpen en su “propiedad”. Por ello, la criminología por y para la vida parte de este respeto a la autonomía y a la dignidad de todos los seres vivos, pues cada uno, al cumplir su función, resguarda la existencia del medio ambiente —y, por extensión, del propio ser humano—. En esa medida, cuando el hombre agrede a la naturaleza en cualquiera de sus formas, se agrede a sí mismo.

Desde una visión cósmica el autor (Krenak, 2023) señala que la tierra es un organismo vivo y los seres humanos solo somos un minúsculo organismo de este porque la vida gira alrededor del todo: personas, plantas, animales, montañas, mares, insectos y antepasados. Lo indicado por el autor es relevante porque, en la actualidad, observamos que muchas personas, guiadas por intereses particulares —como el desarrollo económico y social, la expansión del comercio y la industria, las actividades mineras, la caza y la pesca, así como costumbres o tradiciones que implican matanzas de animales, la deforestación, el maltrato animal y un consumismo exacerbado—,

están sumiendo al planeta en una crisis ambiental sin precedentes, causada por un único actor: el *Homo sapiens*.

Por otra parte, conviene destacar la relación del ser humano con otros seres vivos, como los animales. En su obra *La Pachamama y el Humano*, Eugenio Zaffaroni señala que, desde siempre, el primero ha ejercido poder sobre los segundos, considerándose a sí mismo una suerte de dios y a los animales como seres inferiores a su servicio. Les ha atribuido virtudes y defectos “propios” de los animales, sin saber qué piensan ellos de nosotros y, probablemente, no con el mejor concepto (Zaffaroni, 2011).

En efecto, como señala el autor, los seres humanos han ignorado a la naturaleza y a los demás seres vivos, amparándose en un pensamiento filosófico antiguo que situaba al hombre como centro del universo; en enfoques jurídicos que lo consideran exclusivamente titular del derecho a la propiedad y a la vida; y en dogmas religiosos que lo presentan como “dueño” de todo. Por ello, es momento de actuar sin antropocentrismo: no basta dialogar o debatir sobre el biocentrismo; ha llegado la hora de actuar para garantizar la vida. Una vida que debe darse en convivencia equilibrada y razonable, pensando en un desarrollo sostenible de la naturaleza, planificado con visión de futuro.

No obstante, esto ha sido concebido a lo largo de la historia y es así que Aristóteles definió a la vida desde una perspectiva filosófica como la capacidad de auto movimiento y nutrición, considerando varios niveles de vida como: los humanos dotados de razón intelecto; los animales con sensación y movimiento; las plantas con su proceso vegetativo (Aristóteles, 1994). Esto ha sido adaptado a diferentes sistemas jurídicos vulnerando derechos de otros seres vivos sentientes como los animales que son considerados como objetos al servicio de la humanidad y sus vanos deseos.

Por el contrario, y acertadamente los científicos (Low et al., 2012) dentro de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, señalan que hay evidencias científicas sobre los animales no humanos y estos poseen los “sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos

intencionales”, por tanto, no solo los seres humanos tienen una base neurológica y conciencia sino también los animales no humanos que interactúan con nosotros como parte de la naturaleza. Entonces esto significa que los animales y las aves al igual que los humanos sienten afecto, miedo, dolor, sufrimiento, estrés, tristeza y otras emociones.

Diferentes instrumentos internacionales jurídicamente definen a la vida y establecen que el “derecho a la vida es inherente a la persona humana”, es un derecho de todas las personas garantizado por la ley constituyendo un principio universal (ONU, 1966) esto se encuentra en armonía con las legislaciones nacionales de los diferentes países, como hemos podido ver se protege ampliamente a la vida humana desde diferentes perspectivas, pero no se profundiza en cómo garantizar la vida y el bienestar de otros seres vivos.

Naturaleza y sostenibilidad

La naturaleza es el entorno en el que interactúan los seres vivos en el ecosistema y todos usan los denominados seres inertes, desempeñando cada uno de ellos un rol crucial para el equilibrio de nuestro planeta. Actualmente estamos viviendo una crisis y desequilibrio global marcado por las actividades humanas como: la deforestación, minería, contaminación, pérdida de biodiversidad, maltrato animal, explotación de recursos naturales y el cambio climático que es evidente e irreversible. Diferentes autores sostienen que estamos en la época del “antropoceno” generado por el impacto humano que ha afectado en gran medida al planeta y desequilibrado sus sistemas naturales (Crutzen y Eugene, 2000).

Hablar hoy de los derechos de la naturaleza genera debate y aún cuenta con escaso apoyo; todavía no es ampliamente aceptado. Sin embargo, nadie puede poner en duda los beneficios que la naturaleza, en su conjunto, nos brinda; y no nos referimos solo a los seres humanos, sino también a los seres vivos no humanos con los que compartimos y de los que formamos parte del ecosistema. Por ello, tenemos la responsabilidad de respetarla,

cuidarla y conservarla por ser parte de ella. Para lograrlo, es necesario incorporar esta perspectiva en los marcos normativos y concienciar a las personas responsables del cuidado y la protección del medio ambiente. Esto promoverá una relación de interdependencia armónica entre todos los seres vivos y la naturaleza.

Al respecto, diferentes instrumentos internacionales como cartas, declaraciones, jurisprudencia y legislaciones, reconocen los derechos de la naturaleza en la que debe existir una convivencia armónica entre la tierra, hombre, animales, plantas, aire, suelo, etc. De esta forma, la Constitución ecuatoriana de 2008 en su art. 72 establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, regeneración, restauración de sus diversos ciclos de vida, estructura, funciones y procesos de evolución (Asamblea Nacional, 2008).

Constituye obligación del Estado incentivar a los distintos sectores para que protejan la naturaleza, no autorizar actividades que ocasionen impactos ambientales negativos y cuidar el ecosistema mediante mecanismos que garanticen la aplicación de estas garantías y que, en caso de incumplimiento, prevean sanciones legales. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la norma suprema implica un cambio de paradigma y se articula con otros ordenamientos jurídicos a escala global. Es necesario implementar un mecanismo jurídico claro para proteger dichos derechos, que supere la concepción antropocéntrica: corresponde a los seres humanos hacerlos efectivos y afirmar su unión con la naturaleza, reconociendo su valor intrínseco.

Sin embargo, a nivel nacional e internacional no existen mecanismos jurídicos eficientes para la protección de la naturaleza y es necesario repensar los sistemas jurídicos que a pesar de los daños catastróficos de nuestro planeta no promueven su cuidado y solo es cuestión de tiempo para que sobrevengan consecuencias más graves que desafíen la vida humana en este frágil planeta.

Partiendo de la *criminología verde* que fue acuñada por Lynch (1990), se amplía el campo de la criminología al incluir a los delitos cometidos contra

el medio ambiente y como estos afectan a las personas y entorno, además se enfatiza el rol del poder económico, político y social que influencian para el cometimiento de actividades ilícitas. El aporte del autor es notable; no obstante, hoy podemos ir más allá y hablar de una *criminología para la vida*, porque todos formamos parte de este hogar que llamamos naturaleza, la cual no es un objeto aislado. En la actualidad, muchas áreas de la criminología siguen centradas en la naturaleza humana; es momento de proponer una criminología para la vida que incluya a los demás seres vivos —flora, fauna y ecosistemas— históricamente excluidos por un ser humano que se ha asumido dueño del entorno y que dispone de él para satisfacer intereses particulares, sin considerar siquiera a las próximas generaciones.

Las actividades humanas ocasionan un impacto ambiental profundo y destructivo mediante la contaminación, la sobreexplotación de recursos, la actividad industrial, el maltrato animal y la destrucción de ecosistemas, lo que conlleva pérdida de biodiversidad y menoscabo del equilibrio ambiental y del desarrollo sostenible. Entre las más perjudiciales destacan:

- Contaminación por emisiones tóxicas de la industria y el transporte, que afectan la salud y agravan el calentamiento global, ya visible en sus efectos a escala mundial.
- Extracción minera e industrial que libera materiales peligrosos y plásticos que terminan en ríos y mares e incluso en el agua de consumo doméstico.
- Agricultura intensiva basada en químicos y pesticidas: los alimentos dejan de ser orgánicos y esto repercute en la salud y el bienestar.

En Ecuador, otra actividad muy frecuente es la deforestación: se destruyen grandes áreas protegidas y bosques naturales para ampliar la frontera agrícola y ganadera o para expandir zonas pobladas. Esto provoca grandes sequías, pérdida de biodiversidad y destrucción de hábitats naturales; en consecuencia, se extinguen especies de flora y fauna nativas. A ello se suma la explotación indiscriminada de recursos y la minería —“legal” e ilegal—, que contamina el agua, el suelo y el aire, altera la hidrografía,

destruye zonas naturales y afecta a las comunidades locales. Debe incluirse, además, la forestación con especies no nativas, que erosiona los suelos y está desecando las fuentes de agua.

A esto se suma un problema latente: la agresión contra los animales. Son frecuentes la pesca ilegal —que afecta de manera irreversible los ecosistemas marinos y fluviales—, la invasión humana en la vida silvestre, y la privación de libertad de animales en circos y zoológicos. También se mantiene la captura de aves y especies exóticas como “mascotas” para diversión humana, tratándolas prácticamente como objetos o seres inferiores en manos de quienes se autodenominan racionales. Conviene recordar que “un sujeto de vida es un alguien, no un algo”: los animales sienten, y los seres humanos contamos con las capacidades mentales suficientes para comprender que la vida de otro ser vivo tiene valor. Es obligación de quienes se asumen pensantes defenderlos, dada la vulnerabilidad e indefensión de los animales para proteger sus propios derechos (Regan, 2006).

En este sentido, en Ecuador no existe una ley integral de protección animal y, a nivel nacional, las autoridades competentes suelen desentenderse del tema, alegando que los animales son objetos sin importancia y que las personas deben estar primero. En el caso de los animales domésticos, son frecuentes el abandono y la crueldad, a lo que se suma el maltrato físico y psicológico, e incluso el abuso sexual, así como la falta general de cuidados derivada de la actuación irresponsable de una humanidad que insiste en su supuesta “racionalidad”.

Es necesario insistir en que las acciones humanas han creado puntos de no retorno en materia de cambio climático. Ya vivimos cambios repentinos de las estaciones, aumento de temperaturas, inundaciones, derretimiento de glaciares, variaciones en los niveles del mar y, en general, fenómenos climáticos que azotan al planeta. En consecuencia, debemos repensar e implementar la restauración de ecosistemas, la adopción de energías renovables, el reciclaje y la clasificación de residuos, así como la educación sobre el cuidado del entorno y el respeto a los demás seres vivos. Aunque muchos daños al medio ambiente son irreversibles, aún podemos reducir el

impacto y la huella ecológica que está en nuestras manos. Como recuerdan con acierto los pueblos nativos de América: “No heredamos la Tierra de nuestros ancestros; la tomamos prestada de nuestros hijos.”

Al respecto la *criminología para la vida* considera que el infractor es el hombre y la víctima es la naturaleza, consecuentemente esto ocasiona una crisis medio ambiental, sufrimiento irreparable de otros seres vivos sintientes, daños al medio ambiente, prevalencia de conductas antisociales y delictivas en contra de nuestro entorno que afectan a la sostenibilidad y equilibrio natural. Siendo necesario prevenir a través de un enfoque criminológico integral que ha de generar propuestas de normativas y políticas públicas que están destinadas a la protección y a la convivencia pacífica con el medio ambiente.

Antropocentrismo y biocentrismo

El *antropocentrismo* se concibe como una doctrina filosófica que sitúa al ser humano en el centro del universo, de modo que todo lo demás queda supeditado a sus necesidades e intereses (Arrimada, 2021). Así, los demás seres vivos se consideran al servicio de los humanos, mientras la aparente racionalidad humana asume el protagonismo y domina la naturaleza. Incluso entre las propias personas, amparados en el poder social, económico y laboral, se han establecido jerarquías superiores frente a otros seres humanos. En este marco, el frágil argumento que pretende diferenciar al hombre de los animales —la “racionalidad”— se desmorona: los animales no son objetos; también sienten, se comunican y no actúan únicamente por instinto. Paradójicamente, aunque los seres humanos se autodefinen como racionales, no han sido capaces de cuidar integralmente la naturaleza, y la agresión contra ella se ejerce de forma consciente y deliberada.

En esta línea antropocéntrica tradicional, se afirmó que la naturaleza existe para servir al hombre (Aristóteles, 1994). En el mismo sentido, desde la teología se sostuvo que los animales son seres irracionales al servicio de los humanos (De Aquino, 2001). En el *Discurso del método*, se planteó un

dualismo entre el hombre (ser pensante) y la naturaleza (objeto mecánico), por lo que el primero domina a la segunda (Descartes, 2004). A ello se sumó la postura cristiana que justificó la explotación de la naturaleza por parte del hombre, en tanto su dueño (White, 1967).

Por otra parte, de forma consciente y desde la ética utilitarista, se defienden los derechos de los animales sobre la base de su capacidad de sentir y sufrir (Singer, 1975). Desde la ecología, se sostiene que los seres vivos poseen valor intrínseco y que no existe una superioridad humana (Naess, 1973). La sociología ambiental critica la separación entre el ser humano y la naturaleza, y propone una perspectiva más relacional (Latour, 1999). A ello se suma el poshumanismo crítico, que se opone al antropocentrismo e incorpora lo no humano (Braidotti, 2013). En síntesis, los seres humanos deben repensar su relación con la naturaleza (Morton, 2007).

Lo señalado por distintos autores nos permite analizar, por un lado, el antropocentrismo, que sitúa al ser humano como amo de la naturaleza, y, por otro, enfoques que promueven el respeto al medio ambiente y a los seres humanos y no humanos, que es lo justo y razonable. Es momento de reconsiderar el humanismo moderno, incorporando a los seres no humanos como parte de nuestro entorno, alejándonos de concepciones tradicionales y adoptando una visión holística a través de una criminología por y para la vida.

Por otra parte, el *biocentrismo* valora la vida en sí misma y, según diversos autores, se configura como una corriente ética y filosófica que se contrapone al antropocentrismo, el cual prioriza únicamente al ser humano. En *Respect for Nature*, Paul Taylor sostiene que todos los seres vivos poseen valor intrínseco, con independencia de su utilidad para los humanos; en consecuencia, existe una igualdad moral entre especies y no se justifica la utilización arbitraria de la naturaleza a capricho del hombre (Taylor, 1986). En suma, desde la ética, todos los seres vivos tienen dignidad y valor inherente, lo que exige el respeto a la biodiversidad.

Es fundamental ampliar el enfoque antropocéntrico hacia uno biocéntrico, que no solo contemple a los seres humanos, sino que abrace

una concepción de la vida centrada en todos los seres vivientes y en la naturaleza en su integridad. Es momento de cambiar el paradigma que ha sostenido que el “hombre es el centro del universo”, pues esa mirada pone en peligro al planeta al situar a las personas como dueñas de la naturaleza y no como parte de ella.

Todos los seres —vivos e inertes— desempeñan un papel esencial en los sistemas naturales. Por ello, desde la racionalidad y la proporcionalidad entre los seres vivos, debemos avanzar hacia una igualdad que incluya a todas las especies y aplicar principios de bioética. El infundado complejo de superioridad humano devalúa la flora, la fauna y los ecosistemas, alimenta el consumismo y acelera la reducción de los recursos naturales, guiado por intereses particulares y sin considerar los daños irreversibles al planeta ni la posible desaparición de la propia especie humana.

El biocentrismo permitirá una actuación responsable, el equilibrio y un desarrollo armónico y sostenible, en línea con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En particular, sus Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean: ODS 13, implementar estrategias para disminuir el impacto ambiental; ODS 14, controlar los delitos que amenazan la vida de especies marinas en peligro de extinción; ODS 15, prevenir delitos contra los ecosistemas terrestres, el tráfico de especies y la contaminación; ODS 12, promover la producción y el consumo responsables mediante prácticas sostenibles y la prevención de delitos ambientales; y ODS 16, fortalecer la paz, la justicia y las instituciones mediante leyes preventivas y sancionatorias frente a delitos ambientales y la prevalencia de una justicia ambiental (ONU, 2015).

Dignidad humana y no humana

Con el fin de definir la dignidad, partiremos nuevamente de una perspectiva ética, filosófica y jurídica, aplicada tanto al ser humano como a otros seres vivos. Analizada de manera amplia, es claro que existen diferencias significativas.

En este sentido, como todos sabemos la dignidad es un derecho inherente a la condición de ser humano, incluso los diferentes marcos normativos señalan que no depende de su condición social, raza, género, ideología, credo, etc. y se establecen derechos fundamentales por el solo hecho de ser humano, consecuentemente la dignidad humana es un derecho de carácter universal, inviolable, inalienable de la que nacen los derechos humanos.

De esta forma la normativa internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 1, determina que “todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos” (ONU, 1948). Este cuerpo normativo es el pilar sobre el que se desarrollan los derechos y libertades inherentes a las personas, propendiendo no únicamente a la igualdad en dignidad sino el comportamiento adecuado del hombre en su entorno social.

En concordancia con este instrumento internacional la Constitución ecuatoriana en su artículo 11.1 establece que: “todas las personas son iguales” y que la dignidad humana es inviolable como base fundamental para mantener el orden y la paz social, en esta virtud, se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de acuerdo a la dignidad humana (Asamblea Nacional, 2008). De esta forma la dignidad humana constituye un valor fundamental para que exista una convivencia armónica y sociedades más justas.

Por otra parte, al referirnos a otros seres vivos —como los animales— suele asumirse que carecen de autonomía moral y que su protección descansa casi exclusivamente en la compasión humana y en el cuidado del medio ambiente (Chapsal, 2024). Precisamente por esa asimetría, recae en los seres humanos la responsabilidad ética de protegerlos, evitando todo sufrimiento innecesario: desde experimentos crueles para el desarrollo de medicamentos o cosméticos con productos de origen animal, hasta el uso de abrigos de piel como mero adorno; desde la cría intensiva, el hacinamiento y los sacrificios en condiciones deplorables, hasta otras formas de cautiverio, explotación y agresión que les causan dolor. Estas conductas no son moralmente aceptables. Cuando los humanos eluden su responsabilidad y desprotegen a seres vulnerables —o degradan deliberadamente

el entorno— propician la pérdida de biodiversidad y alteran el equilibrio de la naturaleza.

Por consiguiente, como señaló Kant, es indispensable reconocer aquello que nos vincula con el mundo animal; maltratarlos implica incumplir nuestro deber ineludible de cuidado y socavar la compasión inherente a nuestros principios morales. Además, quien maltrata a los animales también lo hará con los seres humanos. De ahí la necesidad de aplicar principios más éticos y humanistas, en consonancia con la finalidad de la criminología.

Si las personas asumen responsablemente su rol protegiendo a otros seres vivientes esto contribuirá a la sostenibilidad y cabe dejar constancia que el respeto y cuidado de otras formas de vida esto no es únicamente una responsabilidad de carácter moral sino legal contribuyendo al bienestar y equilibrio medio ambiental.

En consecuencia, desde una concepción antropocentrista, la dignidad humana se presenta como amplia y absoluta, mientras que la dignidad animal suele fundarse en su capacidad de sufrir y en su rol en la naturaleza; se trata, por tanto, de fundamentos inequitativos. Con todo, “respetar a los animales es honrar la vida”: es hora de dejar de considerar al hombre como el centro del planeta, porque no estamos solos.

Conviene recordar que la Tierra, la fauna, la flora, los mares, el aire y cada ser vivo, por más minúsculo que sea, tienen “un latido, un propósito, una razón de ser”. No son objetos ni recursos a disposición humana. En consecuencia, como seres inteligentes, debemos reconocer que los seres no humanos tienen dignidad y derechos que debemos garantizar, teniendo presente que “cada vez que maltratamos a un ser vivo, perdemos un poco de nuestra humanidad”. Finalmente, eliminemos la idea de superioridad y seamos más empáticos con los demás seres vivos y con este planeta que no es nuestro dominio, sino nuestro hogar.

Convivencia y supervivencia

La convivencia en la naturaleza entre animales humanos, no humanos y todo lo que nos rodea en el medio ambiente constituye un verdadero desafío, pues la realidad social de cada lugar implica múltiples problemáticas: aumento de industrias, deforestación, pérdida de biodiversidad y de hábitats, maltrato animal, expansión de zonas pobladas en áreas protegidas y contaminación generalizada de aire, agua y suelo. Todo ello impide una convivencia saludable con el entorno.

La supervivencia de los seres no humanos y el mantenimiento de un medio ambiente sostenible están, en gran medida, en manos de los humanos. Es momento de repensar cómo aprovechamos los recursos sin generar impactos ambientales. Para que la convivencia con la naturaleza sea equilibrada se requieren educación, respeto, empatía y soluciones efectivas. Sin embargo, nuestra realidad evidencia un conflicto entre los humanos y la naturaleza, alimentado por la deshumanización, la falta de planificación con visión de futuro y la explotación indiscriminada de los recursos.

En este orden de ideas, para que en nuestro planeta exista convivencia y no mera supervivencia, es necesario comprender hasta qué límite podemos aprovechar los recursos naturales y cómo evitar prácticas nocivas: deforestación, forestación con especies no nativas, pérdida de biodiversidad y destrucción de hábitats.

Urge impulsar la restauración ecológica, la implementación de energías renovables, técnicas agrícolas sostenibles, la no explotación de recursos no renovables, el transporte sostenible y el reciclaje, entre otras acciones. En ello desempeñan un papel crucial tanto el Estado como la población en su conjunto. Si bien no podemos revertir todos los daños ocasionados al planeta, es posible vivir en armonía mediante la educación ambiental, las acciones colectivas y el respeto a los seres vivos y a los elementos inertes que forman parte del ecosistema.

Con base en lo expuesto a lo largo de este capítulo, el enfoque de una criminología para la vida va más allá de la mera visión del daño ambiental:

apunta a la interdisciplinariedad, a propuestas de leyes ambientales, a respuestas jurídicas efectivas frente a los daños, y al uso de medidas cautelares y constitucionales para evitar afectaciones contra la vida. Es hora, en consecuencia, de asumir nuestras responsabilidades por los daños causados y de emprender con valentía los cambios necesarios para enfrentar y mitigar las afectaciones que hemos producido.

La criminología para la vida se orienta a prevenir y mitigar los impactos adversos que la actividad humana causa al mundo natural, a los ecosistemas y a los organismos vivos. Su campo de acción abarca la contaminación, la destrucción de hábitats, el agotamiento de recursos y el cambio climático; e incluye, además, la atención a los daños ambientales derivados de actividades “legales”, como las emisiones y descargas contaminantes producidas por industrias formalmente constituidas.

Esta concepción pone en nuestras manos un marco crítico que nos permita comprender la maravillosa interrelación que existe en todo el ecosistema en toda la actividad viva que hace el planeta; pero al mismo tiempo, también nos da señales sobre los delitos y las injusticias que se dan dentro del sistema medio ambiental.

Conclusiones

Para el futuro será clave implementar un enfoque integral de prevención a través de una *criminología para la vida* que vaya más allá del rol antropocentrista, permitiendo una convivencia armónica en el planeta entre seres humanos y no humanos, y promoviendo un desarrollo ambientalmente sostenible.

Es necesario que, por medio de una criminología para la vida, se reformen los sistemas jurídicos, apartándose de la criminología convencional e incorporando su voz en las constituciones de los Estados, para que estas, además de reconocer los derechos humanos y la organización del poder político, contemplen también la victimología ambiental, la prevención, la

sostenibilidad y la articulación efectiva entre los distintos estamentos estatales, en busca de una participación real que precautele la vida del planeta.

Consecuentemente, los seres humanos debemos cuidar el entorno en el que habitamos, teniendo presente que la dignidad no es exclusiva de lo humano, sino también de los seres vivos no humanos. Apliquemos la racionalidad que proclamamos y apostemos por un entorno más inclusivo, en el que podamos convivir todos como parte de la naturaleza —nuestro hogar compartido— de manera razonable.

Referencias bibliográficas

- Aristóteles. (1994). *Acerca del alma* (T. Calvo Martínez, Trad.). Gredos. <https://archive.org/download/ColeccionObrasGrecoLatinas1/014.AristtelesacercaDelAlmagredos.pdf>
- Aristóteles. (2000). *Política* (J. Marías y M. Araujo, Trads.). Gredos. <https://cursosdelenguajeyhermeneutica.files.wordpress.com/2016/08/aristoteles-politica-gredos.pdf>
- Arrimada, M. (2021). Antropocentrismo: qué es, características y desarrollo histórico. *Psicología y Mente*, 1 (2), 3. <https://psicologiymente.com/cultura/antropocentrismo>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 (20 de octubre de 2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Bernard, C. (1875). *Definición de la Vie*. Prochiantz.
- Braidotti, R. (2013). *The Posthuman*. Gobierno.
- Chapsal, M. (2024). Kant y el rol de la sensibilidad humana en el bienestar. *Filosofía*, 1, 2. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1016-913X2024000200231
- Crutzen, P., y Eugene, S. (2000). Anthropocene Curriculum. *Anthropocene Curriculum*. Global Change Newsletter.

- De Aquino, T. (2001). *Suma Teológica* (V. Echave-Sustaeta, trad.). Biblioteca de Autores Cristianos.
- Descartes, R. (2004). *Discurso del método* (M. García Morente, trad.). Espasa-Calpe.
- Krenak, A. (2023). *La vida no es útil*. Canopus Editorial Digital SA.
- Latour, B. (1999). *Politiques de la nature, comment faire entrer les sciences en démocratie ?* La Découverte. http://vivian.dps.free.fr/private/Corpus/lect_pourunePolitiqueDelaNature.pdf
- Low, Panksepp, Reiss, Edelman, Van, y Koch. (2012). La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia. *La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia*. <https://doi.org/https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>
- Margulis, L. (1981). *Symbiosis in Cell Evolution*. W. H. Freeman.
- Morton, T. (2007). *Ecología sin naturaleza*. Harvard University Press.
- Naess, A. (1973). The shallow and the deep, long-range ecology movement. *Inquiry*, 16(1-4).
- ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- ONU. (2015, 18 de septiembre). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1). https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf
- Regan, T. (2006). *Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales*. Altarriba.
- Singer, P. (1975). *Animal liberation*. Avon Books.
- Taylor, P. (1986). *Respeto por la Naturaleza: Una Teoría de la Ética Ambiental*. Princeton University Press.
- White, L. (1967). *The Historical Roots of Our Ecologic Crisis*. Science.
- Zaffaroni, R. (2011). *La Pachamama y el Humano*. Uniediciones. https://originarios.ar/wp-content/uploads/2025/03/2011-La-Pachamama-y-el-Humano.-Zaffaroni-_-Bailone-_-Bayer.pdf



Capítulo 4

La paz como impulsora del potencial de transformación y cambio inherente al ser humano

Francisco Gorjón Gómez

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

fgrojon@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-5296-6454>

Introducción

El presente trabajo pretende mostrar cómo, desde la impronta del acuerdo, del consenso, es posible la paz. Ponemos a su disposición la visión experimentada de observar los efectos del acuerdo en positivo, cavilamos cómo estos efectos hacen a las personas proclives a ser agentes de cambio, a ser agentes de paz. Cómo a través de metodologías y técnicas de gestión,

podemos construir la paz y hacer de las personas pacifistas, pacifistas por voluntad y no por necesidad, solidarios y proactivos, empáticos con los demás. En esta afirmación final está la clave del convivio y de la evolución social, porque al ser conscientes de nuestro entorno, de nuestras necesidades y las de los otros, es posible gestar la paz desde la paz, no la paz desde la violencia.

La paz como pilar del bienestar

La paz, actualmente, es una prioridad de acción internacional en todas las dimensiones de la humanidad. La paz es, hoy por hoy, el elemento volitivo más trascendental de la evolución humana. La paz es consustancial a nuestras vidas —pública y privada—. La paz es el hilo conductor de todas las políticas de bienestar social y económico a nivel mundial. Sin ella, el desarrollo humano no es posible, la dignidad humana no sería factible, como parte de la esencia de la bondad y la compasión de los seres humanos (Sáenz, 2020).

La presencia e influencia de la paz en nuestra cotidianidad es real, influye en nuestro accionar, en el desempeño de nuestros roles sociales. Vivir en paz no es solo un ideal, es una necesidad, una meta, ya que existiendo paz en nuestras vidas y en las de los demás, es posible el bienestar y la calidad de vida. Sin embargo, algo tan personal e íntimo está ligado al bienestar y la paz de los demás, la vida en sociedad lo exige, el nivel de relaciones concéntricas en el accionar del día a día es amplísimo. Por ello, si estos vínculos no se contienen y administran adecuadamente, nuestro *modus vivendi* se alteraría y nuestra forma de vida sería un caos, caos definido por el conflicto, por su escalada y en consecuencia por la violencia.

La paz es multidimensional y debe de prevalecer en todos, como forma de equilibrio de nuestro sistema de producción social —de nuestras relaciones concéntricas—, no podemos concebir una sociedad productiva —en todos los sentidos— sin un entorno pacífico. La armonía y el equilibrio es fundamental en los procesos de alteralidad y de otredad social, para lograr la sincronización del bienestar es necesario que la gestión de

los conflictos y de las violencias sea parte de la balanza de la buena vida y parte de nuestras *skills* de interacción social y de gestión profesional.

Ello implica la generación de habilidad y competencias orientadas por políticas públicas que tengan ascendencia en todos los actores sociales, que permita coordinarlos con el objetivo de la concertación y de la paz, como marco de las comunidades de paz, como mucílago del tejido social y de los esquemas de organización política y económica, como fundamento de una ciudad de paz (Pozo Cabrera y Gorjón Gómez, 2024).

El bienestar es multidimensional (Bisquerra Alzina, 2017), como también es la paz, que coincide en su objetivo del vivir bien, del buen vivir (García Álvarez, 2016). Así como la paz procura mejorar la vida (Rodríguez, 2019), a la paz podemos considerarla su sustento y el vehículo de la buena vida. Por ello es necesario alinear las políticas de bienestar con las políticas de paz, involucrando nuestro entendimiento de vida y nuestra individualidad en la concentridad social.

¿Es posible esto? ¿Cómo es posible? Estas dos incógnitas nos hacen reflexionar profundamente, ya que no están cuestionando necesariamente las políticas de bienestar, cuestionan los roles particulares y sociales de los ciudadanos en ellas y para ellas, de las personas en cuanto a su accionar, en cuanto a su desempeño, según el papel que desempeñan en sus ámbitos de influencia.

En cuanto a la primera pregunta, podemos afirmar que vivir en violencia es decisión nuestra, vivir en felicidad es decisión nuestra, así, vivir en paz es también decisión nuestra. Empero, ¿cómo afrontar los retos que impiden que mis decisiones personales de vivir en paz sean afectadas e impidan mi aspiración de lograrlo?, esta segunda pregunta concatenada a la primera es uno de los retos mayúsculos de vivir en sociedad, porque implica sintonizarnos con los demás, y que ellos quieran lo mismo, lo mismo, pero no lo igual, me refiero al sentir y querer la paz, no los motivos que nos hace sentir la paz o quererla, ello depende de la percepción de cada quien.

Implica entonces sumarnos a ese ideal y transformarlo en una meta real, de forma armónica y respetuosa, implica que afrontemos este reto de forma activa y no pasiva, de forma responsable y participativa, ya que por

lo regular no somos empáticos con los demás, por ejemplo, cerca del 30 % de la población en México ha sido víctima de violencia (INEGI, 2024) y ¿qué ha hecho el otro 70 % al respecto?, la respuesta es nada, por ello, la falta de solidaridad, de empatía, de sinergias que activen la alteralidad social son parte del porque la paz social está en riesgo.

En cuanto a la segunda pregunta, la respuesta está en dejar de ser omisos, dejar de ser simples observadores de las políticas públicas de bienestar, dejar de pensar que por el hecho de ser parte de una sociedad merecemos más por ese simple hecho que somos merecedores de la paz y la no violencia, es cierto, que la paz es un derecho humano, por tanto exigible, empero, como desde la pasividad y la exacción lo hacemos posible, este es una apartado de muchas preguntas y reflexiones, y las respuestas están en nosotros, ya que también puede ser un apartado de acciones y respuestas.

Estamos acostumbrados —o, por lo menos, así lo creemos— a pensar que la paz y el bienestar son responsabilidad del Gobierno; creo que estamos equivocados, ya que esa es una obligación correlativa a ambos. Como he mencionado en otros momentos (Gorjón Gómez, 2020), la instrumentalización de las políticas públicas está rebasada: su buena intención no se logra por motivos que colman su organización. Podrán pensarse muchas causas; sin embargo, no es motivo de este estudio mencionarlas. Sí señalaré una de las principales, que es la carencia de sistemas y métodos adecuados para la gestión de conflictos que eviten su escalada social y alteren la paz social y, por consecuencia, la paz de cada persona —en mayor o menor medida— a fin de cuentas, alterada.

La solución está en la interacción real de la ciudadanía, en la solución de los conflictos como vía de pacificación social, las personas somos capaces de generar bienestar (Gorjón Gómez, 2020), no solo el Gobierno, porque en cuanto nosotros, si las personas desde nuestra individualidad y nuestros quereres participáramos directamente en la solución del conflicto, la consecuencia se multiplica en positividad e invierte lo negativo y la violencia en paz, evitando su escalada, evitando posturas contrarias, evitando la normalidad y la aceptación de la violencia como una fórmula de cotidianidad,

generando sinergias de solidaridad, generando procesos de mentoría como parte de los métodos de solución de conflictos (MSC) (Gorjón Gómez, 2024) que apuntalan la solución a estos procesos de progresión social de la violencia social, invirtiéndola en procesos de construcción de paz, desde el progreso y el entendimiento social.

Es cierto que existen otros conflictos sociales —narcotráfico, pobreza extrema, falta de servicios a la salud y un largo etcétera— en los que no podemos participar directamente y que requieren acciones ejecutivas de contención, no proclives al consenso. Sin embargo, al igual que la gestión del conflicto particular es manejable y puede evitar su escalada, el social también puede serlo: desde la prevención, desde la educación, desde la planeación efectiva y desde la generación de contextos de vida más justos y equitativos, en donde quienes son la causa del conflicto abrevien sustancialmente y quienes son responsables de la administración de los recursos de la sociedad sean más eficientes; así, las causas que los motivan disminuirán y, en el mejor de los casos, desaparecerán. De no ser así, continuará solo la contención —contención que se extiende, afecta e influye también en factores progresistas y de paz, pues su halo es amplísimo y desgasta los recursos humanos y materiales que una sociedad pacífica necesita, que una ciudad de paz necesita (Pozo Cabrera y Gorjón Gómez, 2024)—. El combate —no debería llamársele así— al conflicto y la violencia tiene altos costos sociales y económicos (INEGI, 2024), elevando, en contraposición, de forma drástica el costo de la felicidad.

Al respecto, Rojas (2020) señala que la felicidad es un:

Proxy de la utilidad. El tener una variable observable y medible que la utilidad permite abordar muchos temas de bienestar, en los que los economistas se han visto obligados a hacer grandes supuestos sin corroboración. Por ejemplo, este tipo de estudios permite calcular la compensación monetaria que se requiere para mantener la felicidad constante ante eventos externos como un accidente laboral o la contaminación sónica que se enfrenta por la construcción de un nuevo aeropuerto.

O en relación al caso que nos ocupa: la violencia y la inseguridad.

La paz positiva como estrategia impulsora de la transformación del ser humano

La felicidad es, al igual que la paz, un indicador de la evolución de la humanidad, la felicidad condiciona decisiones particulares y sociales, condiciona estrategias de vida y las políticas de bienestar, por ello es que a la felicidad se le equipara al bienestar y se le considera un sinónimo y una vía para la paz, por lo que no podemos visualizar una comunidad o ciudad de paz, carentes de bienestar, de paz y de felicidad, elementos simbióticos de las sociedades modernas, la carencia de uno de los tres, genera un caos organizativo, se desestabiliza nuestro sistema de producción social, en que sus operadores, no pueden cumplir en plenitud su misión y roles que les fueron asignados, socialmente hablando, por falta de felicidad.

Hoy, la felicidad tiene un rol social que antes no poseía. Se encuentra inmersa en prácticamente todas las decisiones vinculadas a las políticas de bienestar y es considerada un indicador económico para la toma de macrodecisiones en materia de desarrollo económico y social. Su desarrollo se basa en fundamentos más científicos que holísticos, preocupados por el bienestar social y económico, y no solo por un ideal de vida individualista y feliz. Sin embargo, es necesario que la felicidad sea entendida como un factor evolutivo primigenio de amplio espectro, que requiere ser abordado y estudiado ecuménicamente, y no solo desde la psicología positiva. Si bien esta impacta en la vida de las personas, limita su instrumentalización factorial social. La felicidad también es observada y estudiada desde la economía, la sociología y la filosofía, y se ha vuelto un indicador recurrente en investigaciones científicas. No obstante, ello no es suficiente: requiere mayor protagonismo. Necesitamos que la felicidad tenga más fuerza y presencia en la sociedad, que sea vista con mayor seriedad. Requerimos que pueda constituirse como la respuesta ecuménica a la impetración de justicia, a la disminución de las violencias, a la construcción de la paz y al sustento de las ciudades de la paz.

Al respecto, Rojas (2020) explica este fenómeno de la felicidad desde su influencia en la vida en sociedad:

Al ser la felicidad un objetivo final para los seres humanos —quizá el objetivo final más importante—, es sorprendente que no exista ninguna disciplina que se ocupe directamente de su estudio de manera científica; aunque también es cierto que todas las disciplinas suponen que su quehacer científico contribuye, directa o in directamente, a aumentar el bienestar del ser humano. Sin embargo, en los decenios recientes ha habido un mayor interés de las ciencias sociales por estudiar directamente la felicidad con base en el enfoque de bienestar subjetivo. Este auge implica un cambio metodológico en el estudio de la felicidad: mientras la tradición filosófica apela a la capacidad de discernimiento para identificar los componentes de una vida feliz (enfoque sustantivo de enumeración de atributos), el nuevo interés por el estudio de la felicidad utiliza el enfoque científico basado en la medición, la elaboración de teorías, el planteamiento y corroboración de hipótesis, y la reformulación de teorías. El enfoque de bienestar subjetivo pregunta directamente a las personas acerca de su felicidad y utiliza esa información para corroborar hipótesis y para identificar los factores relevantes para la felicidad de las personas.

Este razonamiento es, tal vez, la respuesta a las incógnitas que surgen al observar las violencias y reflexionar sobre la construcción de paz, y que tienen su origen en la infelicidad de las personas. Por ello, debemos diseñar y generar más hipótesis de felicidad y paz que orienten nuestras estrategias de construcción de paz, disminución de las violencias, participación ciudadana, estratificación de las políticas de bienestar social y económico, así como de la vida en común, la salud social, la educación, la estabilidad económica, las instituciones sociales y las innovaciones sociales futuras. Muchas de estas yacen en ciernes e imperfectas, debido a la carencia de indicadores de felicidad y paz como factores correlacionales, y de variables asociadas a la buena vida y la calidad de vida de las personas.

Su integración permitirá que los seres humanos evolucionemos en positivo y no en negativo (Camou y Maubrigades, 2005) y aumentará la

calidad de vida de las personas en general. Esta afirmación no es una utopía ya que es posible, desde nuestros esquemas de convivencia:

Los seres humanos construimos formas de relacionarnos y de vivir, somos constructores y portadores de cultura, por eso es posible juntar las potencialidades generadoras de vida y rescatar nuestra identidad humana capaz de originar formas nuevas del convivir en comunidad, haciendo una cultura del convivir [y por consecuencia una cultura de paz]. (Téllez Murcia, 2010)

Tenemos los medios, tenemos los métodos, tenemos las herramientas para lógralo, tenemos la información, solo es necesario echar andar la construcción de la paz desde la felicidad de las personas, desde la paz positiva que es el verdadero hacer de la sociedad, del hacer por el otro y la otra, desde la alteridad necesaria del tejido social que propicia el entramado social para la convivencia, en las ciudades de paz, como espacios de convivencia armónica y sincronizada.

Comprendemos entonces que los espacios también se pueden llenar de sentido, en tanto son lugares de encuentro entre las personas; estos espacios pueden ser o pueden no ser propicios para la comunidad. Lo que da sentido a los lugares físicos es lo que ocurre con las relaciones, con el entramado social, y es por esta razón que resignificar las relaciones es un imperativo ético que obliga a que demos respuesta a la necesidad de territorios de paz, territorios de convivencia, en donde se expresen las solidaridades, afectos y el cuidado mutuo entre los seres que los habitan. (Téllez Murcia, 2010)

La gestión del conflicto y la violencia para lograr un ser humano en pro de la paz

La escalada del conflicto y la prevención de las violencias son responsabilidad nuestra, no solo de quienes nos gobiernan. A lo largo de este texto, hemos desvelado de manera transversal la responsabilidad de las personas para generar paz y felicidad: su participación en la construcción de ciudades de paz, la impronta social de la convivencia territorial, su papel como

factor evolutivo de la paz y las no violencias, y la necesidad de impulsar acciones concretas por la paz.

En este último apartado, señalaremos cómo esto es posible mediante la estrategia de gestión del conflicto a través de los MSC. Esto implica la participación directa de la sociedad y de quienes generan los conflictos, la puesta en escena de los “porqués” y, partiendo del interés de las personas, la factibilidad de resolver el conflicto de manera oportuna. Se deja de lado así la posición personal y social que impide el acuerdo de concertación, en especial el imperativo social de la posición, que obstaculiza la paz y su construcción. De este modo, los seres humanos, como seres sintientes, nos transformamos de generadores de conflictos en seres pro paz; nos convertimos en pacifistas.

La fórmula para lograrlo reside en los MSC, especialmente en la mediación, ya que mediante el poder de la mentoría mediadora y de su “alteralidad” (Gorjón Gómez, 2024), es posible formar agentes de cambio y agentes de paz. Durante el procedimiento de gestión y transformación del conflicto, las personas mediadas aprenden a concertar, negociar, hablar y comunicarse; distinguen entre intereses y posiciones; ubican lo que verdaderamente necesitan y practican el respeto en un ejercicio de paz positiva. Se empoderan y emergen como nuevas personas, o redescubren lo que ya eran: seres capaces de lograr su bienestar, influir en los demás, generar bienestar colectivo y poseer el poder de producir felicidad y paz. Aprenden a reconocer y respetar la voluntad del “otro”, su libertad, libre albedrío e intereses subyacentes, ya sea de quien tienen enfrente o de quien camina a su lado cada día. Reconocen la capacidad de influir en los demás a través de sus acciones —o inacciones— preferiblemente desde el hacer consciente, como si habitasen en un estadio de paz positiva permanente, no utópica, pero sí consciente.

Aprenden, o recuerdan, el valor del acuerdo, de la responsabilidad, del respeto en acción, de los vínculos fuertes y consensuados, de creer en el otro, de la negociación constante y de las relaciones alineadas hacia un mismo objetivo a largo plazo. Comprenden que la armonía y la sincronía

son factores de producción, se vuelven más competitivos y hacen del diálogo el instrumento más valioso de las relaciones humanas. Aprenden a ser agentes de cambio y de paz, y entienden que, para crear una sociedad empoderada, es necesario que las personas, la comunidad y la ciudadanía lo estén primero. Este proceso nos hace mejores, proactivos, creativos e innovadores. Todas estas habilidades y competencias, adquiridas durante la gestión del conflicto, nos las brinda la mediación y los demás MSC como vías para la paz; nos las ofrecen los y las mediadoras como agentes de paz y protagonistas del cambio social.

Referencias bibliográficas

- Bisquerra Alzina, R. (2017). *Cuestiones sobre bienestar*. Síntesis.
- Camou, M., y Maubrigades, S. (2005). La calidad de vida bajo la lupa: 100 años de evolución de los principales indicadores. *Boletín de Historia Económica*, 3(4), 54-66. <https://bit.ly/41N5qEu>
- García Álvarez, S. (2016). *Suma Kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador*. Abya-Yala.
- Gorjón Gómez, F. J. (2020). *La mediación como vía al bienestar y la felicidad*. Tirant Lo Blanch.
- Gorjón Gómez, F. J. (2024). *El poder de la mediación*. Tirant Lo Blanch.
- INEGI. (2024). *Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública*. INEGI. <https://bit.ly/46iIPAK>
- Pozo Cabrera, E., y Gorjón Gómez, F. (2024). *Enfoque integral multidisciplinario*. EDUNICA.
- Rodríguez, N. (2019). *Educar para la paz. la neurociencia de la felicidad responsable*. Kairós.
- Rojas, M. (2020). Economía de la felicidad: hallazgos relevantes respecto al ingreso y el bienestar. *El Trimestre Económico*, 76(303). <https://bit.ly/46gsigP>

- Sáenz, K. (2020). *La bondad, la compasión y el desapego en la solución de los conflictos*. Tirant Lo Blanch.
- Téllez Murcia, E. I. (2010). El sentido del tejido social en la construcción de comunidad. *Polisemia*, 6(10), 9-23. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.polisemia.6.10.2010.9-23>



Capítulo 5

Gestión financiera en las universidades frente a la criminología y la prevención de delitos

Ana Emilia Lucila Consuegra Bolívar
Universidad Simón Bolívar, Colombia
financiera@unisimon.edu.co
<https://orcid.org/0009-0007-2232-8495>

Introducción

La reputación de las instituciones de educación superior (IES) no depende exclusivamente de la calidad académica, sino también de un conjunto de condiciones estructurales, organizacionales y relaciones que sostienen su legitimidad, reconocimiento y permanencia en el tiempo. Entre estos factores se destacan la estructura y disciplina académica, la producción

investigativa, el bienestar ofrecido a estudiantes, profesores y personal administrativo, el vínculo efectivo con egresados, la calidad de su infraestructura física y tecnológica, la cualificación del cuerpo profesoral y el relacionamiento interinstitucional a nivel local, nacional e internacional. Todos estos elementos se articulan y son viables en tanto exista una gestión financiera responsable, ética y orientada a la sostenibilidad institucional.

La gestión financiera en las universidades, realizada eficientemente, permite alcanzar el posicionamiento, la excelencia y calidad, puesto que de ello dependen la distribución adecuada de los recursos de forma que logren los propósitos, objetivos y metas, planteados dentro de su plan estratégico de desarrollo.

En las universidades, tanto públicas como privadas, el manejo de recursos exige un alto nivel de responsabilidad. Mientras que en las IES de carácter público cuentan con la subvención estatal, en las privadas tienen varios retos: el primero, hacer buen uso de los recursos, que en su mayor porcentaje son por ingresos derivados de las matrículas de los estudiantes; el segundo, lograr recursos adicionales a través de convocatorias de investigación que cuentan con financiación del Gobierno o de ONG y otros servicios que pueda ofrecer; el tercero, lograr que los recursos obtenidos sean distribuidos adecuadamente en las instancias académicas, investigativas y administrativas, de tal forma que se logre abarcar integralmente todos los requerimientos institucionales; el último, obtener al final del ejercicio fiscal, un disponible que pueda ser reinvertido en la institución y con el cual se realizan las mejoras y proyectos necesarios.

En el contexto que se vive en la actualidad, donde se ha evidenciado una creciente complejidad financiera y altos riesgos de corrupción, las IES públicas y privadas tienen un desafío financiero común, gestionar sus recursos de forma ética, transparente y eficaz. Por esta razón, se puede considerar a la gestión financiera en las IES como un factor clave, debido a que es responsable de la eficiencia administrativa, y dentro de ella, se enfoca en la prevención de delitos económicos.

La dirección financiera debe velar por el buen uso de los recursos y evitar que sean malversados, previniendo cualquier tipo de delito económico que afecte la sostenibilidad institucional, promoviendo la cultura ética, las auditorías internas y externas, con el fin de minimizar los riesgos existentes que afecten la calidad de la formación, la credibilidad, el reconocimiento y la prioridad de ser escogida como alma mater en los procesos de formación.

En el presente trabajo se analiza la presencia y el abordaje de los delitos económicos en el contexto académico, especialmente en las universidades. En primer lugar, se describen los principales delitos económicos, enfocándolos en el ámbito universitario, expresando algunos casos presentados en Colombia, Ecuador, México y Chile; en segundo lugar, se abordan las estrategias de prevención y control que se pueden implementar en las IES para mitigar dichos delitos; en tercer lugar, se analiza el impacto que tiene una adecuada gestión financiera sobre la criminología, la sostenibilidad y el desarrollo académico-administrativo de cualquier institución. Finalmente, el capítulo concluye destacando los retos y oportunidades que enfrentan las universidades en coherencia con la criminología y la prevención de delitos económicos en aras de la construcción de una cultura organizacional ética y transparente.

Delitos económicos en el ámbito académico

García Pablos (2014), define la criminología como la ciencia empírica que integra varias disciplinas, ocupándose del delito, del delincuente, la víctima y del control social del comportamiento delictivo. Durante mucho tiempo, la criminología ha sido asociada al estudio de delitos callejeros o violencia interpersonal, no obstante, ha ampliado sus horizontes hacia delitos del orden económico y a la corrupción institucional, todos ellos altamente relevantes en el entorno administrativo universitario.

Desde la mirada criminológica, los delitos económicos son motivados por varias fuentes, algunos por la codicia del individuo desde su ser, otros por la oportunidad presente en organizaciones cuyos controles son

mínimos y con cultura organizacional que admite la comisión de actos irregulares, la ausencia o la inversión de la escala de valores. La criminología organizacional, tal como lo menciona Martín (2023), genera confianza y seguridad en la organización, al ser un mecanismo de análisis de conductas desviadas, hallazgos y prevención de delitos en las empresas; así mismo, estudia cómo desde los mismos ambientes empresariales se favorecen estas acciones, debido a que se normalizan e interiorizan prácticas desviadas, encubriendo delitos y disminuyendo los riesgos de detección y sanción a falta de controles respectivos. A nivel de la academia, este enfoque es beneficioso debido a que revisa y evalúa áreas sensibles dentro de las universidades, como las de adquisiciones, tesorería, gestión de convenios y control presupuestal.

Igualmente, puede rescatarse la teoría de las oportunidades situacionales (Clarke, 1980), en la cual se busca reconocer dentro de los escenarios y procedimientos administrativos, cuáles son las mayores oportunidades para la ocurrencia del delito, debido al escaso control y vigilancia, vacíos normativos, concentración de funciones de poder en una misma persona sin un órgano de control. Por otra parte, la teoría de la anomia institucional (Passas, 1990) presenta la ausencia de normas regulatorias consistentes para dirigir el comportamiento social, con lo cual, se refleja una clara presión por lograr el éxito institucional, sin tener en cuenta los medios a utilizar, derivando en comportamientos y prácticas delictivas, como la captación de fondos, el prestigio o la expansión.

A través de estas y otras corrientes de pensamiento, la criminología, desde su enfoque preventivo del delito en las universidades, puede aportar a la gestión de riesgos, definición de políticas preventivas y consolidación de una cultura de legalidad. En este sentido, no solo se evaluará la reacción, ni la sanción sobre las conductas delictivas, sino que evitará la ocasión de los mismos, desde una óptica preventiva y de una organización estructural y estratégica institucional.

Por otro lado, autores como Sutherland (1949), destacó en sus estudios los “delitos de cuello blanco”, los cuales, manifiesta que son delitos

económicos cometidos desde posiciones de poder, donde los funcionarios de más alto rango, utilizando la posición e influencia ejecutan o propician este tipo de delitos. En Colombia, los delitos económicos representan una amenaza para la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y el desarrollo económico del país, afectando, tanto al sector público como el privado.

En el ordenamiento jurídico penal colombiano se encuentra establecido un conjunto de normas para sancionar estas conductas, tal como se establece en el Código Penal Colombiano (Ley 599, 2000, art. 397), donde se tipifica el peculado por apropiación, que hace referencia cuando un funcionario público se apropiá indebidamente de recursos del Estado. Asimismo, el art. 323 establece el delito de lavado de activos, que consiste en ocultar o transformar bienes obtenidos de actividades ilegales. De igual manera, se tipifica el hurto, el enriquecimiento ilícito y la estafa, como delitos contra el patrimonio económico, referenciado en el art. 239 del mismo código.

Otras leyes refuerzan el marco legal en este ámbito. La Ley 1474 (2011) busca combatir la corrupción en la administración pública y establecer controles más estrictos en la contratación estatal. Por su parte, la Ley 1778 (2016) responsabiliza a las empresas por actos de corrupción.

De estas normas regulatorias y teorías no se excluyen a las IES, puesto que también cuentan con presencia de altos funcionarios con manejo de recursos que pueden ser víctimas de la ambición y el mal uso del poder, occasionando malversaciones de fondos, fraudes contables y sobornos. Desde el rol de inspección y vigilancia que tiene el Ministerio de Educación Nacional en Colombia (1996), se han puesto al descubierto casos que comprometen el buen manejo de los recursos financieros en las IES, donde han podido intervenir frente a estas situaciones irregulares, de corrupción, malversación de recursos, interés indebido en la celebración de contratos, peculado y concurso para delinquir, aplicables a las IES (Cañón y Gutiérrez, 2018).

Por otra parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO, 2023) manifiesta que el 77 % de las universidades estatales de México presentan irregularidades con relación al uso de los recursos públicos. Se

destacan faltas en el proceso de reporte de sus gastos, lo que conlleva a reintegrar los recursos al Estado de acuerdo con su ejecución, fallas en el control interno, discrepancia y falta de información contable, irregularidades en el sistema de nóminas y rendición de cuentas.

En Chile, se han identificado algunas irregularidades en el funcionamiento de algunas universidades públicas, particularmente en lo relacionado con la contratación de personal y la gestión administrativa, un ejemplo de ello es la contratación múltiple de un mismo funcionario en distintas funciones o cargos dentro de una misma institución, lo que puede dar lugar a situaciones de sobrecontratación, duplicación de funciones o incluso posibles conflictos de interés. Asimismo, se han presentado casos como la creación de fundaciones sin ánimo de lucro alternas a las universidades que le permitieran realizar otras actividades no reguladas; lo que lleva a ser investigado por los entes estatales (Figueroa, 2008).

En Ecuador, igualmente, se han presentado una serie de investigaciones a algunas IES por prácticas irregulares que vulneran no solo los principios éticos, sino también el derecho a una educación de calidad. Dentro de las cuales se destacan los casos presentados en 2012, durante el proceso de reestructuración del sistema de educación superior, en donde el Gobierno realizó el cierre de varias universidades, en su mayoría por ofrecer programas sin autorización, ni el debido cumplimiento de requisitos mínimos de calidad, con lo que se estaban enriqueciendo, por el desconocimiento de los estudiantes quienes accedían a dichos programas e instituciones (Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, 2012).

Por otro lado, en algunas instituciones se presentaron situaciones donde prevalecían contrataciones con sobreprecios, funcionarios fantasma y cobros indebidos a estudiantes (Contraloría General del Estado, 2018). Todo esto, demuestra un modelo de criminalidad económica que cuenta como punto de partida el derecho a la educación utilizado para fines lucrativos ilegales y la necesidad de controles efectivos que mitiguen dichas situaciones.

En virtud de lo mencionado, se puede observar que existen casos en las IES en donde se ve comprometido el buen manejo de los recursos financieros. También es cierto que, dado a lo sensible de la información, no se pueden precisar cifras exactas de la comisión de delitos por estas circunstancias, lo que conlleva a elevar la cifra oculta de la criminalidad por comisión de estos comportamientos delictivos.

Prevención y control de delitos económicos en las IES

En las IES, las direcciones financieras, tienen el rol de administrar recursos económicos, y por ende una responsabilidad de asegurar la implementación de controles internos y auditorías financieras, requeridas para salvaguardar los mismos. La gestión de los presupuestos debe estar acorde con la realidad de la institución, para ello se debe tener en cuenta los planes de acción, mejoramiento e inversión que permitan hacer un seguimiento oportuno a la ejecución, así como los demás costos y gastos asociados a la actividad académica.

En dichos seguimientos, es importante verificar con los ordenadores del gasto, el cumplimiento tanto en cantidad como en calidad de los productos o servicios adquiridos, en este sentido, es relevante contar con procesos de control interno bien definidos y estructurados, para prevenir cualquier delito como fraude, colusión, desvío de fondos, lavado de activos, entre otros. Tal como lo anota Catagua et al. (2023), quienes afirman que todas las actividades de control disminuyen los riesgos de perdidas por omisión, negligencia, desconocimiento, o malversaciones.

En las IES, estas funciones de control interno impactan directamente en la gestión académica, administrativa y financiera, debido a que los recursos son ejecutados de acuerdo con lo presupuestado. Asimismo, se justifican los cambios de asignación si así corresponde; adicionalmente, estas etapas de control y aseguramiento, son transversales a todas las áreas de las instituciones, garantizando que en cada departamento se realicen los procesos de acuerdo con lo establecido a nivel institucional.

Otra estrategia para prevenir y controlar los comportamientos delictivos contra el buen uso de recursos financieros en las IES son las auditorías, tanto internas como externas, siendo esta última de gran relevancia para cualquier organización, pues permea todos los aspectos a evaluar, dando confiabilidad y transparencia a la información presentada y a las actividades realizadas. Mendoza et al. (2022) expresan que la auditoría externa ofrece grandes beneficios, debido a que se generan informes del estado de la empresa emitido por personal experto, cualificado y externo a la empresa auditada, en donde pueden evidenciarse tanto las buenas prácticas, transparencia y eficiencia en el desarrollo de las actividades, como los malos manejos, falencias existentes, situaciones irregulares, entre otros aspectos, con el fin de ser subsanadas en el menor tiempo posible.

Por otro lado, también se puede promover el *compliance*, el cual hace referencia a las actividades que se desarrollan en el interior de las empresas u organizaciones para dar cumplimiento de las normas que regulan la actividad económica, con el objeto de prevenir cualquier actividad delictiva (Bernate, 2018). En este sentido, las IES pueden realizar un proceso de identificación de posibles riesgos que se podrían presentar, para luego establecer sistemas de control para el cumplimiento de las normas legales.

Por consiguiente, se hace necesario establecer políticas que presenten las ideologías institucionales al igual que las metodologías de funcionamiento, brindando una base para las prácticas realizadas, incluyendo límites claros y definidos sobre lo que no está permitido por la institución (Illera y Illeira, 2015). Es así como se evidencia la importancia de la estandarización de los procedimientos y, mucho más aún, del diseño de políticas que se adapten a las necesidades de la organización guiados bajo los estamentos y regulaciones nacionales, a través de la cual se beneficiaran los procesos en cada una de las dependencias de la organización, transitando hacia el mismo camino descrito en la misión empresarial.

Es así como cada una de las acciones descritas anteriormente como el control interno, las auditorías externas, el *compliance* y las políticas institucionales, logran articularse de manera que no se trabaja para encontrar

y castigar, sino para prevenir y mitigar riesgos, de tal manera que estas funciones puedan anticipar y prever cualquier riesgo financiero en el cual pueda verse envuelta la institución, a través de la cual se favorezca una administración financiera segura, transparente y ética (Barroso, 2015).

Papel de la gestión financiera en el crecimiento de las IES

Resulta fundamental dentro del crecimiento de las IES, el papel de la gestión financiera al constituirse como un eje que garantiza la sostenibilidad institucional, como se ha venido expresando, el seguimiento y control que ejecutan permiten asegurar la suficiencia de recursos. Es por esto que la implementación de mecanismos de auditoría y control permiten identificar conductas irregulares, establecer alertas tempranas y actuar rápidamente frente a posibles vulneraciones legales o éticas. Se valora y reconoce los aportes que hace la criminología como una herramienta estratégica para la gerencia universitaria, al proporcionar marcos teóricos, metodológicos y procedimentales que permiten comprender y prevenir conductas desviadas dentro de las organizaciones, incluyendo fraudes, actos de corrupción, malversación de fondos y abuso de poder.

Igualmente, impulsar procesos de formación, socialización y sensibilización dirigidos a directivos, profesores y funcionarios administrativos, con el objetivo de fortalecer las habilidades, capacidades y competencias de los colaboradores en materia de ética, cumplimiento normativo y responsabilidad social que vayan al unísono de la misión y visión institucional. De esta manera, la institución no solo se alinea con estándares nacionales e internacionales de buen gobierno y calidad educativa, sino que también reafirma su compromiso con la integridad, la confianza pública y la excelencia institucional en todos sus niveles.

Así, la gestión financiera cumple un papel fundamental en todo el proceso de prevención y control de riesgos ante situaciones de delitos que puedan afectar a las instituciones por mal uso del poder, los cuales son referidos y reflejados en los procesos de control o en cualquier auditoría ya

sea interna o externa; con lo cual se pueden tomar los correctivos de manera inmediata y oportuna, trabajando de la mano con todas las dependencias y áreas institucionales, abordando desde enfoques interdisciplinarios que incluyan tanto las ciencias sociales como las administrativas y contables (Olaeta, 2016).

Plataforma estratégica institucional

A nivel organizacional, la planeación y la formulación de una plataforma estratégica institucional se convierten en procesos fundamentales que orientan el desarrollo, la toma de decisiones en las organizaciones y su proyección. De acuerdo con David (2013), con la planeación estratégica se logra establecer la misión, visión, valores y objetivos de las instituciones, alineando sus recursos y capacidades con las oportunidades del entorno. Por su parte, Mintzberg et al. (2005) expresan que una plataforma estratégica bien diseñada dirige el ejercicio organizacional, proyecta su horizonte y fortalece la identidad institucional, propiciando la adaptabilidad al cambio.

Esta planificación proporciona una base estructurada para evaluar el desempeño, tomar decisiones fundamentadas y responder de manera proactiva a los desafíos del entorno, asegurando así la sostenibilidad y pertinencia de la institución a largo plazo. Es por esto que las IES deben definir dentro de su plataforma estratégica institucional una serie de objetivos estratégicos que enmarquen su actuar en función no solo del crecimiento institucional, sino también en aras de la prevención y control de delitos económicos.

En este sentido, en las universidades, desde su plataforma institucional pueden describir la relevancia que le dan a la prevención de delitos, al fortalecimiento y consolidación de sus dependencias y órganos institucionales en aras de la autorregulación efectiva, transparencia institucional y crecimiento sostenible.

Implementación de políticas institucionales

La implementación de políticas institucionales en cualquier institución u organización es esencial para garantizar el cumplimiento del marco legal y prevenir la comisión de delitos, tanto a nivel interno como externo. Estas políticas no solo establecen directrices claras sobre la conducta esperada, sino que también promueven una cultura organizacional basada en la ética, la transparencia y la rendición de cuentas. Según Treviño y Nelson (2021), las políticas éticas bien estructuradas pueden actuar como barreras efectivas contra conductas indebidas, reduciendo el riesgo de corrupción, fraude y otras prácticas ilegales, en consonancia con lo plasmado en las reglamentaciones disciplinarias de las instituciones.

Además, la existencia de normas institucionales alineadas con la legislación nacional permite a las organizaciones minimizar responsabilidades legales y proteger su reputación, a través de la implementación de mecanismos de control, formación continua y sanciones claras, para fomentar un entorno laboral legal y éticamente seguro.

En cada una de las políticas se busca la identificación de parámetros y lineamientos para la buena ejecución de la administración en la institución, actuando bajo los principios de la legalidad. Con esto, las IES no solo buscan un blindaje normativo, sino que también, minimizan la comisión de delitos, incluyendo los delitos económicos, lo que ayuda a asegurar la eficiencia, transparencia y calidad de los procesos administrativos, financieros y académicos.

Auditoría interna

Esta auditoría implica un procedimiento sistemático, independiente y objetivo, a través del cual se busca evaluar la eficiencia de los sistemas de control interno, el cumplimiento normativo y la gestión de riesgos. Es así como según Hernández (2017) la auditoría interna no solo cumple una

función técnica, sino que también contribuye a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades públicas y privadas.

Asimismo, contribuye a la consolidación del sistema de control interno de las instituciones, a través del fomento de una cultura de autocontrol y autoevaluación, lo que garantiza la transparencia en los procesos, y proporciona mayor aseguramiento y asesoría para mejorar las operaciones y actividades desarrolladas en la institución, con la auditoría interna se agrega valor y además se apoya a la consecución de los objetivos institucionales. En este sentido, por intermedio de la auditoría interna, también se evidencian situaciones y se mitigan los riesgos, especialmente los financieros, con lo cual la institución va adquiriendo control sobre sus operaciones y seguridad en el ejercicio administrativo y financiero.

Gestión de riesgos

Otro de los factores preponderantes en las IES para prevenir delitos económicos, es la gestión del riesgo, la cual según Hopkin (2017), es esencial para fortalecer la resiliencia organizacional y asegurar una toma de decisiones informada y estratégica. En este sentido, la gestión de riesgos permite realizar actividades de forma coordinada para dirigir y controlar una organización en relación con los riesgos que enfrenta.

Lo anterior es necesario para un proceso de identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y revisión de los riesgos, con el fin de minimizar sus efectos negativos y maximizar las oportunidades. En el aspecto económico, este factor busca proteger no solo el patrimonio institucional, sino también busca una sostenibilidad económica.

Certificaciones de cumplimiento

Las certificaciones de cumplimiento hacen referencia a procesos formalizados mediante los cuales una organización demuestra que sus productos, servicios o sistemas cumplen con estándares nacionales y/o internacionales

previamente establecidos. Dichas certificaciones son otorgadas por entidades externas acreditadas y buscan asegurar la consistencia, eficiencia, implementación de buenas prácticas y mejora continua en la gestión organizacional. Las certificaciones permiten a las organizaciones validar su compromiso institucional ante usuarios, reguladores y otras partes interesadas, mejorando así su competitividad y credibilidad en el mercado global.

En este sentido, las IES no solo se deberían enfocar en los reconocimientos que otorguen las entidades gubernamentales, de alta calidad de la educación de los programas académicos y de la institución, sino también en otras certificaciones de carácter administrativo y financiero. Con estas certificaciones, cualquier IES demuestra su compromiso con la transparencia de la información, la calidad de su ejercicio y el interés de trabajar bajo los parámetros normativos nacionales disminuyendo al mínimo porcentaje la ocurrencia de algún suceso irregular que afecte su buen nombre, a la vez que incrementa su *know how*.

Formación institucional

En cuanto a la formación institucional, se refiere al proceso realizado en las instituciones en busca de desarrollar, fortalecer y potencializar las capacidades, habilidades y conocimiento de sus colaboradores de acuerdo con su rol dentro de la organización. Este proceso permite que las organizaciones funcionen de manera coherente, sostenible y alineada con sus objetivos misionales. Según Scott (2013), la formación institucional implica no solo la creación de reglas formales, sino también la internalización de patrones culturales y simbólicos que dan estabilidad y sentido a la organización en el tiempo, en donde converge el talento humano, planeación, control interno y comisión de personal.

Es así como, en aras de fortalecer el conocimiento de los colaboradores en las IES frente a estos temas relacionados con el aporte de la criminología para la prevención de delitos, se requiere desarrollar capacitaciones sobre consumo responsable, gestión eficiente de los recursos, el papel de

la auditoría interna en el contexto universitario, riesgos de corrupción y derechos humanos, entre otras, ofertándose en todos los niveles jerárquicos, en atención a que los delitos pueden cometerse por los funcionarios desde el nivel táctico u operativo, hasta los que se encuentran en el nivel estratégico, por tanto el proceso de sensibilización y culturalización frente a la responsabilidad y la ética se realiza con todos los colaboradores.

Impacto de la gestión financiera

La gestión realizada por las direcciones financieras de las universidades es de gran relevancia, debido a que no solamente ofrece información financiera, económica y contable, sino que también es un reflejo de la cultura organizacional, sus principios y valores, debido a que revela el actuar de las empresas, sus códigos de conducta y ética financiera.

Desde las gestiones financieras también se promueve la cultura de la transparencia de la información, compromiso y responsabilidad social, lo cual brinda reconocimiento en el medio externo, puesto que no solo es lo que se dice por la universidad, sino lo que se evidencia y es valorado por entes certificados como el Ministerio de Educación Nacional y entidades verificadoras de cumplimiento.

Igualmente, el actuar institucional acorde a las regulaciones nacionales fortalecen su credibilidad ante la comunidad académica, los entes reguladores y las partes interesadas (Hernández et al., 2018). Con esto, se genera una universidad financieramente ética que, a su vez, con mayor legitimidad social y capacidad para formar profesionales responsables de sí mismos, contribuyendo igualmente a la formación de una sociedad más justa, ética y transparente con cultura de paz, tal como lo afirma Cabello et al. (2016).

Conclusión

La prevención de delitos económicos en las IES no es únicamente una exigencia legal, sino una responsabilidad ética y estructural que atraviesa todas las dimensiones de la gobernanza universitaria.

La creciente complejidad financiera, los altos riesgos de corrupción, el fraude y otros delitos financieros, han otorgado a las direcciones financieras de las IES, públicas y privadas, una gran responsabilidad, la cual antes de sancionar, esta presta a prevenir, manteniendo una institución eficiente administrativa y financieramente; desarrollando una cultura del control, la prevención, la auditoría y la transparencia en la información, con la participación articulada de directivos, operativos y órganos de control donde se promueva un entorno de legalidad y cumplimiento normativo, en el cual, la confianza institucional y el buen nombre se construyan no solo por la excelencia académica e investigativa, sino también por la integridad en el manejo de los recursos.

Por lo cual, resulta indispensable que las políticas de prevención de delitos que afecten la parte financiera de una institución se integren de manera transversal en la planeación estratégica institucional, convirtiéndose en principios orientadores para todos los niveles de la organización. Los estratégicos, tácticos y operativos deben alinearse con estos principios y adoptar un compromiso con la legalidad, la responsabilidad y la transparencia en todos los procesos administrativos y financieros. Esta alineación estratégica permite crear entornos institucionales donde prime la ética, el cumplimiento normativo y la vigilancia permanente de los recursos, en un entorno de legalidad y transparencia.

Es entonces como, se debe dar mayor importancia a la cultura preventiva de comportamientos delictivos económicos, donde se establezcan vínculos con organismos públicos para el asesoramiento y cumplimiento con las regulaciones; así mismo, participar en redes y actividades interuniversitarias que promuevan las buenas prácticas de gestión financiera y

control institucional, que fomenten el intercambio de buenas prácticas y el desarrollo de capacidades institucionales en gestión financiera responsable.

Si bien es cierto, en Colombia se ha avanzado en la creación de leyes para enfrentar los delitos económicos, también se hace necesario fortalecer en las instituciones educativas actividades de promoción para la educación en valores y la prevención de este tipo de conductas desde la raíz, así como el desarrollo de estrategias institucionales que permitan la interiorización de estas con sus colaboradores, con lo cual se aportaría a la construcción no solo de una comunidad académica sino de una sociedad más justa y confiable.

Por consiguiente, en un entorno donde la confianza en las instituciones públicas y privadas se puede ver desafiada por escándalos de corrupción y malas prácticas financieras, las IES tienen la oportunidad de convertirse en modelos de integridad y buen gobierno. De esta forma las direcciones financieras pueden lograrlo por medio de la adopción de un enfoque preventivo ante los riesgos, donde se promueve un liderazgo transformador que impulse la ética como un valor transversal en todos los procesos administrativos.

En fin, las acciones de las direcciones financieras no deben estar limitadas a la gestión presupuestal o contable, sino que debe proyectarse hacia la construcción de entornos institucionales donde lo legal, la coherencia en la toma de decisiones y la rendición de cuentas se conviertan en principios incuestionables. Así, se fomenta una cultura organizacional en la que la transparencia no es una obligación externa, sino una convicción interna que guía la acción de todos los actores institucionales. Al mismo tiempo, esta visión preventiva, colaborativa y estratégica, incita a que las direcciones financieras pueden convertirse en pilares fundamentales para la consolidación de una comunidad académica comprometida con la normativa vigente, la justicia y el bienestar colectivo destacando el valioso aporte que puedan hacer otras disciplinas como en este caso desde la criminología.

Referencias bibliográficas

- Barroso, J. (2015). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. *Revista IUS*, 9(35), 95-122. <https://bit.ly/464tTWT>
- Bernate, F. (2018). El Compliance y la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 31-49. <https://bit.ly/4gkxpBq>
- Cabello, P., Carmona, S., Gorjón, F., Iglesias, E., Sáenz, K., y Vásquez, R. (2016). *Cultura de paz*. UANL.
- Cañón, R., y Gutiérrez, Y. (2018, noviembre). *Inspección y vigilancia a las universidades colombianas*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Catagua, M., Pinargote, M., y Mendoza, M. (2023). Control Interno y Modelo COSO en la Gestión Administrativa y Financiera Empresarial. *Podium*, (44), 151-166. <https://doi.org/10.31095/podium.2023.44.10>
- Clarke, R. (1980). Situational crime prevention: Theory and practice. *British Journal of Criminology*, 136-147. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a047153>
- Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad. (2012). *Informe sobre universidades cerradas por incumplimiento de requisitos básicos*. SENPLADES.
- Contraloría General del Estado. (2018). *Informe de auditoría: Universidad de Guayaquil*. <https://www.contraloria.gob.ec>
- David, F. R. (2013). *Strategic Management Concepts and Cases: A Competitive Advantage Approach* (14^a ed.). Pearson Education.
- Figueroa, J. (2008). *Los autocontratos que tienen en la mira a la Facultad de Economía de la U. de Chile*. CIPER.
- García Pablos, D. M. (2014). *Tratado de criminología* (5^a ed.). Tirant lo Blanch.

- Hernández, H., Froment, M., y Basílico, R. (2018). *Delitos contra el orden económico y financiero*. Astrea.
- Hernández, Q. H. (2017). *Control fiscal y auditoría interna: elementos conceptuales y prácticos*. Universidad Externado de Colombia.
- Hopkin, P. (2017). *Fundamentals of Risk Management: Understanding, Evaluating and Implementing Effective Risk Management*. Kogan Page Limited.
- Illera, L., y Illera, J. (2015). *Política Empresarial. Línea de Dirección y Estrategias*. CESA.
- IMCO. (2023). *Irregularidades en el uso de recursos de universidades públicas estatales*.
- Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción*. (2011).
- Ley 1778 de 2016: Responsabilidad de Personas Jurídicas por Actos de Corrupción*. (2016).
- Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano*. (2000). <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Martín, P. (2023). La importancia de la criminología corporativa. *Tax Legal Advisory Review*, 45-48. <https://bit.ly/41BVGN9>
- Mendoza, M., Palma, G., y Alcívar, B. (2022). Importancia de la auditoría externa en las grandes empresas corporativa. *Alfa Publicaciones*, 4(1.1), 164-175. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i1.1.152>
- Ministerio de Educación Nacional. (1996). *Evaluación de establecimientos educativos con fines de inspección y vigilancia*. <https://bit.ly/4mSQo8B>
- Mintzberg, H., Lampel, J., y Ahlstrand, B. (2005). *Strategy Safari: A Guided Tour Through The Wilds of Strategic Management*. Free Press.
- Olaeta, H. (2016). *Delincuencia económica organizada: tres aproximaciones desde la criminología*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Passas, N. (1990). Anomie and corporate deviance. *Contemporary Crises*, 14, 157-178. <https://doi.org/10.1007/BF00728269>

- Scott, R. (2013). *Institutions and Organizations: Ideas, Interests, and Identities*. SAGE.
- Sutherland, E. H. (1949). *Principles of Criminology* (4^a ed.). Lippincott Company.
- Trevino, L. K., y Nelson, K. A. (2021). *Managing Business Ethics: Straight Talk about How to Do It Right* (8^a ed.). Wiley.



Capítulo 6

Repensar la criminología en tiempos de tecnologías predictivas, inteligencia artificial y algoritmos de control social

Lilian Adriana Borges

Centro Universitario para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí,
Rio do Sul, Brasil
Foro de Universidades por la Paz, Brasil
lilian.borges@unidavi.edu.br
<https://orcid.org/0000-0002-7183-6679>

Introducción

La aplicación de la inteligencia artificial (IA) predictiva ha transformado radicalmente los procesos de toma de decisiones en múltiples ámbitos, incluyendo la práctica jurídica y la seguridad pública (Guillermo et al., 2022). Anticipar comportamientos y eventos futuros, a partir del análisis de datos abre nuevas oportunidades para optimizar recursos, evaluar riesgos

y diseñar políticas públicas más eficaces (Lum y Isaac, 2016). A pesar de esas potencialidades, la IA predictiva carga controversias significativas, especialmente cuando se refiere al control social. La predicción algorítmica puede generar prácticas de vigilancia intensiva, sesgos discriminatorios y restricciones de derechos fundamentales (Gangi Guillén, 2025; Barona Vilar, 2025). Considerando este contexto, es importante, a partir de un análisis histórico y una reflexión actual, entender cómo esas tecnologías han pasado de herramientas estadísticas para convertirse en sistemas complejos de toma de decisiones automatizada, que pueden afectar directamente la vida cotidiana de los ciudadanos, la criminología en general y la justicia. Dentro de su impacto, es necesario entender sus beneficios, riesgos y retos que requieren reflexión, corrección y acción para corregir inconsistencias y prevenir errores.

Evolución histórica de la IA predictiva

La IA predictiva ha evolucionado significativamente desde su creación hasta las aplicaciones actuales en sistemas complejos. Entre los años 40 y 60 del siglo XX, fueron establecidas las bases probabilísticas y estadísticas para su aplicación, especialmente con el teorema de Bayes y los primeros modelos de regresión lineal para pronosticar resultados. Este desarrollo culminó en 1959 con el programa de Arthur Samuel (*Game of Checkers*), uno de los primeros sistemas capaces de aprender y mejorar las predicciones de resultados por medio de la experiencia. En los 70 y 80 comenzaron a aparecer los sistemas expertos, basados en reglas “si-entonces”. Esto permitió la utilización de inferencias predictivas en ámbitos como la medicina y la gestión empresarial. En este momento, sin embargo, la falta de adaptabilidad y necesidad de actualización manual limitaron su eficiencia.

En los años 90, con el crecimiento de los datos digitales que acompañaron la evolución de los computadores y del internet, se consolidó el aprendizaje automático y el uso de algoritmos como árboles de decisión, máquinas de soporte vectorial y modelos de regresión logística. Estos

avances impulsaron la expansión de la analítica predictiva en las áreas de finanzas, marketing y meteorología. Llegando a los 2000 y el aparecimiento del *big data* y desarrollo de técnicas de ensamblado, como *random forests* y *boosting*, que favorecieron la precisión de los modelos predictivos para la detección de fraudes y defectos en la manufactura, por ejemplo. El aprendizaje profundo (*deep learning*) y redes neuronales avanzadas, en 2010, posibilitaron predicciones en series temporales y entornos dinámicos. Este contexto de evolución abrió el camino para sistemas de toma de decisiones en tiempo real, como en el caso de vehículos autónomos y aplicaciones más controversiales como la predicción delictiva.

Actualmente, la IA predictiva se combina con modelos generativos en sistemas híbridos capaces de anticipar y producir contenido, como en los grandes modelos de lenguaje. Esta realidad de los años 2020 en adelante, con datos personales y financieros de los ciudadanos disponibles en tiempo real trae nuevos desafíos éticos, entre ellos la privacidad de los datos, la transparencia algorítmica y los límites del control social.

La IA predictiva y el control social

La IA predictiva tiene un papel central en estrategias de control social, o sea, en el conjunto de mecanismos orientados a regular el comportamiento individual y colectivo en una sociedad. Además de procesar grandes volúmenes de datos y anticipar conductas futuras para la prevención de riesgos e incidentes viene acompañada de dilemas de proporcionalidad, respeto a derechos fundamentales, normalización y falibilidad. La IA predictiva incluye mecanismos que se han integrado a la criminología como:

- *Policía predictiva*: son sistemas que analizan patrones delictivos pasados y variables contextuales como horarios y localización geográfica para anticipar zonas de alta criminalidad o individuos con probabilidad de reincidencia como la Predictive Policing en los Estados Unidos (Faggiani, 2022).

- *Evaluación de riesgo y justicia penal*: son algoritmos que estiman la probabilidad de reincidencia para decisiones sobre medidas cautelares, libertad condicional o clasificación penitenciaria como en el sistema COMPAS (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions).
- *Vigilancia digital y análisis de comportamiento*: plataformas que monitorizan interacciones en redes sociales, historiales de navegación y transacciones financieras para detectar riesgos de radicalización, fraude (Alcívar, 2025) o delitos cibernéticos.
- *Control en espacios públicos y ciudades inteligentes*: integración de sensores, cámaras y sistemas biométricos que permiten identificar patrones anómalos y anticipar conductas consideradas de riesgo, en ocasiones sin mediación humana directa.

Los dos primeros mecanismos, por ejemplo, han suscitado considerable controversia por su raíz en prejuicios (*bias*) que provienen de una caracterización socioeconómica y racial (*racial profiling*). Los ámbitos de aplicación de la IA predictiva no se limitan a la seguridad. Pueden extenderse al entorno laboral para evaluar productividad y comportamiento del consumidor con sistemas de recomendación que condicionan decisiones de compra y estilo de vida. Asimismo, la IA predictiva se configura como un instrumento de gobernanza algorítmica, que puede influir en la organización social y en la construcción de puntos de vista subjetivos.

La aplicación de la IA predictiva en el control social genera (o debería generar) la discusión de cuestiones éticas y jurídicas de gran importancia y tenerla como objeto de debate en foros académicos, organismos internacionales y regulaciones emergentes como lo sucedido con el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (2024).

Los riesgos de la IA predictiva

Uno de los riesgos más relevantes de la IA predictiva es la posibilidad de amplificar desigualdades previas gracias al sesgo algorítmico. Los modelos

predictivos aprenden de datos históricos que, en muchos casos, contienen patrones derivados de estructuras sociales marcadas por la discriminación (Angwin et al., 2016). Así, si los registros policiales reflejan prácticas de vigilancia más intensivas en barrios o grupos étnicos específicos, los algoritmos pasarán a asociar estas características con mayor probabilidad de riesgo delictivo (De Sanctis, 2021), reproduciendo prácticas discriminatorias. Este fenómeno se traduce en la consolidación de estereotipos de género, origen racial y condición socioeconómica. Este sesgo puede comprometer principios fundamentales como la igualdad ante la ley. La discriminación algorítmica puede reforzar injusticias históricas, pero con la apariencia de objetividad tecnológica, lo que dificulta su detección y corrección.

Otra problemática crítica es la falta de transparencia de los sistemas de IA, especialmente cuando se utilizan modelos complejos de aprendizaje profundo, conocidos como cajas negras (*black box*). Aunque altamente precisas, este tipo de arquitecturas presentan una enorme dificultad para explicar los criterios que conducen a una determinada predicción o decisión automatizada. Sin presentar mecanismos claros de como los datos son interpretados, principios esenciales de transparencia, fundamentales en sociedades democráticas con influencia en derechos individuales, se hacen vulnerables. En el caso de que un sistema prediga que una persona es de alto riesgo delictivo, las autoridades y los individuos afectados deberían poder conocer las razones subyacentes. La opacidad actual dificulta el ejercicio de derechos como la impugnación y la auditoría independiente. Así se produce un escenario de asimetría de poder entre quienes diseñan estas tecnologías y quienes afectados por ellas.

La implementación de herramientas predictivas en ámbitos como la justicia penal, la seguridad ciudadana o la gestión migratoria plantea amenazas directas a derechos fundamentales. El uso de algoritmos para evaluar el riesgo de reincidencia, determinar medidas cautelares o priorizar intervenciones policiales puede comprometer la presunción de inocencia, sustituyendo evidencias concretas por probabilidades estadísticas. Asimismo,

la monitorización masiva de datos personales y biométricos para alimentar modelos predictivos afecta la privacidad y la protección de datos, reconocidos en múltiples instrumentos jurídicos internacionales. Este contexto puede derivar en restricciones desproporcionadas de la libertad individual, justificadas en escenarios hipotéticos que no se han materializado. Tal situación reconfigura la ordinación jurídica tradicional, conduciendo la lógica del castigo por actos cometidos hacia la penalización preventiva basada en perfiles de riesgo.

Además, la creciente automatización en la toma de decisiones críticas plantea el riesgo de un desplazamiento progresivo del control humano hacia sistemas tecnológicos carentes de legitimación democrática. Cuando los algoritmos determinan qué zonas deben ser vigiladas, qué personas deben ser investigadas o qué medidas restrictivas deben imponerse (Lobo Rodríguez, 2024), se reduce la deliberación y el juicio humano, sustituyéndolos por parámetros estadísticos y automáticos. Esta delegación de competencias normativas conduce a una forma de gobernanza algorítmica, donde las decisiones no son debatidas públicamente ni sometidas al control ciudadano. El riesgo se agrava cuando los sistemas son diseñados por empresas privadas que imponen sus lógicas de optimización y eficiencia por encima de consideraciones éticas y jurídicas. Este desplazamiento no solo erosiona la responsabilidad institucional, sino que también debilita el principio de control democrático sobre el poder punitivo del Estado.

La falibilidad de la IA predictiva en el ámbito de la justicia penal constituye un desafío crítico para su eficacia. Aunque los algoritmos predictivos se presentan como herramientas aparentemente objetivas y eficientes para estimar riesgos y apoyar la adopción de medidas cautelares su funcionamiento no está exento de sesgos, errores y limitaciones inherentes tanto a los datos como a los modelos utilizados. Un ejemplo paradigmático es el sistema COMPAS en Estados Unidos, utilizado para evaluar el riesgo de reincidencia, que ha sido criticado por asignar puntuaciones significativamente más altas a personas afroamericanas que a personas blancas en situaciones similares (Dressel y Farid, 2018; Angwin et al., 2016). Otro

caso ilustra cómo algoritmos predictivos en el Reino Unido, usados para dirigir recursos policiales, concentraron patrullajes en barrios históricamente marginados, reforzando prácticas discriminatorias (Statewatch, 2025). Asimismo, los modelos son extremadamente sensibles a errores en la calidad y representatividad de los datos, lo que puede dar lugar a resultados erróneos o injustos; por ejemplo, bases policiales fragmentadas o desactualizadas pueden identificar erróneamente a sujetos como de “alto riesgo” y generar detenciones preventivas arbitrarias. En consecuencia, la confianza ciega en estas tecnologías puede producir efectos contraproducentes, perpetuando sesgos discriminatorios bajo una apariencia de neutralidad científica. Por ello, resulta imprescindible adoptar marcos regulatorios robustos que aseguren la explicabilidad, trazabilidad y rendición de cuentas en el uso de IA en la justicia penal, reconociendo que la predicción algorítmica no constituye un criterio infalible para decisiones que afectan la libertad y los derechos fundamentales de las personas.

Potencialidades de la IA predictiva para la criminología

Entre las principales fortalezas de la IA predictiva se encuentra su capacidad para procesar grandes volúmenes de información en tiempo real, algo imposible de replicar por el análisis humano tradicional. Esta habilidad permite generar pronósticos complejos y precisos que superan las capacidades analíticas de los métodos convencionales, transformando la forma en que se diseñan las estrategias de prevención y control del delito. En el campo de la criminología, esta potencia computacional se traduce en una serie de ventajas que están reconfigurando la práctica policial, la administración de justicia y la formulación de políticas públicas.

Uno de los aportes más destacados de la IA predictiva en criminología es su potencial para anticipar comportamientos delictivos antes de que ocurran, a través de la identificación de patrones espaciales y temporales. Los sistemas de policía predictiva, basados en técnicas de aprendizaje automático, son capaces de detectar zonas de alta probabilidad delictiva,

comúnmente conocidas como *hot spots*, analizando variables como la localización geográfica, los tipos de delitos cometidos, la hora del día y factores socioeconómicos. Esto permite planificar patrullajes preventivos y asignación estratégica de efectivos policiales, reduciendo la incidencia criminal mediante intervenciones dirigidas. Si bien esta capacidad representa un avance significativo respecto de los modelos reactivos tradicionales, su eficacia debe evaluarse con cautela, pues un uso indiscriminado puede generar sobrerepresentación policial en determinados barrios, perpetuando dinámicas de vigilancia selectiva.

La IA predictiva también ofrece un beneficio evidente en términos de optimización de recursos y costes operativos. Gracias a la predicción de patrones delictivos, las autoridades pueden priorizar casos, asignar personal policial con mayor precisión y reducir los tiempos de respuesta. Este enfoque incrementa la eficacia operativa y permite que las instituciones de seguridad actúen de manera más estratégica, minimizando intervenciones innecesarias. Además, los modelos predictivos pueden integrarse con sistemas de análisis financiero y logístico para detectar áreas donde la inversión en seguridad es más necesaria, contribuyendo a una distribución más equitativa y racional de los recursos públicos.

Otro campo de aplicación crucial es la evaluación de riesgo en el sistema penitenciario y judicial. Los algoritmos predictivos se emplean para estimar probabilidades de reincidencia delictiva, lo que influye en decisiones relacionadas con la concesión de libertad condicional, clasificación penitenciaria y programas de reinserción social. Este tipo de herramientas pretende reducir la sobre población carcelaria y asignar recursos de rehabilitación a quienes más lo necesitan, aumentando la eficiencia en la gestión penitenciaria. No obstante, su implementación plantea interrogantes éticos y jurídicos, ya que las decisiones pueden verse condicionadas por predicciones probabilísticas en lugar de conductas reales, con el consiguiente riesgo para el principio de presunción de inocencia.

Finalmente, la IA predictiva está impulsando una transformación epistemológica en la criminología, que pasa de un enfoque predominantemente

teórico a una criminología empírica y orientada por datos. La posibilidad de procesar grandes volúmenes de información provenientes de diversas fuentes como registros policiales, sensores urbanos y redes sociales permite refinar las teorías criminológicas existentes, validar hipótesis y diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Este enfoque *data-driven* no solo mejora la comprensión de los fenómenos delictivos, sino que también fortalece la capacidad de anticipación del delito y reducción del daño social.

Un caso destacado en España es el sistema VioGén (Barona Vilar, 2023), utilizado para monitorizar la violencia de género. Diversos estudios señalan que las herramientas como ésta, y otras como Riscanví, un sistema predictivo que calcula la probabilidad de que algo ocurra de nuevo, funcionan como tecnologías normativas. Esas tecnologías automatizan la evaluación de riesgo, pero también generan responsabilidades en caso de fallo y deben estar sujetas a controles públicos (San Martín, 2023). En Alemania, el sistema Precobs ha sido implementado para predecir robos mediante patrones espaciales y temporales, demostrando mejoras en la eficacia policial sin incremento de daños colaterales (Mohler et al., 2015; Lum y Isaac, 2016). En el País Vasco, el modelo EPV-R se emplea para evaluar el riesgo de violencia grave en casos de violencia de género. Valdivia et al. (2025) analizaron su impacto en la toma de decisiones judiciales, advirtiendo que la falta de formación específica de jueces y policías puede derivar en efectos perversos, como bucles de retroalimentación y decisiones automatizadas sin corrección humana efectiva.

Asimismo, expertos refuerzan la necesidad de la educación tecnológica de jueces y cuerpos policiales. El informe del Parlamento Europeo subraya la necesidad de formación especializada en ética y limitaciones de la IA, con equipos interdisciplinarios que incorporen perspectivas críticas sobre raza, género y desigualdades estructurales (Europarl, 2021).

En conjunto, estas aplicaciones sugieren que la IA predictiva puede contribuir a una criminología más preventiva, analítica y eficiente, siempre que se utilice de manera proporcional, transparente y respetuosa con los derechos fundamentales. De lo contrario, el riesgo es que estas herramientas

se conviertan en mecanismos de vigilancia masiva y discriminación estructural, en lugar de en instrumentos al servicio de la justicia.

Desafíos y perspectivas futuras

El futuro de la IA predictiva en el ámbito del control social dependerá de su capacidad para conciliar innovación tecnológica con salvaguardias éticas y jurídicas. La fragmentación normativa actual exige estándares globales que armonicen el desarrollo tecnológico con la protección de derechos humanos. Además, se requieren modelos más interpretables y mecanismos que permitan auditorías independientes, reduciendo la opacidad y aumentando la confianza ciudadana (Pasquale, 2016; Jacobs y Wallach, 2021). El diseño de conjuntos de datos más representativos, así como el uso de técnicas para mitigar sesgos, será clave para evitar decisiones discriminatorias. Hay que fortalecer la alfabetización tecnológica y los mecanismos de supervisión pública es fundamental para evitar escenarios de vigilancia masiva y reforzar el principio de proporcionalidad en el uso de estas herramientas. Considerando las ventajas de IA y el progreso de su integración con modelos generativos, *blockchain* y computación cuántica plantea oportunidades y riesgos inéditos, que exigirán un enfoque interdisciplinario en su regulación.

La IA predictiva puede consolidarse como un instrumento para la gestión eficiente y la seguridad social, siempre que su desarrollo se oriente bajo principios de ética algorítmica, justicia social y control democrático, evitando que derive en una infraestructura de vigilancia omnipresente incompatible con un Estado de derecho.

Los algoritmos aprenden a partir de datos históricos que reflejan desigualdades sociales y sesgos institucionales preexistentes. Si la policía ha focalizado su actividad en determinados barrios o grupos étnicos, los modelos predictivos reproducen estos patrones, etiquetando a comunidades enteras como de “alto riesgo”. Esto no solo perpetúa la discriminación, sino

que la legitima bajo la apariencia de neutralidad tecnológica, dificultando su cuestionamiento.

Los sistemas de aprendizaje profundo son complejos y, en muchos casos, operan como cajas negras, imposibilitando conocer los criterios exactos que conducen a una predicción. Esta falta de transparencia vulnera principios democráticos, como el derecho a la información y la rendición de cuentas, especialmente cuando la decisión algorítmica afecta a la libertad individual.

El uso de la IA predictiva en justicia penal puede socavar garantías básicas, como la presunción de inocencia. Decisiones basadas en probabilidades estadísticas, en lugar de hechos probados, transforman el derecho penal del acto en un derecho penal de autor o de riesgo, lo que conlleva sancionar a personas no por lo que han hecho, sino por lo que supuestamente podrían hacer.

La automatización de decisiones críticas introduce un riesgo de delegación excesiva en sistemas no democráticamente legitimados (Borbón y Borbón, 2022), reduciendo la deliberación y el juicio humano en favor de métricas algorítmicas. Este fenómeno contribuye a la consolidación de una gobernanza algorítmica, en la que la autoridad de la máquina se impone sobre el control ciudadano.

Reflexiones sobre el futuro de la aplicación de la IA predictiva

Para evitar que la IA predictiva derive en un modelo de vigilancia masiva incompatible con la democracia, es necesario repensar su papel en la criminología desde una perspectiva crítica y garantista. Este replanteamiento presenta a ejes importantes como:

- *Regulación robusta y armonizada:* la normativa debe establecer límites claros al uso de sistemas predictivos en seguridad y justicia penal, incorporando evaluaciones de impacto algorítmico y sanciones por discriminación.

- *Transparencia y explicabilidad obligatoria*: los algoritmos que afectan derechos fundamentales deben ser auditables e interpretables, garantizando el derecho a la explicación para las personas afectadas.
- *Justicia algorítmica y mitigación de sesgos*: será clave desarrollar metodologías que reduzcan el sesgo en los conjuntos de datos y en el diseño de modelos, incorporando principios de equidad en todas las fases del ciclo tecnológico.
- *Control democrático y participación ciudadana*: la supervisión de la IA predictiva no puede quedar en manos exclusivas de empresas tecnológicas o cuerpos policiales; requiere mecanismos de rendición de cuentas públicos y deliberativos.
- *Enfoque interdisciplinar y ético*: criminólogos, juristas, ingenieros, sociólogos y filósofos deben colaborar para diseñar sistemas que no solo sean eficientes, sino también justos, proporcionales y respetuosos con la dignidad humana.

Miró Llinares (2020) señala que el uso de modelos de caja negra en decisiones penales vulnera la configuración del debido proceso, puesto que el sistema jurídico requiere motivaciones fundamentadas y el derecho del acusado a conocer los criterios utilizados en su evaluación de riesgo. García Torres (2023) advierte que, si una predicción errónea produce un daño, por ejemplo, en decisiones cautelares o condenas, no está claro quién debe asumir responsabilidad: el programador, el juez o el Estado. De hecho, la jurisprudencia española señala que la IA debe tener un papel asistencial y no decisorio único, especialmente en medidas privativas de libertad (Sentencia sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial, 2020).

Una reflexión académica reciente propone una metodología de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos (HRIA) aplicada a sistemas de IA intensivos en datos. Se dice que existe un modelo empírico que permite medir los riesgos y establecer estrategias de mitigación normativa, constituyendo una propuesta práctica para someter los sistemas predictivos a auditorías y controles independientes. Por su parte, el decano de Derecho de Burgos advierte que, sin regulación adecuada, la IA puede amenazar los

derechos humanos. El lanzamiento del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial en 2024 ya prohíbe expresamente que modelos de IA tomen decisiones finales que afecten derechos fundamentales sin intervención humana.

Conclusión

La IA predictiva aplicada a la criminología representa una herramienta ambivalente. Puede mejorar la prevención del delito y optimizar la gestión de la seguridad, pero también corre el riesgo de consolidar un modelo panóptico digital, donde la libertad individual se vea subordinada a la lógica probabilística, al estilo de lo que advertían Orwell o Foucault. El reto para el futuro consiste en conciliar innovación tecnológica y derechos fundamentales, construyendo un marco que evite tanto la panacea de la predicción como el autoritarismo algorítmico. Solo mediante una criminología crítica de la tecnología, orientada por principios democráticos, podremos garantizar que la IA se convierta en un aliado y no en una amenaza para la justicia.

Referencias bibliográficas

- Alcívar, Y. A. (2025). Estrategias innovadoras en seguridad y tecnología para la prevención del crimen organizado y el narcotráfico. *Bastcorpor International Journal*, 4(1), 391-406. <http://dx.doi.org/10.62943/bij.v4n1.2025.257>
- Angwin, J., Larson, J., Mattu, S., y Kirchner, L. (2016). *Machine Bias*. ProPublica.
- Barona Vilar, S. (2023). Dataización de la justicia (algoritmos, inteligencia artificial y justicia, ¿el comienzo de una gran amistad?). *Revista Boliviana de Derecho*, (36), 14-45. <https://bit.ly/3HRJT6J>
- Barona Vilar, S. (2025). Justicia orientada al dato con algoritmos e inteligencia artificial: Un paso sin vuelta atrás. *Themis*, 23(1), 255-297. <https://doi.org/10.56256/themis.v23i1.1143>

- Borbón, D., y Borbón, L. (2022). Neuroderechos humanos y neuroaboliciónismo penal: Comentarios críticos frente a la neuropredicción y la detección de mentiras. *Cuestiones Constitucionales*, (46), 29-64. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17047>
- De Sanctis, F. M. (2021). Artificial Intelligence and Innovation in Brazilian Justice. *International Annals of Criminology*, 59(1). <https://doi.org/10.1017/cri.2021.4>
- Dressel, J., y Farid, H. (2018). The accuracy, fairness, and limits of predicting recidivism. *Science Advances*, 4(1), eaao5580. <https://doi.org/10.1126/sciadv.aao5580>
- Europarl. (2021). *Informe sobre la inteligencia artificial en el derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales* (A9-0232/2021). <https://bit.ly/4mPtHIH>
- Faggiani, V. (2022). El derecho a un proceso con todas las garantías ante los cambios de paradigma de la inteligencia artificial. *Teoría y Realidad Constitucional*, (50), 517-546. <https://bit.ly/45PazOH>
- Gangi Guillén, G. K. (2025). Derechos humanos y derecho penal en la era de la inteligencia artificial: retos y propuestas. Cuadernos de Res Publica en Derecho y Criminología. <https://doi.org/10.46661/respública.11635>
- García Torres, M. L. (2023). *La inteligencia artificial predictiva al servicio de la prevención e investigación del delito y del proceso penal*. Ciencia Policial, 183, 91-132. <https://doi.org/10.14201/cp.32177>
- Guillermo, J., Quispe, J., Rodríguez, E., Concha, N., Flores, J., y Flores, J. (2022). Implementación de plataforma de mejora de la seguridad urbana con ciencia de datos. *Inteligencia Artificial y Machine Learning*, preprint. <https://bit.ly/4p8xwnk>
- Jacobs, A. Z., y Wallach, H. (2021). *Computational systems often encode and exacerbate structural inequalities*. Proceedings of the ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency.

- Lobo Rodríguez, G. A. (2024). Algoritmos predictivos en la justicia penal y otras herramientas de IA para las medidas cautelares. *Revista Tribuna Libre*, 16(1), 64-87. <https://bit.ly/41BpEAX>
- Lum, K., y Isaac, W. (2016). To predict and serve? *Significance*, 13(5), 14-19. <https://doi.org/10.1111/j.1740-9713.2016.00960.x>
- Miró Llinares, F. (2020). Inteligencia artificial y justicia penal: Más allá de los resultados lesivos causados por robots. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (20), 87-130. <https://doi.org/10.5944/rdpc.20.2018.26446>
- Mohler, G. O., Short, M. B., Malinowski, S., Johnson, M., Tita, G. E., Bertozzi, A. L., y Brantingham, P. J. (2015). Randomized controlled field trials of predictive policing. *Journal of the American Statistical Association*, 110(512), 1399-1411. <https://doi.org/10.1080/01621459.2015.1077710>
- Pasquale, F. (2016). *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information*. Harvard University Press.
- Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial 2024/1689. (2024).
- San Martín Segura, D. (2023). Prevención algorítmica de la violencia de género: la gestión policial del riesgo en el sistema VioGén. *Estudios Penales y Criminológicos*, 43, 1-38. <https://doi.org/10.15304/epc.44.9013>
- Sentencia sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial en medidas cautelar. (2020).
- Statewatch. (2025). UK: Ministry of Justice secretly developing ‘murder prediction’ system. <https://bit.ly/4mXn80n>
- Valdivia, M., Hyde Vaamonde, M., y García Marcos, F. (2025). Judging the algorithm. *AI & Society*, 40, 2633-2650. <https://doi.org/10.1007/s00146-024-02016-9>



Capítulo 7

El ser humano como eje del debate criminológico contemporáneo

Bartolomé Torralbo Muñoz

Universidad de Córdoba, España

D22tomub@uco.es

<https://orcid.org/0000-0002-4397-4468>

Introducción

La ubicación del ser humano adquiere una relevancia central en el marco de la criminología contemporánea, en tanto condiciona la comprensión de la criminalidad y las respuestas frente a ella. La complejidad del asunto exige un estudio riguroso y detallado que excede los límites de esta exposición, aunque ello no impide presentar de forma sintética los núcleos temáticos más representativos, prestando particular atención a aquellas

corrientes que mantienen vigencia en la actualidad. Cuando hablamos de un debate contemporáneo no debe incurrirse en el equívoco de asociarlo exclusivamente con las más recientes en términos cronológicos. Lo “contemporáneo” debe entenderse, más bien, como aquello que permanece operante en nuestro tiempo, independientemente de la fecha de su formulación inicial.

Partiendo de este criterio, puede afirmarse que la criminología —en tanto disciplina científica dotada de cierta autonomía— posee un recorrido histórico relativamente breve, si se considera como punto de inicio los trabajos empíricos de Cesare Lombroso, en la década de 1870, particularmente con su obra *L'uomo delinquente* de 1876 (Quetelet, 1991). No obstante, si se adopta una perspectiva más amplia, podrían considerarse antecedentes significativos en los estudios estadísticos y sociales de Guerry y Quetelet durante las primeras décadas del siglo XIX. Incluso cabe retrotraerse más aún, hasta los pensadores ilustrados del siglo XVIII o a los clásicos del derecho penal, lo que permite sostener —como bien expresó Bernaldo de Quirós (1955)— que siempre ha existido un pensamiento criminológico, aunque desprovisto de la sistematicidad científica actual.

Este pensamiento incipiente, impregnado de un enfoque humanista y liberal, emergió en franca oposición a las prácticas autoritarias que dominaron durante siglos. La pugna entre posturas liberales y corrientes autoritarias no constituye una particularidad del siglo XX, ni siquiera del XIX. Ya en el siglo XVII se pueden hallar expresiones de esa tensión, como lo demuestra la valiente publicación *Cautio Criminalis* de Friedrich Spee von Langenfeld, en 1631, cuyo objetivo era cuestionar los métodos inquisitoriales legitimados por el *Malleus Maleficarum*, el tristemente célebre manual sobre persecución de brujas escrito en 1486 por los sacerdotes dominicos Sprenger y Krämer (Maisonnave, 2011). Esta oposición ideológica —entre quienes defienden la limitación del poder penal y quienes legitiman su expansión sin garantías— continúa siendo observable en los debates actuales sobre la justicia penal y los procesos de criminalización selectiva.

En este breve trabajo vamos a sobrevolar las principales corrientes criminológicas que todavía hoy dominan el debate científico. En este repaso, intentaremos poner el foco en el rol que se le ha dado al ser humano en cada una de estas corrientes, para aterrizar donde nos situamos en la actualidad y hacia dónde nos dirigimos.

Criminología tradicional

Los enfoques tradicionales en el estudio del fenómeno criminal han experimentado transformaciones conforme la criminología se ha ido consolidando como una disciplina científica, lo cual resulta plenamente comprensible. Los denominados autores clásicos no se dedicaron de forma específica a la criminología, y la calificación como “escuela clásica” fue una atribución externa, ya que ellos mismos nunca se identificaron como tal ni fueron conscientes de una adscripción común, más allá de eventuales coincidencias. A pesar de las diferencias significativas entre ellos, compartían como eje doctrinal la noción de libre albedrío y de responsabilidad individual, siendo el ser humano, el individuo, el centro del debate. No obstante, en autores como Cesare Beccaria y Francesco Carrara pueden identificarse elementos con un enfoque “protocriminológico” aunque ninguno de ellos puede ser considerado propiamente criminólogo, sino penalista. Sin embargo, las preocupaciones centrales de estos pensadores no eran esencialmente criminológicas, aunque giraban en torno a la figura de un ser humano racional y libre.

El positivismo italiano, por su parte, centró sus esfuerzos en la prevención del delito, teniendo a Rafael Garofalo como referente con su obra *Criminología* de 1885, donde se centró en el riesgo constante que representa un delincuente para la sociedad (Serrano Gómez, 2019). Esta noción evolucionaría hacia el concepto de “peligrosidad”, aún presente en los discursos penales actuales. Sin embargo, esta escuela positiva tampoco alcanzó sus objetivos, pues los niveles de criminalidad no solo no se redujeron, sino que continuaron aumentando. En consecuencia, puede afirmarse

que los intentos basados en la peligrosidad han fracasado reiteradamente, y que el legado del positivismo, en este punto, ha resultado ser un desacuerdo mantenido más como respuesta simbólica que como estrategia efectiva frente al delito (Serrano Gómez, 2019). Cabe advertir que, a pesar de que han transcurrido más de 130 años desde los postulados del positivismo naturalista, se sigue insistiendo en una lógica de criminalización anticipada bajo el supuesto de que ello permitiría prevenir eficazmente la criminalidad.

El enfrentamiento doctrinal entre los clásicos y los positivistas ocupó un lugar central en las discusiones criminológicas durante décadas. Mientras que los clásicos sostenían la responsabilidad basada en el libre albedrío, los positivistas defendían una concepción determinista del comportamiento delictivo. Si para los clásicos el mensaje era *el hombre debe observar el derecho*, los positivistas afirmaban que *el derecho debe observar al hombre*. Esta diferencia pone de manifiesto que el núcleo del debate científico residía en el objeto mismo de la criminología, lo cual implicaba también una disputa sobre su definición. Resulta llamativo que, a pesar de la superación o incluso desaparición de estas orientaciones en el plano académico, las líneas generales del debate no se hayan modificado sustancialmente. De hecho, el enfoque de la peligrosidad ha demostrado una persistencia histórica mucho mayor que el propio positivismo naturalista del que deriva, y el debate entre el determinismo y el libre albedrío sigue de actualidad (Arias, 2024).

Criminología crítica

La criminología crítica, surgida de las teorías del conflicto de raíz marxista, rompió con la sociología criminal de corte liberal. Se produce así un cambio de paradigma. A partir de la perspectiva del etiquetamiento (Labelling Approach) se pone de relieve el conflicto social. Se busca explicar los procesos de criminalización de las clases subalternas, históricamente constitutivas de la clientela del sistema penal. Dicho conflicto aparece vinculado con el plano económico de la colectividad. Inspirado en Marx —aunque no de forma ortodoxa— este modelo criminológico opta

por analizar el fenómeno criminal desde perspectivas macrosociológicas (como la acumulación de riqueza y su relación con la criminalidad), así como desde enfoques microsociológicos (como la incidencia del etiquetamiento en los individuos). Se interpreta el desarrollo histórico de las agencias de poder (Santos Lopes, 2008).

El movimiento de la criminología crítica agrupa ideas que no son homogéneas entre sí. No obstante, en el ámbito criminológico, comparten una ruptura ideológica con la criminología liberal, especialmente en lo que respecta a la definición del objeto de estudio. Para los estudios críticos, en el conflicto social radica la afirmación del poder político-económico, absoluto e inalcanzable para los sectores marginados de la sociedad. El delito se concibe como producto histórico y patológico de esta confrontación entre clases sociales antagónicas, en la que una se impone y explota a las demás, determinando así los intereses que guían la selección de los hechos socialmente desviados.

Esta corriente se propuso desarrollar una criminología que abordara la cuestión criminal y la reacción social desde una perspectiva históricoc-analítica. Se reconoció la necesidad de verificar la existencia de una “economía política del delito”. Surgió así una teoría materialista del desvío y de la criminalización. Los procesos involucrados en el fenómeno criminal están, en última instancia, vinculados con la base material del capitalismo contemporáneo y sus estructuras legales. Las condiciones materiales son determinantes en las transformaciones normativas. Esta conclusión no implica, sin embargo, que los conflictos criminales se reduzcan exclusivamente a conflictos de índole económica. Estos conflictos constituyen solo una parte del fenómeno.

El objeto de análisis de la criminología crítica es el conjunto de relaciones sociales, abarcando las estructuras económicas y jurídico-políticas del control social. Según Alessandro Baratta (citado en Santos Lopes, 2008), se plantea una doble contraposición respecto de la criminología positivista. Primero, se produce un desplazamiento del enfoque teórico desde el delincuente hacia las condiciones objetivas, estructurales y funcionales que están

en el origen del desvío. Segundo, se observa un traslado del estudio de las causas del desvío criminal hacia los mecanismos sociales e institucionales mediante los cuales se construye la realidad social del desvío, así como hacia los mecanismos que generan las definiciones de desvío y de criminalidad (Santos Lopes, 2008). En definitiva, en esta corriente criminológica no nos centramos tanto en el ser humano como en sus circunstancias que le empujan a la delincuencia.

El realismo liberal

En los años 70 del siglo XX, se desarrolló en EUA una corriente conocida como “realismo liberal” o “de derecha”, que hunde sus raíces en las teorías del control social. Esta perspectiva fue impulsada por el criminólogo James Q. Wilson, quien en 1975 publicó su influyente obra *Thinking About Crime*, reeditada en múltiples ocasiones desde entonces. En esta obra desafió las explicaciones dominantes sobre el crimen centradas en las causas subyacentes, como la pobreza y el entorno social, argumentando que el comportamiento criminal es en gran medida racional y que los individuos (incluidos los delincuentes) sopesan los costos, riesgos y beneficios antes de actuar (Wilson, 1977). En esta línea, criticó a quienes consideraban que mejorar las condiciones sociales y vitales del delincuente o del delincuente potencial eran una buena vía para combatir la criminalidad. Wilson (1977) planteó que el delito es, en esencia, el resultado de decisiones individuales, antes que una consecuencia inevitable de factores estructurales que de alguna manera exculparían al delincuente. Un dato que utilizaba para defender su postura eran los índices de criminalidad entre la población con menos recursos, ya que al ser una mayoría los sujetos que no cometían delitos incluso dentro de estos colectivos, esto demostraría que la conducta delictiva implica una deliberación moral y racional por parte del delincuente.

Tomando esta teoría como base, las políticas públicas no pueden ir centradas a mejorar las condiciones sociales del potencial delincuente para

retirar esos factores exógenos. Por el contrario, esta perspectiva propuso políticas públicas orientadas a elevar el coste asociado al delito, teniendo esto una deriva claramente punitivista. Dicho esto, dio una importancia especial a la certeza del castigo, incluso por encima de la severidad de las penas. Con este objetivo, consideraba que las políticas públicas deberían dirigirse a mejorar la eficacia policial y el control por parte de la propia comunidad. Wilson (1977) también se alejó de las posturas que defendían la rehabilitación y reinserción de los presos, incluso consideraba la incapacitación de los delincuentes como una herramienta legítima para el castigo de reincidentes.

Sin duda, esta obra marcó un giro en la criminología estadounidense. La lucha contra la delincuencia pasa a basarse en la disuasión, el miedo al castigo y el control. Se dejan atrás políticas de transformación social, que busquen paliar las causas sociales de la delincuencia. En cambio, se responsabiliza al delincuente de manera individual de su conducta. Este enfoque, representativo del realismo de derecha, nos lleva casi a una visión administrativa de la represión de la delincuencia callejera.

La política de “tolerancia cero”

Seguidamente a la anterior y con igual finalidad represiva, surgió en EUA la política de la tolerancia cero, corriente que está directamente vinculada con la “teoría de las ventanas rotas” (Taylor, 2018). Esta última afirma que los signos visibles de desorden y comportamientos incívicos, como los grafitis, la basura o, propiamente dicho, las ventanas rotas, generan un entorno urbano propicio para el incremento de conductas delictivas, incluidas aquellas de mayor gravedad. Estamos hablando de una vuelta al estudio del entorno del delincuente, pero no exactamente a su problemática social. Su principal argumento radica en la idea de que la dejación de funciones por parte de los poderes del Estado ante lo que podemos considerar infracciones de menor entidad, reduce la eficacia del control informal y alimenta una percepción generalizada de inseguridad, dando

lugar a una espiral de deterioro y criminalidad. Es decir, la permisividad en infracciones menores deriva en mayores indicios de criminalidad, por lo que debemos ser más estrictos en la persecución de cualquier infracción posible. Si bien es cierto que se centra en aspectos de criminología ambiental por esa percepción de incumplimiento de las normas, no podemos decir que atienda a los motivos socioculturales del delito.

Esta perspectiva se implementó en la ciudad de Nueva York durante la década de 1990. La estrategia fue clara: focalizar los esfuerzos policiales en la persecución de cualquier infracción, especialmente las de menor entidad, con el objetivo de disminuir esa sensación de impunidad e incumplimiento de la norma. Si bien es cierto que se registró un descenso de la criminalidad en esos años, no está del todo claro que se debiese a estas políticas, ya que esta misma tendencia se registró en otras zonas del país donde no se había seguido esta política. Entre otras causas, los estudios señalaban que la menor criminalidad podría deberse a una mejora de la economía en su conjunto o una bajada en el consumo de drogas (Bowling, 1999).

Como continuación lógica del modelo de las ventanas rotas, surge la política de “tolerancia cero”, que no es sino el complemento punitivo a esta teoría. Aquí nos adentramos en una aplicación rigurosa y uniforme de la ley ante cualquier infracción, con independencia de su gravedad o de las circunstancias concretas del caso. Toda infracción debía ser castigada para evitar una potencial escalada. Esta política, abanderada con el lema “*get tough on crime*”, fue muy popular durante los años 90 en EUA (Mauer, 1999). Su implementación se extendió más allá del ámbito policial, alcanzando también, por ejemplo, al sistema educativo. Esta política disparó las detenciones por delitos menores, lo que provocó una importante sobrecarga en los sistemas judicial y penitenciario. En el ámbito escolar, se consolidó lo que algunos autores han denominado el *school-to-prison pipeline* (Schept et al., 2014), es decir, la progresiva canalización de estudiantes (frecuentemente pertenecientes a minorías raciales o comunidades en situación de vulnerabilidad) desde las escuelas hacia el sistema penal.

La ineficiencia de las políticas basadas en este sistema se ha demostrado ampliamente (McCray y Beachum, 2006), aunque en muchas ocasiones, sigue impregnando las políticas públicas y, sobre todo, el discurso político. Diversos estudios han señalado que la tolerancia cero acaba comprometiendo el conjunto del sistema penal, al destinar gran parte de unos recursos limitados a la persecución de infracciones menores. Además, acaba derivando en situaciones de abuso policial, exclusión social y rechazo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Si unimos esta falta de eficacia demostrada a los problemas asociados que conlleva, es fácil ver por qué su popularidad ha descendido en la actualidad (Mallett, 2016).

El realismo de izquierda

Por otro lado, encontramos el realismo de izquierda, que se erige como una respuesta crítica surgida desde Reino Unido, particularmente impulsadas por Jock Young y John Lea. En su influyente obra *What is to be done about Law and Order?* (1984), Lea y Young critican, tanto a las políticas represivas del conservadurismo como a las posturas excesivamente idealistas de la izquierda tradicional. Se trata de un enfoque intermedio que, sin abandonar el análisis estructural de las causas sociales del delito, reconoce la necesidad de enfrentar de manera práctica y efectiva el problema de la criminalidad y el control social. Esta línea de pensamiento se opone a esa perspectiva conservadora que concibe el delito como un problema cuya solución pasa exclusivamente por aumentar el control, la represión y, en definitiva, el castigo. También cuestiona algunas de las tendencias de ciertos sectores progresistas, ya que considera que subestima los efectos de la criminalidad en la vida cotidiana de las clases trabajadoras. Desde esta óptica, el realismo de izquierda defiende la necesidad de responder a la criminalidad con políticas que se dirijan a paliar las raíces sociales de la delincuencia, pero sin dejar atrás la seguridad ciudadana.

Lea y Young (1984) sostienen que el delito no puede ser comprendido únicamente como un subproducto directo de la pobreza o el

desempleo. En su lugar, introducen los conceptos de “privación relativa” y “marginalización” como factores explicativos fundamentales. La privación relativa se refiere a la percepción subjetiva de injusticia que experimentan los individuos o grupos al compararse con otros que gozan de mayores recursos o reconocimiento social. La marginalización, por su parte, alude a la exclusión sistemática de determinados sectores de la población respecto de los espacios de participación política, económica y cultural. En este contexto, las subculturas emergen como formas de respuesta colectiva frente a estas condiciones de exclusión, pudiendo adoptar expresiones tanto constructivas como conflictivas. En cuanto a las políticas de control, los autores critican el proceso de “militarización” de la policía y el consiguiente alejamiento de esta respecto de las comunidades a las que debería servir. Esta represión incrementa la desconfianza ciudadana y acentúa la marginación, siendo además ineficiente a largo plazo.

El realismo de izquierda busca que las políticas públicas se centren en la prevención y no en la represión del delito (Anitua, 2016). Esto da lugar a la promoción de políticas de inclusión social, fortalecimiento del entramado comunitario y reducción efectiva de las desigualdades estructurales. Asimismo, se busca acercar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado a la ciudadanía, que no deben ser percibidos como un enemigo.

Otro aspecto para destacar de esta corriente es el foco que pone en la criminalidad de cuello blanco, de gran lesividad social, que quedaba fuera del objeto de estudio de las otras corrientes mencionadas como el realismo de derecha o la tolerancia cero. En definitiva, el realismo de izquierda constituye una apuesta por una criminología comprometida con la justicia social, pero también sensible a las demandas de seguridad provenientes de los sectores más desfavorecidos. A través de un enfoque equilibrado, que combina análisis estructural, reconocimiento empírico del daño y propuestas institucionales viables, la obra de Lea y Young (1984) ofrece una alternativa teórica y política frente a los enfoques dominantes tanto del conservadurismo como de la izquierda clásica.

Nuevas direcciones en la criminología

En este repaso por las corrientes criminológicas no podemos dejar atrás el impacto que han tenido avances como la neurociencia o la inteligencia artificial en su estudio, ya que permiten un entendimiento más preciso del comportamiento humano. La obra *Neurociencia y criminología*, de Eric García López y Aura Itzel Ruiz Guarneros (2022) constituye una de las contribuciones más recientes y exhaustivas en torno a la incorporación del conocimiento neurocientífico al análisis criminológico. En esta obra se examinan tanto la evolución histórica como los principios teóricos, que conectan el funcionamiento de nuestro cerebro con la conducta criminal. Los autores recogen los principales avances neurocientíficos y consideran que es más que necesario incorporarlos a las formaciones de juristas y criminólogos. Incluso llegan a definir la criminología como una disciplina orientada al estudio de los factores neurobiológicos que inciden en la aparición de comportamientos agresivos, violentos o delictivos, integrando para ello conocimientos procedentes de la bioquímica, la endocrinología y la experimentación clínica. A esta, se le añade el concepto de “neurovictimología”, que se centraría en el estudio de cómo los procesos de victimización afectan a los procesos cerebrales y a la salud mental de quienes los padecen. Los autores defienden el reconocimiento académico de esta perspectiva, destacando su valor para enriquecer la comprensión del daño victimológico y mejorar las intervenciones dirigidas a las víctimas (García López y Ruiz Guarneros, 2022).

El estudio, como no podría ser de otra manera, se apoya en una perspectiva interdisciplinar, que vincula la neurobiología y la neuropsicología con las ciencias sociales, para así tener una visión más completa del fenómeno criminal. El hecho de que se enfoquen en estudios neurocientíficos podría hacer pensar que caerían directamente en posturas deterministas, pero la realidad es que simplemente buscan su inclusión como una herramienta más, con miras a la prevención del delito, la atención integral a las víctimas y el respeto pleno de los derechos humanos. En este sentido, los

autores consideran imprescindible incluir el conocimiento obtenido por las neurociencias en los estudios jurídicos y criminológicos (García López y Ruiz Guarneros, 2022). Esta actualización curricular resulta imprescindible para enfrentar con mayor solvencia los retos que plantea la criminalidad actual y para avanzar hacia una criminología más científica, humanista y comprometida con la defensa de los llamados “neuroderechos humanos”.

El trabajo de García López y Ruiz Guarneros (2022) constituye una invitación a repensar críticamente las bases epistemológicas y metodológicas de la criminología contemporánea, a partir de un diálogo riguroso con los desarrollos más recientes de las neurociencias. Su propuesta no solo enriquece la comprensión de la conducta delictiva, sino que también abre nuevas vías para el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención, la protección de las víctimas y la promoción de una justicia social basada en la evidencia y el respeto a la dignidad humana.

Conclusiones

Si algo es evidente a lo largo de este breve recorrido, es que la criminología siempre ha estado a vueltas con el ser humano. Con más o menos protagonismo, su libertad, su racionalidad, su vulnerabilidad y su papel en el entramado social, siempre han formado parte del estudio de estas disciplinas. Desde los primeros intentos de explicación racional de la criminalidad, pasando por el positivismo naturalista, la criminología crítica y los realismos de izquierda y derecha, hasta las más recientes aportaciones desde la neurociencia, podemos observar que estamos ante una disciplina viva y en constante evolución.

De hecho, ni siquiera podemos decir que cada corriente criminológica ha tenido su momento de absoluto dominio, sino que conviven, discuten y se enriquecen. La criminología tradicional sentó las bases conceptuales para concebir al individuo como sujeto de derecho y responsabilidad penal. Sin embargo, varios de sus pilares —la noción de libre albedrío o la categoría de peligrosidad— han sido objeto de un proceso de revisión crítica a la

luz de desarrollos teóricos y empíricos más recientes. La irrupción de la criminología crítica supuso un giro significativo, al proponer una lectura estructural del fenómeno delictivo que desplazó el foco desde el individuo hacia las condiciones sociales y económicas que subyacen a la producción de la criminalidad. En este marco, adquirieron centralidad nociones como criminalización, conflicto social y selectividad del sistema penal. Por su parte, el realismo de derecha impulsó una agenda centrada en la eficiencia del control social y en la disuasión como herramienta clave, mientras el realismo de izquierda intentó conjugar las demandas de seguridad ciudadana con los principios de justicia social, apostando por una criminología sensible al sufrimiento de las víctimas y orientada a la prevención de raíz estructural.

En los últimos años, han emergido nuevas corrientes (neurocriminología) que buscan expandir los horizontes epistemológicos de la disciplina, mediante la integración de avances científicos en el estudio del cerebro y la conducta. Estas propuestas, no obstante, subrayan la necesidad de evitar reduccionismos biológicos y de preservar una mirada crítica y ética sobre las formas de intervención penal, reconociendo la complejidad del fenómeno delictivo y sus múltiples dimensiones. En este contexto, el lugar que ocupa el ser humano en la criminología sigue siendo una cuestión central. Ya no puede reducirse a la figura del “delincuente” ni al “objeto del castigo”. Debe comprenderse en su complejidad: como sujeto social, como persona vulnerable, como agente moral y como individuo inserto en redes estructurales, simbólicas y biológicas. Una criminología verdaderamente contemporánea debe integrar esta pluralidad de dimensiones, reconociendo que la explicación del delito (y, más aún, la construcción de respuestas legítimas frente a este) exige una mirada crítica, plural, científica y humanista.

Referencias bibliográficas

- Anitua, G. I. (2016). El realismo de izquierda todavía estaba ahí. *Crítica Penal y Poder*, (11). <https://bit.ly/3Iwqto2>
- Arias, J. P. (2024). Libre albedrío versus determinismo: ¿nuevos planteamientos sobre la culpabilidad o revisión de viejos postulados? *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (31), 71-98. <https://doi.org/10.25115/ridj.vi31.9733>
- Bernaldo de Quirós, C. (1955). *Criminología* (2^a ed.). José M. Cajica Jr. S. A. (Obra original publicada en 1948).
- Bowling, B. (1999). The rise and fall of New York murder: zero tolerance or crack's decline?. *British Journal of Criminology*, 39(4), 531-554. <https://doi.org/10.1093/bjc/39.4.531>
- García, E., y Ruiz Guarneros, A. I. (2022). *Neurociencia y criminología*. INACIPE.
- Lea, J., y Young, J. (1984). *What is to be Done about Law and Order?* Penguin Books.
- Maisonnave, G. A. (2011). Paradigmas de la criminología contemporánea. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(5), 173-198. <https://bit.ly/47RmKvO>
- Mallett, C. A. (2016). The school-to-prison pipeline: A critical review of the punitive paradigm shift. *Child and Adolescent Social Work Journal*, 33, 15-24. <https://doi.org/10.1007/s10560-015-0397-1>
- Mauer, M. (1999). Why are Tough on Crime Policies so Popular. *Stanford Law Review*, 11(9).
- McCray, C., y Beachum, F. D. (2006). A critique of zero tolerance policies: An issue of justice and caring. *Values and Ethics in Educational Administration*, 5(1). <https://bit.ly/4mAfPeg>
- Quetelet, L. A. J. (1991). *Sur l'homme et le développement de ses facultés ou Essai de physique sociale*. Librairie Arthème-Fayard. (Obra original publicada en 1835).

- Santos Lopes, L. (2008). A contribuição de Alessandro Baratta para a criminologia crítica. *De Jure*, (11), 69-80. <https://bit.ly/489LT59>
- Schept, J., Wall, T., y Brisman, A. (2014). Building, staffing, and insulating: An architecture of criminological complicity in the school-to-prison pipeline. *Social Justice*, 41(4), 96-115. <https://bit.ly/3IvpPY4>
- Serrano Gómez, A. (2019). El delito natural según Garofalo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (17), 331-336. <https://bit.ly/4msCKYx>
- Taylor, R. B. (2018). The Incivilities Thesis: Theory, Measurement, and Policy. En Autor, *Breaking away from Broken Windows* (pp. 93-131). Routledge.
- Wilson, J. Q. (1977). Thinking about, Thinking about Crime. *Society*, 14, 10-11. <https://doi.org/10.1007/BF02694437>



Capítulo 8

Los límites de la libertad individual y colectiva: prevención y garantías frente al ciberdelito

Octavio Quintero Avila

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

oquinteroa@uanl.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-3922-9964>

Juan Antonio Caballero Delgadillo

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

juan.caballerodlg@uanl.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-9439-5696>

Introducción

La consolidación del espacio digital como entorno privilegiado para la socialización, la expresión y el desarrollo personal, ha transformado radicalmente las nociones clásicas de libertad. Este ecosistema sociotécnico, caracterizado por la conectividad global y la desmaterialización de las relaciones sociales, ha generado nuevas tensiones entre los derechos individuales y las responsabilidades colectivas, especialmente ante el auge de fenómenos delictivos que encuentran en el ciberespacio un terreno fértil para su proliferación.

Desde el enfoque filosófico-jurídico, la libertad no puede entenderse únicamente como ausencia de coerción, sino como un equilibrio dinámico entre la autonomía personal y el interés colectivo por preservar la seguridad, la dignidad y la paz social (Koch, 2024). Esta redefinición es crucial en contextos digitales donde los límites de la libertad se difuminan entre el anonimato, la ubicuidad y la hiperconectividad.

En términos criminológicos, el ciberdelito representa un campo emergente de tensiones normativas. Wall (2007) lo definió como un conjunto de actividades ilícitas facilitadas por tecnologías digitales, cuya complejidad trasciende los marcos del derecho penal tradicional. Jaishankar (2017) amplió esta visión al incluir fenómenos como el ciberacoso, el hacking ético y los delitos sexuales virtuales, subrayando la necesidad de integrar dimensiones tecnosociales, espaciales y temporales en su análisis.

La criminología, por tanto, enfrenta el reto de trasladar sus teorías al ciberespacio, adecuando modelos clásicos a entornos deslocalizados, asincrónicos y altamente dinámicos. Teorías como la de las actividades rutinarias (Cohen y Felson, 1979) han sido reconfiguradas bajo esquemas como la Cyber-Routine Activity Theory (Vakhitova, 2025), la cual propone que los encuentros entre víctimas y agresores no requieren coincidencia física, sino condiciones de convergencia digital.

Asimismo, enfoques situacionales como la prevención del delito mediante el diseño ambiental (CPTED, en inglés) han sido proyectados al

entorno digital. Jeffery (1972) propuso que la oportunidad es una condición necesaria para la comisión del delito, influida por factores del entorno. En estudios recientes, estos principios han sido validados mediante simulaciones de vigilancia virtual y control de accesos digitales (Quintero Avila, 2025), reforzando la aplicabilidad del enfoque ambiental al ciberespacio.

En este contexto, la ciberseguridad se concibe como una responsabilidad compartida. Kikerpill (2021) introduce el concepto de “esferas internas de protección”, señalando que los individuos informados y empoderados constituyen la primera línea de defensa contra los ciberdelitos. La libertad, entonces, no es incompatible con la seguridad, sino su condición ética y operativa cuando se ejerce con conciencia, información y garantías jurídicas.

Este análisis integral del ciberdelito exige, además, una perspectiva desde la paz. Garantizar la seguridad digital sin recurrir a modelos de vigilancia masiva o control coercitivo exige un enfoque preventivo que priorice la protección de los derechos humanos y fomente entornos digitales inclusivos, éticos y pacíficos (Yang y Fan, 2025; Akar, 2025).

Los estudiantes universitarios constituyen una población estratégica para este análisis. Su exposición intensiva al ciberespacio, combinada con una conciencia parcial sobre los riesgos y medidas de autoprotección, los convierte en blanco frecuente de ciberdelincuentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), $n = 18\,400\,000$ personas usuarias de internet en México (20,9 %) reportaron haber sido víctimas de ciberacoso. Esta afectación fue más frecuente en mujeres. Las formas más comunes fueron contacto mediante identidades falsas ($n \approx 6\,609\,600$; 35,9 %), mensajes ofensivos ($n \approx 6\,127\,200$; 33,3 %) y envío de contenido sexual no solicitado ($n \approx 4\,784\,000$; 26,0 %), siendo Facebook y WhatsApp las plataformas predominantes.

Particularmente preocupa resulta la situación de los adolescentes. De acuerdo con los datos del módulo sobre ciberacoso (MOCIBA) (INEGI, 2023): $n = 3\,300\,000$ jóvenes de 12 a 17 años (25,7 %) reportaron haber vivido alguna forma de ciberacoso entre julio de 2022 y agosto de 2023. Esta cifra incluye a $n \approx 1\,958\,000$ mujeres (29,5 %) y $n \approx 1,342,000$

hombres (22,2 %). Además, $n \approx 697\ 300$ adolescentes (5,5 %) recibieron insinuaciones sexuales no consentidas, con un mayor impacto en mujeres ($n \approx 477\ 380$; 8,9 %) que en hombres ($n \approx 123\ 030$; 2,3 %). Aproximadamente $n \approx 710\ 000$ adolescentes (5,6 %) fueron víctimas de envío de fotos o videos sexuales no solicitados, siendo el 8,5 % mujeres y el 2,8 % hombres. Finalmente, $n \approx 1\ 300\ 000$ adolescentes (9,9 %) recibieron mensajes ofensivos y $n \approx 930\ 000$ (7,1 %) fueron criticados por su apariencia o clase social, con una mayor prevalencia entre mujeres (10,1 %) que hombres (4,3 %).

Estas cifras revelan un patrón preocupante: la existencia entre la conciencia del riesgo y la adopción de medidas preventivas. Por ejemplo, en un estudio aplicado en Purdue, aunque el 72 % de estudiantes identificó amenazas como el *phishing* o el *malware*, solo el 25 % implementó prácticas básicas de seguridad (Hazarika, 2025). Investigaciones en Nigeria y Arabia Saudita reflejan patrones similares: los estudiantes poseen niveles medios de conciencia, pero bajos niveles de autoprotección digital (Eroğlu Yalın y Şahin Başfirinci, 2018). En Ghana, se ha observado una correlación entre el uso intensivo del entorno digital y comportamientos adictivos en universitarios (Tachie-Menson et al., 2025). Además, Singh y Kumar (2023) reportaron una correlación negativa significativa ($r = -0,729$, $p < 0,01$) entre competencia digital y victimización cibernetica, demostrando que una mayor alfabetización digital disminuye el riesgo de victimización.

En este marco, la presente investigación tiene como finalidad analizar los límites entre la libertad individual y colectiva frente al ciberdelito, desde un enfoque interdisciplinario que articule lo jurídico, lo criminológico y lo educativo. A partir de una muestra de estudiantes universitarios, se exploran las percepciones de seguridad digital, con el propósito de formular estrategias que fortalezcan la protección de los derechos fundamentales sin comprometer la libertad digital. Particularmente, se busca comprender cómo influye la percepción de seguridad en la implementación de medidas individuales de autoprotección, así como el papel que desempeña la confianza institucional en la configuración de comportamientos responsables en línea.

Metodología

Se trata de un estudio descriptivo, transversal y cuantitativo, orientado a evaluar la percepción de riesgo digital frente al ciberdelito en estudiantes de una escuela nivel media superior privado del municipio de Monterrey, Nuevo León. La población objetivo fue $N = 4\,916$ alumnos matriculados. Se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia, obteniéndose una muestra de $n = 378$.

La percepción de riesgo digital se midió con una escala de ocho ítems, desarrollada y validada por el Observatorio Universitario de Ciberdelitos. Tras alojar la encuesta en Microsoft Forms (tiempo promedio de respuesta 7 min 29 s, periodo de recolección 73 días) y exportar los datos en formato CSV, las respuestas se analizaron en Jamovi Desktop 2.6.44 (macOS).

Cada participante valoró en escala tipo Likert 1-5 (“1 = Muy poco” a “5 = Muchísimo”) su nivel de preocupación ante los siguientes escenarios de ciberdelito:

1. Robo de criptomonedas
2. *Hackeo* de cuentas en redes sociales o correo electrónico
3. Fraude al vender bienes/servicios en línea
4. Uso de dispositivos falsificados (*hardware/software* malicioso)
5. Infección con virus o *malware*
6. Suplantación de identidad
7. *Hackeo* bancario
8. Fraude con tarjeta de crédito/débito
9. Fiabilidad interna

Se calculó el alfa de Cronbach para comprobar la homogeneidad interna de la escala. El coeficiente global resultó $\alpha = 0,994$, indicando excelente consistencia.

A continuación, se presentan las estadísticas por ítem, incluidas sus medias y las correlaciones ítem-total:

Tabla 1*Estadísticas de fiabilidad de cada ítem de la escala de percepción de riesgo digital*

Ítems	Media	Correlación del elemento con otros	Alfa de Cronbach
Robo de criptomonedas	2,98	0,943	0,995
Hackeo de cuentas redes/email	3,66	0,959	0,993
Fraude al vender bienes/ servicios	3,51	0,984	0,992
Dispositivos falsificados	3,46	0,985	0,992
Infeción con virus	3,55	0,979	0,992
Suplantación de identidad	3,49	0,983	0,992
Hackeo bancario	3,38	0,981	0,992
Fraude con tarjeta	3,36	0,978	0,992

Procedimiento y consideraciones éticas

Previo a la aplicación del cuestionario se obtuvo consentimiento informado, en el que se explicó a los participantes el propósito del estudio, la voluntariedad de su colaboración, la no recolección de nombres ni datos personales identificativos y la confidencialidad absoluta de sus respuestas. La encuesta se difundió y completó dentro de las instalaciones de la universidad, garantizando un entorno controlado y cómodo para los alumnos.

Criterios de inclusión. Estudiantes mayores de 18 años, matriculados en la escuela y que otorgaron su consentimiento.

Criterios de exclusión. Menor de 18 años o no estar matriculado en la institución durante el periodo de estudio. No haber otorgado el consentimiento informado (registro sin confirmación expresa). Respuestas duplicadas, detectadas por coincidencia de dirección de correo electrónico

Tamaño de la muestra

Para asegurar representatividad con un nivel de confianza del 95 % ($Z = 1,96$) proporción esperada $p = 0,50$ y margen de error $e = 0$. se utilizó la fórmula para población finita:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p(1-p)}{e^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p(1-p)}$$

Procesamiento de datos

Los datos recolectados se exportaron desde Microsoft Forms en formato CSV y, antes de su análisis, se adaptaron manteniendo los ítems de Likert con códigos numéricos de 1 a 5 y recodificando las respuestas binarias a 0 (No) y 1 (Sí). A continuación, todas las variables se cargaron en Jamovi Desktop 2.6.44 (macOS), donde se evaluó la fiabilidad interna de la escala de percepción de riesgo mediante el cálculo del alfa de Cronbach ($\alpha = 0,994$), se obtuvieron estadísticas descriptivas (media, desviación estándar e intervalo de confianza al 95 % para cada ítem) y se llevaron a cabo comparaciones de grupo: pruebas T de muestras independientes para la variable sexo y ANOVA. Adicionalmente, se planificaron análisis de correlación entre percepción de riesgo. Este proceso metodológico garantiza la validez interna del instrumento y la solidez de los resultados, permitiendo abordar de manera coherente los límites de la libertad digitales desde una perspectiva criminológico-metodológica.

Resultados

La tabla 2 muestra que los estudiantes perciben un riesgo moderado-alto ante la mayoría de las modalidades de ciberdelito, con medias que oscilan entre $M = 2,98$ ($SD = 1,38$; 95 % CI [2,84, 3,12]) para el robo de criptomonedas y $M = 3,66$ ($SD = 1,19$; 95 % CI [3,54, 3,78]) para el hackeo de cuentas en redes/email. En particular, la preocupación por la infección con

virus ($M = 3,55$, $SD = 1,17$; 95 % CI [3,43, 3,67]) y la suplantación de identidad ($M = 3,49$, $SD = 1,23$; 95 % CI [3,37, 3,62]) se sitúan también por encima del punto medio de la escala, lo que sugiere que los estudiantes internalizan estas amenazas como restricciones a su autonomía digital.

Este patrón de percepción refleja los límites de la libertad en entornos digitales: aunque los usuarios disfrutan de acceso constante y anonimato, reconocen la necesidad de contramedidas para preservar su seguridad y dignidad en espacios hiperconectados. El rango relativamente estrecho de los intervalos de confianza respalda la consistencia de estas valoraciones en la muestra, lo cual apoya la idea de que la percepción colectiva de riesgo actúa como un freno operativo sobre las prácticas de libertad digital.

Tabla 2

Estadísticos descriptivos de los ítems de percepción de riesgo digital

Ítems	N	Media	Inferior	Superior	DE
Fraude con tarjeta	378	3,36	3,24	3,49	1,24
Hackeo bancario	378	3,38	3,26	3,51	1,24
Suplantacion de identidad	378	3,49	3,37	3,62	1,23
Infeccion con virus	378	3,55	3,43	3,67	1,17
Dispositivos falsificados	378	3,46	3,34	3,58	1,19
Fraude al vender bienes/servicios	378	3,51	3,39	3,62	1,17
Hackeo de cuentas redes/email	378	3,66	3,54	3,78	1,19
Robo de criptomonedas	378	2,98	2,84	3,12	1,38

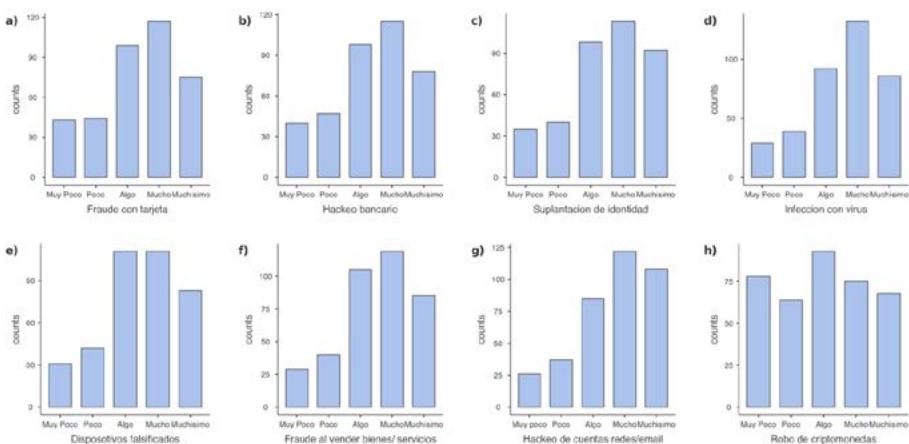
Nota. El CI de la media supone que las medias muestrales siguen una distribución T con N-1 grados de libertad. Intervalo de confianza al 95 %.

En la figura 1 se observa que, para la mayoría de los ítems, las categorías Algo (3) y Mucho (4) concentran la mayoría de las respuestas, lo que evidencia una percepción de riesgo moderado-alto entre los estudiantes.

Por ejemplo, los histogramas *b* y *g* muestran más de 100 respuestas en Mucho para hackeo bancario y hackeo de cuentas, respectivamente, mientras que *h* (robo de criptomonedas) presenta una distribución más desplazada hacia Algo y Poco. Este patrón respalda el argumento de que los estudiantes perciben como especialmente amenazantes las intrusiones sobre datos financieros y de acceso (tarjetas, cuentas) y en menor medida los incidentes de criptomonedas, lo cual delimita de manera diferenciada los límites de la libertad digital en función del tipo de ciberdelito.

Figura 1

Distribuciones de frecuencia de las respuestas a los ocho ítems de percepción de riesgo digital

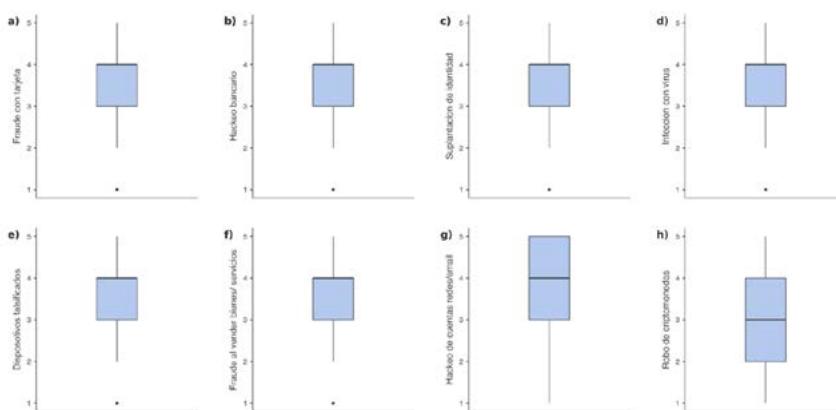


En la figura 2 se aprecia que, para todos los ítems, la mediana se sitúa entre Algo y Mucho (valores 3-4), confirmando una percepción global de riesgo moderado-alto; además, el rango intercuartílico de la mayoría de las cajas se extiende de 3 a 4 puntos, lo que indica una dispersión central reducida en la valoración de las diferentes amenazas. En cada diagrama aparece al menos un valor atípico hacia 1 (Muy poco), lo que sugiere que un pequeño porcentaje de estudiantes percibe un riesgo muy bajo. El ítem “Robo de criptomonedas” muestra una caja más alargada y bigotes más extensos, reflejando una mayor heterogeneidad en la preocupación por

este tipo de ciberdelito, mientras que en “Hackeo de cuentas” e “Infección con virus” la parte superior de la caja se acerca más a 5 y los bigotes se prolongan hacia valores altos, señalando que un número considerable de estudiantes asigna puntuajes elevados a estas amenazas. En conjunto, estos patrones refuerzan la idea de que las vulneraciones sobre datos y accesos financieros actúan como límites efectivos a la autonomía digital de los alumnos, en tanto que los riesgos emergentes presentan percepciones más dispares, ilustrando cómo los “límites de la libertad” se configuran de manera diferencial según la naturaleza del ciberdelito.

Figura 2

Diagramas de caja de la percepción de riesgo digital para cada modalidad de ciberdelito



Se realizaron pruebas T de Student para muestras independientes con el fin de comparar la percepción de riesgo digital entre mujeres ($n = 221$) y hombres ($n = 157$). Dado que las pruebas de Levene indicaron heterogeneidad de varianzas en todos los casos ($p < 0,05$), se emplearon los valores de t corregidos por desigualdad de varianzas. Como muestra la tabla 3, todas las diferencias fueron altamente significativas ($p < 0,001$), con puntuaciones medias sistemáticamente superiores en el grupo masculino. Por ejemplo, en el ítem “Robo de criptomonedas” las mujeres registraron $M = 2,00$ ($DE = 0,85$) frente a $M = 4,34$ ($DE = 0,64$) en los hombres,

$t (376) = -29,3, p < 0,001, d = 3,06$; y en “art. de cuentas” las medias fueron 2,93 ($DE = 0,98$) y 4,69 ($DE = 0,47$), respectivamente, $t (376) = -20,8, p < 0,001, d = 2,17$. El efecto más reducido, aunque aún de gran magnitud, se observó en “Infección con virus” ($t = -20,1, d = 2,10$), y el patrón se mantuvo para todos los escenarios evaluados.

Estos resultados revelan una brecha de género significativa en la percepción de las amenazas digitales: los varones perciben sistemáticamente mayores riesgos que las mujeres.

Tabla 3
Prueba T para muestras independientes

Ítems	Estadístico	gl	p	Tamaño del efecto
Robo de criptomonedas	-29,3 ^a	376	<,001	-3,06
Hackeo de cuentas redes /email	-20,8 ^a	376	<,001	-2,17
Fraude al vender bienes/ servicios	-21,7 ^a	376	<,001	-2,26
Dispositivos falsificados	T de Student	-22,9 ^a	376 <,001	D de Cohen -2,39
Infección con virus		-20,1 ^a	376 <,001	-2,10
Suplantación de identidad		-22,0 ^a	376 <,001	-2,30
Hackeo bancario		-22,7 ^a	376 <,001	-2,37
Fraude con tarjeta		-22,4 ^a	376 <,001	-2,34

^a La prueba de Levene significativa ($p < 0,05$) sugiere que las varianzas no son iguales.

Nota. $H_a \mu_{\text{Femenino}} \neq \mu_{\text{Masculino}}$.

Como pone de relieve la tabla 4, en todos los escenarios de ciberdelito los hombres ($n = 157$) registran medias y medianas claramente superiores a las de las mujeres ($n = 221$). Por ejemplo, en el ítem “Robo de criptomonedas” los varones alcanzan una media de $M = 4,34$ ($Mdn = 4,00$; $SD = 0,64$; $SE = 0,051$), frente a $M = 2,00$ ($Mdn = 2,00$; $SD = 0,845$; $SE = 0,057$) en el grupo femenino. De igual modo, “Hackeo de cuentas” muestra $M = 4,69$ ($Mdn = 5,00$; $SD = 0,465$; $SE = 0,037$) en hombres, frente a $M = 2,93$ ($Mdn = 3,00$; $SD = 0,984$; $SE = 0,066$) en mujeres. Esta brecha de aproximadamente dos a dos puntos y medio en la escala Likert se repite en todos los ítems, poniendo de manifiesto diferencias sistemáticas en la percepción del riesgo digital.

Tabla 4

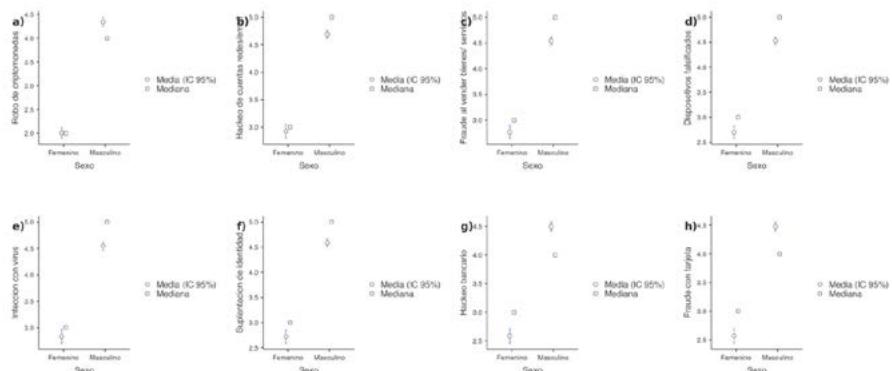
Estadísticos descriptivos de la percepción de riesgo digital por sexo

Ítems	Grupo	N	Media	Mediana	DE	EE
Robo de criptomonedas	Femenino	221	2,00	2,00	0,845	0,0568
	Masculino	157	4,34	4,00	0,638	0,0509
Hackeo de cuentas redes/email	Femenino	221	2,93	3,00	0,984	0,0662
	Masculino	157	4,69	5,00	0,465	0,0371
Fraude al vender bienes/servicios	Femenino	221	2,77	3,00	0,932	0,0627
	Masculino	157	4,54	5,00	0,500	0,0399
Dispositivos falsificados	Femenino	221	2,70	3,00	0,911	0,0613
	Masculino	157	4,53	5,00	0,501	0,0400
Infección con virus	Femenino	221	2,84	3,00	0,977	0,0657
	Masculino	157	4,55	5,00	0,499	0,0398

Ítems	Grupo	N	Media	Mediana	DE	EE
Suplantación de identidad	Femenino	221	2,72	3,00	0,978	0,0658
	Masculino	157	4,59	5,00	0,494	0,0394
Hackeo bancario	Femenino	221	2,59	3,00	0,967	0,0650
	Masculino	157	4,50	4,00	0,502	0,0400
Fraude con tarjeta	Femenino	221	2,57	3,00	0,977	0,0657
	Masculino	157	4,48	4,00	0,501	0,0400

La figura 3 grafica las medianas con sus intervalos de confianza al 95 % para cada grupo y confirma que el IC de la mediana masculina acota siempre entre [4,0; 5,0], mientras que el femenino se sitúa en [2,0; 3,0]. La escasa superposición entre estos intervalos respalda la relevancia práctica de la brecha observada. En conjunto, tanto la tabla 4 como la figura 3 evidencian que los hombres internalizan un mayor grado de preocupación y, por ende, una mayor “autolimitación” de su libertad digital ante las amenazas ciberneticas. Estos resultados subrayan la importancia de incorporar la perspectiva de género en las estrategias de prevención y en los modelos teóricos de la Cyber Routine Activity al diseñar intervenciones de seguridad en el ciberespacio.

Figura 3
Medianas con sus intervalos de confianza



Discusión de resultados

Los resultados de este estudio se inscriben en una línea creciente de investigación que vincula la percepción de riesgo con la adopción y gestión de tecnologías emergentes en contextos universitarios. Por ejemplo, Oc et al. (2024) examinaron la adopción de herramientas de inteligencia artificial generativa por parte de 353 estudiantes en entornos de evaluación y hallaron que la percepción de riesgo actúa como un freno significativo en la intención de uso, mientras que la confianza y la pericia tecnológica facilitan la implementación de dichas innovaciones. Este hallazgo resuena con nuestros datos, donde las amenazas financieras y de acceso (hackeos, fraudes) fueron las que motivaron mayores puntajes de preocupación.

Asimismo, Morman y Brisco (2024) investigaron la percepción de riesgos en entornos de colaboración asistida por computadora con un grupo de 25 estudiantes de posgrado, encontrando que, incluso entre usuarios habituados a plataformas avanzadas, emergen brechas de percepción según experiencias previas y competencias digitales. Su descripción de distribución heterogénea de respuestas coincide con la variabilidad observada en nuestro ítem de “Robo de criptomonedas”, donde la dispersión fue mayor y los valores atípicos más frecuentes.

Por último, Setyadi et al. (2025) demostraron mediante un modelo SEM-PLS con 385 estudiantes indonesios que la alfabetización digital y la gestión de riesgos influyen de manera moderada pero significativa en el rendimiento en entornos de aprendizaje modernos, remarcando el rol de la resiliencia estudiantil frente a amenazas ciberneticas.

Este enfoque sistémico refuerza la idea de que nuestra escala de percepción de riesgo no solo mide un fenómeno acotado a la preocupación, sino que se conecta con competencias tecnológicas y estrategias preventivas de amplio alcance.

En conjunto, estas aportaciones recientes amplían nuestro marco teórico de “límites de la libertad”, al mostrar que la percepción de riesgo digital integra dimensiones psicológicas, tecnológicas e institucionales.

La brecha de género (tabla 3 y figura 3), lejos de ser un hallazgo aislado, se enmarca en una realidad global donde la experiencia, la confianza y la formación determinan la manera en que estudiantes internalizan las restricciones a su autonomía digital. Este panorama subraya la urgencia de diseñar programas de prevención y alfabetización diferenciados, que consideren tanto las amenazas emergentes como las dinámicas particulares de cada grupo demográfico.

Conclusiones

La presente investigación tuvo por objetivo analizar los límites entre la libertad individual y colectiva frente al ciberdelito desde un enfoque interdisciplinario que integra lo jurídico, lo criminológico y lo educativo. Mediante la aplicación de una escala de ocho ítems en una muestra de 378 estudiantes universitarios, se constató que la percepción de riesgo digital se sitúa mayoritariamente en niveles moderado-alto (M entre 2,98 y 3,66), lo que pone de relieve un freno práctico a la autonomía en entornos hiperconectados. La excelente consistencia interna de la escala ($\alpha = 0,994$) y la estrechez de los intervalos de confianza respaldan la fiabilidad de estos indicadores. Adicionalmente, la brecha de género hallada, con puntuaciones masculinas sistemáticamente superiores a las femeninas en todas las modalidades de ciberdelito, evidencia que la valoración de las amenazas está modulada por factores sociodemográficos y experiencias previas.

Los resultados que mejor dan cuenta de cómo la percepción de riesgo actúa como límite a la libertad individual y colectiva son, en primer lugar, los estadísticos descriptivos de la tabla 2, que muestran medias moderado-alto para cada modalidad de ciberdelito, indicando que los estudiantes ya internalizan restricciones a su autonomía digital. En segundo lugar, la brecha de género revelada por la tabla 3 y los descriptivos de grupo (tabla 4 y figura 3), donde los hombres perciben riesgos significativamente mayores que las mujeres ($p < 0,001, d > 2,0$), ejemplifica cómo esos límites no son uniformes sino modulados por factores sociodemográficos. Finalmente,

los diagramas de caja de la figura 2 (medianas en 3-4 y bigotes estrechos) confirman la consistencia de esa autolimitación colectiva ante las amenazas digitales. En conjunto, estas evidencias corroboran que la percepción de riesgo constituye un freno operativo a la libertad de acción en el ciberespacio, cumpliendo así el objetivo central de la investigación.

Desde el punto de vista teórico, estos resultados validan la aplicación de la Cyber-Routine Activity Theory y del CPTED digital, al mostrar cómo la percepción de oportunidad delictiva y las condiciones ambientales guían las rutinas de seguridad de los usuarios. En términos prácticos, la identificación de los escenarios de mayor preocupación (fraudes financieros, accesos no autorizados y *malware*) proporciona una base empírica para priorizar acciones formativas en alfabetización digital, promoviendo competencias específicas en contramedidas tecnológicas (por ejemplo, autenticación multifactor y gestión de contraseñas) y estrategias de vigilancia situacional.

Como limitaciones, cabe mencionar el carácter transversal del estudio y el muestreo por conveniencia, lo que restringe la generalización de los resultados. Futuros trabajos podrían adoptar diseños longitudinales para evaluar la evolución de la percepción de riesgo a lo largo del tiempo y explorar, de manera experimental, la eficacia de intervenciones educativas basadas en simulaciones de ataque y formación en ciberseguridad. Asimismo, se recomienda ampliar el análisis a variables como la confianza institucional y las conductas concretas de autoprotección, con el fin de construir un modelo integrado de *libertad digital responsable* que oriente la formulación de políticas públicas y protocolos académicos en el ámbito de la seguridad y la criminología del ciberespacio.

Referencias bibliográficas

- Akar, S. G. M. (2025). Students' disengagement in online courses: validity and reliability of an instrument. *Journal of Education and Learning*, 19(1), 506-514. <https://doi.org/10.11591/edulearn.v19i1.21733>
- Cohen, L. E., y Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608. <https://doi.org/10.2307/2094589>
- Eroğlu Yalın, B., y Şahin Başfirinci, Ç. (2018). Cybersecurity Perceptions of University Students in Turkey. *Karadeniz Teknik Üniversitesi İletişim Araştırmaları Dergisi*, 8(2), 2-14. <https://bit.ly/46qjS6O>
- Hazarika, H. (2025). Impact of cybersecurity breaches on social media: A case study on undergraduate students. *Alexandria*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/09557490251340833>
- INEGI. (2023). *Módulo sobre ciberacoso (MOCIBA)* 2023. <https://bit.ly/46qjUeW>
- Jaishankar, K. (2017). *Routledge Handbook of International Crime and Justice Studies*. Routledge.
- Jeffery, C. (1972). Crime Prevention Through Environmental Design. *Criminology*, 10(2), 191. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1972.tb00553.x>
- Kikerpill, K. (2021). The individual's role in cybercrime prevention: internal spheres of protection and our ability to safeguard them. *Kybernetes*, 50(4), 1015-1026. <https://doi.org/10.1108/K-06-2020-0335>
- Koch, H. (2024). Planning, Democracy and Collective Freedom. *Erasmus Journal for Philosophy and Economics*, 17(2), 146-173. <https://doi.org/10.23941/EJPE.V17I2.857>
- Lee, J. J., Go, M.-H., Kim, Y.-K., Joo, M., Seo, J., Oh, H., Kauh, J., y Lee, K. (2020). A Multi-Component Analysis of CPTED in the Cyberspace Domain. *Sensors*, 20(14). <https://doi.org/10.3390/s20143968>
- Miró Llinares, F. (2013). La victimización por cibercriminalidad social: un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el

- ciberespacio. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 11. <https://doi.org/10.46381/reic.v11i0.77>
- Morman, B., y Brisco, R. (2024). Students' perception of risks in computer-supported collaborative design teams. *Proceedings of the Design Society*, 4, 2925-2934. <https://doi.org/10.1017/pds.2024.296>
- Oc, Yusuf, Gonsalves, Chahna, y Quamina, La Toya. (2024). Generative AI in Higher Education Assessments: Examining Risk and Tech-Savviness on Student's Adoption. *Journal of Marketing Education*, 47 (2), 138-155. <https://doi.org/10.1177/02734753241302459>
- Quintero Avila, O. (2025). Análisis espacial del delito: violencia de género en Monterrey, Nuevo León. En O. Quintero Avila y J. A. Caballero Delgadillo (eds.), *Perspectivas criminológicas: en la inteligencia criminal estratégica* (vol. 1, pp. 63-104). Tirant Humanidades.
- Setyadi, A., Pawirosumarto, S., Damaris, A., y Dharma, R. (2025). Risk management, digital technology literacy, and modern learning environments in enhancing learning innovation performance: A framework for higher education. *Education and Information Technologies*, 30, 15095-15123. <https://doi.org/10.1007/s10639-025-13380-4>
- Singh, R., y Kumar, A. (2023). Examining the Relationship Between Digital Competence and Cybercrime Victimization Among University Students. *ĀmnĀyikĀ*, 23(2). <https://bit.ly/47OywXJ>
- Tachie-Menson, A., Essel, H. B., Essuman, M. A., Nunoo, F. K. N., Appau, E., Akuteye, A. D., Boadi, E. A., y Quaye, N. T. (2025). Relationship Between Digital Nativity and Internet Addiction Among University Students in Ghana. *F1000Research*, 14(139). <https://doi.org/10.12688/f1000research.156283.1>
- Vakhitova, Z. I. (2025). *Cyber-Routine Activity Theory*. Oxford University Press.
- Wall, D. S. (2007). *Cybercrime: The Transformation of Crime in the Information Age*. Polity Press.

- Yang, Y.-F., y Fan, C.-C. (2025). Evaluating the effectiveness of Virtual Reality (VR) technology in safety management and educational training: an empirical study on the application and feasibility of digital training systems. *Interactive Learning Environments*, 33(6), 3804-3832. <https://doi.org/10.1080/10494820.2025.2454434>



Capítulo 9

Dilemas éticos en la práctica psiquiátrica

Jaime Arturo Moreno Martínez

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

jaime.moreno@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-8836-3524>

Introducción

La salud mental ha emergido como un tema de vital importancia y creciente complejidad en la sociedad contemporánea. Lejos de ser una cuestión marginal, sus desafíos se manifiestan de manera palpable, especialmente en la población más joven, donde la falta de atención oportuna y los trastornos se han incrementado drásticamente (Miño Armijos y Pozo Añazco, 2023). Abordar esta problemática no solo demanda una comprensión clínica, sino también un análisis profundo que integre diversas disciplinas, desde la filosofía y la bioética hasta el derecho y la teología (Flórez Moreno y Gallego Jacded, 2011). Estas áreas

de conocimiento deben servir de marco fundamental para la práctica médica y psiquiátrica, asegurando una atención que sea no solo efectiva, sino también profundamente humana y ética.

La atención a las alteraciones mentales son un reto significativo que va desde el diagnóstico hasta el cuidado, pasando por la contención y el control, pero sin olvidar la prevención a nivel psicosocial y familiar. En los casos de pacientes cuya conciencia y voluntad se encuentran comprometidas, la dificultad del tratamiento se incrementa, al igual que los riesgos. Esta vulnerabilidad no solo amenaza su propia integridad, sino que también puede comprometer los bienes jurídicos de terceros (Saya et al., 2019). Por ello, es imperativo que los profesionales se guíen por un marco conceptual sólido que les permita navegar estos dilemas con rigor técnico y moral. La creciente demanda de servicios de salud mental y la evolución de los tratamientos farmacológicos y terapéuticos exigen una reflexión constante sobre los límites y las responsabilidades inherentes a la práctica psiquiátrica. Se requiere un equilibrio delicado entre la búsqueda del bienestar del paciente y el respeto por su autonomía, incluso cuando esta autonomía parece debilitada o ausente (Bergamin et al., 2022).

En la actualidad, la discusión sobre la salud mental ha trascendido los ámbitos clínicos para convertirse en un debate público y político. Las legislaciones internacionales y nacionales, como la Ley Orgánica de Salud Mental del Ecuador (2024), buscan establecer un marco que proteja los derechos de los pacientes, dignificando su tratamiento. El presente trabajo se adentra en esta interconexión, explorando cómo los principios filosóficos y teológicos de la dignidad humana se traducen en la práctica psiquiátrica y en el ordenamiento jurídico, específicamente, en el contexto ecuatoriano y bajo los estándares internacionales de la psiquiatría occidental. Se busca ofrecer una guía para los profesionales que deben tomar decisiones éticamente complejas en el día a día de su labor.

La dignidad humana como fuente y principio: un debate fundamental

La conducta humana debe tener como inicio y fin último al ser humano en el ejercicio pleno de su libertad. La mejor apuesta para los individuos y la sociedad es fomentar todo aquello que promueva la dignidad intrínseca de cada persona. Esta dignidad, a diferencia de los derechos que pueden ser otorgados o retirados, no es una dádiva ni una concesión de ningún sistema político o social. Es una cualidad inherente a cada ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. De esta dignidad inalienable se desprenden los derechos y deberes que cada individuo ejerce y a los que se verá compelido en sociedad.

Desde una perspectiva teológica católica, esta dignidad es inherente a la condición de ser creado a imagen y semejanza de Dios (Torralba, 2005). Es decir, se trata de un valor que no puede ser revocado por ninguna condición humana y “que Dios se convierte para el hombre en la causa primera y también en la causa final de su existencia, y además en el sustento y razón de su dignidad” (Vásquez Amézquita, 2015, p. 153).

Es en este punto donde surge un debate filosófico y jurídico de trascendental importancia: ¿la dignidad humana es una fuente o un principio? La posición que se adopte en esta cuestión no es meramente semántica, sino que determinará el destino de nuestro sistema jurídico y social.

La dignidad humana como principio

Existen posturas consolidadas que conciben a la dignidad humana como un principio. Esta visión se ha fortalecido con el tiempo como un mecanismo para superar las deficiencias o lagunas de las normas jurídicas. Desde esta perspectiva, un principio, en la conceptualización de Robert Alexy (1993), es un “mandato de optimización” (p. 89). Esto significa que no es una regla binaria (todo o nada), sino una directriz superior cuyo contenido debe ser optimizado y aplicado en la mayor medida posible,

de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Los principios, por su jerarquía, se encuentran mayoritariamente en las cartas constitucionales, donde actúan como guías o brújulas que orientan la interpretación y aplicación de todo el ordenamiento jurídico. Su contenido se nutre y se enriquece a través de normas de menor jerarquía y, sobre todo, mediante las resoluciones de los tribunales y cortes de justicia, lo que permite una evolución constante del concepto.

La dignidad humana como fuente

Cuando la dignidad humana se concibe como una fuente, su significado adquiere una dimensión más profunda y radical. Se entiende que la dignidad existe de manera independiente y preeminente al reconocimiento de cualquier tercero, incluido el Estado. Su valor es intrínseco e inviolable, por lo que no está disponible para ser negociado, modificado o suprimido. Es el fundamento filosófico sobre el que se construye la totalidad del sistema de derecho y de los conceptos éticos y morales que lo sostienen (López, 2009).

La principal preocupación que surge cuando la dignidad se considera solo un principio es la posibilidad de que su reconocimiento y la protección de los bienes jurídicos que de ella se desprenden puedan ser vulnerados o incluso mutar. Este riesgo se materializa a través de la actividad legislativa, que tiene la potestad de positivizar (o no) ciertos valores, o a través de los fallos de las cortes de justicia ordinarias y los tribunales constitucionales que, en su labor interpretativa, podrían desdibujar su contenido.

No queda duda de que la dignidad humana es fuente. Lo que quiere decir significa que proviene de la misma naturaleza del ser humano desde su concepción hasta su muerte natural y no de factores, razones, intereses o análogos externos.

Positivismo y los desafíos éticos contemporáneos

El positivismo jurídico, aunque necesario para dotar de objetividad y certeza a las normas, puede convertirse en una herramienta peligrosa en nuestros tiempos. En un contexto donde la negación de las evidencias, la fuerza de la coerción estatal y la influencia de los medios de comunicación pueden legitimar acciones contrarias a la ética y al bien común, se corre el riesgo de eliminar o modificar bienes jurídicos esenciales como la dignidad humana. Una muestra de ello es la reflexión de Diz (2018) al criticar la vulneración del principio de inocencia —pilar de la dignidad humana dentro de un sistema de derecho— cuando una acusación —especialmente en casos de violencia sexual— se vuelve mediática:

El proceso penal no ha de desarrollarse ante un “culpable” predeterminado [...] por muy grave que pueda ser la acusación, las consecuencias del presunto hecho delictivo, la vulnerabilidad de la víctima o la repercusión de la agresión, los medios de comunicación social no predeterminan de forma infundada la situación procesal, y las consiguientes etapas procesales. (p. 7)

En este mismo sentido, muchos autores se manifiestan en defensa de la dignidad humana y el positivismo jurídico, y en contra de la coerción estatal o mediática que muchas veces obliga a las autoridades judiciales a negar las evidencias o transferir la carga de la prueba (Chiara Acahuana, 2024; Kreimer, 2020; Jiménez, 2025). Esto no solo sería un retroceso en el ámbito de los derechos adquiridos, sino y sobre todo una explícita transgresión a los principios básicos de la ética y la filosofía moral.

Dignidad ontológica vs. dignidad moral

Ahora es importante avanzar un paso más, desde aquellas personas en calidad de sospechosas hacia las que se ha comprobado que han transgredido los derechos de otros. En este caso es crucial diferenciar entre dignidad ontológica y dignidad moral. La *dignidad ontológica* es inherente e inalienable, mientras que la *dignidad moral* se construye con el uso de la

libertad y la responsabilidad (Fuster, 2010). Las conductas que dañan a otros no anulan la dignidad ontológica de quien las realiza, aunque sí exigen reproches y sanciones para preservar el orden social y proteger a las víctimas. Un ejemplo de esto se puede observar en la tradición teológica, donde la dignidad de la persona permanece intacta a pesar de sus pecados, lo que justifica la posibilidad de su redención.

Estas dos clases de dignidad no son contrarias, sino que pueden tenerse como complemento la una de la otra. Cuando se habla de dignidad debe tenerse en cuenta que la persona tiene un valor absoluto y es fin en sí misma; aspectos que tanto la moral como la ontología comparten y afirman. (Vásquez Amézquita, 2015, p. 140)

La ética en la práctica psiquiátrica: un fundamento indispensable

Como profesionales, y en particular los psiquiatras, es fundamental recordar que la ética es una norma natural de rectitud que debemos conocer y cultivar. Adela Cortina (2013) nos invita a forjar un “buen carácter” o “buen ethos” (p. 45), pues la ética no es una simple cosmética, sino un ejercicio constante para ser mejores. En el ámbito de la salud, esto se traduce en la necesidad de conocer los deberes y derechos del paciente desde la dignidad humana y los preceptos deontológicos, axiológicos y jurídicos.

Complementando esta visión, Diego Gracia (2019) nos enseña que “la ética exige vivir en el futuro, no en el presente” (p. 22). Ser responsable implica la capacidad de prever las consecuencias de nuestras acciones, una perspectiva especialmente relevante en la psiquiatría.

La ética psiquiátrica y sus cimientos bioéticos

La ética psiquiátrica se apoya en la bioética, que actúa como un “puente entre dos orillas” para evitar que la ciencia y la ética se desvinculen, pues

“no todo lo técnicamente posible es éticamente correcto” (Gracia, 2019; López, 2009). Los cuatro principios de la bioética son:

- *Autonomía*: el respeto a la capacidad y decisión del paciente.
- *Beneficencia*: la obligación de procurar el bien del paciente.
- *No maleficencia*: el deber de prevenir y evitar el daño.
- *Justicia*: la distribución equitativa de los recursos y tratamientos.

Estos principios, concebidos en el Informe Belmont (HHS, 1979), son la brújula moral en la práctica clínica. Por ejemplo, en el caso de un paciente con un trastorno psicótico agudo, la psiquiatría debe equilibrar la beneficencia (la necesidad de un tratamiento urgente para estabilizar su condición) con la autonomía (que en ese momento está comprometida). La justicia exige que este paciente, sin importar su condición socioeconómica, tenga acceso a la misma calidad de atención que cualquier otro.

Dignidad, autonomía y consentimiento informado en la praxis médica

La dignidad humana es el fundamento de la libertad. De ella se derivan la autonomía de la voluntad (la capacidad de tomar decisiones sin injerencia externa) y el libre desarrollo de la personalidad (el derecho a construir una vida propia).

Así, el consentimiento informado nace como una respuesta a la medicina paternalista. Su origen no es ético, sino jurídico. Luis A. Kvitko (2008, p. 230) señala que el caso *Salgo versus Standford Jr. University Board of Trustees* de 1957 sentó las bases para que el paciente no solo consienta un procedimiento, sino que también sea informado adecuadamente de los riesgos. El consentimiento informado representa la materialización del derecho a la autonomía del paciente y es una obligación para el profesional de la salud.

Existen diversos modelos de relación entre el médico y el paciente, desde la figura paternalista hasta la interpretativa, que se aplica en Ecuador. En este modelo, el profesional actúa como un asesor, guiando al paciente para que tome la decisión que mejor se alinee con su proyecto de vida.

La Ley Orgánica de Salud Mental del Ecuador y los dilemas éticos

La ética en la salud mental presenta una complejidad inherente en la frontera entre lo patológico y lo no patológico. La medicalización como solución rápida es un riesgo constante (Miño Armijos y Pozo Añazco, 2023). Cuando la conciencia y la voluntad del paciente están comprometidas, el principio de beneficencia cobra una relevancia primordial, justificando decisiones como el internamiento contra la voluntad del enfermo.

Otro dilema ético es la confidencialidad, que tiene límites claros. El secreto profesional no puede sostenerse cuando existe una amenaza a los bienes jurídicos de terceros. En estos casos, el psiquiatra debe priorizar la seguridad del tercero, sin dejar de procurar el bienestar del paciente.

La Ley Orgánica de Salud Mental (2024) aborda estos dilemas con el objetivo de garantizar que el trato a las personas con trastornos mentales materialice la dignidad y los derechos humanos. La ley prioriza al paciente a través del principio *pro homine*, evitando internamientos innecesarios y tratamientos forzados. Esta ley define la salud mental de manera integral al establecer que: “La salud mental es un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, familiar, comunitario y socioeconómico” (art. 6). Esta disposición subraya el carácter multidimensional del bienestar mental y su estatus como derecho fundamental.

La Ley aborda directamente la autonomía, al estipular que: “Toda persona tiene el derecho a que se respete su autonomía de la voluntad para elegir libre y voluntariamente, sin coerción ni presiones entre las opciones que le presente el profesional de la salud para tratar su caso” (art. 11). Este artículo es fundamental, ya que eleva la autonomía de la voluntad a un precepto legal, alineándose con los principios de la bioética moderna.

En cuanto al consentimiento informado, la Ley es igualmente clara: “El consentimiento informado de adultos o de adolescentes emancipados que no estén en capacidad de otorgarlo para atenciones de salud mental, podrá hacerse a través de su representante legal o curador” (art. 13). Además,

especifica un orden de prelación para la representación en ausencia de un curador, señalando que los encargados son: “El cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos mayores de edad, los padres, los hermanos mayores de edad” (art. 13). Este artículo resalta el compromiso de la legislación con la protección del paciente cuya autonomía se ve comprometida.

La Ley Orgánica de Salud Mental también contempla las excepciones al consentimiento informado, reconociendo la complejidad de las emergencias psiquiátricas. Así, el consentimiento previo no se requerirá cuando “la condición de salud o cuadro clínico de la persona implique riesgo vital o pueda causar una secuela funcional grave, si no recibe atención médica de forma inmediata e impostergable” (art. 15). Tampoco se requerirá el consentimiento informado cuando la intervención sea necesaria para salvaguardar la vida o integridad física de la persona o de terceros. Esto demuestra un equilibrio legislativo entre la autonomía y la beneficencia, dando al profesional un marco jurídico para actuar en situaciones críticas.

El consentimiento informado verbal y su registro detallado

Esta ley prevé el consentimiento informado verbal para procedimientos de bajo riesgo. Para que este sea válido, el profesional debe:

- Explicar al paciente de manera clara los detalles de la intervención.
- Obtener la autorización verbal del paciente.
- Registrar el consentimiento detalladamente en la historia clínica, incluyendo la fecha, la hora y la información proporcionada.
- Firmar el registro junto a testigos, que pueden ser familiares o colegas.

Este proceso garantiza que la autonomía del paciente sea respetada y documentada, demostrando la rigurosidad ética y profesional. El fin último de la ley y de la práctica profesional es la rehabilitación del ser humano en el ejercicio de su dignidad y su integración en la sociedad.

Conclusiones

La salud mental es un campo que entrelaza de manera inseparable la ciencia, la ética, la filosofía y el derecho. Las decisiones que se toman en este ámbito no pueden basarse únicamente en la evidencia clínica, sino que deben estar profundamente arraigadas en un marco de respeto por la dignidad humana. El debate sobre si esta dignidad es una fuente o un principio es el cimiento sobre el cual se construye una sociedad que valora la vida y la libertad de sus miembros más vulnerables.

La Ley Orgánica de Salud Mental (2024) representa un avance significativo al intentar armonizar estos principios, poniendo al paciente en el centro de la atención. El desafío para los profesionales de la salud mental es aplicar esta ley con rigor, cultivando un “buen *ethos*” que les permita enfrentar los complejos dilemas éticos con sabiduría, compasión y un profundo respeto por la dignidad de cada ser humano. El marco legal ecuatoriano, al definir la salud mental como un derecho humano, proteger la autonomía de la voluntad y regular de manera precisa el consentimiento informado y sus excepciones, proporciona una base sólida para que los psiquiatras puedan ejercer su profesión con la seguridad de que están actuando en el mejor interés del paciente y de la sociedad, siempre dentro de un marco de respeto inalienable a la dignidad humana.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Bergamin, J., Luigjes, J., Kiverstein, J., Bockting, C. L., y Denys, D. (2022). Defining Autonomy in Psychiatry. *Frontiers in Psychiatry*, 13, 801415. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.801415>
- Chiara Acahuana, P. A. (2024). *Problemática de la presunción de veracidad de testimonio en delitos de violencia contra la mujer* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9774>

- Cortina, A. (2013). *¿Para qué sirve realmente la ética?* Planeta.
- Flórez Moreno, J. D., y Gallego Jacded, H. D. (2011). La salud mental desde la transdisciplinariedad y el modelo integral. *Tesis Psicológica*, (6), 118-141. <https://bit.ly/4mdYKpZ>
- Fuster, I. (2010). *Persona y libertad*. Balmes.
- Gracia, D. (2019). *Bioética mínima*. Triacastela.
- HHS. (1979). *The Belmont Report*. <https://bit.ly/42otVba>
- Jiménez, P. (2025, 1 de abril). El Poder Judicial recuerda a Montero que la protección de las víctimas de delitos sexuales no implica “renunciar” a la presunción de inocencia. *Cadena SER*. <https://bit.ly/4nxUFhu>
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Galerna.
- Kvitko, L. A. (2008). *La peritación medicolegal en la praxis médica*. Ediciones La Roca.
- Ley Orgánica de Salud Mental del Ecuador. (2024). Registro Oficial nro. 471. <https://bit.ly/4gpTTkp>
- López, E. A. (2009). Dignidad humana, diversidad cultural y calidad de vida. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 9(16), 28-39. <https://doi.org/10.18359/rlbi.1090>
- Miño Armijos, E. P., y Pozo Añazco, J. (2023). Tres modos de mercantilización en la salud mental: servicios de atención, medicalización y autoayuda. *Killkana Salud y Bienestar*, 7(2), 11-26. <https://doi.org/10.26871/killcanasalud.v7i2.1214>
- Montes, J. R. (2018). *Ética y salud mental*. Herder Editorial.
- Saya, A., Brugnoli, C., Piazzi, G., Liberato, D., Di Ciaccia, G., Niolu, C., y Siracusano, A. (2019). Criteria, procedures, and future prospects of involuntary treatment in psychiatry around the world: A narrative review. *Frontiers in Psychiatry*, 10, 271. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.00271>
- Torralba, F. (2005). *¿Qué es la dignidad humana?* Herder.
- Vásquez Amézquita, H. D. (2015). El concepto de dignidad en las bienaventuranzas para una aplicación en el contexto latinoamericano. *Revista Albertus Magnus*, 6(1), 135-154. <https://doi.org/10.15332/s2011-9771.2015.0001.05>



Capítulo 10

Aproximaciones a la relación entre criminología, derechos humanos y política criminal

Manuel Vidaurri Aréchiga
Universidad La Salle Bajío, México
mvidaurri@lasallebajio.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0002-4639-2535>

Introducción

El presente trabajo quiere afirmar la conveniencia de la relación entre criminología, derechos humanos y política criminal. Se puede anticipar que, en nuestra opinión, la criminología difícilmente puede sustraerse a la influencia que los derechos

humanos imprimen a los campos de saber que tienen que ver con la persona humana. Más aún cuando, como es bien sabido, para los derechos humanos la protección de la dignidad humana constituye objetivo primordial, además de convertirse en auténticos valladeros frente a los eventuales excesos del poder público.

Resaltamos el hecho de que entre criminología y derechos humanos existen vínculos que contribuyen al diseño de las políticas públicas en materia de criminalidad la que, sin duda, debe sustentarse en evidencias empíricas acerca del fenómeno delictivo, pero también ajustarse a los parámetros deducidos de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. El presente ejercicio de reflexión, aunque meramente descriptivo, quiere abonar a la discusión en torno a los derroteros por los que transitaría una relación interdisciplinaria inscrita en la ruta del humanismo de nuestro tiempo.

El importante compendio normativo en materia de derechos humanos aplicables al ámbito de la justicia opera (o debería operar) como la base de sustentación de una política en materia de criminalidad configurada con evidencia criminológica suficiente. En respaldo a tal empeño, resultan aplicables diversos instrumentos jurídicos (cf. anexo 1) que protegen a las víctimas del delito, y otros que delimitan y regulan la legítima acción estatal dirigida contra los perpetradores de conductas delictivas que afectaron o pusieron en riesgo bienes jurídicos relevantes.

De manera particular, se impone tener presente que la criminología asume un objeto de estudio múltiple, a saber: el delito, el delincuente, la víctima, así como las formas de reacción al delito establecidas institucionalmente. Lo anterior se logra por virtud de su condición de disciplina científica de naturaleza interdisciplinaria, con lo que se quiere afirmar su apertura a las aportaciones provenientes del derecho, la sociología o la antropología, por señalar solo algunas, aunque por su proximidad temática destacan las de corte jurídico —derecho penal, derechos humanos— las propias de las políticas públicas u otras como la victimología.

Por otra parte, la criminología emprende sus indagaciones desde la perspectiva empírica (*el ser*) aspecto que establece la diferencia frente a la

ciencia jurídica que, obviamente, obedece más a la lógica del *deber ser*. No obstante, a pesar de la diferencia señalada, es perfectamente posible afirmar que entre el derecho en general y la criminología existe un importante nivel de entendimiento y enriquecimiento mutuo. Así, mientras el saber empírico (representado por la ciencia criminológica) se ocupa de adelantar razones explicativas y analíticas de ciertas expresiones de la conflictividad social, toca al derecho establecer mediante reglas, mandatos y prohibiciones los límites del actuar humano en sociedad, definiendo igualmente las consecuencias jurídicas correspondientes para el caso de contrariedades al orden legal.

Otro aspecto consiste en apreciar que el objetivo de los derechos humanos consiste en la salvaguarda de la dignidad humana, noción que implica no solamente la proscripción de conductas que agravian, vejan o humillan a la persona, sino también alude al pleno desarrollo de la personalidad, atendiendo a la multidimensionalidad del ser humano.

Dicho lo anterior, procedamos en la revisión de los rubros que pretenden alimentar nuestro criterio al respecto de lo que se enuncia en el título de esta colaboración.

Conceptualizaciones fundamentales sobre criminología, derechos humanos y política criminal

Para situar adecuadamente los argumentos de esta propuesta encontramos apropiado establecer algunas definiciones de los conceptos que aquí se invocan. Trátase de sentar la base o punto de partida desde el cual se reflexiona.

Sobre la criminología

El conjunto de definiciones de la criminología es extenso. Recuperar ahora algunas de estas tiene sentido en la medida que servirán para obtener un panorama acerca de los aspectos que cada una considera de especial relevancia. No sobra decir que no existe un concepto único. Así, dejando de

lado las más tradicionales definiciones, acudimos en este caso a otras que muestran perspectivas amplificadoras.

Como afirma Serrano Tárraga (2018), la European Society of Criminology emitió el siguiente concepto de criminología:

Todo el conocimiento académico, científico y profesional acerca de la explicación, prevención, control y tratamiento del crimen y la delincuencia, del agresor y la víctima, incluyendo la medición y detección del crimen, la legislación y la práctica del Derecho penal, el cumplimiento de la ley, y los sistemas judicial y correccional. (p. 23)

Otra más, debida al pensamiento de Wilson, entiende que se trata del:

Estudio sistemático del crimen, los delincuentes, el Derecho penal, el sistema de justicia penal y la criminalización —esto es, el examen riguroso, organizado y metódico de la creación de las leyes, la vulneración de las leyes, y la aplicación de las leyes, incluyendo el quebrantamiento de leyes, así como las injusticias que podrían o deberían ser consideradas ilegales y los discursos públicos sobre la creación, violación y aplicación de la ley— ya sea este estudio antiguo o moderno, artístico, científico o académico, cuantitativo o cualitativo, empírico o teórico, derivado de la investigación analítica y vinculada a las causas del crimen o derivado de la investigación aplicada y vinculada con la ética y el discurso político y dirigido al control y tratamiento de los agresores. (p. 24)

Destacamos de las dos definiciones citadas arriba aspectos significativos que abonan a la comprensión de los objetivos perseguidos por la disciplina que nos ocupa. Por ejemplo, coinciden en señalar que se trata de conocimientos generados por la investigación científica sobre el crimen y la delincuencia y las personas involucradas (víctima y victimario), del sistema de justicia penal y del proceso de criminalización. Más acentuada es la referencia en la segunda definición de lo concerniente a las leyes (creación, vulneración, aplicación e incluso de los déficits legislativos), y señaladamente la mención del derecho penal. Del mismo modo, la preventión, control, tratamiento, medición y detección del crimen.

Debemos a Hans Göppinger (1973) una definición interesante, el tratadista alemán la define así: “La criminología es una ciencia empírica e

interdisciplinaria. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen. Así como del tratamiento de los violadores de la ley” (p. 1). Sin duda, el llamado a considerar las circunstancias de la esfera humana y social vinculadas con el crimen son de tenerse en cuenta, ya que se trata, ni más ni menos, de poner la mirada en el contexto en que se encuentran las personas que participan, como víctimas o victimarios, en el acontecimiento delictivo.

Quien advierte sobre la provisionalidad de las definiciones de criminología es Antonio García Pablos de Molina (2014), quien para efectos didácticos propone:

La ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen —contemplado este como fenómeno individual y como problema social, comunitario—; así como sobre su preventión eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor y la víctima. (p. 54)

Según pensamos, el anterior concepto permite ubicar con mayor claridad el objeto (crimen, delincuente, víctimas y control social), su método (empírico e interdisciplinario) y las funciones que se le reconocen (prevención, reacción e intervención); cabe mencionar la alusión a las formas y estrategias de reacción frente al comportamiento delictivo, siendo en este punto donde coincide con Hassemer y Muñoz Conde (2012, p. 25), quienes reconocen que la criminología se ocupa igualmente de estudiar los sistemas de reacción frente a la criminalidad, tanto los de naturaleza formal como los informales.

Lola Aniyar de Castro y Rodrigo Codino (2013) prefieren hablar de “criminologías” (p. 32). Su planteamiento se refiere a los objetos estudiados por la criminología en diversos planteamientos teóricos:

Tabla 1*Tipos de criminologías según su objeto de estudio*

Objetos	Tipos
Delito	Criminología clásica
Delincuente	Criminología positivista
Delincuencia	Criminología organizacional
Reacción social	Criminología interaccionista
Control social	Criminología radical, crítica, de los derechos humanos

Nota. Tomado de Aniyar de Castro y Codino (2013, p. 32).

Los autores explican su postura de la siguiente forma:

Este plural significa que, por las diversidades que el pensamiento criminológico ha asumido, nos encontramos en presencia de varias Criminologías. No nos atreveríamos a señalar en este momento una definición de Criminología. Y es que hasta para definir la criminología es tarea difícil, a menos que incidamos sobre algunas preocupaciones que parecen tangenciales, como el Poder, los seres humanos, los grupos sociales, las normas, los infractores (o resistentes, o delincuentes, o desviados, según las denominaciones que se les ha dado en la criminología); las criminalizaciones y los castigos. Es decir, a menos que veamos a cada Criminología como el producto, históricamente variable, de la necesidad de mantener el orden social. (p. 27)

La tesis de Aniyar y Codino (2013, p. 28) establece fuertes conexiones entre poder y criminología, y de modo más preciso enfatizan como las criminologías sirven para legitimar o deslegitimar el poder. Y en la ruta de conceptualizar la criminología sostienen que se necesitan de al menos tres elementos, a saber: una definición de lo que debe ser defendido y protegido institucionalmente, un proceso de criminalización con requisitos y límites y una forma de controlar comportamientos socialmente negativos, que en un momento y tiempo determinados sean considerados de gravedad.

La postulación de los autores citados parte de asumir la noción de poder (“poder es el poder de definir”, dicen, siguiendo a Nils Christie) desde la cual se puede explicar lo que interesaba a cada criminología, bien que fueran los bienes por proteger, las leyes por dictar, las políticas criminales a seguir, las sanciones o castigos por aplicar y hasta el mismo concepto de orden jurídico (Aniyar de Castro y Codino, 2013, p. 30). Ambos entienden la criminología como:

Teoría crítica del control social, tanto el control social formal como el informal, que hoy debe redefinirse en el contexto de la llamada Criminología de los derechos humanos. Ya que estos derechos humanos son, en la actualidad, y por su acogida internacional, una guía estratégica y legitimada para la construcción de una contención justa dentro de una sociedad justa para todos. (p. 30)

Tomando elementos de las definiciones expuestas, puede llegar a un concepto genérico: la criminología se interesa por el conocimiento de las conductas delictivas (tipificadas), y de aquellas otras que tienen verificativo en el seno social y que producen situaciones de conflicto. Busca identificar las causas y los modos de ejercer control (formal e informal) del fenómeno criminal. La sistematización de datos y la perspectiva crítica de los procesos de criminalización y usos del poder penal son también aspectos en los que la disciplina criminológica tiene injerencia. Todo lo dicho, sin dejar de lado la referencia al enlace de la criminología con los derechos humanos.

Hablar de la criminología es hablar, de una u otra manera, del ser humano y sus circunstancias, entendido como ente independiente o asociado en grupos sociales amplios, cuyas interacciones lejos de ser idílicas se caracterizan por el surgimiento de situaciones de conflicto, conflictos o desencuentros que ameritan el establecimiento de normas que regulen la convivencia en función de la salvaguarda de intereses mayoritarios, y por eso, presumiblemente ampliamente compartidos.

También es hablar de las formas de organización del grupo social, de sus intereses, preocupaciones, miedos y aspiraciones, además de las formas y mecanismos utilizados para reaccionar ante las eventuales desviaciones

en que incurrieran sus integrantes. Es por esto, pues, que la criminología se ocupa tanto del crimen, el delincuente, la víctima y los mecanismos de control, que son las variables de la ecuación del conflicto criminal, en cuyo tratamiento tienen competencia igualmente los derechos humanos.

Los derechos humanos

Igual que sucede con el concepto de criminología, el de derechos humanos también presenta una variedad de definiciones que, en este caso, se asocian con la orientación filosófica que les da origen (generalmente se presentan como direcciones filosóficas las iusnaturalistas y las iuspositivistas). Fabián Salvioli (2020) ha rescatado de Víctor Conde las siguientes palabras que abundan sobre el tema de la definición de los derechos humanos:

No existe una definición autorizada y universalmente aceptada de los derechos humanos. Algunas posiciones lo definen como un reclamo o derecho legalmente exigible que tiene un individuo frente al gobierno estatal, para la protección de la dignidad humana inherente al ser humano. Otras dicen que los derechos humanos son reclamos, legítimos, válidos, justificados, por parte de cada ser humano en relación con su propia sociedad, en los que se reclaman garantías de salvaguardias, bienes y beneficios que son esenciales para el bienestar y la dignidad personales. (p. 116)

En efecto, estos derechos reflejan momentos puntuales de una sociedad, de su historia, pero también de sus necesidades y aspiraciones. Al caso, Rodríguez Rescia considera que los derechos humanos serán “aquellos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables, reconocidas por el Estado a todos sus habitantes, sin ningún tipo de discriminación, para lograr un proyecto de vida digno” (p. 117).

Complementariamente, la reflexión de Lynn Hunt ofrece aspectos relevantes, sobre todo cuando dice:

Los derechos humanos solo cobran sentido cuando adquieren contenido político. No son los derechos humanos de los seres humanos en la

naturaleza; son los derechos de los seres humanos en la sociedad. No son tan solo derechos humanos en contraposición con derechos divinos, o derechos humanos en contraposición a derechos de los animales; son los derechos de los seres humanos en relación con sus semejantes. Son, por tanto, derechos garantizados en el mundo político secular (aunque los llamen “sagrados”), y son derechos que requieren la participación activa de quienes los poseen. (p. 119)

Para el filósofo del derecho Antonio Enrique Pérez Luño (2018), una definición que pone de relieve la forma en la que debe emplearse la expresión derechos humanos en la teoría jurídica y política le lleva a expresar lo siguiente: “Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 50).

De las definiciones transcritas podemos extraer elementos comunes, por ejemplo: el hecho de que el dinamismo social incide en su configuración, tanto como el desarrollo experimentado por el grupo social, así como el contexto político y económico. También se aprecia claramente una distinción de estos derechos como productos seculares, frente a las posturas sustentadas en el derecho natural o iusnaturalismo.¹ Atienza (2020) sostiene que los derechos humanos no tienen nada de naturales, en el sentido de que no forman parte del mundo de la naturaleza, sino del de la cultura, agregando:

No obedecen, pues, ni a leyes físicas ni biológicas, sino que son creaciones humanas y, por cierto, considerablemente frágiles. No hay ninguna fuerza interna que impulse su surgimiento y desarrollo, sino que dependen completamente de las acciones de los hombres, las cuales responden muchas veces a propósitos y finalidades que son justamente opuestos a la satisfacción de los derechos humanos. (p. 142)

¹ De acuerdo con Bobbio (2015): “Derecho natural es esa parte del derecho cuyo origen (en doble sentido de la fuente y del fundamento) es independiente de la obra creadora del hombre. Casi siempre, además, del derecho derivado de la, o fundado en la, naturaleza, al quedar por definición más allá del imperio de la voluntad humana (individual o colectiva), ha sido considerado axiológicamente superior al derecho positivo” (p. 175).

Por otro lado, Arellano (2021), siguiendo a Boaventura de Sousa Santos, nos recuerda que el discurso derecho-humanista “también puede ser empleado como arma política de colonización, dominación y opresión” (p. 18).

En este punto, digamos que los derechos humanos son creaciones humanas, reflejo de los intereses y necesidades vitales que les son consustanciales y no meras declaraciones motivadas por la fe o creencias divinas, por más bien intencionadas que estas sean. Los derechos humanos (su vigencia y efectividad) constituyen evidencias de la consistencia y solidez de la agenda política de un Estado que se asume como democrático; son prerrogativas logradas por virtud de reivindicaciones sociales históricas orientadas, entre otras cosas, a la eliminación o reducción de la desigualdad y la injusticia (cf. Arellano, 2021, p. 19). Se expresan a través de instrumentos jurídicos (declaraciones, convenciones, tratados, etc.), adoptados soberanamente por las naciones; su principal propósito consiste en salvaguardar la dignidad humana.

Sobre la noción de dignidad humana cabría sostener que se trata, ni más menos, que de la idea nuclear de los derechos humanos. Dicho con palabras de Salvioli (2020, p. 108), la dignidad es intrínseca a toda persona humana y, por consecuencia, surge para los Estados el deber de respeto y garantía, con independencia de su condición o situación específica. Para mayor entendimiento, Atienza (2022) afirma que al ser la dignidad un concepto normativo es por tal que puede ser utilizada para justificar los derechos humanos, concepto que adquiere un *uso legítimo* “que consiste en considerarlo un *término de enlace*, o sea, un término que se usa con dos funciones básicas: para decir que determinadas entidades poseen dignidad; y para adscribir determinadas consecuencias normativas o valorativas a las entidades así calificadas” (p. 37). Más adelante, el citado iusfilósofo precisa lo siguiente:

En la noción (normativa) de la dignidad pueden distinguirse dos dimensiones. Una es la dignidad en cuanto fundamento último de los derechos; así entendida, a dignidad señala, por así decirlo, el límite de la moral y ordena

no tratarnos a nosotros mismos ni los demás exclusivamente como medios. Otra es la dignidad que se traduce en derechos fundamentales concretos, como los derechos de la personalidad o las garantías procesales. (p. 38)

Política criminal

Entendemos por política criminal al conjunto de conocimientos que permiten a los poderes públicos y las correspondientes autoridades gubernamentales, elegir y sistematizar medidas, criterios, estrategias y acciones pertinentes, legales o de índole social, dirigidas a prevenir, controlar y, en su caso, reprimir el fenómeno criminal. Su contenido, fundamento y alcances depende en buena medida de las circunstancias políticas, sociales y económicas en las que se produce (Vidaurri Aréchiga, 2018, pp. 94-95).

Conveniente aclaración es la que ofrece Ruiz Rodríguez (2022) cuando precisa que el término puede escribirse con mayúsculas o con minúsculas. El de Política criminal (con mayúscula) es el que se utiliza en el ámbito académico para designar un campo de conocimiento científico, mientras que el de política criminal (con minúscula) vale en el espacio de la gestión pública, especialmente cuando de lo que se ocupa es de asuntos relacionados con el fenómeno criminal.² En el primer caso, sus propósitos son de análisis teórico y sistemático, apoyándose en otras disciplinas (la jurídica penal y la criminología); en el segundo, tiene que ver con la utilización de los recursos legales y materiales de que dispone el Estado para hacerle frente al problema delictivo (Ruiz Rodríguez, 2022, p. 23).

Como actividad del Estado, la política criminal reclama insumos teóricos y empíricos que le auxilien en la determinación de sus contenidos y alcances. Se la entiende como una expresión de la política pública que

² Se entiende en este documento por política pública “al programa de acción de una autoridad pública o al resultado de la actividad de una autoridad pública investida de poder público y de legitimidad gubernamental [y más adelanta aclara] la política es un concepto muy amplio, relativo al poder en la sociedad en general. Las políticas públicas, en cambio, corresponden a soluciones específicas de cómo manejar estos asuntos públicos” (Lahera Parada, 2004, pp. 13, 31).

el Estado adopta para hacerle frente a la problemática delictiva. Bajo tal idea, el fundamento de tal política pública no puede ni debe soslayar las directrices contenidas en los instrumentos de derechos humanos y menos dejar de atender la información producida por la investigación criminológica. Esto dicho, conduce a reconocer que como parte de las finalidades de la política criminal resalta aquella de traducir en normas jurídicas (o en medidas asistenciales) los conocimientos criminológicos, decidiendo si tal o cual conducta amerita un tratamiento jurídico penal, si merece tal o cual sanción o, si bien, por el contrario, tal comportamiento debe dejarse a disposición de otras ramas jurídicas menos trascendentales que las penales.

Aparte de la indicada función de naturaleza jurídico penal, hemos destacado en otra parte que la política en materia de criminalidad de un Estado constitucional, democrático de derecho tiene como eje rector el reconocimiento de los derechos humanos, procurando además la eficacia plena de los mismos (Vidaurre Aréchiga, 2022, p. 57). Al respecto, con base en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la acción estatal —que se concreta mediante la actividad de todos sus órganos y autoridades— deberá ajustarse obligatoriamente a los derechos humanos contenidos en las convenciones adoptadas y los tratados suscritos y ratificados por la nación, debiendo por tanto prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos conforme a la legislación interna.

Las obligaciones contraídas por los Estados en relación con los derechos humanos reclaman la implementación de políticas concretas, incluyendo las que se ocupan del asunto criminal, que habrá de distinguirse por una intervención cuidadosa de la dignidad humana. Por lo demás, teniendo en cuenta que los temas relativos a la criminalidad generalmente son observados por el derecho penal, herramienta básica de la política criminal (de la que más vale no abusar), se espera de la política criminal una conveniente orientación que evite la criminalización extrema o, lo que puede ser tanto más grave, la laxitud en la protección de bienes o intereses jurídicos ante afectaciones graves o intolerables (Rodríguez Núñez, 2015, p. 15). Con

acertada visión, Sanz Mulas (2016) precisa que la política criminal de un Estado democrático “no va dirigida a borrar toda huella de delito, sino a un fin bastante más realista y materializable: mantener las cifras de criminalidad en niveles tolerables” (p. 25).

En tanto política pública, si está ceñida al modelo de Estado democrático y de derecho, la política en materia de criminalidad no puede estar exenta de la observación de las prescripciones derecho-humanistas, en la medida que estas regulan la acción estatal a través de dispositivos legales integrados al orden jurídico interno (cf. Medina, 2003, pp. 365 ss., para ilustrar el rol de los derechos humanos como límites a la intervención estatal, referido a la seguridad ciudadana y la administración de justicia). Idealmente, esta política pública se nutriría de la información generada por la investigación criminológica, produciendo de este modo una política pública basada en evidencias.

Recapitulación

La referencia a las tres disciplinas de interés en este trabajo es relevante en la medida que nos ilustra acerca de sus cometidos específicos. Con lo apuntado hasta aquí es posible adelantar que entre criminología y política criminal existen nexos insalvables. Pero más aún, nos parece inimaginable hablar de una desconexión (inconveniente, a todas luces) entre ambas disciplinas y los derechos humanos.

Es notorio que los derechos humanos proveen a la criminología de un elemento axiológico destacable: la idea de dignidad humana, predicable tanto de las víctimas del delito como la de sus victimarios. Y lo mismo puede decirse de la política criminal la que, en el marco de un Estado constitucional, democrático de derecho, no puede prescindir de la direccionalidad que a sus objetivos le imprimen los derechos humanos.

El objeto de estudio de la criminología

Para los propósitos de este trabajo nos adherimos a la definición que de criminología propusieron García Pablos (2014, p. 54) y Serrano Tárraga (2014, p. 29), específicamente en lo referido al objeto de estudio, mismo que presenta en los cuatro siguientes: el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo. Las muy variadas conexiones de la criminología con otros campos del saber científico le permiten abordar seriamente cada uno de estos objetos.

Sobre el crimen o delito

La referencia al delito conduce directamente a su origen jurídico penal, esto es, al resultado de la labor legislativa de selección de comportamientos a los que, por su gravedad, asocia directamente con una sanción (pena o medida de seguridad). En efecto, la criminología se interesa por estas conductas tipificadas por el legislador como delito, pero no solamente, pues también forma parte de su interés aquellas otras que, sin estar recogidas en la ley penal, pueden trastornar o afectar en cierta medida la convivencia social, de modo que se habla de “conductas desviadas” o “conductas antisociales”. Al primer concepto, desde la perspectiva de la criminología crítica, se lo entiende como “teoría radical de la desviación” (Taylor et al., 1998, p. 21); mientras el segundo se define como “el comportamiento opuesto a las normas (no necesariamente legales) impuestas por la sociedad” (Garrido Genovés y Gómez Piñana, 1998, p. 85; cf. Silva, 2024, pp. 90 ss., sobre la configuración de la conducta humana antisocial).

Sobre este particular, es interesante el planteamiento que hace García Pablos (2014), consistente en sostener que para la criminología “la correcta calificación jurídica del supuesto es algo secundario, formal, porque lo que interesa es obtener una imagen global del hecho y de su autor”, y agrega:

Lógicamente, por ello, no siempre coincidirán los diagnósticos criminológicos con las calificaciones penales. Pues mientras el penalista no tiene

otra referencia que el “tipo legal”, el cliché valorativo y abstracto de la ley, el criminólogo puede desentenderse de este, trascenderlo, para investigar la etiología del hecho examinado real, sus formas de aparición o fenomenología, su estructura interna y dinámica, etc., El penalista califica; el criminólogo, analiza. El penalista actúa desde la norma legal; el criminólogo, desde la realidad: el primero busca el significado que un comportamiento tiene para el Derecho; el segundo, el significado del hecho desde un punto de vista total y globalizador investigando la posición que corresponde al mismo en una imagen general del autor en sus interdependencias sociales. En este sentido cabe afirmar que el Derecho penal emite una calificación “formal”, y la criminología un diagnóstico “real”. (pp. 95-96)

Muy reveladora es la postura asumida por Herman y Julia Schwendinger (1998) en torno al punto de la definición legal de delito y la preocupación criminológica de contar con un concepto propio, en lugar del puramente jurídico, en la medida que tal subordinación podría asociarse con una tarea legitimadora del orden jurídico, además de no facilitar a los criminólogos el estudio de otras conductas que no estuvieran recogidas en un cuerpo legal específico, como suele suceder con algunas conductas violatorias de derechos humanos (aporofobia, racismo, discriminación, por ejemplo).

Razonadamente, Schwendinger y Schwendinger (1998) expresan un rechazo a las definiciones legalistas de delito porque, en su opinión, subordinan al Estado la actividad de los criminólogos. Sugieren, por el contrario, una redefinición del concepto y con ello lograr que los criminólogos no sigan siendo “los defensores del orden, si no los custodios de los derechos humanos” (p. 189).

Debe hacerse notar que para el derecho penal “delito” es un concepto consustancial, mientras que, para la criminología, lo es el de “hecho antisocial”.³ El detalle estriba en determinar por parte del criminólogo cuáles son

³ Dentro del objeto de estudio de la criminología tenemos las conductas “asocial” y “parasocial”. La conducta asocial carece de contenido social y no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común. La conducta parasocial, aunque se da en el contexto social, es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del grupo: no acepta los valores adoptados por la colectividad, aunque sin destruirlos, y tampoco realiza el bien común, aunque no lo agrede (Rodríguez Manzanera, 1997).

esas conductas antisociales que merecen su atención, cuestión para la que se ofrece una ruta de solución, patrocinada por Rodríguez Manzanera (1997), quien afirma: “Parece irrebatible la afirmación de que toda violación a los derechos humanos debe ser considerada como una conducta antisocial” (p. 22), señalamiento que se fortalece con la llamada que hacen Schwendinger y Schwendinger (1998) “para defender los derechos humanos, los criminólogos deben poder identificar las violaciones de esos derechos: por quien y contra quién; cómo y por qué” (p. 183).

Sin dejar de reconocer la importancia que para la criminología tiene contar con sus propias categorías conceptuales en aras de su independencia y autonomía científica, lo cierto es que el término delito —o “crimen”, como algunos prefieren decir para evitar la palabra “delito”, que se presta tanto a confusión (cf. Rodríguez Manzanera, 1997, p. 17)— está presente en los análisis y estudios, aunque siempre teniendo en cuenta la consabida sentencia que dice: todo delito es una conducta antisocial, pero no toda conducta antisocial es delito.

En efecto, la definición jurídica de delito sirve a la criminología como referencia de aquello que en un lugar y tiempo determinado se ha considerado necesario reprimir penalmente. Ceteramente, Rodríguez Manzanera (1997) advierte que asumir de modo exclusivo la definición legal de delito como objeto de estudio “lleva a la criminología a ser una ciencia limitada y empobrecida, atenida a los caprichos del legislador, e invasora de un terreno que no le es propio” (p. 19).

Por tanto, aunque útil, el concepto legal no es suficiente para los intereses criminológicos, de ahí que la búsqueda de una definición criminológica deviene en significativa tarea por realizar. De modo pues que, sin afán concluyente, podría aceptarse la de *conducta desviada* (parasocial, antisocial o asocial), en el entendido de que alude a comportamientos que se apartan de la generalidad.

Mientras que el concepto legal de delito implica la valoración legislativa negativa de una conducta, el de conducta desviada expresa una mera descripción social. El comportamiento desviado expresa un comportamiento

que infringe normas sociales sin llegar a ser constitutivo de un delito (Serrano Tárraga, 2014, p. 34), pero cabe aclarar que no toda conducta desviada resulta interesante para la criminología.

Ahora bien, sea delito o conducta desviada en los términos señalados, el análisis criminológico podrá detenerse en aspectos de cierta relevancia, por ejemplo, las razones por las que el legislador decidió tipificar tal comportamiento, o por qué se asigna tal consecuencia jurídica, qué se pretende con su incorporación a la ley penal; y en caso de referirse a una conducta considerada como desviada, interesarán al criminólogo aquellos detalles que sugerirían que esa conducta podría propiciar una situación de compromiso o riesgo para la salvaguarda de bienes jurídicos (propios o ajenos).

No sobra decir que la labor legislativa en general y en materia penal particularmente busca proteger intereses supremos de la sociedad: vida, propiedad, seguridad jurídica, libertad, integridad física, libre desarrollo de la personalidad, protección contra ciertas formas de violencia, por mencionar algunos; bien vista, esta labor legislativa se traduce en protección de derechos humanos a través de variadas tipificaciones penales y el establecimiento de las correspondientes consecuencias jurídicas. Habiendo una decisión político criminal, debe haber un análisis criminológico de la misma lo que incluye, en efecto, la contrastación de lo decidido con su pertinencia y adhesión a los mandatos en materia de derechos humanos.

El delincuente

La historia evolutiva de la criminología nos muestra que el foco de su primigenio interés lo era la persona del autor del delito. Las teorías criminológicas fundacionales tenían en el individuo su punto de partida. El estudio del hombre delincuente reconoce a Cesare Lombroso como uno de sus principales autores quien abordó el problema desde la perspectiva antropológica, poniendo su atención en los caracteres físicos del, por él llamado, “delincuente nato”, etiqueta que desarrolló después del estudio al que sometió a 689 criminales (cf. Peset y Peset, 1975, pp. 403 ss.),

aunque otros autores indican que a lo largo de su vida científica pudo examinar a 27 000 delincuentes (Wehner, 2021, p. 158). Sirva el dato para visualizar el objeto de estudio originario de la criminología de corte positivista y que dio lugar al desarrollo de la disciplina.

El dinamismo científico de la criminología fue generando diversas propuestas teóricas acerca del objeto su estudio pasando de situar el problema delictivo de la presunta naturaleza nata a tratarse de una cuestión ubicada en el plano psicológico o psiquiátrico, luego a extraerlo del plano morfológico y hablar del medio ambiente social, institucional y de la reacción, pero siempre teniendo como actor principal al individuo, así fuera su condición biológica, psicológica, sociológica o política.⁴ Como bien acota García Pablos (2014):

En la moderna criminología, sin embargo, el estudio del hombre delincuente ha pasado a un segundo plano, como consecuencia del giro sociológico experimentado por aquella y de la necesaria separación de enfoques individualistas en atención a objetivos político-criminales. El centro de interés de las investigaciones —aún sin abandonar a la persona del infractor— se desplaza prioritariamente hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social. En todo caso, el delincuente se examina “en sus interdependencias sociales”, como unidad biopsicosocial y no desde una perspectiva biosicopatológica como sucediera con tantas biografías clásicas orientadas por el espíritu individualista y correccionalista de la criminología tradicional. (p. 103)

Resumidamente, se presentan ahora las imágenes del ser humano en las corrientes criminológicas:

⁴ Tellez Aguilera (2008, p. 200) hace una revisión más detallada de las orientaciones teóricas. Asimismo, González Vidaurre y Sánchez Sandoval (2005) hacen un pertinente análisis de las vertientes teóricas y los abordajes del objeto de estudio criminológico.

Tabla 2*Recapitulación de los paradigmas teóricos en criminología*

Paradigmas teóricos	Noción del individuo
Tendencia clásica	Imagen ideal, un ser dueño de sus actos. Impera el dogma de la libertad del sujeto iguala a todos los hombres y fundamenta la libertad de sus actos. El delincuente es una especie de pecador, que opta por el mal en lugar de respetar la ley.
Positivismo criminológico	Niega el libre albedrío. El hombre delincuente es prisionero del determinismo biológico o social. Su actuar procede de estímulos determinantes internos endógenos (biológicos) o externos exógenos (sociales).
Filosofía correccionalista	Concibe al individuo como un ser inferior, incapaz de dirigir su vida por sí mismo, y esa debilidad de su voluntad justifica la intervención tutelar del Estado.
Tesis marxistas	Según estos planteamientos el crimen es resultado de las estructuras económicas, de modo que el delincuente es una víctima ya que la culpable de su conducta es la sociedad.

Nota. Adaptado de García Pablos (2014, pp. 104-105).

Como bien señala García Pablos (2014, p. 105), a la hora actual, merced a las valiosas aportaciones de la psicología y de las ciencias de la conducta, se tiene un concepto de ser humano mucho más rica, dinámica, pluridimensional e interactiva que destierra la que en otras épocas se construyó y utilizó para el diseño de las medidas reactivas a sus comportamientos (incluyendo los delictivos o desviados). El hombre de nuestros días es un ser que interactúa con otros y con su medio, es un ser acorde con su tiempo y circunstancia que, es un ser que, por razones diversas y no siempre claras, puede o no cumplir con las leyes y demás códigos de relación social.

Este ser humano que apenas se delinea arriba enfrenta circunstancias complejas, pues en no pocos casos se desarrolla en contextos poco o nada dispuestos para propiciar un libre y completo desarrollo de su personalidad y la multidimensionalidad que le es inherente. La deficitaria concreción de los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, condicionan en buena medida las posibilidades reales despliegue de las potencialidades humanas. Desde luego, aclarando, la pobreza, la falta de educación, la insanía mental o cualquier otra carencia serán, *per se*, causantes del comportamiento delictivo o desviado, por mucho que, en ciertas ocasiones, puedan contribuir al mismo.

La víctima

En la criminología contemporánea la víctima tiene un papel destacable. Estudiarle permite obtener información valiosa acerca del delito, el delincuente y la eficacia de los mecanismos de control social. Permite, también, identificar los mecanismos que operan para colocar a una persona o grupo de personas en situación de victimización, los nexos entre delincuente y víctima, las especiales condiciones de vulnerabilidad o la magnitud de los daños sufridos a causa de los episodios de agresión experimentados. Por otra parte, ocuparse de la víctima ofrece elementos significativos para la elaboración de programas preventivos genéricos o específicos.

Los estudios sistematizados de Von Hentig y de Mendelsohn —considerados pioneros en el tema— sirvieron de mucho para subrayar el papel de la víctima en el delito, en concreto se hizo evidente la interacción entre delincuente-víctima (la denominada “pareja criminal”) (cf. Rodríguez Manzanera, 1998, pp. 81 ss.). Observar esta interacción permitió precisar el hecho de que algunos delitos podrían explicarse de tener en cuenta los roles de víctima y victimario, en la medida que en ocasiones la víctima coopera o, incluso, propicia o provoca la conducta delictiva. Surge entonces la “victimología”, disciplina orientada al estudio directo de la víctima (cf. Neuman, 2001). Tanto Von Hentig como Mendelsohn (a quien se debe

el concepto de victimología) impulsaron las primeras clasificaciones. Al inicio fueron solo de las víctimas de delitos, luego las que lo eran a causa de fenómenos naturales, y más tarde también las del abuso de poder. Así llegamos a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, proclamada por la ONU el 29 de noviembre de 1985.

Como factores determinantes en la recuperación de la víctima se mencionan, entre otros, los movimientos feministas desde donde se denunciaron las condiciones de vulnerabilidad y de violencias (sexual, física, económica, moral, etc.) padecidas por las mujeres, y por otra parte la realización de encuestas de victimización, como sería el caso de la recientemente aplicada en nuestro país.

Tal vez uno de los grandes retos de la criminología en relación con la víctima sea el visibilizarles más. Sobre este punto, viene bien meditar acerca de la situación en la que se encuentran víctimas de los delitos socioeconómicos, informáticos, contra la administración pública, los de corrupción, en los cuales la víctima no aparece tan claramente descrita debido a las características propias de los tipos penales enunciados. Lo cierto es que sí hay, en efecto, personas afectadas en esos delitos, aunque no se adviertan claramente al no estar identificadas de modo individual, dado que los bienes jurídicos afectados se consideran bienes jurídicos colectivos o supraindividuales (Serrano Tárraga, 2014, p. 51).

Otro gran reto consiste en controlar el “protagonismo de las víctimas” —aspecto que ha sido analizado por Cerezo Domínguez (2010)— desde el cual, en cierta medida, se alimenta el “populismo penal” (Vidaurri Aréchiga, 2020; Nava Tovar, 2021). Alegar que las medidas penales adoptadas sean en aras de la protección de la víctima es, en algunos casos, una forma de justificar decisiones que tienden al incremento de las sanciones o a la generación de nuevas tipificaciones. En palabras de Larrauri (2015), “la víctima ha penetrado todo el sistema penal exigiendo mayor consideración y derechos, lo cual ha sido interpretado como una necesidad de limitar los derechos y recursos destinados al delincuente” (p. 202). Y no solo en el

sistema penal, también se advierte el retorno de la víctima en el ámbito de la resolución de conflictos (mediación, conciliación y arbitraje), lo que sugiere devolver el conflicto social al espacio privado (García Álvarez, 2014, p. 31). Así, por ejemplo, en relación con la justicia restaurativa se dice que:

Aunque no son prácticas del todo nuevas, el auge de la justicia restaurativa se atribuye a los estudios contemporáneos que han revaluado las relaciones entre los delincuentes, las víctimas y el Estado en casos de delitos penales. En esta tarea de reevaluación, la victimología ha contribuido a paliar la situación de olvido de la víctima en el proceso penal. (Peligero Molina, 2021, p. 134)

Podría decirse que, en el fondo, la criminología feminista tiene en la victimología una fuente de inspiración y sustento destacable. Interesarse por el rol de la mujer en la actividad delictiva, ya sea como víctima o autora del delito tiene sentido, no solo para comprender más ampliamente la fenomenología de la criminalidad, sino para instrumentar adecuadas estrategias de control y reacción, y configurar del mejor modo posible los procesos de criminalización (cf. Maqueda Abreu, 2014, pp. 123 ss.) y más aún promovió el estudio de las masculinidades (Santiago Gómez, 2011, p. 40). Ni que decir tiene que esta tendencia vendría aparejada con el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres.

Control social del comportamiento delictivo

Una de las aportaciones significativas de la criminología crítica lo es, sin duda, introducir como su objeto de estudio el control social del comportamiento delictivo. Ninguna sociedad carece de mecanismos de control social, sean estos formales o informales. Podría decirse, en efecto, que el control social es consustancial a cualquier grupo humano. A la criminología interesa el estudio, revisión y análisis de las diferentes expresiones en las que se manifiesta los mecanismos de control social, especialmente, aunque no de manera exclusiva, las de tipo formal, como sería el caso del derecho penal.

Un concepto genérico de control social lo entiende como es un conjunto de mecanismos diseñados para conservar el orden establecido, emanados de la sociedad o un grupo dominante dentro de esta; tales mecanismos pueden ser de tipo formal (la policía, el ejército, la cárcel, los jueces y fiscales, por ejemplo) o informales (familia, religión, clubes sociales) (Miró Llinares y Gómez Bellvis, 2022, p. 25). Dicho por Muñoz Conde (1985), el control social cuya función consiste en:

Asegurar el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contra fácticamente, en caso de su frustración o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma y/o procedimiento. (p. 36)

A la criminología le interesan tanto los mecanismos formales como los informales de control social. Por mucho, el control que se ejerce mediante las normas penales ha sido un rubro merecedor de mayor atención, en particular las reacciones definidas respecto de la reacción a las conductas penalmente definidas. Vale aclarar, que las indagaciones criminológicas no se estacionan en la reacción frente a la contradicción de las normas jurídicas, también examinan las reacciones sociales no tipificadas legalmente.

El control social formal es altamente selectivo, esto quiere decir que, a través de las instancias públicas, como sería el caso de las legislativas, donde se concretan los procedimientos selectivos de aquellos comportamientos —se entiende que los más graves— que ponen en riesgo la convivencia social. La selección es, inicialmente, legislativa, pero luego se afina con la intervención de las instancias que tienen a su cargo la prevención, investigación y juzgamiento del delito. La policía, los fiscales, los jueces y las instituciones carcelarias tienen facultades concretas en relación con el delito, de modo que ejercen un control formal, también selectivo en el sentido de poder decidir qué previenen, qué investigan y qué juzgan.

Explicado por Serrano Tárraga (2014), las teorías criminológicas de la reacción social, basada en las tesis funcionalistas y la teoría de sistemas, consideran que el control social formal jurídico-penal:

Realiza una función esencial en la estructuración del orden social, porque la pena, en su finalidad de prevención general positiva, contribuye a la confirmación y al aseguramiento de los otros sistemas de control social. El ejercicio de control social formal realizado por el Derecho penal debe ser paralelo al control social que llevan a cabo otros medios de control y debe primar su función represiva en relación a la función socializadora. (p. 58)

Estos otros medios de control formal serán: legisladores, policías, fiscales y jueces, además del personal penitenciario, el sistema de justicia para adolescentes y las instancias de mediación. Instituciones las mencionadas a las que la investigación criminológica dedica sus empeños académicos con el objetivo de verificar los modos y eficacia de sus intervenciones, así como los usos y abusos en su aplicación. En el desarrollo de estas indagaciones podrá comprobarse tanto la pertinencia de su existencia y funciones asignadas, como los quebrantos a los derechos humanos de víctimas, victimarios y de la sociedad en su conjunto.

Observar el *trabajo legislativo* —una línea de investigación que recientemente hemos desarrollado en otra parte (Vidaurre Aréchiga, 2023)— permitiría al investigador criminólogo, por ejemplo, conocer las razones que llevaron a la determinación de consignar en la ley prohibiciones y sanciones específicas para un determinado comportamiento, y señalar del mismo modo cuando esas normas pueden resultar deficitarias o inconvenientes en relación con el problema específico, advirtiendo con ello del mal uso del instrumental jurídico-penal, de su politización, lo que en no pocos casos se traduce en derecho penal simbólico, que es una de las expresiones del populismo.

Siguiendo lo apuntado, cobra sentido lo dicho por Sutherland (citado en Serrano Tárraga, 2014), cuando, al conceptualizar la criminología, la entendió como un cuerpo de conocimientos sobre el delito en tanto fenómeno social, incluyendo dentro de su ámbito “los procesos de elaboración de las leyes, de infracción de las leyes y de reacción a la infracción de las leyes” (p. 26), cuestión que no debe escapar al trabajo del experto criminólogo, su presencia y seguimiento debería estar muy presente en

la labor legislativa, sobre todo porque la legislación es un imprescindible instrumento de la política criminal.

Por otro lado, conocer la calidad del *servicio policial*, sus carencias, necesidades y desviaciones institucionales, así como los factores que impiden el correcto funcionamiento de la corporación o la caída en la corrupción y el crimen. Todos ellos constituyen rubros requeridos de investigación y evaluación criminológica, como insumo para el ajuste y reordenación, para la mejora continua de sus técnicas y procedimientos, así como para la prevención de violaciones a los derechos humanos, tanto de los ciudadanos como de los propios integrantes del cuerpo policial (cf. García Navarro, 2016, pp. 123 ss.).

Otro espacio institucional de interés criminológico lo serán las *fiscalías y el sistema penitenciario*. La investigación de los hechos delictivos es tarea compleja y susceptible de incurrir en desviaciones propiciatorias de impunidad. Para su realización se requiere del concurso de especialistas en derecho, criminalística, analistas de información, mediación, así como una especial labor policiaca de investigación. Cada una de estas tareas representa el cumplimiento de una función que concluye, en términos generales, con la integración de un expediente o carpeta que sirve de base para la acción penal. La correcta integración de la carpeta tiene por consecuencia el éxito en la procuración de justicia, no así una carpeta que acopie evidencias o pruebas obtenidas ilícitamente o declaraciones logradas bajo tortura, infame, dudosa y criminal técnica de investigación, claramente violatoria de derechos humanos.

Para el caso de los centros de internamiento no es noticia señalar que constituyen espacios de frecuentes violaciones a los derechos humanos. La sobre población, el hacinamiento, la falta de programas efectivos que promuevan la reinserción, entre otros problemas, caracterizan la vida en prisión (cf. CNDH, 2024).

Según el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024:

Al cierre de 2023, la infraestructura penitenciaria nacional se conformó por un total de 331 centros: 14 centros penitenciarios federales, 266 centros penitenciarios estatales y 51 centros especializados (que son los destinados al internamiento o semiinternamiento de las personas adolescentes, tales como los centros de tratamiento o internamiento para personas adolescentes, escuelas de readaptación social, comunidades, albergues, o cualquier otro destinado a cubrir ese tipo de funciones). (INEGI, 2024)

El Censo reportó una capacidad instalada de 229 032 espacios para las personas privadas de la libertad/internadas: 28 520 correspondieron a los centros penitenciarios federales y 200 512 a los centros penitenciarios estatales (INEGI, 2024). Más allá de las cifras apuntadas, se trata de personas, de seres humanos que, con independencia de la conducta delictiva realizada, merecen un trato digno y una intervención institucional adecuada para lograr los fines de la pena, que según la norma constitucional debe tender a la reinserción social:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (art. 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

La complementaria relación interdisciplinaria

La relación interdisciplinaria entre criminología y derechos humanos no es subordinación, sino complementaria. Tampoco es inmediata. De entrada, téngase presente que mientras la criminología se vale de un método empírico e interdisciplinario, los derechos humanos obedecen a la lógica del método jurídico-dogmático. La criminología es una disciplina del *ser* y la concerniente a derechos humanos es propia del *deber ser*.

También sus funciones son diferentes. La criminología busca analizar y explicar el fenómeno criminal, organizar las formas de enfrentar la criminalidad, orientar el trabajo legislativo, sugerir medidas para reducir la delincuencia, prevenir el delito y las conductas antisociales; correspondiendo a los derechos humanos la tarea de prescribir un marco de actuación, así como regular o limitar la acción pública gubernamental, pero, sobre todo, la salvaguarda de la dignidad de la persona. En ese orden de ideas, los deberes de los Estados en relación con los derechos humanos son más que amplias y diversas, abarcando las obligaciones de organización institucional, la distribución de facultades, poderes y competencias, la regulación del uso legítimo de la fuerza, la facilitación del desarrollo y autonomía multidimensionalidad de la persona, el aseguramiento del mínimo vital, tareas no menores ciertamente.

Naturalmente, no puede negarse que entre criminología y derechos humanos existen vasos comunicantes, dado que, en definitiva, les vincula el ser humano al que observan y procuran desde diferentes ángulos y con diferentes propósitos. A una le compete revisar y explicar la circunstancia propia de quienes delinquen y de quienes resultan víctimas, así como observar las decisiones legislativas que buscan regular la criminalidad y examinar la eficacia de los mecanismos de control y reacción al delito y la conducta desviada. A los derechos humanos toca, por otro lado, marcar las garantías de respeto con las que, en este caso, el Estado debe cumplir con el deber de prodigar seguridad al colectivo. El Estado, como expresión de la sociedad políticamente organizada, debe prevenir y reducir la violencia social, así como definir las medidas y estrategias de intervención frente al delito, siempre con respeto a los derechos humanos.

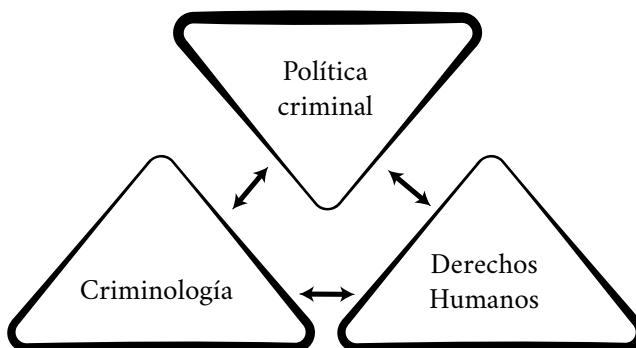
Frente al ejercicio de poder punitivo estatal, facultado para definir y sancionar conductas humanas, el rol de la criminología también pasa por exhibir los excesos y abusos en que incurran las instancias de control formal, sean estas legislativas, jurisdiccionales, policiacas, penitenciarias o del ministerio público. Al conocer de fondo el desempeño institucional, sus aciertos y falencias, el criminólogo podrá ofrecer alternativas correctivas

pertinentes. Al menos eso es lo deseable, mientras no solo sea un mero legitimador del *statu quo*.

Entre la criminología, los derechos humanos y la política criminal, existe, en nuestra opinión, un esquema dialógico:

Figura 1

La triada dialógica de la criminología



Cada una de estas disciplinas tiene sus propios objetivos, métodos y funciones. La síntesis disciplinar indicaría algo así: la criminología investiga y analiza el fenómeno delictivo, manifiesto en ese objeto múltiple de estudio (delito, delincuente, víctima y mecanismos de control social) y en ese afán considera (debe hacerlo, según pensamos) la impronta rectora de los derechos humanos, los que dotan al discurso criminológico de la sustancia humanista indispensable para comprender la complejidad de la circunstancia humana en ciertos contextos, generando insumos insoslayables para configurar una decisión político-criminal que haga sentido con la evidencia científica aportada por la investigación criminológica y las prescripciones derecho-humanistas.

Bien visto, las tres disciplinas se implican entre sí en la búsqueda de explicaciones, razones y argumentos que versan sobre las víctimas, la sociedad y los ofensores de los intereses (bienes jurídicos) prevalentes en un tiempo y lugar determinado.

Es oportuno insistir en que la relación entre los tres saberes mencionados no es de subordinación, por el contrario, lo son de colaboración, de complementariedad. Si bien parece más clara y directa la vinculación entre criminología y política criminal, la contribución derivada de los derechos humanos integra un trípode virtuoso para la más completa comprensión del fenómeno que nos ocupa. Una política pública para la gestión de los conflictos, una política criminal realista, objetiva, razonable, no puede dejar de lado la perspectiva criminológica, como tampoco puede ignorar las directrices que se contienen en los instrumentos internacionales de derechos humanos que comprometen el proceder gubernamental del Estado.

La violenta realidad imperante en nuestros días aconseja visualizar la cuestión criminal desde el prisma de los derechos humanos, lo que significa reconocer y afirmar que las personas merecen contar con los mínimos vitales que hagan honor a la noción de dignidad, la que por desgracia se viene negando en número alarmantes por una incontrolada mortandad criminal apreciable en las últimas décadas en México.⁵

Según creemos, un analista criminológico consciente de la realidad social que le circunda procurará valerse de la herramienta jurídica que le aportan los derechos humanos para comprobar si las medidas adoptadas se ciñen a sus indicaciones, pero también para verificar la eficacia institucional, advertir de los excesos en que eventualmente incurran, y con base en su balance crítico, orientar las decisiones político-criminales que, por cierto, suelen ser de tipo legislativas, aunque no debería ser así en todos los casos.

Finalmente, imaginamos el perfil ideal del criminólogo como un experto en la materia que organiza sus estudios tomando muy en cuenta los dictados derechos humanistas y que contribuye a la formulación de medidas político-criminales basadas en las evidencias generadas por las

⁵ Con base en datos del INEGI, durante 2024 se registraron 33 241 homicidios en México. El principal medio especificado que se usó para provocar la muerte fue el disparo con arma de fuego (71,8 %). Las armas u objetos punzocortantes se ubicaron en la segunda posición (9,3 %).

investigaciones criminológicas y adherida a los principios humanistas establecidos en los instrumentos internacionales que contienen derechos humanos.

Se impone, en definitiva, una criminología con y para los derechos humanos. Sería esta la fortaleza empírica de la política criminal propia de un Estado constitucional, democrático y de derecho, paradigmática del humanismo auténtico, como el renacentista que colocaba al ser humano en el centro de todas sus preocupaciones, motivaciones e intereses, que es abierto a las ideas, tolerante y promotor del pensamiento diverso frente al pensamiento único, germen este último del derrotero autoritario y negador de la dignidad humana.

Referencias bibliográficas

- Aniyar de Castro, L., y Codino, R. (2013). *Manual de criminología sociopolítica*. Ediar.
- Arellano, W. M. (2021). Derechos y derechos humanos. En J. A. Montero Olmedo (coord.), *La filosofía de los derechos humanos*. Tirant lo Blanch.
- Atienza, M. (2020). *Una apología del derecho y otros ensayos*. Trotta.
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
- Bobbio, N. (2015). *Iusnaturalismo y positivismo jurídico*. Trotta.
- Cerezo Domínguez, A. I. (2010). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Tirant lo Blanch.
- CNDH. (2024). Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2024. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://bit.ly/4ncT0y4>
- García Álvarez, P. (2014). *La víctima en el derecho penal español*. Tirant lo Blanch.

- García Navarro, A. (2016). *Policía, derechos humanos y deontología*. Biblioteca de Derechos Humanos.
- García Pablos de Molina, A. (2014). *Tratado de criminología* (5^a ed.). Tirant lo Blanch.
- Garrido Genovés, V., y Gómez Piñana, A. M. (1998). *Diccionario de criminología*. Tirant lo Blanch.
- González Vidaurri, A., y Sánchez Sandoval, A. (2005). *Criminología*. Porrua.
- Göppinger, H. (1973). *Criminología*. Reus.
- Hassemer, W., y Muñoz Conde, F. (2012). *Introducción a la criminología y a la política criminal*. Tirant lo Blanch.
- INEGI. (2024). *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSI-PEE) 2024*. <https://bit.ly/3KcM3hY>
- Lahera Parada, E. (2004). *Introducción a las políticas públicas*. FCE.
- Larrauri, E. (2015). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Trotta.
- Maqueda Abreu, M. L. (2014). *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Dykinson.
- Medina, C. (2003). Políticas de seguridad ciudadana, derechos humanos y administración de justicia. En VV. AA., *El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas*. Comisión Andina de Juristas.
- Miró Llinares, F., y Gómez Bellvis, A. B. (2022). Aproximación a la política criminal y las instituciones de control del delito en España. En J. Medina Ariza (coord.), *Instituciones de control del delito*. Dykinson.
- Muñoz Conde, F. (1985). *Derecho penal y control social*. Fundación Universitaria de Jerez.
- Nava Tovar, A. (2021). *Populismo punitivo: crítica al discurso penal moderno*. INACIPE.
- Neuman, E. (2001). *Victimología: el rol de la víctima en los delitos* (3^a ed.). Editorial Universidad.

- Peligero Molina, A. M. (2021). Justicia restaurativa: valoración de la idoneidad de los procesos restaurativos ante hechos graves y violentos. En B. Romero Flores (dir.), *Criminología aplicada*. Bosch Editor.
- Pérez Luño, A. E. (2018). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución* (12^a ed.). Tecnos.
- Peset, J. L., y Peset, M. (1975). *Lombroso y la escuela positivista italiana*. Ediciones Castilla.
- Rodríguez Manzanera, L. (1997). *Criminología* (11^a ed.). Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (1998). *Victimología: estudio de la víctima* (4^a ed.). Porrúa.
- Rodríguez Núñez, A. (2015). Legalidad, Estado de derecho y derechos humanos. En J. García Cervigón y A. Rodríguez Núñez (coords.), *Política criminal y derechos humanos*. Centro de Estudios Ramón Areces.
- Romero Flores, B. (dir.). (2021). *Criminología aplicada*. Bosch Editor.
- Ruiz Rodríguez, L. R. (dir.). (2022). *Manual de política criminal*. Atelier.
- Salvioli, F. (2020). *Introducción a los derechos humanos*. Tirant lo Blanch.
- Santiago Gómez, T. (2011). *Criminología: limitaciones y rutas a futuro*. En D. Ordaz Hernández y E. D. Cunjama López (coords.), *Criminología reflexiva: discusiones acerca de la criminalidad*. Ubijus.
- Sanz Mulas, N. (2016). *Política criminal*. Ratio Legis Librería Jurídica.
- Schwendinger, H., y Schwendinger, J. (1998). *¿Defensores del orden jurídico o custodios de los derechos humanos?* En I. Taylor, P. Walton y J. Young (eds.), *Criminología crítica* (4^a ed.). Siglo XXI.
- Serrano Tárraga, M. D. (2014). *El rol de la criminología para la seguridad contemporánea*. Dykinson.
- Serrano Tárraga, M. D. (2018). *Criminología: introducción a sus principios* (2^a ed.). Dykinson.
- Silva, A. (2024). *Criminología y conducta antisocial*. Terracota.
- Taylor, I., Walton, P., y Young, J. (1998). *Criminología crítica* (4^a ed.). Siglo XXI.

- Tellez Aguilera, A. (2008). *Criminología*. Edisofer.
- Vidaurri Aréchiga, M. (2018). *Vademécum de criminología*. Tirant lo Blanch.
- Vidaurri Aréchiga, M. (2022). Prolegómenos de política criminal. En Autor (coord.), *Fundamentos de política criminal*. Ubijus.
- Vidaurri Aréchiga, M. (dir.). (2020). *Indagaciones en torno al populismo penal en México*. Tirant lo Blanch.
- Vidaurri Aréchiga, M. (coord.). (2023). *Apuntamientos para la tarea legislativa en materia penal*. Tirant lo Blanch.
- Wehner, W. (2021). *La historia de la criminología*. Olejnik.

Anexo 1

Instrumentos representativos

Directrices sobre la Función de los Fiscales (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Asamblea General, Resolución: 34/169); Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, (Asamblea General, Resolución: 3452-XXX); Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (Asamblea General, Resolución: 40/34); Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (Asamblea General, Resolución 37/194); Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, “Directrices de Riad” (Asamblea General, Resolución: 45/112); Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

(Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de Libertad, “Reglas de Tokio” (Asamblea General, Resolución: 45/110); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Administración de la Justicia de Menores, “Reglas de Beijing” (Asamblea General, Resolución: 40/33); Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Asamblea General; Resolución: 45/113); Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, Suiza); Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, “Reglas de Bangkok (Asamblea general, Resolución: 65/457); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Nelson Mandela” (Asamblea General, Resolución: 170/175).



Capítulo 11

Un modelo de análisis para el estudio del riesgo de victimización en función de la edad

Dolores Seijo Martínez

Universidad de Santiago de
Compostela, España
mariadolores.seijo@usc.es
<https://orcid.org/0000-0001-7655-338X>

Ramón Arce Fernández

Universidad de Santiago de
Compostela, España
<https://orcid.org/0000-0002-5622-3022>

Martín Pouso Tubío

Universidad de Santiago de
Compostela, España
<https://orcid.org/0009-0004-9242-6574>

Lorena Miranda Iglesias

Universidad de Santiago de
Compostela, España
<https://orcid.org/0009-0004-3874-626X>

Introducción

Las encuestas de victimización son una metodología criminológica exploratoria diseñada para recopilar datos sobre experiencias de victimización y percepción de seguridad de una población. Estas ayudan a analizar los patrones de la delincuencia, particularmente de aquella no registrada por las vías oficiales (Domínguez et al., 2024; Penney, 2014). Esto se debe a una mayor predisposición por parte de las personas a contestar este tipo de encuestas que a acudir a instituciones policiales o judiciales (Knight et al., 2004). No obstante, pese a ser herramientas de utilidad para complementar las cifras oficiales, requieren cumplir ciertas características como rigurosidad metodológica en su construcción y procedimiento de aplicación, además de cierta periodicidad (Cantor y Lynch, 2000; UNODC, 2010). Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el tipo de encuesta que se diseñe es producto de los objetivos que se pretendan alcanzar, así, no existe una clasificación oficial que distinga diferentes modalidades de encuestas de victimización. Al respecto, Payno et al. (2024) señalan lo siguiente:

1. En función de la *población objetivo*. Se distingue entre: a) Encuestas de victimización de la población general, cuyo objetivo es recopilar información sobre la delincuencia sufrida por una población, a nivel nacional, internacional o comunitario; y b) Encuestas de victimización de grupos específicos, encauzadas a recopilar información sobre la victimización que sufren determinados grupos específicos de la población (p.e., minorías, mujeres jóvenes o personas mayores).
2. En función de la *tipología delictiva*. Se diferencian en: a) Encuestas de victimización general, que miden la victimización preguntando por conductas delictivas de diferente índole; y b) Encuestas de victimización específica, que se centran en analizar un tipo delictivo concreto (p. ej., delitos sexuales, robos).
3. En función de las *opciones de respuesta*. Pueden ser: a) Encuestas de victimización semiestructuradas, donde los participantes disponen de

mayor libertad para responder al ser las preguntas de tipo abierto; b) Encuestas de victimización estructuradas, donde el entrevistador sigue un guion uniforme y específico durante su aplicación; y c) Encuestas de victimización mixtas, fundamentadas en una parte estructurada y otra semiestructurada.

4. En función de la *interacción entrevistador-entrevistado*. Se distingue entre:
 - a) Encuestas de victimización auto-informadas, en las que los participantes las cumplimentan por sí mismos; y b) Encuestas de victimización con entrevista, es decir, realizadas por un entrevistador. (pp. 188-189)

Por su parte, la edad ha sido históricamente una de las variables fundamentales al analizar las tendencias delictivas, desde la adolescencia hasta la adultez mayor (Rocque et al., 2015). En España, concretamente en Galicia, el análisis de esta relación en adultos resulta especialmente relevante, considerando el envejecimiento poblacional y los cambios en la naturaleza misma del delito (como el creciente cibercrimen).

Si bien las causas de victimización no están claras, lo cual es un handicap que dificulta diseñar políticas de prevención (Beckley et al., 2022; van Wilsem, 2004; Vera et al., 2017), estudios internacionales coinciden en que, en términos globales, los adultos mayores (> 65 años) presentan menores tasas de victimización que los jóvenes (Lauritsen y Carbone-Lopez, 2011; Wetzels y Greve, 1996). Sin embargo, los estudios más actuales señalan datos diferentes cuando se analizan delitos específicos tales como la ciberestafa (Havers et al., 2024), ciertos tipos de violencia doméstica (Storey, 2020) o la violencia de género (Fraga et al., 2021), mostrando mayor vulnerabilidad en víctimas adultas de mayor edad. Por ejemplo, en el estado de Morelos (México) se ha encontrado que tanto los niños, niñas y adolescentes como los mayores de 61 años, son los más victimizados, aunque paradójicamente también son quienes más seguros se sienten en general (Vera et al., 2017). Las personas de entre 20 y 60 años apenas obtuvieron diferencias significativas en este sentido, lo que puede deberse a otros factores como el sexo u otras variables interviniéntes (Ávila et al., 2016).

En España, apenas existen mediciones oficiales a nivel estatal sobre la victimización general, salvo para delitos específicos como la violencia de género. En 2023, la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2024) registró 36 582 mujeres víctimas de violencia de género con medidas cautelares u órdenes de protección (un 12,1 % más que en el año anterior); casi la mitad (el 47,8 %) tenían entre 30 y 44 años. El número de hombres denunciados aumentó un 9,7 %, hasta 36 434 y, también, casi la mitad (48,4 %) tenían de 30 a 44 años. Otro ejemplo es el caso de los informes CISNEROS sobre acoso psicológico en el ámbito laboral.¹ En el informe CISNEROS II (Piñuel y Oñate, 2002), con una muestra de trabajadores en general de todos los sectores de actividad, se concluye que casi 2 de cada 3 víctimas de *mobbing* tiene menos de 30 años (64 %). En el barómetro CISNEROS V (Piñuel y Oñate, 2004), centrado en los trabajadores de la administración pública española (AEAT e IGAE), se encontró que las personas de entre 40 y 60 años son las más victimizadas por violencia laboral (constituyen más del 60 %). En otros sectores como la enfermería (CISNEROS III) (Piñuel y Oñate, 2003), el grupo de edad significativamente más afectado fue el comprendido entre 41 y 50 años. Sin embargo, Molero et al. (2016), tras una revisión de la literatura, concluyen que ser menor de 30 años es un factor de riesgo para sufrir *mobbing* en el ámbito de la enfermería. De nuevo, se evidencia que los datos sobre la edad como elemento de victimización no son concluyentes. Por su parte, estudios independientes como el de Beltrán (2024) sobre la ciberdelincuencia, encuentran que las personas mayores de 65 años tienen significativamente menos nivel de conocimiento sobre ciberseguridad básica con respecto al resto participantes (casi 4 veces menos que el grupo de menos de 35 años); en consecuencia, también es el grupo más cibervictimizado. Asimismo, es el grupo que se percibe más vulnerable ante la tecnología.

¹ Son una serie de estudios poblacionales, desarrollados por el equipo de investigación dirigido por Iñaki Piñuel y Araceli Oñate, en España, sobre violencia y acoso en diferentes ámbitos (escolar, laboral). Hasta el momento se cuentan con diez informes, cinco desarrollados en el ámbito de la violencia escolar (*bullying*) y cinco en el ámbito de la violencia laboral (*mobbing*).

Con todo, en Galicia (España) no se han encontrado mediciones de la victimización general en función de la edad, por ello, el presente estudio tiene por objetivo predecir la probabilidad de ser víctima de ciertos delitos susceptibles de victimización personal recogidos en el código penal español, considerando la edad como único factor explicativo. Para ello presentamos un modelo basado en un análisis estadístico riguroso que puede servir de referencia.

Metodología

Población y muestra

Los participantes fueron 393 residentes de la Comunidad Autónoma de Galicia mayores de edad. Por sexo, un 48,3 % ($n = 190$) fueron varones y un 51,7 % ($n = 203$) mujeres. La edad oscila entre 18 y 97 años, con una media de 52,45 ($SD = 19,85$). Atendiendo a los grupos de edad, 56 (14 %) personas pertenecen al grupo entre 18 y 30 años, 90 (23 %) al de entre 31 y 45, 140 (36 %) al de entre 46 y 66 y 107 (27 %) al de más de 66 años.

Diseño de investigación y procedimiento

Se diseñó un estudio de corte transversal. El ámbito de estudio (universo) fue la totalidad de la población gallega mayor de 18 años que, según los datos del IGE (Instituto Galego de Estatística) para el año 2023, asciende a 2 696 177 personas, que corresponde al 86,3 % del total de la población de Galicia (2 326 768). En consonancia con lo recomendado por Lohr (2021) para esta metodología, se planificó un estudio de encuesta con un muestreo probabilístico aleatorio estratificado por afijación proporcional, atendiendo a las siguientes variables como estratos: provincia (A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra), sexo (hombre y mujer), grupo de edad (18-30 años, 31-45 años, 46-66 años, más de 66 años) y hábitat o zona demográfica (I: localizadas de menos de 10 000 habitantes, II: localidades entre 10 000 y 50 000 habitantes y III: localidades de más de 50 000 habitantes). Para la fijación de cuotas por cada estrato, se tomaron los datos poblacionales del IGE. La muestra final estuvo conformada por 393

personas (nivel de confianza del 95 %, heterogeneidad 50/50 y margen de error de $\pm 4,94\%$). Las encuestas se realizaron a pie de calle, por entrevistadores entrenados específicamente para ello, a personas que residían en 15 localidades diferentes de la provincia de A Coruña, 23 localidades de la provincia de Pontevedra, 6 localidades de la provincia de Lugo y 12 localidades de la provincia de Ourense. La selección de las localidades fue aleatoria, atendiendo a una previa clasificación de la totalidad de las registradas por demarcación administrativa en Galicia en función de su número de habitantes.

Técnicas e instrumentos de medida

Se empleó una encuesta de victimización inédita, diseñada por la Unidad de Psicología Forense, de la Universidad de Santiago de Compostela, en 2020. Este cuestionario, atendiendo a la población objetivo, es una encuesta de victimización de la población general de Galicia; en función de la tipología delictiva, se trata de una encuesta de victimización general (mide la victimización preguntando por conductas delictivas de diferente índole); en función de las opciones de respuesta, se ajusta a una encuesta de victimización estructurada, dado que los entrevistadores siguen un guion durante su aplicación (aunque disponen de alguna pregunta en formato abierto); finalmente, en función de la interacción entrevistador-entrevistado, se trata de un encuesta de victimización realizada directamente por un entrevistador.

- *Variables sociodemográficas.* Se incluyeron datos como el sexo, la edad, la provincia o la localidad de residencia.
- *Percepción actual de seguridad/inseguridad en las calles.* Las personas encuestadas informaron acerca de su sensación de seguridad en la actualidad, en una escala tipo Likert con 10 niveles, donde 1 equivaldría a “nada seguro” y 10 a “totalmente seguro”.
- *Victimización a lo largo de su vida.* Las personas encuestadas tuvieron que informar si habían sido víctimas de un delito, o intento de

delito, a lo largo de su vida. En caso de contestar afirmativamente a la cuestión debían especificar qué delito sufrieron.

- *Victimización en el último año.* Se propusieron una serie de ítems (58), los cuales hacen referencia a artículos concretos del código penal español (actualizado al momento de realizar la encuesta) y por tanto aluden a una única modalidad delictiva (validez de contenido). Los participantes contestaron preguntas cerradas con formato de respuesta (Sí/No), según los delitos sufridos en el último año (2023). Adicionalmente, se tomaron datos específicos vinculados al tipo de victimización de la que los participantes señalaban haber sido objeto.

Análisis de datos

El tratamiento de datos se ejecutó con los softwares IBM SPSS 27, RStudio y Microsoft Excel. Se efectuaron estadísticos descriptivos (frecuencias, proporciones y porcentajes) para las variables de identificación y descripción de la muestra de participantes, así como para la estimación de la prevalencia de victimización delictiva. Para aquellas variables ordinales, tratadas como continuas por sus características (Rhemtulla et al., 2012; Robitzsch, 2020), se llevó a cabo una comparación de medias a través de la prueba *t* de Student para muestras independientes. Por su parte, para el análisis entre variables categóricas, se aplicó el estadístico chi cuadrado de Pearson (χ^2) para medir las diferencias entre las frecuencias observadas y esperadas. La significación en las tablas de contingencia se computó con la prueba exacta de Fisher-Freeman-Halton (Freeman y Halton, 1951; cf. Agresti, 2002). Los criterios de significación fueron: + $p < 0,10$ (tendencial), * $p < 0,05$, ** $p < 0,01$, *** $p < 0,001$. Debido a que algunos delitos tienen una probabilidad de ocurrencia muy baja, la asociación entre la edad y la prevalencia delictiva se estimó con el modelo de regresión logística binaria penalizada (Firth, 1993; Heinze y Schemper, 2002), centrando la variable “edad” respecto a su media (Aiken y West, 1991; Gelman y Hill, 2007) y corrigiendo *post hoc* la estimación del intercepto (prevalencia

base) con el método FLIC (Puhr et al., 2017). Esto mejora la estabilidad numérica del modelo y proporciona una base más sólida para aplicar la conversión de OR a RP mediante la fórmula de Zhang y Yu (1998; cf. Schiaffino et al., 2003; Espelt et al., 2017). Además, permite predecir la variabilidad en la probabilidad de ser víctima de cada delito a medida que aumenta o disminuye la edad de las personas. El ajuste del modelo se evaluó con la prueba de razón de verosimilitud penalizada (LRT) y su capacidad para discriminar entre víctimas y no víctimas con el área bajo la curva ROC (AUC). Por otro lado, los tamaños del efecto se estimaron en d de Cohen para el primer caso, V de Cramer con la corrección de Bergsma (2013) en el segundo, y razón de prevalencia (RP) en el tercer supuesto. Los intervalos de V de Cramer se computaron con la fórmula de Smithson (2003) para distribuciones no centrales de chi cuadrado, aplicando el método “ Δ ” (Cumming y Finch, 2001, p. 547). Finalmente, se interpretaron las magnitudes del efecto (tabla 1) según las categorías propuestas por Cohen (1988), añadiendo a mayores la categoría “Más que grande” (Arce et al., 2015) para todos los estadísticos (en el caso de la V de Cramer, su interpretación depende de los grados de libertad).

Tabla 1*Interpretación de las magnitudes del efecto*

	Pequeño	Moderado	Grande	Más que grande
d	0,20	0,50	0,80	1,20
RP	1,44	2,48	4,27	8,82
($gl = 1$)	0,10	0,30	0,50	0,80
V ($gl = 2$)	0,07	0,21	0,35	0,57
($gl = 3$)	0,06	0,17	0,29	0,46

Nota. $d = d$ de Cohen (categorías propuestas por Cohen, 1988); RP = razón de prevalencia (categorías convertidas con la fórmula de Chinn, 2000); $V = V$ de Cramer (categorías propuestas por Kim, 2017).

Resultados

Victimización a lo largo de la vida

En primer lugar, tomando los grupos de edad como referencia, 27 de 56 personas (48,2 %) del primer grupo (18-30 años), 52 de 89 (58,4 %) del segundo grupo (31-45 años), 90 de 140 (64,3 %) del tercer grupo (45-66 años) y 39 de 106 (36,8 %) del cuarto grupo (más de 66 años) afirman haber sido víctimas de algún delito a lo largo de su vida. Atendiendo a estas categorías, se aprecia una asociación significativa y moderada entre haber sufrido alguna victimización a lo largo de la vida y la edad ($\chi^2 [3, N = 391] = 19,91, p < 0,001, V = 0,21 [0,11, 0,32]$), no obstante, no sigue una tendencia lineal ($\chi^2 [1, N = 391] = 2,74^+$), esto es, la probabilidad de que una persona sea víctima de un delito no se incrementa a medida que cumple años (aunque parece haber cierta tendencia). Al contrario, el modelo de regresión logística penalizada de Firth señala que la edad se asocia negativamente con la prevalencia de victimización ($\beta_{\text{Edad}} = -0,010 * [-0,020, -0,0002]$, LRT = 4,047 *, AUC = 0,579), lo que indica que por cada año que cumple la persona, se reduce ligeramente (0,5 %) la probabilidad de haber sido víctima de un delito a lo largo de la vida (RP = 0,995[0,990, 1,000]). En concreto, se observan diferencias estadísticamente significativas ($t [360] = 2,02^*, p = 0,046, d = 0,21 [0,01, 0,40]$) en la edad media de las personas que indican haber sufrido algún delito a lo largo de la vida ($M_{\text{Victimas}} = 50,54, SD_{\text{Victimas}} = 18,26$) con respecto a las que no informaron de ninguno ($M_{\text{NoVictimas}} = 54,6, SD_{\text{NoVictimas}} = 21,42$).

Victimización en el año 2023

Por orden de prevalencia, de las 140 personas encuestadas de entre 46 y 66 años, 64 (45,7 %) informaron haber sufrido 107 delitos. En segundo lugar, 45 personas de 90 (50 %) informaron un total de 95 delitos (más de 2 delitos en promedio por persona), lo que supone un 30,7 % del total

de delitos. En tercer lugar, de las 56 personas encuestadas de 18 a 30 años, 38 (67,9 %) indicaron un total de 78 delitos (también más de 2 delitos en promedio por persona), lo que supone un 25,2 % del total de delitos reportados. Finalmente, de 107 personas mayores de 66 años, tan solo 27 (el 25,2 %) informaron un total de 29 delitos (9,4 % del total). Aplicando el modelo de regresión penalizado, la edad se asoció negativamente con la prevalencia de victimización ($RP = 0,995 [0,988, 1,002]$, $\beta_{\text{Edad}} = -0.005^*, Se = 0,002$), lo que indica que cada año adicional de edad reduce ligeramente (0,5 %) la probabilidad de haber sido víctima de un delito a lo largo de la vida (aunque no es generalizable).

En los siguientes epígrafes se describirán los resultados atendiendo a las conductas que se incluyen dentro de cada título del código penal español, a excepción de los delitos comprendidos en los títulos II, VII, XII y XV (del aborto, la trata de seres humanos, contra las relaciones familiares y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros), debido a que los participantes no han informado de ninguna de estas conductas.

Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

Tras aplicar el modelo de regresión de Firth (tabla 2), los índices LRT son todos no significativos (en el caso de la estafa es tendencial), lo que indica que la edad no es un buen predictor de la victimización en delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico; esto no quiere decir que sea erróneo, sino que la muestra puede ser demasiado pequeña o los datos no tienen suficiente variabilidad para detectar diferencias significativas. En consonancia, ninguno de los coeficientes β asociados se muestran significativos (los intervalos de confianza contienen 0), es decir, a medida que aumenta la edad de la persona, no se incrementa ni disminuye la probabilidad de ser víctima de un delito de esta naturaleza; hipótesis apoyada también por el hecho de que los intervalos de las RP contienen 1, esto es, un efecto práctico no generalizable.

Tabla 2

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_{β}	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Estafa	Intercepto	-2,71*[-3,13, -2,29]	0,208	3,29 ⁺	0,601	0,98[0,96, 1,00]
	Edad	-0,02[-0,04, 0,001]	0,010			
Hurto/Robo	Intercepto	-3,06*[-3,54, -2,58]	0,241	0,87	0,556	1,01[0,99, ,1,03]
	Edad	0,01[-0,01, 0,04]	0,012			
Publicidad engaños	Intercepto	-3,07*[-3,56, -2,58]	0,243	1,17	0,591	0,99[0,96, 1,01]
	Edad	-0,01[-0,04, 0,01]	0,012			
Apropiación indebida	Intercepto	-4,01*[-4,76, -3,26]	0,379	0,00	0,540	1,00[0,96, 1,03]
	Edad	-0,004[-0,04, 0,03]	0,019			
Facturación falsa	Intercepto	-4,36*[-5,24, -3,47]	0,449	0,00	0,474	0,99[0,95, 1,04]
	Edad	-0,005[-0,05, 0,04]	0,023			
Contra la libre competencia	Intercepto	-4,89*[-6,05, -3,73]	0,589	0,00	0,566	0,99[0,93, 1,05]
	Edad	-0,01[-0,07, 0,04]	0,030			
Especulación	Intercepto	-6,17*[-8,53, -3,81]	1,203	0,00	0,778	0,97[0,85, 1,06]
	Edad	-0,03[-0,17, 0,05]	0,057			
Manipulación del mercado	Intercepto	-6,17*[-8,53, -3,81]	1,203	0,00	0,778	0,97[0,85, 1,06]
	Edad	-0,03[-0,17, 0,05]	0,057			
Incumplimiento socio-t	Intercepto	-6,02*[-8,07, -3,97]	1,047	0,00	0,667	1,02[0,93, 1,12]
	Edad	0,02[-0,07, 0,11]	0,051			

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_{β} = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

Delitos contra los derechos de los trabajadores

En este caso (tabla 3), tanto el delito de imposición de condiciones ilegales de trabajo como el de trabajo ilegal mostraron un coeficiente β asociado a la edad negativo y significativo, lo que se traduce en que, a medida que aumenta la edad, disminuye un 6 % ser víctima del primer tipo delictivo ($RP = 0,94 [0,90, 0,97]$) y un 4 % del segundo ($RP = 0,96 [0,92, 0,99]$) por cada año cumplido.

Tabla 3

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos contra los derechos de los trabajadores en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_β	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Imposición de condiciones ilegales de trabajo						
	Intercepto	-3,90*[-4,76, -3,04]	0,432			
	Edad	-0,07*[-0,11, -0,03]	0,018	17,08***	0,810	0,94[0,90, 0,97]
Trabajo ilegal						
	Intercepto	-3,81*[-4,58, -3,03]	0,390			
	Edad	-0,05*[-0,08, -0,01]	0,018	7,76*	0,729	0,96[0,92, 0,99]
Contra la salud y la seguridad de los trabajadores						
	Intercepto	-3,74*[-4,43, -3,05]	0,346			
	Edad	-0,02[-0,06, 0,01]	0,017	1,83	0,633	0,98[0,95, 1,01]
Discriminación laboral						
	Intercepto	-4,28*[-5,17, -3,38]	0,454			
	Edad	-0,03[-0,07, 0,02]	0,022	1,23	0,666	0,98[0,93, 1,02]
Impedimento de huelga o sindicato						
	Intercepto	-4,86*[-6,12, -3,60]	0,640			
	Edad	-0,04[-0,10, 0,01]	0,029	1,99	0,743	0,96[0,90, 1,01]

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_β = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

De las lesiones

Sobre los delitos de lesiones, como se refleja en la Tabla 4, solo en el caso de la riña multitudinaria se puede concluir que, a medida que aumenta la edad, disminuye significativamente la probabilidad de ser víctima de ese delito (un 4 % por año cumplido; RP = 0,96 [0,90, 0,99]).

Tabla 4

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos de lesiones en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_β	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Lesiones	Intercepto	-2,70*[-3,12, -2,29]	0,207	3,10+ 0,611	0,98[0,96, 1,00]	
	Edad	-0,02[-0,04, 0,002]	0,010			
Violencia de género	Intercepto	-4,33*[-5,274, -3,39]	0,475	1,83 0,673	0,97[0,93, 1,01]	
	Edad	-0,03[-0,08, 0,01]	0,023			
Riña multitudinaria	Intercepto	-4,54*[-5,65, -3,43]	0,563	4,10* 0,748	0,96[0,90, 0,99]	
	Edad	-0,05*[-0,10, -0,002]	0,025			
Abuso de poder en el ámbito familiar	Intercepto	-4,81*[-6,03, -3,60]	0,619	1,69 0,723	0,97[0,91, 1,01]	
	Edad	-0,04[-0,10, 0,01]	0,029			

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_β = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

De las torturas y otros delitos contra la integridad moral

De este bloque de delitos (tabla 5), se extrae que, a medida que aumenta la edad de las personas, disminuye significativamente la probabilidad de sufrir el delito de trato degradante en el trabajo; en concreto, disminuye un 3 % por cada año cumplido (RP = 0,97 [0,94, 0,99]).

Tabla 5

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos de torturas y otros contra la integridad moral en función de la edad

Delito	Parámetro β [IC 95 %]	Se_β	LRT	AUC	RP[IC 95 %]
Trato degradante en el trabajo	Intercepto	-3,27*[-3,85, -2,69]	0,291	8,13**	0,703 0,97[0,94, 0,99]
	Edad	-0,04*[-0,07, -0,01]	0,014		
Trato degradante en el ámbito familiar	Intercepto	-3,57*[-4,19, -2,96]	0,310	0,54 0,579 0,99[0,96, 1,02]	
	Edad	-0,01[-0,04, 0,02]	0,016		
Tortura	Intercepto	-6,06*[-8,20, -3,92]	1,090	0,00 0,727 0,98[0,87, 1,07]	
	Edad	-0,02[-0,14, 0,06]	0,054		

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_β = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio

Como sucede con los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, en este caso, la edad no predice significativamente la probabilidad de victimización para ningún delito (los intervalos de los coeficientes β pasan por 0 y los de las RP por 1).

Tabla 6

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_{β}	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Allanamiento de morada	Intercepto	-3,66*[-4,30, -3,02]	0,321	0,24	0,553	1,01[0,98, 1,04]
	Edad	0,01[-0,02, 0,04]	0,016			
Descubrimiento y revelación de secretos	Intercepto	-4,87*[-6,14, -3,60]	0,646	2,07	0,734	0,96[0,90, 1,01]
	Edad	-0,04[-0,10, 0,01]	0,030			
Apoderamiento y alteración de datos personales	Intercepto	-4,86*[-6,12, -3,60]	0,640	1,99	0,736	0,96[0,90, 1,01]
	Edad	-0,04[-0,10, 0,01]	0,029			
Acceso no consentido a locales	Intercepto	-4,58*[-5,57, -3,59]	0,503	0,00	0,533	0,99[0,95, 1,04]
	Edad	-0,005[-0,06, 0,04]	0,025			
Interceptación de comunicaciones	Intercepto	-4,90*[-6,07, -3,73]	0,595	0,00	0,581	0,99[0,93, 1,04]
	Edad	-0,01[-0,07, 0,04]	0,030			

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_{β} = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

De los delitos contra la seguridad colectiva

Para el delito de temeridad manifiesta (tabla 7) se observa que, por cada año cumplido, disminuye significativamente la probabilidad de victimización en un 5 % (RP = 0,95 [0,92, 0,97]).

Tabla 7

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos contra la seguridad colectiva en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_{β}	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Temeridad manifestada	Intercepto	-3,23*[-3,84, -2,62]	0,305	21,44***	0,768	0,95[0,92, 0,97]
	Edad	-0,06*[-0,09, -0,03]	0,013			

Nota. β [IC 95 %] = Coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [Intervalo de confianza al 95 %]; Se_{β} = Error estándar del coeficiente β ; LRT = Prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = Área Bajo la Curva ROC; RP [IC 95 %] = Razón de Prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [Intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

Delitos contra el honor

En los delitos contra el honor (tabla 8), el modelo refleja una disminución significativa de la probabilidad de victimización en los delitos de injuria a medida que aumenta la edad, en concreto, un 3 % menos probable por cada año cumplido (RP = 0,97 [0,95, 1,00]).

Tabla 8

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos contra el honor en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_{β}	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Injurias	Intercepto	-3,16*[-3,69, -2,63]	0,266	4,60*	0,644	0,97[0,95, 1,00]
	Edad	-0,03*[-0,05, -0,002]	0,013			
Calumnias	Intercepto	-4,38*[-5,29, -3,47]	0,461	0,15	0,446	0,99[0,94, 1,03]
	Edad	-0,01[-0,06, 0,03]	0,023			

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_{β} = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

Delitos contra la libertad

En este caso (tabla 9), la edad es un buen predictor para el delito de amenazas, de tal forma que, por cada año cumplido, disminuye hasta un 6 % la probabilidad de ser víctima de este tipo delictivo ($RP = 0,94 [0,91, 0,97]$).

Tabla 9

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos contra la libertad en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_β	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Amenazas	Intercepto	-3,73*[-4,53, -2,96]	0,397	16,26***	0,782	0,94[0,91, 0,97]
	Edad	-0,06*[-0,10, -0,03]	0,017			

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_β = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

Delitos de la omisión del deber de socorro

En este bloque de delitos (tabla 10) no se ha encontrado un aumento/disminución significativa en la probabilidad de victimización en función de la edad (intervalos no significativos).

Tabla 10

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos sobre la omisión del deber de socorro en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_{β}	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Omisión del deber de socorro en el ámbito sanitario	Intercepto	-4,35*[-5,23, -3,47]	0,447	0,00	0,510	1,00[0,96, 1,04]
	Edad	-0,0001[-0,04, 0,04]	0,023			
Omisión del deber de socorro	Intercepto	-5,36*[-7,07, -3,66]	0,866	2,54	0,798	0,95[0,87, 1,01]
	Edad	-0,05[-0,14, 0,01]	0,037			

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_{β} = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

De las falsedades

Al igual que en el caso anterior (tabla 11), la edad no es buena predictora de la victimización en los delitos de falsedades (intervalos no significativos).

Tabla 11

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos de falsedades en función de la edad

Delito	Parámetro	β [IC 95 %]	Se_{β}	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Falsificación de moneda y efectos timbrados	Intercepción	-4.13*[-4.97, -3.29]	0.424	1.59	0.648	0.98[0.93, 1.01]
	Edad	-0.03[-0.07, 0.01]	0.021			
Falsificación de certificado	Intercepción	-6.33*[-8.95, -3.70]	1.340	0.18	0.830	1.04[0.96, 1.19]
	Edad	0.04[-0.04, 0.18]	0.056			

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_{β} = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

Delitos contra la libertad sexual

Este último bloque de delitos es muy particular (tabla 12), pues la edad solo puede predecir el delito de acoso o agresión sexual. Esto se debe a que el resto de los delitos contra la libertad sexual solo están tipificados penalmente cuando se perpetran ante menores de edad, y la muestra se compone únicamente de personas adultas que, a lo sumo, pudieron haber informado tales delitos con 17 años. En cualquier caso, los resultados se muestran no significativos, por lo que la edad no disminuye de forma relevante la probabilidad de ser víctima de acoso o agresión sexual.

Tabla 12

Modelo de regresión para predecir la victimización de los delitos contra la libertad sexual en función de la edad

Delito	Parámetro	B [IC 95 %]	Se _β	LRT	AUC	RP [IC 95 %]
Embaucamiento	-	-	-	-	-	-
<i>Grooming</i>	-	-	-	-	-	-
Acoso o agresión sexual	Intercepto	-6,83*[-10,51, -3,16]	1,875	0,96	0,907	0,93[0,71, 1,03]
	Edad	-0,07[-0,35, 0,03]	0,075			
Exhibicionismo	-	-	-	-	-	-

Nota. β [IC 95 %] = coeficiente estimado por el modelo para la variable haber sido víctima de ese delito [intervalo de confianza al 95 %]; Se_{β} = error estándar del coeficiente β ; LRT = prueba de razón de verosimilitud penalizada; AUC = área bajo la curva ROC; RP [IC 95 %] = razón de prevalencia transformada con la fórmula de Zhang y Yu (1998) [intervalo de confianza al 95 %]. Criterios de significación: + < 0,10 (tendencial), * < 0,05, ** < 0,01, *** < 0,001.

Conclusiones

El presente estudio cuenta con una serie de limitaciones que afectan a la generalización de los resultados. Primera, se toma la edad como el factor principal en relación con la victimización. Segunda, la distribución de los datos es tan extrema en algunos casos (1 víctima vs. 392 no víctimas) que las predicciones de la regresión deben interpretarse con cautela, a pesar de ser el modelo ajustado más aceptado para datos de estas características (Heinze y Schemper, 2002). Tercera, la naturaleza transversal de los datos empleados no permite establecer relaciones causales entre las distintas variables analizadas, sino una medición puntual del fenómeno (Igartúa, 2006). Cuarta, las encuestas de victimización suelen recoger información sobre eventos que no siempre se ajustan a la definición legal de delito (UNODC, 2010). Quinta, las medidas autoinformadas están sujetas a posibles sesgos de respuesta (i. e. la deseabilidad social, la ocultación de la victimización, etc.). Finalmente, las características específicas y el tamaño

de la muestra predisponen que la victimización reportada no constituya una medida definitiva del volumen total de delitos realmente ocurridos en la sociedad. Además, la baja prevalencia registrada en algunos tipos de delitos podría a una baja ocurrencia real, pero también a las dificultades inherentes para reportar tal victimización en el formato estructurado de las encuestas.

Teniendo en mente estas limitaciones, la conclusión general y el aspecto más llamativo es que, para 2023, en las conductas de victimización donde la edad se mostró como un predictor significativo (principalmente las referidas a los delitos relacionados con el ámbito laboral, pero también con la riña multitudinaria, temeridad manifiesta, injurias y amenazas), se obtuvieron coeficientes de regresión negativos. Esto significa que, a medida que aumenta la edad de la población, disminuye su probabilidad de ser víctima de dichos delitos. Más aún, solo se obtuvieron coeficientes positivos para los delitos de hurto/robo, incumplimiento societario, allanamiento de morada y falsificación de certificado; siendo todos no significativos (puede deberse al azar).

Esto concuerda con estudios previos (i. e. Bindler et al., 2021; Schapansky et al., 2021) aunque también se contradice con otros (Faergemann et al., 2009; Havers et al., 2024). De hecho, las estadísticas oficiales de victimización revelan tasas más elevadas en personas de 35 a 44 años (INE, 2025). De este hallazgo podemos deducir que la edad por sí sola no es un buen predictor de la victimización, sino que debe medirse con otros factores psicosociales y culturales (Havers et al., 2024). También se obtuvo un coeficiente negativo y significativo para la probabilidad de ser víctima a lo largo de la vida de algún delito, pero no es generalizable a la población. Por otro lado, el estudio que se explica en este trabajo incorpora un modelo riguroso de encuesta, así como de análisis estadístico para el conocimiento de la victimización, que puede resultar de utilidad para otros contextos.

Se propone que en futuras investigaciones se sigan aplicando encuestas de victimización en un doble interés, por un lado, como herramientas complementarias a las cifras oficiales para combatir la cifra negra de aquellos

delitos de los que no se informa ni policial ni judicialmente; por otro lado, los datos provenientes de las encuestas de victimización pueden resultar de alta utilidad para diseñar políticas y planes de seguridad ciudadana, incluso para orientar acciones concretas a nivel local (por ejemplo, urbanístico). Además, es necesario medir la victimización atendiendo otras variables como el sexo (Payno et al., 2024) o la zona demográfica (Sobrino et al., 2021), entre otras. En suma, la creación, diseño y aplicación periódica de estudios basados en encuestas de victimización se entiende como un ámbito específico de los profesionales de la criminología, por contar éstos con competencias formativas para su implementación.

Referencias bibliográficas

- Agresti, A. (2002). *Categorical Data Analysis* (3^a ed.). Wiley.
- Aiken, L. S., y West, S. G. (1991). *Multiple Regression: Testing and Interpreting Interactions*. Sage Publications.
- Arce, R., Fariña, F., Seijo, D., y Novo, M. (2015). Assessing Impression Management With the MMPI-2 in Child Custody Litigation. *Assessment*, 22(6), 769-777. www.doi.org/10.1177/1073191114558111
- Ávila, M. E., Martínez Ferrer, B., Vera, A., Bahena, A., y Musitu, G. (2016). Victimization, perception of insecurity, and changes in daily routines in Mexico. *Revista Saude Pública*, 50(0), 60. <https://www.doi.org/10.1590/S1518-8787.2016050006098>
- Beckley, A. L., Kuikka, S., Sivertsson, F., y Sarnecki, J. (2022). The Stockholm life-course project: investigating offending and non-lethal severe violent victimization. *Nordic Journal of Criminology*, 23(1), 61-82. <https://doi.org/10.1080/2578983X.2021.2012065>
- Beltrán, A. (2024). Educar y proteger: análisis de la educación en ciberseguridad para combatir la ciberdelincuencia. *Revista de Educación y Derecho*, (30). <https://doi.org/10.1344/REYD2024.30.44082>

- Bergsma, W. (2013) A bias-correction for Cramér's and Tschuprow's. *Journal of the Korean Statistical Society*, 42(3), 323-328. <https://www.doi.org/10.1016/j.jkss.2012.10.002>
- Bindler, A., Hjalmarsson, R., Ketel, N., y Mitrut, A. (2021). Discontinuities in the Age-Victimization Profile and the Determinants of Victimization. *IZA Discussion Papers*, (14917). <https://bit.ly/47Lq5MQ>
- Cantor, D., y Lynch, J. P. (2000). *Self-Report Surveys as Measures of Crime and Criminal Victimization*. National Institute of Justice. <https://bit.ly/46tsyZU>
- Chinn, S. (2000). A simple method for converting an odds ratio to effect size for use in meta-analysis. *Statistics in Medicine*, 19(22), 3127-3131. [https://doi.org/10.1002/1097-0258\(20001130\)19:22%3C3127::AID-SIM784%3E3.0.CO;2-M](https://doi.org/10.1002/1097-0258(20001130)19:22%3C3127::AID-SIM784%3E3.0.CO;2-M)
- Cohen, J. (1988). *Statistical Power Analysis for the Behavioral Sciences* (2^a ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203771587>
- Cumming, G., y Finch, S. (2001). A Primer on the Understanding, Use, and Calculation of Confidence Intervals that are Based on Central and Noncentral Distributions. *Educational and Psychological Measurement*, 61(4), 532-574. <https://www.doi.org/10.1177/0013164401614002>
- Domínguez, I. E., Jubany, O., Roiha, M., y Rué, A. (2024). Superando la ambigüedad: métodos mixtos para el diseño de una encuesta de victimización queer. *Política Criminal*, 19(37), 385-403. <https://www.doi.org/10.2139/ssrn.4974724>
- Espelt, A., Marí Dell'Olmo, M., Penelo, E., y Bosque Prous, M. (2017). Estimación de la razón de prevalencia con distintos modelos de regresión: ejemplo de un estudio internacional en investigación de las adicciones. *Adicciones*, 29(2), 105-112. <https://doi.org/10.20882/adicciones.823>
- Faergemann, C., Lauritsen, J. M., Brink, O., Skov, O., y Mortensen, P. B. (2009). Demographic and socioeconomic risk factors of adult violent victimization from an accident and emergency department and

- forensic medicine perspective: a register-based case-control study. *Journal of Forensic and Legal Medicine*, 16(1), 11-7. <https://www.doi.org/10.1016/j.jflm.2008.05.014>
- Firth, D. (1993). Bias reduction of maximum likelihood estimates. *Biometrika*, 80(1), 27-38. <https://doi.org/10.1093/biomet/80.1.27>
- Fraga, S., Storey, J. E., y Glorney, E. (2021). Help-Seeking Behavior in Victims of Elder Abuse: A Systematic Review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 22(3), 466-480. <https://doi.org/10.1177/1524838019860616>
- Freeman, G. H., y Halton, J. H. (1951). Note on an Exact Treatment of Contingency, Goodness of Fit and Other Problems of Significance. *Biometrika*, 38(1/2), 141-149. <https://doi.org/10.2307/2332323>
- Gelman, A., y Hill, J. (2007). *Data Analysis Using Regression and Multilevel/Hierarchical Models*. Cambridge University Press.
- Havers, B., Tripathi, K., Burton, A., McManus, S., y Cooper, C. (2024). Cybercrime victimisation among older adults: A probability sample survey in England and Wales. *PLoS One*, 19(12), e0314380. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0314380>
- Heinze, G., y Schemper, M. (2002). A solution to the problem of separation in logistic regression. *Statistics in Medicine*, 21(16), 2409-2419. <https://doi.org/10.1002/sim.1047>
- Igartúa, J. J. (2006). *Métodos cuantitativos de investigación en comunicación*. Bosch.
- INE. (2024, 17 de mayo). *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG)*, año 2023. <https://bit.ly/3VpBEIA>
- INE. (2025, 2 de julio). *Víctimas (con orden de protección o medidas cautelares) según edad y lugar de nacimiento (2023)*. <https://bit.ly/3KdJ0pI>
- Kim, H.-Y. (2017). Statistical notes for clinical researchers: Chi-squared test and Fisher's exact test. *Restorative Dentistry & Endodontics*, 42(2), 152-155. <https://doi.org/10.5395/rde.2017.42.2.152>
- Knight, G. P., Little, M., Losoya, S. H., y Mulvey, E. P. (2004). The Self-Report of Offending among Serious Juvenile Offenders.,

- youth Violence and Juvenile Justice*, 2(3), 273-295. <https://doi.org/10.1177/1541204004265878>
- Lauritsen, J. L., y Carbone-Lopez, K. (2011). Gender Differences in Risk Factors for Violent Victimization: An Examination of Individual-, Family-, and Community-Level Predictors. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 48(4), 538-565. <https://doi.org/10.1177/0022427810395356>
- Lohr, S. L. (2021). *Sampling: Design and Analysis* (3^a ed.). Chapman & Hall/CRC. <https://doi.org/10.1201/9780429298899>
- Molero, M. M., Pérez Fuentes, M. C., y Gázquez, J. J. (2016). Acoso laboral entre personal de enfermería. *Enfermería Universitaria*, 13(2), 114-123. <https://www.doi.org/10.1016/j.reu.2016.03.001>
- Payno, A., Montes, Á., y Arce, R. (2024). Encuesta de victimización de conductas delictivas en Galicia España, año 2022. En D. Seijo, D. Pineda y F. Fariña (eds.), *Nuevas aportaciones basadas en evidencia científica a la práctica de la psicología jurídica y forense* (pp. 183-200). Universidad Miguel Hernández.
- Penney, T. L. (2014). Dark figure of crime (problems of estimation). *The Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, 1-6. <https://doi.org/10.1002/9781118517383.wbeccj248>
- Piñuel, J. I., y Oñate, A. (2002). La incidencia del *mobbing* o acoso psicológico en el trabajo en España: resultados del barómetro CISNEROS II sobre violencia en el entorno laboral. *Lan Harremanak*, (7), 35-62. <https://bit.ly/4gsQKAd>
- Piñuel, J. I., y Oñate, A. (2003). *La incidencia del mobbing o acoso psicológico en la enfermería*. Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo. <https://bit.ly/4moBp5c>
- Piñuel, J. I., y Oñate, A. (2004). *Los riesgos psicosociales en la administración*. Universidad de Alcalá. <https://bit.ly/46oB0cT>
- Puhr, R., Heinze, G., Nold, M., Lusa, L., y Geroldinger, A. (2017). Firth's logistic regression with rare events: accurate effect estimates and

- predictions? *Statistics in Medicine*, 36(14), 2302-231730. <https://www.doi.org/10.1002/sim.7273>
- Rhemtulla, M., Brosseau-Liard, P. É., y Savalei, V. (2012). When can categorical variables be treated as continuous? A comparison of robust continuous and categorical SEM estimation methods under suboptimal conditions. *Psychological Methods*, 17(3), 354-373. <https://doi.org/10.1037/a0029315>
- Robitzsch, A. (2020). Why Ordinal Variables Can (Almost) Always Be Treated as Continuous Variables: Clarifying Assumptions of Robust Continuous and Ordinal Factor Analysis Estimation Methods (2020). *Frontiers in Education*, 5, 589965. <https://doi.org/10.3389/feduc.2020.589965>
- Rocque, M., Posick, C., y Hoyle, J. (2015). Age and Crime. En W. G. Jennings, G. E. Higgins, M. M. Maldonado-Molina y D. N. Khey (eds.), *Encyclopedia of Crime and Punishment* (pp. 1-8). Wiley. <https://doi.org/10.1002/9781118519639.wbecpx275>
- Schapansky, E., Depraetere, J., Keygnaert, I., y Vandeviver, C. (2021). Prevalence and Associated Factors of Sexual Victimization: Findings from a National Representative Sample of Belgian Adults Aged 16-69. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(14), 7360. <https://doi.org/10.3390/ijerph18147360>
- Schiaffino, A., Rodríguez, M., Pasarín, M. I., Regidor, E., Borrell, C., y Fernández, E. (2003). ¿Odds ratio o razón de proporciones?: Su utilización en estudios transversales. *Gaceta Sanitaria*, 17(1), 51. [https://doi.org/10.1016/S0213-9111\(03\)71694-X](https://doi.org/10.1016/S0213-9111(03)71694-X)
- Smithson, M. J. (2003). *Confidence Intervals*. SAGE. <https://doi.org/10.4135/9781412983761>
- Sobrino, C., Murrià, M., y González, C. (2021). Las encuestas de victimización como fuente de datos para la investigación criminológica: un ejemplo a partir de la Encuesta de Victimización del Área Metropolitana de Barcelona. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19, 1-31. <https://doi.org/10.46381/reic.v19i2.509>

- Storey, J. E. (2020). Risk factors for elder abuse and neglect: A review of the literature. *Aggression and Violent Behavior, 50*, 101339. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2019.101339>
- UNODC. (2010). *Manual on victimization surveys*. ONU. <https://bit.ly/4mrk4bD>
- van Wilsem, J. (2004). Criminal Victimization in Cross-National Perspective: An Analysis of Rates of Theft, Violence and Vandalism Across 27 Countries. *European Journal of Criminology, 1*(1), 89-109. <https://doi.org/10.1177/1477370804038708>
- Vera, J. A., Avila, M. E., Martínez Ferrer, B., Musitu, G., y Montero, D. (2017). Percepción de inseguridad, victimización y restricciones en la vida cotidiana en función del ciclo vital, en Morelos, México. *Criminalidad, 59*(3), 183-192. <https://bit.ly/46yIF8L>
- Wetzels, P., y Greve, W. (1996). The elderly as victims of intrafamilial violence—results of a criminologic dark field study. *Zeitschrift für Gerontologie und Geriatrie, 29*(3), 191-200. <https://bit.ly/4narOjF>
- Zhang, J., y Yu, K. F. (1998). What's the Relative Risk? *JAMA, 280*(19), 1690-1691. <https://www.doi.org/10.1001/jama.280.19.1690>



Capítulo 12

Los límites y alcances de la justicia restaurativa en el dolor humano

Nuria Belloso Martín

Universidad de Burgos, España

nubello@ubu.es

<https://orcid.org/0000-0001-5681-778X>

Introducción

Perdón, culpa, responsabilidad, vergüenza, reconciliación, tristeza, ira, rabia, deseos de venganza, son algunos de los sentimientos que suelen citarse como característicos de un procedimiento de justicia restaurativa, unos por parte de la víctima y, otros, por parte del victimario. Sin embargo, contrasta con las escasas referencias que pueden encontrarse

con respecto al dolor. No cabe duda que, tanto la víctima (y/o sus familiares), en proporción al daño causado, experimentan un dolor, moral y emocional en muchos casos, que el sistema judicial ordinario no llega no solo a paliar, sino apenas a valorar. Pero desde la perspectiva del ofensor, frecuentemente se aprecia la necesidad de liberarse de una culpa moral, del sentimiento de pesar y dolor que surge por el daño causado. Por tanto, el dolor, aunque para muchos no refleje más que un sentimiento (y, recordemos, el derecho no se ocupa de los sentimientos como pueda ser el amor o el dolor), en un procedimiento de justicia restaurativa, sea cual sea la técnica que se utilice (mediación, círculos, u otros) debe ser tomado en consideración y trabajado.

La frase “¡cuéntame qué es para ti el dolor y te diré quién eres!”, del escritor y filósofo alemán Ernst Jünger, sugiere que la forma en que una persona percibe y reacciona ante el dolor revela aspectos profundos de su carácter y su visión del mundo. Implica que la experiencia individual del dolor, y la actitud que se adopta ante él, son elementos reveladores de la identidad de una persona. No se trata solo de la experiencia física del dolor, sino también de cómo se interpreta, se asimila y se responde a él. Esta interpretación puede variar ampliamente entre individuos, reflejando sus valores, creencias, y su relación con el mundo que les rodea.

La justicia restaurativa va de la mano de la transformación. De ahí que tratar el dolor requerirá un proceso de sanación ajustado a cada una de las personas que participen en el proceso restaurativo.

Hay dos ámbitos en el que la justicia restaurativa se viene aplicando en España: la justicia restaurativa en el sistema penal de adultos y la mediación penal en la jurisdicción de menores. Este trabajo no tiene como finalizar realizar un análisis ni de la regulación, ni de los aspectos procesales, ni de las fases ni cuáles sean los efectos jurídicos del procedimiento restaurativo. Partiendo de algunas notas introductorias sobre la justicia restaurativa, haré incidencia en la incomprendión de que ha sido objeto la justicia restaurativa en el sistema de justicia, como pone de relieve la distinción entre la justicia retributiva —a la que se da más peso— y la restaurativa, así como

la identificación inadecuada entre mediación penal y justicia restaurativa. A partir de estas consideraciones, pretendo centrarme en cómo la justicia restaurativa es idónea para disolver o, al menos, paliar el dolor de víctima y victimario. Para ello, partiendo de la filosofía del dolor que ofrece una constatación de que es característico del ser humano, analizaré dos experiencias de justicia restaurativa en España como son las de los encuentros restaurativos de las víctimas del grupo terrorista ETA con algunos de sus integrantes, y las de víctimas o familiares de personas fallecidas en accidentes de tráfico. Son casos que exceden los hurtos y otro tipo de conductas más habituales en la mediación. En ninguna de ellas la víctima se libra del dolor —ni en un hurto— pero he preferido revisar situaciones de dolor intenso como es la pérdida de un ser querido. Terminaré con unas breves conclusiones.

La justicia restaurativa: una incomprendida en el ámbito de la justicia

Si bien otros tipos de justicia ya están asentados en el ámbito jurídico (justicia conmutativa, justicia distributiva, justicia retributiva, justicia climática) el modelo de justicia restaurativa o reparadora sigue siendo una justicia poco menos difundida. Se trata de un modelo de justicia penal cuyo objetivo radica en buscar la solución al conflicto criminal a través de los propios protagonistas, de manera que el infractor se responsabilice de sus actos y de las consecuencias de los mismos, de manera que, a través de un encuentro, reconozca el daño que ha producido y en el que pueda pedir perdón a la víctima, llegando a un acuerdo para repararlo. Ello permitirá que el conflicto se oriente hacia la reeducación y la reinserción del delincuente y a la reparación del daño ocasionado a la víctima. Por tanto, es un tipo de justicia que promueve la reparación del daño causado por el delito a través de soluciones dialogadas entre la víctima y el infractor. Se pone el acento en la admisión de responsabilidad y reparación del daño, lo que implica un cambio sustancial en la manera en cómo se venía

entendiendo y aplicando la justicia criminal, de modo que puede servir de complemento a la denominada justicia retributiva o convencional. Subrayo que los agentes participantes no se limitan a las personas en conflicto y a la persona facilitadora, sino que también la comunidad está llamada a desarrollar un papel esencial en el procedimiento.

Resulta importante, en este punto, recordar las palabras de Ararteko (2021), en la Semana de la Justicia Restaurativa 2021, cuando aprovechó para poner de relieve que:

La justicia restaurativa permite reintegrar en la sociedad como activos sociales al agresor o victimario y a la persona perjudicada o víctima de un delito o conflicto de cualquier clase, comprometiendo a la sociedad en la recuperación de los mismos de forma responsable, inclusiva y democrática.

Algunas notas sobre la justicia restaurativa

El concepto “justicia restaurativa” constituye la traducción de la expresión inglesa *restorative justice*, también denominada reparación a la víctima, conciliación víctima-ofensor, reconciliación, mediación, entre otros. No voy a detenerme en el análisis de sus orígenes, bien conocidos ya por los especialistas en justicia reparadora y en mediación, y me limito a poner de relieve algunas notas diferenciadoras con respecto a lo que sería la aplicación del derecho penal a conflictos de este perfil. Así, la Justicia restaurativa viene presidida por cuatro notas clave: daño, responsabilidad, obligaciones, reparación. Lejos quedan prejuicios sobre que suponía una especie de burla al sistema al configurar una evitación de la pena o, al menos, un atenuante de la misma. No es una evitación del *ius puniendi* estatal y de las penas de reclusión, sino un enfoque diferente.¹

1 El European Forum for Restorative Justice tiene como finalidad contribuir a difundir y desarrollar la justicia restaurativa en toda Europa. Asimismo, como documentos de carácter internacional acerca de la justicia restaurativa pueden consultarse los siguientes documentos: Consejo de Europa-Recomendación nro. R 99(19) del Comité de Ministros del Consejo Europeo de los Estados miembros sobre mediación en materia penal, del 15 de noviembre de 1999; Consejo de la Unión Europea, Decisión Marco del 15 de marzo de 2001 sobre el

La distinción entre justicia retributiva (punitiva y castigadora) y justicia restaurativa (responsabilizadora y reparadora) debe tenerse presente, porque influye en numerosos elementos que son clave para una adecuada distinción:

- La justicia retributiva considera el delito como un acto contra las leyes que establece el Estado, el cual es considerado aquí como la “victima”. En cambio, la justicia restaurativa considera que hay un conflicto en el que ofensor y la víctima es una o varios miembros de la comunidad.
- Según la visión punitiva, el proceso divide a las personas. En cambio, el enfoque restaurativo pretende reconstruir las relaciones entre víctimas y victimario.
- En la retributiva, la culpa se atribuye al ofensor y, por tanto, la finalidad es castigarlo; en la restaurativa, más que de culpa se habla de responsabilidad, que el victimario que ha cometido el delito tome conciencia y asuma su responsabilidad.
- Los actores son diferentes, en cuanto en la punitiva, los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados) son los que determinan el delito, mientras que en la restaurativa, los protagonistas son las personas que tienen un conflicto.
- Por último, en la justicia retributiva, la víctima que sufre el delito, la mayoría de las veces no es tenida en cuenta, siendo el sistema y el procedimiento quienes establecen el caso e, incluso, a veces, se la revictimiza. En cambio, en la restaurativa, el facilitador gestiona en conflicto a través del diálogo entre ambas partes.

La herramienta más conocida de la justicia restaurativa es la mediación penal. En algunos trabajos se vienen a identificar (Magro Servet, 2025), pero no son identificables, ya que un procedimiento de justicia restaurativa

Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal (2001/220/JHA); Naciones Unidas (2002/12) Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal; Manual de las Naciones Unidas sobre Justicia Restaurativa; Propuesta de Implantación de Servicios de Justicia Restaurativa presentada por GEMME España y el Foro Europeo de Justicia Restaurativa. Todos ellos disponibles en: <https://www.euforumrj.org>

puede desarrollarse recurriendo a diversos procedimientos y herramientas tales como encuentros restaurativos para victimización muy grave y terrorismo, *conferencing, circles* (círculos de apoyo a víctimas, círculos sanadores y de paz, círculos de apoyo y responsabilidad en victimarios del ámbito de la victimización sexual), programas de reparación comunitaria, paneles victimales, ceremonias de integración antes de salir de prisión, entre otros (Miguel Barrio, 2019). Hay que subrayar que la mediación que se realiza en un procedimiento de justicia restaurativa es diferente (en concepto y en técnicas) a una mediación familiar o de administración inmobiliaria. No se puede promocionar la justicia restaurativa diciéndole a una víctima, en un típico lenguaje de mediación que el objetivo es “ganar-ganar”, y que su conflicto se resolverá de manera más rápida y ágil, después de haya sufrido un daño irreparable. Tampoco puede esgrimirse, de manera simplista, que con la mediación evitará el juicio.

Una vez que la responsabilidad es aceptada, la justicia restaurativa ofrece una serie de preguntas: ya no se trata de ¿quién es el culpable y cómo debe ser castigado?, sino de ¿quién ha sido afectado y cómo se pueden corregir los efectos dañosos que su conducta haya podido provocar? Esto lleva a la víctima a participar del procedimiento: no como un testigo que ayuda al fiscal a probar que el acusado es culpable, sino como una persona que ha sufrido un daño.

En un estudio anterior ya me he ocupado de analizar si los beneficios de la mediación penal son reales o potenciales, y clasifiqué los beneficios que podía ofrecer, tanto a la víctima como al victimario (Belloso Martín, 2012), y que enuncio seguidamente. Con relación a la víctima, la mediación penal persigue tres objetivos:

- La reparación o resarcimiento del daño.
- La recuperación del sentimiento de seguridad, como forma esta de reparación simbólica.
- La resolución de problemas asociados a la victimización secundaria derivados de la reiterada llamada al proceso del ofendido como testigo.

En relación a la persona acusada y/o condenada, se trata de evitar los efectos que el actual procedimiento penal genera:

- Sufrimiento personal que supone la pérdida de libertad.
- Interiorización de actitudes manipuladoras y pautas de desconfianza.
- Nulo aprendizaje de respeto a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.
- Ausencia de responsabilización frente a la conducta infractora.
- Intenso deterioro de las facultades psicológicas y físicas.
- Se dificultan los procesos de reinserción social y se incrementan las posibilidades de reiteración delictivas.

Una vez establecidas estas breves notas introductorias sobre la justicia restaurativa, se hará una somera mención a la regulación de la misma en el sistema jurídico español, al estar inmersos precisamente, en cuanto a los medios adecuados de solución de conflictos (MASC) en un periodo de cambio.

La justicia restaurativa en España

La herramienta de la mediación penal es la que había venido permitiendo, desde su introducción en la “Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor”, una mayor difusión de este procedimiento, especialmente en el ámbito de los jóvenes (menores de 14 a 18 años) en conflicto con la ley penal (Calvo Soler, 2017). A esta legislación se ha ido sumando otras posteriores como la “Ley 4/2015, del 27 de abril, del Estatuto de la Víctima”, que establece los derechos de las víctimas de delitos, tanto dentro como fuera del proceso penal, con el objetivo de ofrecerles protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación. En dicha ley se establece que las víctimas tienen el derecho a solicitar el servicio de justicia restaurativa y que lo debe ofrecer el Estado. Para que una víctima sea capaz de desear un encuentro con su victimario, debe de haberse

producido un proceso de empoderamiento, es decir, que haya adquirido confianza para encontrarse con el autor del delito.

En los últimos tres años, la justicia restaurativa en España ha experimentado un renovado impulso como se puede poner de manifiesto a partir de dos legislaciones que le dan cobertura en distintos ámbitos. Uno es el ámbito universitario, con la “Ley 3/2022, del 24 de febrero, de Convivencia Universitaria” y la incorporación de un modelo de universidades restaurativas (Pacto de Convivencia, 2025), en las que junto a la mediación, los procedimientos restaurativos pretenden evolucionar del modelo “el que la hace, la paga” a “el que la hace, la repara”; la otra novedad más reciente ha sido la promulgación de la “Ley Orgánica 1/2025, del 2 enero, de Medidas de Eficiencia del Servicio Público de Justicia” (LOMEPJ), en cuyo título II contiene un gran bloque de reformas entre la que se encuentra la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la citada Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (Alcalá, 2025).

Asimismo, la disposición adicional novena de la citada ley, establece los principios básicos de la nueva regulación sobre la justicia restaurativa, entre los que cabe destacar:

- Se sujetará a los principios de voluntariedad, gratuidad, oficialidad y confidencialidad.
- Las partes que se sometan a un procedimiento de justicia restaurativa, antes de prestar su consentimiento, serán informadas de sus derechos, de la naturaleza del mismo y de las consecuencias posibles de la decisión de someterse al mismo.
- La justicia restaurativa es voluntaria. La negativa a someterse a la misma o el abandono del procedimiento en cualquier momento, no supondrá consecuencia alguna en el proceso penal.
- Se garantizará la confidencialidad de la información que se obtenga del procedimiento de justicia restaurativa (Magro Servet, 2025).

Esta ley de 2025 modifica la Ley de Enjuiciamiento Penal de manera que se permite la derivación a un procedimiento de justicia restaurativa

durante la fase de instrucción, sin que esto exima de la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la existencia de delito. Esta se sujetará a los principios de voluntariedad, gratuitad, oficialidad y confidencialidad. Continúa señalando la norma que la resolución por la que se acuerda la remisión a los servicios de justicia restaurativa fijará un plazo máximo para su desarrollo que no podrá exceder de tres meses prorrogables por un plazo igual. En caso de acuerdo el órgano judicial, previa audiencia del Ministerio Fiscal, de las partes personadas y de la víctima del delito, por término de tres días, valorando los acuerdos a los que las partes hayan llegado, las circunstancias concurrentes y el estado del procedimiento, podrá decretar el archivo (si se tratar de un delito leve), acordar el sobreseimiento del procedimiento y su archivo (si la causa se siguiera por un delito privado o un delito en el que el perdón extingue la responsabilidad criminal), remisión de la causa al órgano competente para la celebración del juicio de conformidad (si la causa estuviera en el órgano de instrucción) o resolver sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, valorando el resultado del procedimiento restaurativo.

Como ya he indicado en la Introducción, el trabajo no pretende realizar un análisis de la nueva regulación ni tampoco de los efectos de su implementación, dado que apenas lleva tres meses desde la entrada en vigor de la LOMESPJ cuando acabamos de escribir estas páginas. Sin embargo, he considerado conveniente realizar una presentación del contexto en el que ahora nos encontramos, a la luz del cual hay que entender las posibilidades de la justicia restaurativa.

De una filosofía del dolor a una teoría sobre el conflicto

El dolor humano ha sido un tema que ha suscitado la atención de numerosos filósofos a lo largo de la historia, en la que se puede constatar como la búsqueda de la felicidad y la huida del dolor, forman un binomio inseparable y que se ha proyectado en numerosas corrientes a lo largo de la historia. El dolor es una experiencia universal que afecta a todos los seres

humanos a lo largo de su existencia y que forma parte de la propia vida. Los conflictos son una de las fuentes de dolor moral que el ser humano puede experimentar.

La filosofía del dolor y la búsqueda de la sociedad paliativa

Ya en la filosofía griega, los cínicos buscaban la vida ideal en un estado de simplicidad, como la que desarrollan los animales, similar al estado de naturaleza que después preconizarían en la Ilustración filósofos como Rousseau, Hobbes, Locke o Kant. La escuela de los cirenaicos preconizó la búsqueda de los placeres (sobre todo, de carácter intelectual). Pero toda satisfacción produce una amortiguación del nivel de placer y, en definitiva, una insatisfacción y, de nuevo, una insatisfacción que busca cómo colmarse.

Sócrates y Platón consideraron el sufrimiento humano como una oportunidad para fomentar el autoconocimiento y la reflexión sobre uno mismo. En los siglos en que la virtud constituía un axioma de vida (entendiendo por virtud el compendio de todo lo bueno del ser humano, incluido el sentido de lo justo) el dolor venía a ser una herramienta para alcanzar tal virtud. Para Platón, el dolor formaba parte del mundo de la sombra de las ideas, lo que ataba a los habitantes de la caverna antes de que se libraran de sus cadenas y salieran al mundo real, al mundo de las ideas, de lo perfecto, a lo que había que aspirar. Sin ánimo de hacer un recorrido por toda la historia de la filosofía jurídica, me limito aquí a subrayar cómo Schopenhauer señala que la vida humana es sufrimiento y que el deseo constante de satisfacer necesidades genera un ciclo incesante de dolor y frustración. Para Nietzsche, el dolor era un elemento necesario en la construcción de un hombre superior, capaz de superar cualquier obstáculo y adversidad.

Todo ello pone de relieve que el dolor cumple distintas funciones en la vida humana: como una herramienta que facilita el crecimiento personal y genera fortaleza; como un catalizador de cambio y transformación personal; o como una experiencia universal que facilita que se potencien las relaciones

humanas, la solidaridad, la compasión, la empatía, la comprensión. Nadie es ajeno a la experiencia dolorosa.

El conflicto entre los seres humanos es una fuente desencadenante de numerosas emociones y que puede desembocar en el dolor. Emociones-conflicto-necesidades forman una tríade que conviene examinar para poder comprender cómo opera el dolor en la justicia restaurativa. Para este propósito hay que diferenciar el dolor físico del sufrimiento moral (aflicción, sacrificio, mortificación, agobio, penuria, etc.) ya que hacer referencia a sufrimiento, en sentido amplio, genera confusión. Un ejemplo de tal falta de precisión se encuentra en la mezcla del sufrimiento de Edipo, con el dolor de la represión y la transmutación trágica del sufrimiento-nihilismo en Nietzsche.

El sufrimiento, igual que el placer, se puede evocar mentalmente, incluso con gran intensidad, pero el dolor no se puede simular; solo se puede padecer o recordar [...] El dolor, en cambio, busca una respuesta individualizada, requiere contestación inmediata. [...] El sufrimiento puede generar trastornos físicos, pero no tienen que consistir en dolor. [...] En todas las Unidades de Cuidados Paliativos hay, entre otras muchas cosas, protocolos específicamente construidos para apoyar a los familiares de los que padecen. El sufrimiento se asocia con oscuridad, desconexión, letargo e incomunicación, mientras el dolor refiere más bien a inquietud, compañía, ayuda o, en ocasiones, insolencia. El sufrimiento es muy difícil de explicar, genera dificultad de comunicación y asocia alejamiento. El dolor, particularmente si es de causa desconocida, se expone, se explica, se señala. El sufrimiento es un enemigo interior; el dolor es un adversario exterior. (Suso Alea, 2018)

Efectivamente, “el dolor insensible es muy dañino para las personas y la sociedad” (p. 146). Los interrogantes que suscita el dolor son numerosos:

¿Cómo es posible que, bajo determinadas circunstancias, el dolor pueda ser gratificante? ¿cuál es la raíz ontológica de la cooperación entre mente y cuerpo, a la luz de los recientes descubrimientos de la neurociencia? ¿qué hay de común en los diferentes tipos de dolor que se perciben como una realidad única? ¿por qué existe el dolor? ¿es el dolor una estrategia de supervivencia, o hay algo más?; o, mejor aún, ¿en qué subyace íntimamente la necesidad del dolor físico? (p. 160)

Byung-Chul Han (2021) presenta unas interesantes reflexiones acerca del papel que ha venido desempeñando el dolor y de su desaparición en la sociedad contemporánea. Hay una especie de imperativo neoliberal de vivir sin dolor y lograr la felicidad a cualquier precio, incluso a costa de ocultar cuando se siente dolor. Se nos impone una obligación de vivir como anestesiados, de disimular cualquier sensación de dolor. Sin embargo, como todos sabemos, el dolor forma parte de nuestro propio desarrollo vital, rara es la etapa en que, por una causa u otra, no experimentamos dolor: enfermedad de un familiar, desamores, problemas laborales... conflictos que, en definitiva, nos hacen sentir esa punzada —más o menos profunda— del dolor. Una sociedad que rehúye enfrentarse a procesos dolorosos refleja un fallo, un desajuste de la misma puede acabar volviéndose esa distopía del “mundo feliz” de Aldous Huxley, que da lugar a un *simulacro de sociedad feliz*. No hay una sociedad en la que no existan conflictos y confrontaciones, pues forma parte del propio ser humano. Una vida indolora, una sociedad paliativa, impide desarrollar e impulsar la capacidad transformadora que tiene la negatividad (Han, 2021).

La sociedad del siglo XXI, donde los mensajes de “te mereces ser feliz”, “tú puedes”, “querer es poder”, “rendirse no es una opción”, etc., presentan un horizonte de felicidad ficticia que rehúye, oculta y disimula el dolor. Lejos de enfrentarse al dolor, de combatir al dolor y de transformarse, vive de espaldas al dolor, lo que dificulta la empatía, ponerse en el lugar del otro. Esa exaltación de la felicidad lleva a disimular la negatividad. El dolor es la negatividad por excelencia. Se tapan y disimulan los desajustes, lo cual requiere menos esfuerzos que enfrentarse a otras visiones, e incluso a asumir las responsabilidades de los malos actos de cada uno, y actuar en consecuencia para poner remedio.

Como se ha señalado, el dolor es una de las formas de sufrimiento. Y ese dolor, de carácter moral, ha podido ser causado por un conflicto, cuestión que se va a analizar seguidamente.

El conflicto como desencadenante del dolor

Las personas tenemos unas necesidades esenciales por satisfacer, no podemos ignorarlas ya que ello conllevaría a una situación insostenible. Ante una necesidad fisiológica, que consideramos que ha de ser satisfecha, se forman unos procesos psicológicos que generan la sensación de miedo a no lograrlo (Elizalde et al., 2006). A modo de un proceso encadenado (necesidad-miedo-acción), este permite comprender el origen, la formación, el desarrollo y la naturaleza de los conflictos (Navarro, 2020). A partir de aquí podremos empezar a comprender el origen, las causas y la evolución de los conflictos y, por tanto, proveer y prever sistemas para conseguir que se reduzcan los costes negativos de algunos conflictos. A la vez, se podrá aprender a aprovechar las capacidades humanas de reacción frente a dificultades y problemas que surjan a la hora de satisfacer las necesidades.

A grandes rasgos, pueden diferenciarse entre elementos relativos a las personas y elementos relativos al proceso. Como *elementos relativos a la persona*, tendríamos, por un lado, a los protagonistas del conflicto y su dinámica del poder en la relación; y, por otro, las percepciones del problema: emociones y sentimientos, posiciones, intereses y necesidades, valores y principios. En este aspecto, deberán de tomarse en consideración, tanto elementos objetivos como psicológicos (de pensamiento y emociones). Como *elementos relativos al proceso*, habría que atender a la dinámica del conflicto, a la relación y la comunicación, y a los estilos de enfrentamiento al conflicto.

Como se ha señalado, las emociones y sentimientos desempeñan un papel esencial en un proceso restaurativo en cuanto que representan todos los estados de ánimo tanto agradables (alegría, entusiasmo, paz, amor, ilusión...) como desagradables (miedo, tristeza, rabia, temor, angustia, dolor...) los cuales se detectan, principalmente, en la etapa de narración de los hechos (Visalli, 2006). A lo largo de estas páginas me voy a centrar en el dolor.

Las emociones están presentes en cualquier conflicto y el reto es el de intentar alcanzar gradualmente un equilibrio (emoción-razón). Goleman (1996), con su teoría sobre la inteligencia emocional, ha descrito con

claridad cómo si no se saben controlar las emociones, acaban creando una presión psicológica en el individuo que le impide desarrollar su potencialidad y colaboración.

Tabla 1

Clasificación de las emociones primarias con sus respectivas derivaciones secundarias

Ira	Tristeza	Temor	Placer
Furia	Congoja	Ansiedad	Felicidad
Resentimiento	Melancolía	Aprensión	Alegria
Cólera	Pesimismo	Nerviosismo	Alivio
Exasperación	Pena	Preocupación	Contento
Indignación	Autocompasión	Consternación	Dicha
Fastidio	Soledad	Inquietud	Diversión
Irritabilidad	Abatimiento	Cautela	Orgullo
Hostilidad	Desesperación	Incertidumbre	Gratificación
Violencia	Depresión	Pavor	Satisfacción
Odio		Miedo	Euforia
		Terror	
		Fobia	
		Pánico	
Amor	Sorpresa	Disgusto	Vergüenza
Aceptación	Conmoción	Desprecio	Culpabilidad
Simpatía	Asombro	Menosprecio	Molestia
Confianza	Desconcierto	Aborrecimiento	Disgusto
Amabilidad		Aversión	Remordimiento
Afinidad		Repulsión	Humillación
Adoración			Arrepentimiento
			Mortificación

Nota. Tomado de Goleman (1996).

Como se puede ver, entre las emociones primarias y secundarias no se encuentra el dolor, ya que este no es una emoción, sino un evocador de emociones, que pueden ir desde la tristeza y el temor hasta la vergüenza y la euforia.

El modelo transformativo —a diferencia del modelo negociador de Harvard y del modelo circular narrativo de Sara Cobb— es el que más está presente en un procedimiento de justicia restaurativa, en el que las partes suelen empezar a hablarse directamente, y por períodos de tiempo largos. Se busca que la víctima pueda expresar su dolor, “sacarse” su dolor, y ello requiere que el victimario reconozca el daño, tome conciencia del dolor de la víctima y se arrepienta. Esto tiene un efecto sanador en la víctima y contribuye a mitigar, a paliar su dolor.

Disolver el dolor: la finalidad de la justicia restaurativa

La transformación es uno de los grandes pilares en los que se sustenta la justicia restaurativa y que va ligada al dolor. En ciertos sucesos, el dolor es tan agudo que impide cualquier cambio, no deja vislumbrar resquicios desde los que poder impulsar una transformación de ese conflicto. Como bien ha explicado Sáenz López et al. (2022), se requiere una transformación inteligente del conflicto, para lo que las teorías de Galtung, de Vinyamata y de Lederach conviene ser revisitadas.

Para entender el efecto que provoca la justicia restaurativa sobre el dolor, voy a partir de dos experiencias, muy distintas entre sí, acaecidas en el sistema jurídico español. Ambos tienen en común el dolor de las víctimas y el intento de paliarlo a través de la justicia restaurativa.

Encuentros restaurativos en delitos de terrorismo

Entre 2011 y 2012 se articularon unos encuentros restaurativos entre víctimas y personas condenadas por delitos de terrorismo que se habían desmarcado de su organización, ellos habían asumido el daño causado y

expresado su voluntad de contribuir a la reparación del mismo. *Maixabel*, la película de Icíar Bollaín (2021), llevó a la gran pantalla estos procesos y acercó el conocimiento de los mismos a la sociedad española resaltando la importancia de la mediación para resolver conflictos violentos y reparar el dolor de los mismos.

En España, una de las experiencias que concitaron más interés —no exento de rechazo en buena parte de la sociedad— fueron los celebrados en el ámbito de las víctimas del terrorismo, donde los victimarios se fueron reuniendo, en su mayor parte, no con las víctimas que habían fallecido como consecuencia del atentado, sino con sus familiares. Tales encuentros restaurativos alcanzaron un gran eco internacional, creándose incluso una red de encuentros restaurativos en casos de terrorismo a nivel internacional (Varona Martínez, 2021).

No hay consenso sobre qué es el terrorismo, pero en casi todos los casos se subraya que estamos ante una herramienta para imponer por la fuerza un determinado proyecto político, por lo que se trata de infundir miedo. Los instrumentos que suelen utilizar los grupos terroristas abarcan la violencia clandestina, la generación de un clima de terror —que es la raíz etimológica de terrorismo— la intención de imponer objetivos políticos y el impacto propagandista —aprovechan sus atentados para que, a través de los medios de comunicación, se conozcan sus exigencias—. En España han actuado varios grupos terroristas (GRAPO, GAL, etc.) pero el más longevo y mortal ha sido ETA (Euskadi Ta Askatasuna-País Vasco y Libertad) que, a lo largo de cuatro décadas, dejó una cascada de muertos y heridos con la consiguiente violencia y sufrimiento.

Las diferentes ramas de ETA son responsables de la muerte de 853 personas entre 1968 y 2010, dentro de una campaña violenta cuyo principal objetivo era la independencia del País Vasco (Prieto Mendaza, 2020). En julio de 1997, ETA secuestró a un joven concejal, Miguel Ángel Blanco, al que acabaron asesinando, a pesar de que se celebró una de las mayores manifestaciones de la historia de España —junto con la que siguió al atentado del 11-M— en la que se pidió su inmediata liberación, mientras

terminaba el plazo que la banda había marcado para su ejecución. En octubre de 2011, ETA anunció el cese definitivo de su violencia, aunque no se disolvió hasta 2018.

Como cabe entender, el dolor de los familiares por la pérdida de su ser querido, asesinado de manera fría (el tiro en la nuca, el tiro por la espalda o la bomba en los bajos de su vehículo, eran los medios más usuales) y por razones políticas sin que, en muchos casos, no fueran más que miembros de un determinado partido político, guardias civiles, policías, o militares pero que, a juicio de la banda, representaban un Estado opresor y que no dejaba a Euskadi ser independiente, resultaba aún más difícil de digerir. Tampoco faltaron víctimas ajenas a toda esta situación (daños colaterales) como en el atentado a la cafetería Rolando de Madrid y el atentado del supermercado Hipercor también en Madrid, en 1987.

A ello había que añadir que los asesinos eran considerados por parte del pueblo vasco como héroes, lo cual añadía unas dosis de dolor a los familiares mucho más profundas. Víctimas mutiladas por las bombas, hijos menores cuando sus padres fueron asesinados, constituyeron diversas asociaciones de víctimas del terrorismo, lazos que, sin duda, contribuyeron tanto a sentirse comprendidos en su dolor por otros que estaban sufriendo igual ira y rabia que ellos, como a reivindicar justicia para las víctimas. Seguramente, todos tengamos en la retina la imagen de las Madres en la Plaza de Mayo, de Buenos Aires, clamando justicia por sus hijos desaparecidos en la dictadura, y tantos otros casos en que la reivindicación de justicia surge como el clamor desgarrador ante un dolor incommensurable.

Como explica Calvo Hernández (2022a), entre 2011 y 2012 se celebraron 14 encuentros entre presos de ETA y víctimas de la banda terrorista en el marco de un proyecto que se denominó Vía Nanclares. Este consistió en la aplicación de una política penitenciaria más flexible para los presos disidentes de ETA que manifestaron públicamente su rechazo a la violencia. La nueva prisión de Nanclares de la Oca (Álava), inaugurada en 2011, fue el destino de la mayoría de ellos. Allí, el autodenominado Grupo de Presos Comprometidos con el Irreversible Proceso de Paz solicitó poder

reunirse con víctimas. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias pidió a un equipo de expertos que dirigiera una experiencia piloto, que coordinaron los mediadores Esther Pascual y Julián Ríos (Pascual Rodríguez y Ríos, s. f.). A principios de 2011, los facilitadores empezaron a trabajar con los internos de Nanclares. La Dirección de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco contactó con un grupo víctimas que, por su experiencia, se pensó que podrían estar interesadas (Calvo Hernández, 2022a).

En primer lugar, víctimas y victimarios participaron en varias entrevistas individuales que los prepararon para los encuentros, los cuales se produjeron tan solo cuando los mediadores tuvieron la seguridad relativa de que la experiencia no provocaría más daño a las partes. Calvo Hernández (2022a) relata que Iñaki García Arrizabalaga tenía 19 años cuando su padre, Juan Manuel García Cordero, de 53 años, fue asesinado por los Comandos Autónomos Anticapitalistas (CAA), una escisión de ETA. Para él, protagonista de la primera reunión restaurativa, estos encuentros fueron “la herramienta más deslegitimadora de la violencia que ha existido”.

En 1980, Iñaki cursaba el segundo año de Ciencias Económicas y Empresariales en San Sebastián, donde vivía con sus seis hermanos y sus padres. La mañana del 23 de octubre llovía mucho en la ciudad y su padre se ofreció a acercarle en coche a la universidad, de camino a la central de Telefónica de la que era delegado provincial. Iñaki, no obstante, prefirió coger la bicicleta, “y esas fueron las últimas palabras que cruzamos”. Pocas horas después, Juan Manuel apareció muerto en el monte Ulía, que crece, selvático, al norte de la ciudad. “Nunca había sido amenazado, no llevaba escolta, solía llevar a sus hijos en coche al colegio y salía a pasear con su familia”, cuenta Iñaki. Toda la familia subió al monte y se abrió paso hasta un descampado, donde la policía esperaba junto a un bulto tapado con una manta. “Nos acercamos, la policía levantó la manta y vimos sentado en el suelo, con las manos atadas a un árbol y dos tiros en la cabeza, el cadáver de mi padre. Eso es lo último que recuerdo de ese día”, afirma Iñaki.

Tras el asesinato de su padre, Iñaki entró en una espiral de odio. “Yo pensaba que como buen hijo me tocaba rechazar todo ese mundo que había hecho tanto daño a mi familia”. Tras la Navidad de 1984, por iniciativa de su madre, se marchó a Londres a terminar la carrera. Allí, separado de San

Sebastián y de todo lo que implicaba, se dio cuenta de que había tocado fondo, de que tenía que salir de ese pozo de rencor. “El primer perjudicado de odiar sistemáticamente eres tú mismo. Pensé: esta gente ha asesinado a mi padre, ¿quiero que me maten a mí en vida?”. (Calvo Hernández, 2022b)

Cuando Iñaki regresó a San Sebastián comenzó a trabajar en el movimiento por la paz y la reconciliación con diversas asociaciones. En 2011, Maixabel Lasa, entonces directora de la Oficina de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, le informó de la posibilidad de iniciar un proceso de mediación con los presos que habían hecho una reflexión crítica hacia la violencia. Inició así un proceso de preparación con una mediadora hasta que le comunicó que se encontraría con Fernando de Luis Astarloa, un exmiembro de ETA que cargaba con dos delitos de sangre y que ya había cumplido 21 de los 100 años a los que había sido condenado (Calvo Hernández, 2022a).

El 25 de mayo de 2011, Iñaki entró en una pequeña habitación de la sede del Gobierno vasco en Vitoria. La sala, de decoración espartana, solo tenía una mesa y dos sillas. Iñaki se sentó en una de ellas y, tres minutos después, apareció Fernando de Luis Astarloa. Iñaki recuerda que lo primero que hizo fue narrarle “con pelos y señales” cómo se había quedado su familia después del asesinato de su padre. “Le conté todo el dolor, todo el sufrimiento, todo lo que pasé yo, mis hermanos y mi madre. Recuerdo que sus primeras palabras fueron: ‘¡Joder, qué fuerte!’”.

Iñaki quería saber la respuesta a muchas preguntas: por qué alguien entra en ETA, qué pasa por su cabeza cuando le despoja la vida a otra persona, cómo se vive con ello. “Me contó que ellos no ven personas, sino un objetivo militar a liquidar, cosifican totalmente a la persona. Esa es la perversión de la lógica militarista”. Pero, en la cárcel, tras aquella vorágine de militancia, Fernando tuvo tiempo de pararse a reflexionar sobre el daño que había causado. En enero de 2010 firmó, junto a otros cinco presos de ETA, una carta en la que anuncian su desvinculación “por voluntad propia” de la banda armada.

Tras cuatro horas de conversación, Astarloa se disculpó:

“Iñaki, yo no soy del comando que asesinó a tu padre, pero como militante de ETA debo asumir todos los atentados de la organización, y en ese sentido quiero pedirte a ti y a tu familia perdón por lo que os hemos hecho”. Era la primera vez en 31 años que alguien “de ese mundo” le pedía perdón a Iñaki García por el dolor y el daño causado a su familia.

Iñaki se dio cuenta entonces, tal como afirma, de que “tenía enfrente a una persona que hacía una autocrítica muy sincera de su pasado, que se encontraba profundamente arrepentida, que reconocía la injusticia y lo irreparable del daño causado y que tenía que vivir para siempre con eso”. (Calvo Hernández, 2022b)

En 2014, cuando salió de prisión después de 24 años, Fernando de Luis Astarloa se trasladó a Vitoria. Un día llamó a Iñaki y le invitó a comer. Desde entonces se reúnen dos o tres veces al año y conversan sobre todo tipo de temas.

Una de las cosas que más me impresiona es que parece que cada vez es más consciente de lo que hizo. Una vez me dijo: “Mira, Iñaki, tú no te das cuenta, pero yo cada vez que me voy a la cama me meto pensando en las personas a las que he asesinado”. (Calvo Hernández, 2022b)

La última vez que se vieron fue el 18 de noviembre de 2021. El 23 de octubre de 2021, 41 años después del asesinato de Juan Manuel García Cordero, el Ayuntamiento de Donostia colocó una placa en su memoria. Su caso es uno de los más de 300 crímenes sin resolver de ETA.

Otra experiencia de justicia restaurativa fue la mantenida por uno de los heridos en el atentado de Hipercor, con un preso de Nanclares en junio de 2012 (El suyo y el de Consuelo Ordóñez, hermana del concejal asesinado de San Sebastián, Gregorio Ordóñez, son los únicos encuentros que se celebraron dentro del nuevo programa de reinserción del Gobierno popular).

En marzo de 2011, Robert Manrique, un carnicero que trabajaba en el supermercado de Hipercor, y que por haber solicitado un cambio de turno fue víctima de la bomba que allí hizo estallar un comando de ETA, provocándolo quemaduras graves en la cara, brazos y piernas, explicaba que su vida ya no había sido la misma desde entonces. El marzo de 2011, el coordinador

de la red ciudadana le propuso reunirse con el jefe del comando que había colocado el explosivo en el hipermercado, Rafael Caride. El encuentro, uno de los más controvertidos hasta el momento, se celebró en junio de 2012. Manrique señalaba que, con la entrevista, no hacía más que lo que la legislación contempla que es dar una segunda oportunidad a los terroristas. Como ya he señalado, cuando la prensa dio a conocer estas reuniones restaurativas, varias víctimas acusaron a los participantes de que estaban “blanqueando” los delitos de los terroristas, que estaban minimizando su responsabilidad. Señalaban que el daño causado era irreparable y que resultaban dudosos los beneficios que se podían conseguir para las víctimas con estas prácticas. De ahí que, al inicio de 2012, el partido Popular pusiera fin a estos encuentros. El 30 de abril, el Gobierno de Mariano Rajoy puso en marcha su propio programa de reinserción, que permitía a las víctimas que lo solicitaban reunirse con los presos de ETA, pero sin ningún tipo de preparación previa. (Calvo Hernández, 2022a)

En 2018, la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa (SCJR), presidida por Virginia Domingo (coordinadora también del Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León-AMEPAX) diseñó el Programa Reconexión:

Un programa “parcialmente restaurativo”, ya que pone el foco principalmente en una de las partes afectadas por el delito: el ofensor. El proyecto se puso en marcha en la prisión de Burgos tras recibir el visto bueno de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. En abril de 2019, un grupo piloto formado por 11 presos protagonizó la primera experiencia de justicia restaurativa realizada dentro de un centro penitenciario en España tras la Vía Nanclares. Solo dos, sin embargo, llevaron a cabo un encuentro directo con sus víctimas. En los casos en los que esa reunión no fue posible, la reparación se enfocó a la sociedad: es el caso de Miguel Ángel Lillo, detenido por un delito contra la salud pública por tráfico de drogas. En su plan de reparación del daño, Lillo expresó que el primer paso que deseaba dar era aportar sus conocimientos a “todas aquellas personas en exclusión social, ya que muchas de ellas se ven en esa situación directa o indirectamente por culpa de la droga”. (Domingo de la Fuente, 2021)

En cualquier caso, víctimas y victimarios han puesto de relieve la importancia de las acciones para reparar el dolor. No se trata ya de cumplir la *ley punitiva*, sino de tratar su dolor, el cual los tiene apresados en

una especie de círculo del que no consiguen escapar, dando vueltas, una y otra vez a lo que pasó, a cómo se podría haber evitado, con los porqués continuando rondando. No es fácil participar en un proceso restaurativo ya que exige un esfuerzo que no requiere un proceso judicial. Confrontar los daños que has generado o confrontarte con la persona que los ha provocado requiere un esfuerzo enorme por ambas partes.

Encuentros restaurativos en delitos de tráfico

En 2019, un conductor se saltó un semáforo n’ámbar y atropelló al padre de Juan Fran, con el resultado de muerte para su padre (Castro Uceda, 2025). La pandemia retrasó el juicio, que se celebró cinco años después de acaecido el accidente. Juan Fran había pasado por el profundo dolor del fallecimiento de su padre y por la experiencia de muchas emociones encontradas: tristeza, angustia, rencor, impotencia, y tantas otras de carácter negativo.

A ello se sumaban otros factores que agudizaban el dolor: frustración de que el culpable, activo en redes sociales, daba precisamente lecciones de valores morales, de felicidad y de verdad. Sin embargo, su discurso contrastaba con lo que Juan Fran estaba viviendo ya que a lo largo de esos cinco años no se había preocupado en entrar en contacto con la familia de la víctima de pedir perdón. Tampoco cuando coincidieron en el juicio y se vieron personalmente, el victimario no tuvo ningún gesto de acercamiento y de petición de disculpas. Todo ello acrecentaba el dolor que Juan Fran sentía por el suceso. En el juicio condenaron al culpable a un año de prisión, por lo que no ha tenido que entrar en prisión.

Juan Fran había conocido la justicia restaurativa a través de un “círculo de hombres” en el que dialogaban sobre distintos temas, siendo este que tanto le preocupaba uno de ellos. Coincidio con que, en esos meses, había iniciado un curso de formación en mediación y en comunicación no violenta, y había terminado el Doctorado en Neurociencia, bagaje que le llevó a pensar en la conveniencia de un encuentro restaurativo con el

autor del atropello de su padre. Se dirigió a José Castilla, de la Asociación Andaluza para la Mediación (AMEDI), el cual inició conversaciones con el infractor, pero declinó realizar ningún tipo de encuentro con Juan Fran, lo cual aumentó su impotencia.

Todo lo que se apunta como efectos beneficiosos de la justicia restaurativa (fomentar la empatía con la víctima, tomar conciencia del daño que se ha hecho, responsabilizarse de los actos, la reparación del daño) tiene como efecto lograr un espacio de sanación a nivel psicológico, es decir, a nivel moral. Nuestra psique es como un iceberg del que resulta visible solo una parte, la cúspide, pero hay mucho más por debajo, a veces oculto incluso para el propio sujeto, y que es la causa del dolor que se siente.

En otro caso, “R” salió con sus amigos un día y, al regreso, al ir a meter el coche en el garaje, tuvo un accidente y atropelló a dos personas, una de ellas falleció. R fue condenado a cuatro años de prisión, de los que, por buen comportamiento, pasó un año en prisión y le concedieron el tercer grado. Era una persona trabajadora, amante de su familia, que sufrió mucho con esta situación. Desde el inicio había intentado contactar con la familia de la víctima, a través de una carta, pero no recibió respuesta, lo que le provocó frustración. Necesitaba que le escucharan y entendía el dolor de la familia.

Le invitaron a participar en un taller de justicia restaurativa. Cuando llevaba seis meses asistiendo, José Castilla le propuso mantener un encuentro con Juan Fran. Les unían hechos similares aunque cada uno desempeñaba un rol opuesto (victima y victimario). Se reunieron durante más de dos horas. Juan Fran sintió que la conversación le ayudó a ponerse en el lugar del causante del atropello de su padre, pudo ver el otro lado. Los dos habían recibido el silencio, lo que les había provocado frustración, dolor, pero de esa comunicación, Juan Fran pudo entender la posición del causante del accidente de su padre, de que con sus recursos, hacía lo que podía. Dejó de juzgarlo y pasó a aceptarlo, lo cual, a su vez, le permitió soltar el pesado lastre con que cargaba y enfocarse más en observarse a sí mismo, sus propios patrones y creencias que lo limitaban. Reconoce que vivió un momento transformador cuando R. le leyó una carta que había escrito a la familia de la víctima que había atropellado. La lectura de la carta ayudó también a

R a comunicar y expresar el dolor que sentía por el accidente. Le envió la carta a Juan Fran para que se la entregara a su familia y, todos, pudieran amortiguar el dolor y sanar. (Calvo Hernández, 2022a)

No se trata de que la justicia restaurativa supla al sistema penal, sino solo que lo complemente. El ámbito de los delitos de tráfico (muertos y heridos) es alto cada año, y bajo las heridas físicas, se acumulan otras invisibles que provocan sufrimiento a las personas (víctimas y victimarios).

El proceso de responsabilización no es simple. En general, cuando se hace daño, uno tiende a justificar que hay causas externas que le han llevado a realizar tal acto (la culpa la tiene la familia, los compañeros de trabajo, los amigos...). Esa autojustificación nos impide decir la verdad, obstaculiza que nos responsabilicemos porque parece que mentir ayuda a librarnos del castigo (y de asumir nuestra responsabilidad). Ponerse en el lugar de la otra parte, desvelar su dolor, escuchar lo que siente, cómo ha vivido el daño, es un proceso de sanación para ambas partes.

Estos encuentros restaurativos ante un dolor como la pérdida de familiares —salvando las distancias entre lo que implica un delito de terrorismo y un delito de tráfico— ponen de manifiesto que el dolor moral que llegan a experimentar las víctimas y algunos victimarios, puede ser mitigado a través de la justicia restaurativa. Estos procedimientos tienen una lectura procesal con unos efectos en la condena, pero además de lo que sería ese enfoque jurídico, requieren de otra mirada centrada en la sanación y reconciliación, que va acompañada de un empoderamiento de la víctima, y de una reparación del daño, responsabilización del infractor, y reducción de la reincidencia.

Por supuesto, tiene sus límites, ya que el desequilibrio de poder, la voluntariedad en la participación, la gravedad del delito, la capacidad de las partes para participar, los riesgos para la seguridad de la víctima y/o de otros participantes, la falta de recursos y capacitación, etc., requieren un análisis del caso concreto para estudiar la oportunidad de acudir a la justicia restaurativa. Por ejemplo, en el sistema jurídico español está prohibida la justicia restaurativa en delitos de violencia de género —el dolor

está claramente presente, pero el legislador lo ha prohibido, aunque eso no impide que haya ciertas corrientes favorables en una etapa inicial del conflicto— (Sáenz López y González Lozano, 2016; Esquinas Valverde, 2008).

Lo que se propone en la justicia restaurativa es otro modo de hacer justicia, distinto al clásico procesal y que tiende la mano a la propuesta de Fariña sobre la justicia terapéutica (Wexler et al., 2020).

Conclusiones

La justicia restaurativa es más que mediación penal. Como es conocido, en una mediación caben distintos modelos, desde el negociador de Harvard al circular-narrativo, pasando por el transformador. Esta es la clave que define a la justicia restaurativa, deconstruir un proceso y unas emociones y sentimientos para que, poco a poco, a través del diálogo y de las piezas que cada parte va colocando, se erija una nueva construcción.

La justicia restaurativa se apoya en dos pilares: la responsabilización de los ofensores y la reparación a las víctimas, ofreciendo la oportunidad de conocer un desenlace del dolor. El dolor no es de débiles. La relación con el dolor pone de manifiesto el tiempo de sociedad en que vivimos. Nuestra sociedad debe desarrollar su propia hermenéutica del dolor, en el que la justicia restaurativa tiene un horizonte amplio de desarrollo. El dolor forma parte de los sentimientos de la víctima, pero si hay arrepentimiento y responsabilización por parte del victimario, él mismo experimentará una transformación. Mediante su comunicación, el procedimiento de sanación alcanzará a ambos, y el dolor se amortiguará un poco. Habilidad, técnica, preparación, formación, experiencia del facilitador restaurativo serán esenciales para ayudar a las partes a recorrer un itinerario que siempre está teñido de sufrimiento.

Referencias bibliográficas

- Alcalá, M. (2025). *Regulación del procedimiento de justicia restaurativa en la LO 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia*. Tirant Prime. <https://bit.ly/466eQfo>
- Ararteko. (2021, 23 de noviembre). *Declaración Institucional del Ararteko con motivo de la Semana Mundial de la Justicia Restaurativa*. <https://bit.ly/4p2IV8j>
- Belloso Martín, N. (2012). Mediación penal: ¿beneficios reales o potenciales? *Criminología y Justicia, una mirada hacia la justicia restaurativa: recuperando el derecho perdido* (pp. 21-34). <https://bit.ly/46aZrur>
- Calvo Hernández, A. (2022a). La justicia de las víctimas. *Ethic*. <https://bit.ly/47o9sqk>
- Calvo Hernández, A. (2022b). La otra cara de la justicia. *Médium*. <https://bit.ly/47t1rQX>
- Calvo Soler, R. (2017). *Justicia juvenil y prácticas restaurativas: trazos para el diseño de programas y para su implementación*. Biblioteca de Infancia y Juventud.
- Castro Uceda, M. A. (2025). *Disolver el dolor: el propósito de la otra justicia, la restaurativa*. RTVE. <https://bit.ly/482cJvD>
- Domingo de la Fuente, V. (2021). *La función transformadora de la justicia restaurativa*. Sepín.
- Elizalde, A., Martí Vilar, M., y Martínez Salvá, F. (2006). Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el enfoque centrado en la persona. *Polis, Revista Latinoamericana*, (15). <https://bit.ly/46mle3q>
- Esquinas Valverde, P. (2008). *Mediación entre víctima y agresor en la violencia de género*. Tirant lo Blanch & Universidad de Granada.
- Goleman, D. (1996). *Inteligencia emocional*. Kairós.
- Gorjón Gómez, F. (2023). *El poder de la mediación*. Porrúa.
- Han, B.-C. (2021). *La sociedad paliativa: el dolor hoy* (De Alberto Ciria, Trad.). Herder.

- Magro Servet, V. (2025). *Guía práctica sobre solución extrajudicial de conflictos civil y mediación penal*. Aranzadi La ley.
- Miguel Barrio, R. (2019). *Justicia restaurativa y justicia penal*. Atelier.
- Navarro, A. (2020). *El miedo “al otro” es la chispa que puede encender la violencia*. El Discurso del Miedo. <https://bit.ly/45Maprk>
- Pacto de Convivencia. (2025). *Universidades restaurativas: guía básica para su desarrollo en España*. <https://bit.ly/460LizJ>
- Pascual Rodríguez, E., y Ríos, J. (s. f.). *Los encuentros restaurativos en delitos de terrorismo. Una posibilidad para la paz*. Universidad Pontificia Comillas. <https://bit.ly/4pcIEzY>
- Prieto Mendaza, J. (2020). *El terrorismo en España*. Ministerio del Interior. <https://bit.ly/3JN7tSA>
- Sáenz López, K. A., Sena, I., y Pastor Seller, E. (2022). *Las inteligencias múltiples en la persona mediadora*. Dykinson.
- Sáenz López, K. A., y González Lozano, D. K. (2016). Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de la violencia doméstica. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República/Uruguay*, (40), 245-260. <https://bit.ly/4ngvBLX>
- Suso Alea, F. J. (2018). Sobre la importancia de diferenciar el dolor físico y el sufrimiento moral. *Contrastes, Revista Internacional de Filosofía*, 23(3), 141-161. <https://doi.org/10.24310/Contrastescontrastes.v23i3.6598>
- Varona Martínez, G. (2021). La red de encuentros restaurativos en casos de terrorismo: eco social de un proyecto internacional. *Revisita de Derecho Penal y Criminología*, (26). <https://doi.org/10.5944/rdpc.26.2021.30586>
- Visalli, U. O. (2006). El conflicto: génesis y dinámica. En N. Belloso Martín (coord.), *Estudios sobre mediación: la ley de mediación familiar de Castilla y León* (pp. 35-50).
- Wexler, D., Oyhamburu, M. S., y Fariña, F. (2020). *Justicia terapéutica: un nuevo paradigma legal*. Wolters Kluwer.



Capítulo 13

Criminología digital y ciberdelitos: el cuidado del ser humano en entornos virtuales

Darwin Gabriel García Herrera
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador
dggarciyah@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-6813-8100>

Introducción

En las últimas décadas, el rápido avance de la digitalización ha transformado de manera notable los entornos sociales, económicos, políticos y culturales en los que actuamos, dando génesis a nuevas dinámicas de convivencia y riesgos implícitos. En este

contexto, las tecnologías de la información y comunicación (TIC), junto con internet, las redes sociales y otras tecnologías emergentes, han creado nuevos entornos donde las personas han tenido que desarrollar múltiples habilidades que les permitan comunicarse, socializar y convivir entre ellos, pero también en estos entornos han emergido novedosas formas de criminalidad que trascienden los límites tradicionales de tiempo, espacio y jurisdicción.

Este fenómeno, a su vez, ha dado lugar al nacimiento y consolidación de una nueva disciplina especializada, a la cual se denomina “criminología digital”. Un área que está orientada específicamente al estudio de las conductas delictivas que se manifiestan en medios digitales, su etiología, tipología y sus diversas formas de prevención (Ceballos Espinoza, 2021).

Así también, con esta premisa, nace el ciberespacio, concebido por Hikal Carreón (2021) como un escenario simbólico, técnico y social en constante expansión, mismo que ha redefinido no solo los límites de la interacción humana, sino también las condiciones en que se configuran las transgresiones y delitos. Esto se vislumbra en el fenómeno social de migración masiva hacia entornos virtuales y la evolución a la par de las expresiones delictivas, produciendo delitos sin presencia física del agresor y víctimas que desconocen estar siendo objeto de conductas lesivas para su patrimonio, integridad o privacidad.

Desde esta perspectiva, resulta imprescindible abordar el cuidado del ser humano en entornos virtuales, desde y con un enfoque integral, que no solo contemple la dimensión técnica o jurídica, sino también los factores psicosociales y criminógenos que posibilitan su aparición y reproducción. A partir de esta visión, la criminología digital, emerge como una respuesta académica y práctica a los nuevos desafíos que plantea la ciberdelincuencia, proponiendo categorías analíticas, específicas y metodologías de investigación que se ajustan a las características de los entornos digitales.

En el mismo sentido, la Corporación Española (2021) menciona que los ciberdelitos no solo constituyen la migración de los delitos tradicionales al ciberespacio, sino también la gestación de nuevas formas delictivas

derivadas de las propiedades únicas de la red: anonimidad, ubicuidad e instantaneidad. Esto aspectos la criminología digital toma como punto de partida y referencial, para analizar fenómenos como el ciberacoso, el *grooming*, las ciberestafas, la difusión de pornografía infantil, el *hacking*, los ciberataques y el robo de identidad, entre otros. Así se visibilizan las vulnerabilidades estructurales y subjetivas que predisponen a ciertos grupos o individuos a ser víctimas o perpetradores, todo esto desde una perspectiva humanista y de prevención.

A partir de esta configuración conceptual, la criminología digital no puede solamente enmarcarse como una mera extensión de la criminología clásica hacia escenarios digitales, sino como una disciplina autónoma que exige nuevos marcos teóricos y epistemológicos, dada su naturaleza transnacional y descentralizada, que rompe las barreras tradicionales de espacio. En palabras de Punín (2022), los delitos cometidos en el ciberespacio, obligan a repensar los conceptos de oportunidad criminal, control social, victimización y prevención social y situacional, considerando las especificidades del entorno digital, donde las interacciones son mediadas netamente por algoritmos, datos o dispositivos electrónico.

Con esto resulta fundamental comprender que los ciberdelitos no solo se generan por un vacío social, sino que son la expresión simbólica de procesos estructurales, culturales y subjetivos que atraviesan las propias sociedades. Características como el anonimato, la desinhibición *online*, la cultura de inmediatez y la virtualización de las relaciones interpersonales, configuran un nuevo ecosistema propicio para la posible generación de conductas delictivas. Thomas et al. (2022) advierten que los entornos virtuales producen una disociación psíquica, que permite a los sujetos actuar de maneras que no serían socialmente aceptadas en el mundo físico, incrementando de esta manera la propensión a conductas agresivas e ilícitas.

En el mismo sentido, Caldera Ynfante y Rosell Aiquel (2022) mencionan que la denominada “sociedad red” no solo ha transformado las estructuras productivas y de poder, sino también las formas de convivencia, dando inicio a nuevas formas de exclusión, violencia y vulnerabilidad, que

desde todo punto de vista deben ser abordadas. En este contexto, el ser humano en entornos virtuales se convierte en un imperativo, tanto ético como social y jurídico, que trasciende la mera prevención de delitos para enfocarse e inscribirse en una perspectiva más amplia que promocione los derechos digitales, la alfabetización mediática y la construcción de entornos digitales más seguros, inclusivos y humanizados, con base en esta premisa.

Así, el presente trabajo se inscribe dentro de este marco problemático, proponiendo una aproximación integral al estudio de los ciberdelitos desde la criminología digital. Hace especial énfasis en las implicaciones éticas, sociales y humanas que supone la convivencia en entornos virtuales. Para ello, en primera instancia, se considera una revisión conceptual de los ciberdelitos; luego se analizan los factores criminógenos que facilitan su ocurrencia; posteriormente se reflexiona sobre la dimensión humanista de la criminología digital, así como sus estrategias para el cuidado del ser humano en entornos digitales.

A lo largo del presente trabajo se evidenciarán posturas académicas como la necesidad de revalorizar el enfoque humanista en la criminología digital, priorizando la protección de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas en contextos digitales. Ello implica no solo prevenir y sancionar los ciberdelitos, sino también promover el acceso equitativo a las tecnologías, garantizar la privacidad y seguridad de los datos personales, y fomentar una cultura digital basada en la ética, la solidaridad y el respeto a la diversidad. En este sentido, la criminología digital se erige como una herramienta clave para la construcción de una sociedad digital más justa, inclusiva y humanizada.

La importancia de conceptualizar los ciberdelitos y sus múltiples tipologías, demanda enfoques criminológicos diferenciados y contextualizados, que consideren no solo la naturaleza de la conducta y el perfil del victimario, sino también los factores situacionales, culturales, educativos, participativos y tecnológicos. Asimismo, hay que asumir una visión compleja y multidimensional de la criminalidad digital, que contemple no solo a los victimarios y víctimas, sino también a los contextos sociales, culturales y

tecnológicos que posibilitan su emergencia. En ese sentido, Onwuadiamu (2025) dice que los delitos cibernéticos no pueden ser explicados únicamente desde la perspectiva del comportamiento individual desviado, sino que requieren un análisis estructural de las dinámicas sociales, económicas y tecnológicas que propician los entornos virtuales.

En el mismo sentido la urgencia de elucidar los factores criminógenos asociados a los ciberdelitos y que incrementan la propensión a delinquir en entornos virtuales, serán abordados desde una perspectiva de factores individuales como el anonimato, la baja percepción de riesgo, la desinhibición *online* y el bajo control de impulsos, así como también desde factores sociales que incluyen: la normalización de la violencia digital, la escasa participación ciudadana, la limitada promoción de valores, la poca educación digital y el desconocimiento de los perfiles tanto victimológico de la cibervíctima como del perfil criminológico del ciberdelincuente (Maldonado Ruiz, 2025).

Finalmente, este texto realza la importancia de diseñar estrategias de prevención y cuidado del ser humano en entornos virtuales, articuladas a los diversos niveles: desde políticas públicas de ciberseguridad y educación digital, hasta acciones de control social o situacional y la promoción de una cultura del autocuidado en línea, así como la victimización y revictimización digital para la creación de entornos digitales más seguros y resilientes.

Criminología digital y ciberdelitos: aproximación teórica contemporánea

La constante transformación de las sociedades humanas a partir del desarrollo tecnológico ha generado nuevas dinámicas sociales, jurídicas y criminológicas, que demandan la actualización de las disciplinas tradicionales para comprender y afrontar fenómenos delictivos que se producen en entornos virtuales. En este contexto emerge la criminología digital como una subdisciplina reciente, que analiza las manifestaciones delictivas y los comportamientos antisociales, vinculados al ciberespacio, aportando

diferentes enfoques desde lo teórico, metodológico y práctico (Ceballos Espinoza, 2021).

Hikal Carreón (2021) menciona que la criminología, anteriormente, se había ocupado prioritariamente de la delincuencia en contextos físicos, relegando las problemáticas del ciberespacio. No es sino hasta finales del siglo XX donde el concepto de criminología digital nace como respuesta académica y profesional a la creciente incidencia de conductas delictivas cometidas mediante o con el uso de tecnologías emergentes, lo cual genera la necesidad imperativa de establecer un nuevo marco teórico especializado.

A diferencia de la cibercriminología —que se centra en los delitos cometidos en internet— la criminología digital abarca no solo las conductas tipificadas penalmente, sino también aquellas desviaciones sociales, que aunque no constituyan delitos, afectan la convivencia y seguridad en entornos virtuales. Según Agustina (2021), esta definición amplía el espectro de estudio hacia diversos fenómenos como: el ciberacoso, la difusión de discursos ofensivos o de odio, la manipulación de información y otras prácticas de control social digital.

Con esto, la criminología digital puede conceptualizarse como la disciplina que estudia las conductas delictivas que se desarrollan en entornos digitales, misma que toma en consideración sus características, motivaciones, implicaciones sociales y mecanismos de control, así como la prevención (Agustina, 2021). Con esto, se convierte en una rama de la criminología que no solo se interesa en los cibercrímenes, sino también en cómo las nuevas tecnologías configuran nuevas oportunidades y escenarios criminógenos, transformando así sustancialmente las relaciones entre víctima, victimario y sociedad.

El objeto de estudio de la criminología digital abarca fenómenos como la ciberestafa, ciberacoso, *grooming*, sextorsión, difusión de pornografía infantil, *hacking*, delitos contra la intimidad digital y los delitos de odio en redes sociales. También analiza las consecuencias psicosociales de estos hechos, las respuestas institucionales y comunitarias, así como también el impacto en los derechos fundamentales de las personas.

Entre las principales características de la criminología digital se destacan cuatro:

Tabla 1
Características de la criminología digital

Características	Descripción
Interdisciplinariedad	Integra conocimientos de la criminología clásica, el derecho penal, informática, sociología, psicología y la victimología, dado que los delitos digitales poseen dimensiones técnicas, jurídicas y sociales que requieren enfoques múltiples
Virtualidad del espacio criminógeno	Los delitos digitales se perpetran en un espacio virtual, donde las fronteras físicas se diluyen y los agresores pueden operar desde cualquier parte del mundo, dificultando la identificación y persecución penal
Análisis de nuevas tipologías delictivas	La criminología digital estudia tanto los delitos informáticos clásicos como aquellos delitos comunes que se han adaptado al entorno digital, ejemplo, ciberestafas o acoso en redes sociales
Dinámica cambiante	El entorno digital está en permanente evolución, por lo que las conductas delictivas se actualizan constantemente, exigiendo a esta disciplina una vigilancia epistemológica y metodológica continua

Nota. Adaptado de Agustina (2021), Hikal Carreón (2021) y Ceballos Espinoza(2021).

Ahora bien, desde el plano teórico, la criminología digital adapta y reinterpreta conceptos clásicos como el espacio criminógeno, teorías de la oportunidad, rutinas cotidianas y control social, contextualizándolos a entornos digitales. Así, por ejemplo, Sánchez Barahona (2021) propone que el delito ocurre cuando convergen un objetivo adecuado, un agresor motivado y la ausencia de un guardián eficaz. Como es evidente en el

ciberespacio, esta convergencia de situaciones ocurre de manera acelerada, simultánea y con menores posibilidades de control inmediato.

Según Kuzior et al. (2024), la criminología digital, metodológicamente, emplea técnicas cuantitativas y cualitativas, incluyendo el análisis de redes sociales, la etnografía virtual, el análisis forense digital y encuestas de victimización en línea, lo cual propende que estas herramientas puedan crear y mapear las dinámicas delictivas, identificar patrones de conducta y comprender las percepciones de seguridad digital.

Así, uno de los principales desafíos de la criminología digital es contribuir al diseño de políticas públicas y estrategias preventivas eficaces, que planteen continuamente la necesidad de fortalecer la educación digital, el desarrollo de protocolos de ciberseguridad y la promoción de entornos virtuales respetuosos de los derechos humanos. Para Ceballos Espinoza (2021) esto resulta imprescindible y será el resultado de articular acciones entre el Estado, las plataformas digitales y la sociedad misma.

De igual forma, otro desafío de la criminología digital es el analizar cómo configurar el control social digital, entendiendo al mismo como los mecanismos formales e informales que regulan las conductas en entornos virtuales (Troya Aldaz et al., 2024). Esto desde la promoción de políticas de privacidad y algoritmos de moderación de contenido, hasta las dinámicas de vigilancia social, ejercida por los propios ciudadanos.

El último reto de la criminología digital es cómo enfrentar la fragmentación jurídica internacional, las limitaciones técnicas de rastreo de ciberdelincuentes, la subnotificación de delitos virtuales y la resistencia institucional a la actualización normativa. García Pablos de Molina (2020) dice que esto se puede atenuar con una cooperación transnacional eficaz y la adecuación de nuevos marcos legales acordes a la nueva realidad digital.

Ciberdelitos desde una perspectiva criminológica

Como se mencionó, el auge de las TIC ha modificado radicalmente las estructuras sociales, económicas y culturales. Si bien la digitalización ha

traído consigo innumerables beneficios, también ha propiciado el surgimiento de nuevas formas de criminalidad. En este contexto, los ciberdelitos han tomado un papel preponderante y se han consolidado como una manifestación compleja y creciente de la criminalidad moderna, cuyas características principales son su capacidad transnacional, su desmaterialización y su alto impacto social.

Según García Pablos de Molina (2020), el estudio de los ciberdelitos resulta indispensable para comprender sus causas, tipologías, dinámicas y consecuencias, así como para diseñar estrategias de prevención y control ajustadas a las particularidades del ciberespacio. En esta línea, Salazar et al. (2023) dice que el concepto de ciberdelito alude a aquellas conductas ilícitas que se cometen mediante el uso de tecnologías digitales y que afecten directamente a sistemas informáticos o utilicen estas herramientas como medio para la comisión de delitos tradicionales adaptados a contextos virtuales. Con este hilo conductor, el Consejo de Europa (2001), en la convención de Budapest, establece una clasificación de ciberdelitos, misma que distingue delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, delitos contra sistemas informáticos, delitos cometidos a través de medios digitales y delitos relacionados con la divulgación de contenidos ilegales en línea.

Desde la óptica criminológica, resulta muy pertinente e importante no solo identificar las categorías jurídicas o punitivas necesarias para los ciberdelitos, sino también analizar las particularidades que los diferencian de las formas convencionales de criminalidad, pero sobre todo como prevenir los mismos. El estudio criminológico de los ciberdelitos implica una adaptación de las teorías clásicas y contemporáneas al ámbito digital, así como la construcción de nuevas teorías que contemplen las particularidades de los entornos virtuales. Con este antecedente, Romeo Casabona y Rueda Martín (2023) proponen una criminología del ciberespacio, que analice a profundidad no solo las conductas delictivas, sino también las estructuras sociales, culturales y tecnológicas que las facilitan.

Teorías como el control social han sido empleadas en varias ocasiones para explicar cómo la ausencia de controles formales (leyes) y controles

informales (familia, comunidad, entorno social) en los entornos digitales, propician un escenario favorable para la comisión de delitos. En este sentido el término desregulación social en el ciberespacio, propicia que los individuos actúen al margen de las normas sin temor a sanción alguna.

Asimismo, la teoría de las actividades rutinarias, formulada por Cohen y Felson, ha sido aplicada ampliamente para el análisis de los ciberdelitos, considerando que los mismo se producen cuando coinciden tres elementos: un infractor motivado, una víctima adecuada y la ausencia de protecciones eficaces; aspectos que en el ciberespacio están presentes y adquieren relevante importancia dada la conectividad permanente y la exposición constante a este tipo medios por parte de los usuarios.

La teoría de la neutralización, desarrollada por Sykes y Matza, también permite comprender los mecanismos psicológicos mediante los cuales los ciberdelincuentes justifican sus actos, minimizando el daño causado o negando la existencia de una víctima real, esto debido a la virtualización social masiva que estamos experimentando en la actualidad.

Desde un enfoque más crítico, Cedeño Villacís (2022) advierte que los ciberdelitos deben ser entendidos no solo como actos individuales, sino como fenómenos vinculados a desigualdades sociales, educativas, económicas y/o tecnológicas. En esta línea, la criminalización selectiva de ciertos grupos, la vigilancia masiva y el control de la información en el ciberespacio, son fenómenos que a más de atentar contra las libertades y ser profundamente estigmatizantes, impedirían el fin de construir ciudades de paz.

El análisis de este tipo de delitos también implica comprender las dinámicas de victimización y perpetración en el entorno digital, así como identificar los factores de riesgo y patrones de conductas que priman en los ciberdelincuentes. El perfil del cibercriminal difiere en varios aspectos del delincuente convencional, pues diversas investigaciones han identificado que los ciberdelincuentes suelen ser jóvenes, con amplios conocimientos informáticos, motivados por razones económicas, ideológicas, recreativas o por reconocimiento en comunidades virtuales, la ausencia de contacto físico

con las víctimas y la desmaterialización del daño favorecen la desinhibición y la transgresión de normas morales.

A mayor escala y en fenómenos más complejos como el ciberterrorismo o las denominadas redes criminales organizadas en la *darkweb*, se observa y evidencia una profesionalización más profunda del delito, debido a que estas organizaciones emplean las TIC para actividades ilícitas a gran escala, como por ejemplo el tráfico de drogas, armas, datos personales y explotación de personas (ONU, 2024).

Con estos antecedentes, la prevención y control criminológico de los ciberdelitos, de acuerdo con Díaz et al. (2023), demanda una estrategia integral que combina la prevención situacional, tecnológica y prevención social. La prevención situacional y tecnológica para reducir las oportunidades para la comisión de delitos, esto mediante mejoras en la seguridad informática, protocolos de protección de datos y sistemas de vigilancia digital. Mientras que la prevención social estaría orientada a fomentar una mayor participación ciudadana, promoción de valores, educación digital y el conocimiento de los perfiles, tanto de las cibervíctimas como de los ciberdelincuentes, para prevenir el cometimiento de delitos. Todo esto respetando y resguardando los derechos fundamentales en el marco de las políticas de ciberseguridad existentes, evitando de sobremanera la criminalización excesiva, la vigilancia indiscriminada y las restricciones desproporcionadas en los entornos digitales.

Factores criminógenos asociados a los ciberdelitos

Como lo manifiesta Maldonado Ruiz (2025), se denominan factores criminógenos aquellos elementos, condiciones o características personales, sociales, económicas y ambientales que aumentan la probabilidad de que un individuo incurra en conductas delictivas, estos factores pueden clasificarse en individuales, familiares, comunitarios y estructurales, su interacción puede explicar en gran proporción el génesis de las diversas conductas criminales.

En el ámbito de los ciberdelitos, estos factores adoptan características particulares, asociadas principalmente al ciberespacio y sus dinámicas implícitas, lo cual demanda un análisis específico y extremadamente contextualizado.

En el plano de los *factores individuales*, diversos estudios, como el realizado por Díaz et al. (2023), identifican variables personales vinculadas a la comisión de ciberdelitos (perfil criminológico del ciberdelincuente). Entre ellas destacan características como: baja empatía, actitudes favorables hacia la transgresión de normas, impulsividad y déficit en las funciones ejecutivas del ser humano. A ello se suman también características como el anonimato que ofrece el ciberespacio, que a su vez genera un proceso de desinhibición conductual, reduciendo las barreras morales y sociales que normalmente restringen la conducta delictiva en contextos físicos. Este fenómeno, de acuerdo con Punín (2022), se lo denomina de “desinhibición *online*” y es aquel que permite a los usuarios actuar de manera diferente y delictiva en situaciones *online*, las cuales no se realizarían de forma física o cara a cara.

Existen *factores victimológicos* asociados a los ciberdelitos (perfil victimológico de las cibervíctimas) como la exposición prolongada a entornos digitales, las actividades cotidianas que se realizan en este tipo de entornos y las vulnerabilidades, que muchas veces presentan las víctimas y facilitan el cometimiento de delitos por la falta de conciencia de riesgo o por la dificultad de identificar amenazas en entornos virtuales. Estos aspectos los ciberdelincuentes suelen explotar mediante la aplicación de técnicas como el *phishing*, el *grooming* o la ingeniería social. En ese sentido, la ausencia de educación digital en la niñez, adolescencia y adulterz, dada la rápida evolución tecnológica, genera brechas en el conocimiento y manejo de herramientas digitales, tanto en la ciudadanía como en los cuerpos de seguridad. Esta situación limita la capacidad preventiva y de respuesta frente a este tipo de conductas, lo cual genera el uso negligente de datos personales o confianza excesiva en entornos virtuales, elementos que aumentan el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, frente a las diversas modalidades delictivas.

Desde los *factores sociales y familiares* (promoción de valores), de acuerdo con Ross (2017), se ha evidenciado que la ausencia de control parental, los débiles lazos afectivos y la exposición masiva a entornos sociales permisivos, pueden incrementar el riesgo de involucramiento en ciberdelitos. Estos aspectos inducen a pensar que la socialización constante en comunidades virtuales —donde se normalizan prácticas ilícitas como la piratería informática, el ciberacoso o la distribución de contenido digital ilegal— constituye un factor criminógeno relevante, el cual genera espacios o procesos de aprendizaje social de ciberdelito, en los cuales las personas pueden adquirir técnicas, justificaciones y valores delictivos, mediante la interacción constante con sus pares.

En los *factores estructurales* tenemos las desigualdades socioeconómicas, el desempleo juvenil, la exclusión social y las limitadas oportunidades de desarrollo profesional. A ello se sumada la escasa participación ciudadana actual pueden funcionar como un factor criminógeno, que motive algunas personas a buscar en el ciberespacio vías alternas de obtención de recursos o de reconocimiento social (Oltra Gutiérrez, 2019).

Sin duda también, el déficit de una regulación jurídica uniforme a nivel internacional y la escasa capacidad de muchas instituciones para investigar, sancionar y reinserir eficazmente a las personas que han cometido este tipo de delitos, constituye uno de los factores estructurales que incrementan la percepción de impunidad y la delincuencia en línea. Estos factores en alguna proporción, describen como la criminología digital debe asumir y estudiar los mismos, en aras de una prevención integral y el cuidado del ser humano en este tipo de entornos, aspectos que se analizan y describe en los siguientes apartados.

El cuidado del ser humano en entornos virtuales: ¿cómo lograrlo?

Si bien los entornos virtuales son espacios creados y mediados por tecnologías —mismos que permiten a las personas ser partícipes en múltiples

actividades virtuales como: redes sociales, foros, plataformas de trabajo colaborativo, videojuegos *online*, aulas virtuales o comunidades digitales— estos entornos no están exentos de riesgos éticos, morales y psicológicos, que pueden vulnerar el bienestar humano. Ante este panorama, se hace imprescindible reflexionar sobre el cuidado del ser humano en espacios digitales y proponer a su vez estrategias que orienten su protección y bienestar integral.

En este sentido, el concepto de cuidado —tradicionalmente vinculado al ámbito de la salud y la atención social— adquiere en un entorno digital un abordaje multidisciplinario que involucra aspectos éticos, jurídicos, tecnológicos, psicosociales y criminológicos. Para Avila Niño y Rincón Núñez (2023), el bienestar digital debe concebirse desde una perspectiva informacional, en la que el ser humano se reconoce como un agente moral activo y vulnerable en los entornos virtuales, lo cual exige la creación y propensión de condiciones que garanticen su autonomía, dignidad y seguridad absoluta.

En esa línea, Onwuadiamu (2025) sostiene que la privacidad contextual es un elemento central del cuidado digital, dado que las expectativas de los usuarios sobre la gestión de su información personal varían según el contexto virtual donde se desenvuelven, por tanto, cuidar a las personas en los espacios digitales no implica únicamente proteger sus datos, sino también preservar su salud emocional, integridad psicológica, reputación social y derechos fundamentales como ser humano en sí mismo.

Ahora bien, asumiendo una perspectiva netamente criminológica y en concordancia con Cámara Arroyo (2020), los entornos digitales pueden convertirse en escenarios propicios para la comisión de ciberdelitos, pues el ciberespacio altera y magnifica las oportunidades criminales, al ofrecer anonimato, ubicuidad, alcance global y desinhibición social, lo cual incrementa significativamente los riesgos de victimización.

Es por ello que el cuidado del ser humano en estos entornos exige no solo la prevención de ciberdelitos o de delitos informáticos, sino también la generación de espacios virtuales éticos, responsables y humanizantes. Allí la criminología digital surge como campo emergente y toma importancia, pues propone

analizar las dinámicas criminales en contextos virtuales, así como comprender los factores de vulnerabilidad que afectan a las personas en dichos entornos, y con este conocimiento plantear alternativas focalizadas y contextualizadas que coadyuven a mitigar esta nueva problemática social (Ceballos Espinoza, 2021).

Otro de los desafíos primordiales en materia de cuidado digital, es la salud mental de los usuarios. En esta línea, varios estudios (Carrascosa et al., 2023) demuestran que la exposición excesiva a redes sociales, videojuegos *online* y contenidos digitales puede asociarse a síntomas de ansiedad, depresión, adicción, insomnio y aislamiento social. Particularmente, son los adolescentes y jóvenes los grupos con mayor índice de riesgo, dada su participación activa y constante en este tipo de espacios.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) advierte sobre la necesidad de establecer prácticas saludables de uso de tecnologías, promoviendo el equilibrio entre el tiempo de pantalla y las actividades presenciales, así como el desarrollo de competencias emocionales y habilidades de autocuidado digital. Sin duda la sobreexposición a estímulos digitales puede alterar los procesos de atención, generar dependencia psicológica e incluso reducir la calidad de relaciones sociales *offline*, de esta manera afectando de sobremanera el bienestar integral de las personas.

Otro aspecto en el cuidado digital es la ética en el diseño y gestión de plataformas y aplicaciones tecnológicas, Rodríguez González et al. (2023) mencionan que la ética de la información exige anticipar las consecuencias sociales, psicológicas y culturales de las tecnologías, velando por un diseño orientado al bienestar de los usuarios, evitando el uso de mecanismos de manipulación emocional, captación adictiva de la atención, invisibilización de contenidos o prácticas discriminatorias de tipo algorítmicas.

La UNESCO (2023) subraya la importancia de garantizar entornos digitales que respeten los derechos humanos, promuevan la inclusión, protejan a las personas vulnerables y fomenten la diversidad cultural, lo cual implica regular el uso de algoritmos de personalización, protección frente a sesgos algorítmicos y prevención de los efectos nocivos de la violencia digital. Igualmente, Santander Salmon y Rodríguez Ayala (2024) resaltan

que la alfabetización digital y mediática es esencial para empoderar a los usuarios sobre los riesgos y desafíos a enfrentar en los entornos virtuales. No basta con garantizar el acceso a las TIC, es indispensable que las personas desarrollen competencias críticas para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente sus actividades digitales, de manera ética y responsable; aspectos que en varios países del mundo se hacen caso omiso o se aborda de manera superficial.

Con esta premisa, la educación digital debe incorporar contenidos relacionados con la ciudadanía digital, privacidad, derechos digitales, manejo de la identidad virtual, prevención de ciberviolencias y autocuidado emocional. Todo esto fundamentado en la promoción de valores como la empatía, solidaridad y el respeto a la diversidad y con esto aportar a la construcción de comunidades digitales inclusivas y seguras.

Por último, el cuidado de ser humano en entornos virtuales requiere de forma emergente la intervención activa del Estado, instituciones educativas, organismos internacionales y empresas de tecnología, actores que deben establecer normativas claras y mecanismos de regulación que protejan a los usuarios frente a conductas lesivas. Para todo esto la UNESCO (2021) recomienda la creación de marcos regulatorios, que contemplen la protección de derechos digitales, la sanción de ciberdelitos, la regulación de algoritmos y la atención a víctimas y victimarios en entornos digitales, asimismo, promover sistemas de moderación de contenidos, servicios de apoyo psicológico en línea y programas de educación digital con enfoque ético y autocuidado.

Dignidad digital, derechos digitales y cuidado humano *online*

La dignidad digital, los derechos digitales y el cuidado humano *online*, constituyen conceptos fundamentales que articulan la defensa de la integridad, la privacidad y el bienestar de las personas en escenarios digitales. Estos elementos resultan verdaderamente esenciales para consolidar una cultura digital respetuosa de los derechos humanos, que garanticen

entornos virtuales seguros, inclusivos y éticamente responsables. Desde esta visión, la dignidad digital se configura como una extensión del concepto de dignidad humana en el ámbito virtual, la misma reconoce que toda persona, independientemente del medio en el que interactúe, merece ser tratada con respeto, consideración y protección de sus derechos fundamentales.

De acuerdo con Cova Fernández (2022), la dignidad digital implica resguardar la identidad, la privacidad, la seguridad y el bienestar emocional de los individuos en entornos digitales. Esto previniendo cualquier forma de violencia simbólica, discriminación o exclusión social mediada por tecnologías. Esta visión reconoce que los entornos *online* no son espacios neutros, sino escenarios donde se reproducen, amplifican y transforman dinámicas sociales, económicas y culturales que pueden afectar significativamente a la integridad de una persona.

Es por esta razón que los derechos digitales deben representar un conjunto de garantías jurídicas y éticas que busquen proteger a los ciudadanos en el uso de tecnologías, acceso a la información, libertad de expresión y protección de datos personales. Derechos que adquieren especial relevancia en contextos donde las plataformas digitales acumulan, procesan y distribuyen grandes volúmenes de datos personales, configurando nuevas formas de vigilancia, control social y acondicionamiento conductual.

Con estas premisas, resulta prioritario y vital construir y consolidar políticas públicas, marcos legales y códigos éticos, que garanticen el respeto a los derechos digitales en todas las esferas de interacción *online*. Al respecto, la UE (2016) establece estándares normativos que promueven la autodeterminación informativa, el consentimiento informado y la responsabilidad de las entidades que gestionan información personal. Estos principios deben adoptarse y extenderse a escala global, para de esta forma asegurar entornos digitales que salvaguarden la dignidad y los derechos de todos los usuarios.

Con base en lo mencionado anteriormente, se da luz a que el cuidado humano en entornos *online* implica desarrollar prácticas de interacción

respetuosa, promover la empatía digital y establecer mecanismos de acompañamiento, denuncia y atención a víctimas y victimarios de violencia digital (Barranco Avilés, 2025). Con esto, el cuidado humano en entornos *online* se erige como una dimensión ética indispensable para promover entornos digitales saludables, respetuosos y emocionalmente seguros, aspectos que aluden a una responsabilidad tanto individual como colectiva de preservar el bienestar psicosocial de las personas en espacios virtuales, combatiendo y erradicando conductas lesivas o cualquier manifestación de violencia digital.

Con el auge y desarrollo constante de este tipo de delitos se vislumbra la urgencia de establecer estrategias que integren el cuidado humano como principio rector de la cultura digital. Al respecto, Human Rights Watch (2024) indica que la calidad de la convivencia digital depende no solo de las regulaciones legales, sino también de la internalización de valores éticos y normas de respeto de la ciudadanía digital. Esto significa e implica que todas las estrategias de prevención deben estar enfocadas en incluir entre otros aspectos, campañas de educación y alfabetización digital, programas de salud mental *online* y protocolos de actuación frente a incidentes de violencia digital.

Asimismo, resulta indispensable incluir en el enfoque de dignidad digital y cuidado humano en el diseño y gestión de plataformas digitales, incorporando criterios de ética algorítmica, privacidad desde el diseño y mecanismos de control y transparencia en la gestión de datos personales. Esto implica que cualquier tipo de tecnología que se emplee —como por ejemplo la inteligencia artificial o los sistemas automatizados— debe regirse por principios que garanticen la equidad, la no discriminación y la protección de la dignidad de los usuarios, de modo que se pueda avanzar responsablemente hacia un ecosistema digital humanizado, en donde la tecnología se constituya en herramienta de emancipación social y no de exclusión o vulneración de derechos.

Educación digital y alfabetización en ciberseguridad como forma de cuidado preventivo

En la actualidad, la transformación digital ha modificado profundamente las dinámicas sociales, culturales y económicas, dando paso a entornos virtuales donde las personas interactúan, trabajan, estudian y se recrean, procesos que han generado innumerables beneficios. Pero también ha expuesto a los usuarios a riesgos y múltiples delitos asociados, ante este escenario, la educación digital y la alfabetización en ciberseguridad se han convertido en una necesidad latente, cuyo objetivo principal es dotar a la ciudadanía de conocimientos, habilidades y actitudes críticas para desenvolverse de forma segura y ética en los entornos digitales.

Para Herrera Shigua et al. (2025), la educación digital no solo debe limitarse a la adquisición de destrezas técnicas en el uso de dispositivos y plataformas virtuales, sino que implica una comprensión integral de los entornos digitales, su funcionamiento, sus riesgos y las responsabilidades que conlleva su uso. La educación digital con enfoque preventivo debe contemplar el desarrollo de una conciencia crítica sobre los derechos digitales, la privacidad de la información y la dignidad humana en entornos virtuales. La cultura de la seguridad no debe restringirse a aspectos técnicos, sino que debe promover valores éticos y prácticas respetuosas que garanticen una convivencia sana en el ciberespacio. En ese sentido, las instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y empresas privadas tienen la responsabilidad de diseñar políticas, programas y campañas de alfabetización en ciberseguridad dirigidas a distintos grupos etarios y sectores sociales, con especial atención a poblaciones vulnerables como niños, adolescentes y adultos mayores.

Por su parte, Vasco Delgado et al. (2025) dicen que la alfabetización en ciberseguridad debe ser orientada a la dotación de conocimientos y competencias de protección de la información personal y colectiva, así como a la prevención de incidentes de seguridad y adecuación a situaciones de vulneración digital. Estas competencias no solo deben incluir el manejo

adecuado de contraseñas, sino la identificación de posibles amenazas como el *phishing*, *malware* o suplantación de identidad.

En este contexto, la alfabetización en ciberseguridad se configura y toma un papel preponderante como una forma de cuidado preventivo, en la medida en que permite anticipar y reducir la exposición a riesgos digitales, protegiendo no solo la integridad tecnológica, sino también la dignidad, privacidad y bienestar emocional de las personas. Al respecto Beltrán Muñoz (2024) menciona que el desconocimiento de las amenazas digitales y de las medidas básicas de protección, convierte a los usuarios en víctimas potenciales de ciberdelitos, afectando su seguridad psicológica y social. Por ello resulta imprescindible incorporar la educación en ciberseguridad desde edades tempranas y de forma transversal en los sistemas educativos, espacios comunitarios y/o entornos laborales.

Diversos estudios como el realizado por Jara Morales y Durán Ramírez (2025) han demostrado que los usuarios con mayores niveles de alfabetización digital y conocimiento en ciberseguridad, presentan conductas preventivas más efectivas, como la actualización frecuente de contraseñas, la configuración adecuada de la privacidad en redes sociales o la capacidad para identificar correos electrónicos fraudulentos. Esto evidencia que la formación en este ámbito no solo disminuye la probabilidad de victimización, sino que contribuye a generar entornos digitales más responsables, éticos y seguros.

Como último aspecto, resulta pertinente e importante considerar que la alfabetización en ciberseguridad debe actualizarse de forma constante, debido a la naturaleza dinámica y cambiante de las amenazas digitales. La aparición de nuevas formas de ciberataques, técnicas de ingeniería social y vulnerabilidades en plataformas digitales, exigen una formación continua y adaptativa, basada en enfoques pedagógicos innovadores y recursos accesibles para toda la ciudadanía.

Conclusiones

La criminología digital constituye una disciplina autónoma y necesaria en el contexto contemporáneo, cuyo objeto de estudio trasciende las limitaciones de la criminología clásica al abordar fenómenos delictivos y desviaciones sociales emergentes en entornos virtuales, su consolidación responde a la transformación estructural y cultural derivada de la digitalización global, exigiendo nuevos marcos teóricos, metodológicos y epistemológicos, ajustados a la naturaleza transnacional, descentralizada y de constante cambio.

Los ciberdelitos no solo representan la migración de delitos tradicionales al ámbito digital, sino que configuran nuevas modalidades delictivas, posibilitadas por características propias del ciberespacio, como el anonimato, la desinhibición *online*, la ubicuidad y la desmaterialización del daño, esta nueva condición obliga a repensar conceptos criminológicos clásicos como la oportunidad criminal, control social y victimización desde una perspectiva contextualizada y crítica, que contemple tanto factores estructurales como subyacentes.

El estudio de los factores criminógenos asociados a los ciberdelitos permite identificar una compleja interacción entre elementos individuales, sociales, victimológicos y estructurales que incrementan la propensión a delinquir o a ser víctima en entornos digitales, aspectos como la escasa alfabetización digital, la exposición prolongada al ciberespacio, la falta de control parental y la normalización de conductas ilícitas en comunidades virtuales, constituyen variables criminógenas que deben ser abordadas de forma integral.

Sin duda alguna el cuidado del ser humano en entornos virtuales, demanda una aproximación multidisciplinaria y humanista, que combine estrategias preventivas situacionales, sociales, educativas y tecnológicas con la promoción de derechos digitales y principios éticos, la criminología digital, en este marco, asume un papel no solo punitivo, sino de garante de la dignidad, privacidad, salud emocional y seguridad informacional de los usuarios en los espacios digitales.

La alfabetización digital y la educación en ciberseguridad se consolidan como herramientas esenciales de prevención primaria en el ámbito criminológico digital, al dotar a los usuarios de competencias críticas para gestionar su actividad *online*, identificar riesgos y proteger su integridad personal y patrimonial, la evidencia empírica demuestra que mayores niveles de conocimiento en ciberseguridad reducen significativamente la exposición a amenazas o conductas de ciberviolencia.

También, resulta imprescindible incorporar el enfoque de dignidad digital y cuidado humano en el diseño, regulación y gestión de las plataformas digitales y tecnologías emergentes, garantizando la transparencia algorítmica, la equidad, la protección de datos personales y la no discriminación digital, este compromiso ético es indispensable para construir entornos digitales inclusivos, respetuosos de los derechos humanos y socialmente responsables.

La prevención y control de los ciberdelitos exige una acción coordinada entre el Estado, la sociedad civil, la academia, las empresas de tecnología y los organismos internacionales, mediante la elaboración de políticas públicas de ciberseguridad, protocolos de atención a víctimas y victimarios, elaboración de normativas de protección de derechos digitales y programas de salud mental *online*, esto mediante un abordaje integral y multidisciplinario que logre reducir la criminalidad digital y por ende proteger de forma efectiva el bienestar humano en entornos virtuales.

Referencias bibliográficas

- Agustina, J. (2021). Nuevos retos dogmáticos ante la cibercriminalidad: ¿es necesaria una dogmática del ciberdelito ante un nuevo paradigma? *Estudios Penales y Criminológicos*, 41, 705-777. <https://doi.org/10.15304/epc.41.7433>
- Avila Niño, F. Y., y Rincón Núñez, P. (2023). Inclusión de la formación en prevención y atención de delitos informáticos en la educación policial. *Revista Educación*, 47 (2). <https://doi.org/10.15517/revedu.v47i2.53905>

- Barranco Avilés, M. (2025). La carta española de Derechos Digitales y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. *Revista de Derecho Privado*, 1(48), 47-68. <https://doi.org/10.18601/01234366.48.03>
- Beltrán Muñoz, A. (2024). Educar y proteger: análisis de la educación en ciberseguridad para combatir la ciberdelincuencia. *Revista de Educación y Derecho*, (30). <https://doi.org/10.1344/REYD2024.30.44082>
- Caldera Ynfante, J., y Rosell Aiquel, R. (2022). Dignidad humana y mínimo vital digital: El acceso a Internet como derecho fundamental. *Revista Internacional de Cultura Visual*, 12(4), 1-16. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3754>
- Cámara Arroyo, S. (2020). Estudios criminológicos contemporáneos (IX): la Cibercriminología y el perfil del ciberdelincuente. *Derecho y Cambio Social*, (60), 470-512. <https://n9.cl/yLxi7>
- Carrascosa, L., Ortega, J., y Cava, M.-J. (2023). Predicción de la ciber-victimización y ciberagresión en conductas de riesgo en Internet. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad*, 2(3). <https://bit.ly/3KhdJCg>
- Ceballos Espinoza, F. (2021). De la criminología clásica a la criminología moderna: la investigación criminal multifactorial en la era digital. *Formación y Desarrollo Policial*, 3(1), 59-85. <https://n9.cl/p0diuu>
- Cedeño Villacís, R. (2022). Ciberseguridad y ciberdefensa: perspectiva de la situación actual en el Ecuador. *Corporativo Edwards Deming*, 6(1), 50-62. <https://n9.cl/g07z3p>
- Consejo de Europa. (2001). *Convenio sobre la ciberdelincuencia*. <https://bit.ly/4nlXbaA>
- Corporación Española. (2021). *Ciberdelincuencia* (vol. 2). <https://n9.cl/jtgqp>
- Cova Fernández, E. (2022). Derechos humanos y derechos digitales en la sociedad de la información. *Revista Derechos Humanos y Educación*, (6), 61-80. <https://n9.cl/5wikz>
- Díaz, G., Molina, A., Serrador, L., y Cárdenas, J. (2023). Aproximación al ciberdelincuente desde la perspectiva del control social. *Revista Criminalidad*, 65(3), 81-95. <https://doi.org/10.47741/17943108.508>

- García Pablos de Molina, A. (2020). *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos* (vol. 8). Tirant lo Blanch. <https://n9.cl/o8xop>
- Herrera Shigua, D., Mendoza Solorzano, T., León Navarrete, L., Zambrano Antón, M., y Núñez Naranjo, A. (2025). La importancia de la educación en ciberseguridad para niños. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1-2), 5-19. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-2.2952>
- Hikal Carreón, W. (2021). Gestión de la información en la criminología y criminalística en la era digital. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*, 4(36), 1-12. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi36.416>
- Human Rights Watch. (2024). *Vigilancia por inteligencia artificial y derechos humanos*. <https://www.hrw.org>
- Jara Morales, P., y Durán Ramírez, A. (2025). El impacto de la ciberdelincuencia en el Ecuador y los desafíos para la justicia en esta nueva era digital. *MQRInvestigar*, 9(2), e565. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e565>
- Kuzior, A., Tiutiunyk, I., Zielińska, A., y Kelemen, R. (2024). Cybersecurity and cybercrime: Current trends and threats. *Journal of International Studies*, 17(2), 220-239. <https://doi.org/10.14254/2071-8330.2024/17-2/12>
- Maldonado Ruiz, L. (2025). Elementos criminógenos de las tecnologías de la información y proliferación de la delincuencia informática. *Investigación, Tecnología e Innovación*, 17(23), 41-51. <https://doi.org/10.53591/iti.v17i23.1945>
- Oltra Gutiérrez, J. (2019). *Origen de los delitos digitales en un mundo digital*. Universidad Politécnica de Valencia. <https://n9.cl/4sm08>
- OMS. (2021). *Digital health*. <https://n9.cl/tqi16>
- ONU. (2024). *Comprehensive Study on Cybercrime*. <https://n9.cl/sqjay>
- Onwuadiamu, G. (2025). Cybercrime in criminology; A systematic review of criminological theories, methods, and concepts. *Journal of Economic Criminology*, 8, 100136. <https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2025.100136>

- Punín, P. (2022). Breve aproximación a la ciberdelincuencia desde una perspectiva criminológica. *Revista Ruptura*, 3(3). <https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.85>
- Rodríguez González, V., Paya Santos, C., y Peña Herrera, B. (2023). Estudio criminológico del ciberdelincuente y sus víctimas. *Cuadernos de Res Pública en Derecho y Criminología*, 2(1), 95-107. <https://doi.org/10.46661/respublica.8072>
- Romeo Casabona, C., y Rueda Martín, M. (2023). *Derecho penal, ciberseguridad, ciberdelitos e inteligencia artificial* (vol. 1). Comares. <https://n9.cl/mq641>
- Ross, E. (2017). *Social Control. A Survey on the Foundations of Social Order*. Taylor & Francis. <https://n9.cl/41hqkz>
- Salazar, D., Torres, M., y Rodríguez, B. (2023). *Ciberdelitos perfil criminológico*. Fiscalía General del Estado del Ecuador. <https://n9.cl/hyl9k>
- Sánchez Barahona, S. (2021). Perfiles del ciberdelito: un campo de estudio inexplorado. *Revista de Derecho*, 30, 67-76. <https://doi.org/10.5377/derecho.v1i30.12223>
- Santander Salmon, E., y Rodríguez Ayala, A. (2024). Alfabetización mediática y competencias digitales en adolescentes. *Multidisciplinary Collaborative Journal*, 2(2), 1-16. <https://doi.org/10.70881/mcj/v2/n2/32>
- Thomas, H., Bossler, A., y Seigfried-Spellar, K. (2022). *Cybercrime and Digital Forensics* (vol. 3). Taylor & Francis. <https://n9.cl/s8ljwo>
- Troya Aldaz, P., Vargas Almachi, M., Barrera Espín, C., y Barrera Espín, A. (2024). Criminología relacionada con los delitos cibernéticos y la falta de punibilidad de conductas. *Ciencia Latina*, 8(6), 241-258. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.14605
- UE. (2016). *Reglamento General de Protección de Datos*.
- UNESCO. (2021). *Plan de acción de seguridad de la UNESCO*. <https://bit.ly/46ixgto>
- UNESCO. (2023). *Ética de la inteligencia artificial*. <https://bit.ly/4n5CBvA>
- Vasco Delgado, J., Ruiz Muñoz, G., Macas Padilla, B., y León Quiñónez, V. (2025). Ciberseguridad y protección de datos personales: desafíos y perspectivas. *GADE: Revista Científica*, 5(1), 675-688. <https://doi.org/10.63549/rg.v5i1.642>



Capítulo 14

El uso de la hipnosis clínica en el tratamiento de víctimas de abuso y estrés postraumático

Ana Jimena Téllez Ramos

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

ana.tellezra@uanl.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0007-7519-3934>

Mariana Carranza Navarro

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

mariana.carranzanv@uanl.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0004-4541-2807>

El trauma no es lo que nos ocurre, sino lo que ocurre dentro de nosotros como resultado de lo que nos ocurre. Gabor Maté (2021)

Introducción

El trauma psicológico es quizás la causa emocional de mayor sufrimiento humano y a su vez la menos entendida, malinterpretada y evadida por su complejidad. Su impacto puede extenderse a lo largo de toda la vida, afectando profundamente el cuerpo y la mente, es decir, la capacidad de las personas para mantener conexiones saludables con los demás, con su entorno y con su propio ser. En los últimos años las investigaciones han documentado cómo las experiencias traumáticas en la infancia (ACE) afectan el desarrollo neurológico, emocional y social de quienes las padecen, incrementando el riesgo de dificultades emocionales, trastornos mentales y enfermedades físicas crónicas a lo largo de la vida (Van der Kolk, 2014; CDC, 2024).

Frente a esta realidad, el abordaje del trauma psicológico requiere una mirada profunda, sensible e integral. En la mayoría de los casos no es suficiente intervenir los síntomas aislados o aplicar técnicas protocolizadas, se requiere un enfoque que reconozca a la persona como un sistema complejo, con historia, vínculos, creencias y capacidades resilientes.

El proceso terapéutico en casos de trauma debe ser integral, apuntando no solo a reducir el malestar, sino a restablecer la conexión consigo mismo, resignificar la narrativa y fortalecer la percepción de dignidad y merecimiento. Debe abordarse no solo la mente consciente o racional, sino los niveles más profundos de la experiencia humana: el cuerpo, las emociones y el inconsciente. Según Van der Kolk (2014), el trauma se almacena no solo en la memoria, sino también en el cuerpo, alterando la percepción de seguridad, el funcionamiento fisiológico y la identidad de la persona. Desde esta perspectiva, enfoques como la experiencia somática (Levine, 2010) o la compasión encarnada (Maté, 2021) insisten en que el proceso de curación debe incluir la dimensión corporal y emocional.

En este sentido, la hipnosis clínica, particularmente en su enfoque ericksoniano, se ha posicionado como una herramienta eficaz en el tratamiento de víctimas de abuso y de trastorno por estrés postraumático (TEPT)

En este contexto, la hipnosis clínica ha demostrado ser una herramienta poderosa, facilitando el acceso a memorias traumáticas, fortaleciendo recursos internos y promoviendo la resignificación profunda y subconsciente de la experiencia.

El presente texto explora el abordaje del trauma desde una perspectiva integradora, centrada en un modelo clínico de siete fases, con base en el uso de hipnoterapia, arteterapia, desensibilización y reprocesamiento por los movimientos oculares (EMDR, por sus siglas en inglés), terapia breve estratégica y terapia racional emotiva, ejemplificado a través de un caso clínico real.

¿Qué es el trauma psicológico?

La palabra “trauma” proviene del griego antiguo *τραῦμα* (*traūma*), que significa “herida”. El trauma psicológico puede definirse como la respuesta interna a una experiencia abrumadora que desborda la capacidad del individuo para afrontarla, generando un estado de indefensión, miedo intenso, desamparo, impotencia y pérdida de control (Herman, 1992). También disminuye la autoestima y la capacidad de sentir la gama completa de emociones y experiencias propias del ser humano (Téllez, 2025). En este sentido, el trauma no se limita al evento en sí, sino que deja una marca persistente en la mente, el cerebro y el cuerpo, afectando el sistema nervioso, las funciones fisiológicas básicas, el sistema inmune, la integración emocional y la capacidad de anticipar el futuro (Van der Kolk, 2014).

Según Herman (1992), el trauma se manifiesta mediante tres dimensiones principales:

- *Hiperactivación*: Estado persistente de alerta y sobresalto ante potenciales amenazas.
- *Intrusión*: Re vivencia del evento traumático a través de flashbacks, pesadillas o recreación conductual.

- *Constricción*: Disociación emocional, embotamiento afectivo o evitación de estímulos relacionados al trauma.

Existen muchos estudios que muestran que las personas con TEPT, al enfrentarse con elementos del trauma original, presentan reacciones psicofisiológicas y respuestas neuroendocrinas que son el reflejo de haber sido condicionados a responder frente a determinados recuerdos traumáticos tal y como si estuvieran siendo sometidos a una reexposición a la vivencia original. En otras palabras, a pesar de que el suceso traumático puede haber ocurrido hace muchos años, sus cuerpos siguen reaccionando como si estuvieran siendo objeto nuevamente esa experiencia. Según Van der Kolk (2014), esto es evidencia de cómo el trauma se mantiene activo a través del cuerpo, incluso cuando la amenaza ya no está presente.

Experiencias adversas en la infancia (ACE) y trauma complejo

Las ACE son uno de los factores más significativos en el desarrollo del trauma complejo. Estas incluyen violencia física, emocional o sexual, negligencia, abandono, abuso de sustancias en el hogar, enfermedad mental parental y separación familiar debido a encarcelamiento o divorcio (CDC, 2024; APA Foundation, s. f.). La investigación epidemiológica muestra que aproximadamente el 64 % de los adultos en EE. UU. ha experimentado al menos un tipo de ACE y casi uno de cada seis reportó cuatro o más de dichas experiencias (CDC, 2024).

El trauma complejo, descrito por Herman (1992) como “trauma tipo II”, se desarrolla a partir de experiencias repetidas o prolongadas de abuso, coerción o cautiverio, y tiene efectos estructurales sobre la personalidad, el desarrollo del yo y las relaciones interpersonales. La evidencia también muestra una correlación directa entre las ACE y enfermedades físicas crónicas, problemas de salud mental y dificultades en el desarrollo socioemocional (Van der Kolk, 2014; CDC, 2024).

Diagnósticos asociados al trauma psicológico

El TEPT es una de las expresiones clínicas más comunes del trauma. De acuerdo con los criterios del DSM-5 de la Asociación de Psiquiatría NorTEAMERICANA (APA, 2014), su diagnóstico requiere una exposición directa o indirecta a un evento traumático que involucre amenaza real o percibida de muerte, lesión grave o violencia sexual, lo cual viene siendo el Criterio A. A continuación, los siguientes criterios corresponden a síntomas organizados en los siguientes dominios:

- *Criterio B-Intrusiones:* Recuerdos involuntarios, flashbacks, pesadillas o malestar ante estímulos recordatorios.
- *Criterio C-Evitación:* Esfuerzo por evitar pensamientos o situaciones que remiten al evento.
- *Criterio D-Alteraciones cognitivas y del estado de ánimo:* Amnesia disociativa, creencias negativas persistentes, culpa exagerada o emociones negativas crónicas.
- *Criterio E-Hiperactivación:* Irritabilidad, hipervigilancia, sobresalto exagerado, insomnio, entre otros.

Además, se reconocen subtipos como el TEPT con síntomas disociativos, donde se presentan episodios de despersonalización o desrealización (APA, 2014). Otros diagnósticos relacionados incluyen el estrés agudo, el TEPT subumbral (cuando no se cumplen todos los criterios diagnósticos) y el trauma complejo, que refleja alteraciones más amplias en la identidad, la regulación emocional y las relaciones (Herman, 1992; Levine, 1997).

Tratamientos psicoterapéuticos para el trauma

El tratamiento del trauma requiere un enfoque clínico que respete la complejidad de sus manifestaciones y su carácter multisistémico. No existe una única técnica válida para todos los casos; sin embargo, varios enfoques

han demostrado eficacia clínica y respaldo empírico, especialmente cuando son integrados de forma flexible:

- *EMDR*: Técnica validada por organismos como la APA y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que combina la exposición dirigida a los recuerdos traumáticos con estimulación bilateral (visual, auditiva o kinestésica), facilitando un reprocesamiento adaptativo del trauma (Shapiro, 1989; OMS, 2013).
- *Hipnoterapia clínica*: La hipnosis ha sido utilizada como herramienta para acceder a memorias traumáticas, promover la autorregulación emocional y facilitar la resignificación simbólica de experiencias difíciles. La evidencia sugiere su efectividad especialmente en el fortalecimiento del yo y el manejo de síntomas disociativos (Lanfranco, 2010; Mendoza y Capafons, 2009).
- *Terapia de experiencia somática* (Somatic Experiencing): Propone que el trauma se “almacena” en el cuerpo, y trabaja con sensaciones corporales para liberar energía bloqueada y restaurar la regulación autonómica (Levine, 1997).
- *Terapia cognitivo-conductual centrada en trauma* (CBT-T): Enfocada en identificar y transformar creencias disfuncionales derivadas del evento, así como en modular la activación fisiológica mediante técnicas de reestructuración cognitiva y exposición gradual.
- *Arteterapia y metáforas terapéuticas*: Herramientas que permiten expresar contenido traumático de forma simbólica y no verbal, particularmente útiles cuando el relato directo genera desregulación emocional severa.

La elección del abordaje depende del tipo de trauma, la fase del proceso terapéutico y las características individuales del paciente. En la práctica clínica actual, los modelos multifásicos e integrativos que combinan varias de estas técnicas están mostrando especial utilidad para abordar el trauma de forma respetuosa, efectiva y centrada en la persona (Téllez, 2025).

¿Qué es la hipnosis clínica?

La hipnosis es un estado de conciencia natural ya que nuestro cerebro genera diferentes estados de conciencia durante el día, por ejemplo, vigilia o sueño profundo. Nuestros estados de conciencia tienen una correlación con las oscilaciones cerebrales que representan la actividad eléctrica de las neuronas y suelen medirse como frecuencias (delta, theta, alfa, beta, gamma). Estas oscilaciones o fluctuaciones son también conocidas como ondas cerebrales.

La hipnosis se ha vinculado estrechamente con las ondas cerebrales theta (Jensen et al., 2015). Las ondas theta “están asociadas con las etapas de sueño, así como en estados de meditación profunda, relajación, yoga. Se manifiestan con intensa creatividad, inspiración, mayor capacidad de aprendizaje, fantasía” (Llancafil, 2013).

Téllez (2020) opina que la hipnosis es un foco concentrado de atención que nos guía a un estado especial de conciencia, en el cual pueden evocarse en forma involuntaria experiencias previamente aprendidas. Este estado se caracteriza por un incremento en la sugestionabilidad y la capacidad de modificación de la percepción, memoria y del funcionamiento del sistema nervioso autónomo. Por ello puede emplearse terapéuticamente para generar cambios cognoscitivos, conductuales y somáticos.

Por su parte, la hipnosis clínica ericksoniana utiliza un modelo no directivo, desarrollado por Milton H. Erickson, que permite que el paciente acceda a recursos internos inconscientes, facilitando la integración emocional y la transformación de la experiencia traumática (Hammond, 1990).

Hipnosis como herramienta terapéutica en víctimas de abuso

La hipnosis se ha vinculado estrechamente con las ondas theta y los cambios en la actividad gamma. Se cree que estas oscilaciones desempeñan un papel fundamental tanto en el registro como en la recuperación de la memoria declarativa y los circuitos límbicos emocionales. Jensen et al.

(2015) plantea que las oscilaciones de fase theta-gamma podrían proporcionar una explicación fisiológica de la hipnosis, al sugerir la conexión de los circuitos límbicos y neocorticales. Además, diversos estudios muestran que los estados hipnóticos pueden modular la actividad cerebral relacionada con la memoria traumática y la respuesta al miedo, abriendo nuevas vías de abordaje para casos complejos de trauma (Cardeña y Spiegel, 1996). Por ello, este estado de conciencia resulta muy adecuado para que los procesos cognitivos y de imaginación puedan servir de puente entre la brecha memoria emocional y reprocesamiento de la narrativa de las experiencias traumáticas facilitando los procesos de recuperación emocional y fisiológica.

Aplicaciones específicas en TEPT

Las técnicas de hipnosis clínica son una herramienta para el abordaje de reprocesamiento del trauma y pueden utilizarse para cada fase del tratamiento terapéutico:

Tabla 1

Breve recopilación de técnicas de hipnosis clínica

Técnica de hipnosis	Objetivo principal
Hipnosis ericksoniana	Facilitar el cambio a través de lenguaje indirecto y metáforas, promoviendo el empoderamiento emocional.
Hipnosis con terapia de estados del ego	Dialogar con distintas partes internas del yo (estados del ego) para resolver conflictos internos.
Hipnosis de regresión	Acceder a memorias del pasado para ressignificar experiencias traumáticas o limitantes.
Hipnosis con EMDR	Integrar la hipnosis con movimientos oculares para procesar y reestructurar recuerdos traumáticos.

Estudio de un caso clínico

Tenemos una paciente mexicana de 18 años, estudiante universitaria y atleta profesional, quien llega a consulta con graves problemas para conciliar el sueño, ataques de ansiedad, temblores en piernas y constante llanto. La joven afirma que los síntomas surgieron luego de una experiencia de abuso sexual por parte de un profesor de la carrera que estudiaba. Su historial revela una amplia carga de ACE, incluyendo abuso sexual infantil, abandono paterno, violencia familiar física y verbal, y una red de apoyo familiar frágil y poco confiable para la paciente. La paciente también presenta ideación suicida, alucinaciones y problemas alimenticios, todos ellos claros indicadores de TEPT.

El tratamiento se abordó mediante un modelo de intervención en siete fases, el cual integró técnicas de arteterapia, hipnosis clínica, EMDR, terapia cognitivo-conductual y estrategias de terapia breve, obteniendo resultados significativos: desaparición de alucinaciones, recuperación alimentaria, fortalecimiento de la autoestima y autonomía personal.

Modelo psicoterapéutico integrativo de sanación emocional en siete fases

El modelo de las siete fases se basa en una estrategia integradora que aborda el trauma desde diferentes planos (emocional, cognitivo, somático y simbólico), respetando el ritmo del paciente y sus recursos:

Tabla 2

Componentes del modelo de las siete fases

Fase	Nombre de la fase	Objetivo principal	Técnicas aplicadas
1	Crear seguridad y facilitar la expresión emocional	Establecer un espacio terapéutico seguro para permitir la expresión emocional inicial.	Arteterapia (dibujo), validación emocional sin forzar verbalización.
2	Indagación del daño y de los recursos personales	Explorar el origen del daño psicológico y los recursos internos del paciente.	Arteterapia (dibujo), narrativa. Hipnosis el lugar seguro
3	Empoderamiento emocional y reconstrucción del autoconcepto	Fortalecer la imagen interna y la autoidentidad resiliente.	Hipnosis clínica Fortalecimiento de autoestima y autoimagen. Autorretrato terapéutico.
4	Exploración de recursos resilientes y construcción de sentido	Resignificar la historia personal desde una visión resiliente.	Terapia narrativa, terapia racional emotiva (TRE). Técnicas de hipnosis para encontrar fortalezas.
5	Intervención psicoterapéutica sobre el trauma	Abordaje directo del trauma para liberar la carga emocional.	Hipnosis clínica, EMDR, TRE.
6	Vinculación con redes y reparación del lazo relacional	Reconstruir el vínculo interpersonal y promover relaciones seguras.	Arteterapia. Hipnosis para interiorizar vínculos saludables.
7	Reparación, cierre y consolidación	Cerrar el proceso integrando aprendizajes y proyectando autonomía.	Ritual de cierre, “receta de herramientas”, escritura testimonial.

Fase 1: crear seguridad y facilitar la expresión emocional

La primera etapa del modelo tiene como objetivo la construcción de un espacio terapéutico seguro, donde el paciente pueda comenzar a dar forma al sufrimiento que ha permanecido encapsulado por miedo, vergüenza o desconexión. En el caso clínico presentado, la paciente llegó al consultorio con un estado de ansiedad aguda, temblando y sin poder articular palabra. Ante esta imposibilidad verbal, se recurrió a la arteterapia, una técnica no invasiva que le permitió representar sus emociones a través del dibujo. Esta forma de comunicación simbólica sirvió como primer canal de contención, abriendo la puerta a la expresión del trauma de manera indirecta pero efectiva. El énfasis estuvo en validar la experiencia emocional sin presionarla a verbalizar el evento traumático prematuramente.

Fase 2: indagación del daño y de los recursos personales

Una vez establecida cierta seguridad emocional, la segunda fase se enfocó en explorar las fuentes del daño psicológico, así como identificar los recursos internos y externos de la paciente. A través de intervenciones de arteterapia, como el dibujo de “las sombras” que la acechaban, se abordaron los miedos, creencias negativas y síntomas disociativos que la paciente experimentaba. Simultáneamente, el proceso terapéutico ayudó a rescatar fortalezas que habían quedado sepultadas por el trauma: cualidades personales, vínculos significativos pasados y mecanismos de afrontamiento. Esta fase permitió no solo reconocer el impacto del trauma, sino también evidenciar la capacidad de resistencia presente en la historia vital de la paciente.

Fase 3: empoderamiento emocional y reconstrucción del autoconcepto

En la tercera fase, la intervención se centró en fortalecer el autoconcepto y reconstruir una imagen positiva y resiliente del yo. Utilizando la hipnosis

clínica, se trabajó con una metáfora sostenible: “El árbol”, símbolo del crecimiento a pesar de la adversidad. La paciente fue guiada a visualizarse como un árbol fuerte, sostenido por raíces profundas que representan su historia, incluso la dolorosa. Este ejercicio hipnótico, complementado por la arteterapia (dibujarse a sí misma y a sus fuentes de fortaleza), permitió cultivar una narrativa interna más compasiva y empoderadora, fundamental antes de intervenir directamente el evento traumático. El foco fue desarrollar un sentimiento de agencia y dignidad, como base para el trabajo profundo posterior.

Fase 4: exploración de recursos resilientes y construcción de sentido

Esta fase se orientó a identificar cómo la paciente había logrado sobrevivir al trauma y continuar su vida a pesar del dolor. A través de técnicas de terapia breve estratégica, se realizaron preguntas cuidadosamente formuladas: ¿qué hiciste para salir adelante?, ¿cómo lograste resistir? Estas intervenciones no solo reforzaron el sentido de competencia y autoeficacia, sino que también ayudaron a la paciente a comenzar a resignificar su historia desde una perspectiva más amplia. Actividades como capturar imágenes de momentos significativos del día y transformarlas en pinturas facilitaron la reconexión con lo bello y lo esperanzador. El objetivo no fue minimizar el sufrimiento, sino integrar matices positivos y resignificados a su narrativa traumática.

Fase 5: intervención psicoterapéutica sobre el trauma

En la quinta fase se abordó directamente la experiencia traumática a través de una combinación de técnicas de hipnosis clínica, EMDR y TRE. Se trabajó en la deconstrucción del evento traumático, permitiendo a la paciente revisar la experiencia desde nuevas perspectivas, liberar la carga emocional asociada y transformar las creencias disfuncionales derivadas del abuso. El uso de hipnosis permitió acceder a memorias emocionales

profundas, mientras que la EMDR facilitó el reprocesamiento adaptativo del recuerdo, disminuyendo la activación fisiológica asociada. La TRE ayudó a disputar creencias como “fue mi culpa” o “no valgo nada”, fomentando así pensamientos más racionales y autoafirmativos.

Fase 6: vinculación con redes y reparación del lazo relacional

Una parte fundamental del proceso de sanación del trauma es la reconstrucción del tejido relacional, muchas veces dañado por las ACE o el trauma interpersonal. En esta etapa se trabajó con la paciente para fortalecer su sentido de merecimiento de amor, respeto y cuidado. A través de actividades de arteterapia, se fomentó la búsqueda de nuevas relaciones saludables que validaran su identidad y promovieran vínculos seguros. Esta fase buscó contrarrestar los efectos del aislamiento, la vergüenza y el miedo a la intimidad que suelen acompañar a las víctimas de trauma complejo (Herman, 1992). Vincularse desde un lugar más fuerte emocionalmente fue también un indicador de progreso terapéutico.

Fase 7: reparación, cierre y consolidación

La última fase del modelo consistió en consolidar los aprendizajes adquiridos durante la terapia, brindar herramientas para la prevención de recaídas y simbolizar el cierre del proceso terapéutico. Una de las técnicas empleadas fue la “receta de herramientas”, una estrategia creativa donde la paciente escribió y simbolizó, como si fueran ingredientes culinarios, las habilidades, recursos y valores que había integrado. Además, se realizaron rituales de cierre, como la escritura de testimonios y el repaso de su trayectoria personal, con el fin de darle significado al proceso vivido y reforzar su identidad renovada. Esta fase apuntó a empoderar a la paciente para continuar su camino de forma autónoma, reconociéndose no como víctima, sino como sobreviviente transformada.

Conclusiones

El uso de la hipnosis clínica ericksoniana en el tratamiento de víctimas de trauma ha demostrado tener un impacto significativo en la eficacia terapéutica. A diferencia de las terapias, la hipnosis clínica permite un abordaje más profundo y personalizado, facilitando el acceso a niveles inconscientes donde muchas de las huellas del trauma permanecen alojadas.

Si bien los enfoques tradicionales ofrecen buenos resultados, la evidencia científica señala que, en casos de TEPT o de experiencias adversas crónicas y traumáticas, sus alcances pueden resultar limitados. Esto se debe a que las alteraciones fisiológicas, emocionales e incluso identitarias que sufre una persona tras una experiencia traumática no suelen revertirse fácilmente solo con métodos convencionales.

En estos casos, es fundamental recurrir a enfoques terapéuticos integrativos. Las técnicas de hipnosis clínica no solo aportan beneficios a nivel psicológico y emocional, sino que también promueven cambios estructurales en el funcionamiento cerebral, ayudando a regular los desajustes fisiológicos y neurológicos provocados por el trauma. Este tipo de intervención permite restablecer el equilibrio interno y favorece una verdadera reparación desde la raíz del sufrimiento.

Referencias bibliográficas

- APA Foundation. (s. f.). *What are ACE?* <https://bit.ly/4nFWuJw>
- APA. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-5* (5^a ed.). Editorial Médica Panamericana.
- Cardeña, E., y Spiegel, D. (1996). Dissociative disorders. En B. A. Van der Kolk, A. C. McFarlane y L. Weisaeth (eds.), *Traumatic stress: The effects of overwhelming experience on mind, body, and society* (pp. 331-349). Guilford Press.

- CDC. (2024, 8 de octubre). *About Adverse Childhood Experiences*. <https://bit.ly/3K9xgol>
- Hammond, D. C. (ed.). (1990). *Handbook of Hypnotic Suggestions and Metaphors*. W. W. Norton & Company.
- Herman, J. L. (1992). *Trauma and Recovery*. Basic Books.
- Jensen, M. P., Adachi, T., Hakimian, S. (2015). Brain Oscillations, Hypnosis, and Hypnotizability. *The American Journal of Clinical Hypnosis*, 57(3), 230-253. <https://doi.org/10.1080/00029157.2014.976786>
- Levine, P. A. (1997). *Waking the Tiger: Healing Trauma*. North Atlantic Books.
- Levine, P. A. (2010). *In an Unspoken Voice: How the Body Releases Trauma and Restores Goodness*. North Atlantic Books.
- Llancafil, N. (2013). *Efectos de los infrasonidos en la conducta humana* [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile].
- Maté, G. (2021). *The Myth of Normal: Trauma, Illness and Healing in a Toxic Culture*. Penguin Random House.
- Téllez, A. (2020). *Hipnosis clínica ericksoniana*. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Téllez, A. (2025). Experiencias adversas en la infancia y su tratamiento con hipnoterapia. *Hipnológica*, 17, 145-156. <https://bit.ly/4nv8Og5>
- Van der Kolk, B. (2014). *The Body Keeps the Score: Brain, Mind, and Body in the Healing of Trauma*. Viking.



Capítulo 15

Criminología positiva como agente de paz

Luz Anyela Morales Quintero

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

luzanyela.morales@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0009-0002-6615-362X>

Rebeca Sishail Romano Patraca

Universidad Autónoma del Estado de México

rebecasrp@outlook.com

<https://orcid.org/0009-0009-5441-0316>

Introducción

Con frecuencia, la criminología se asocia con el estudio de conductas violentas, delitos graves, delincuentes seriales y otros extremos del comportamiento humano. Por ello, abordar esta ciencia desde una perspectiva positiva y de construcción de paz puede resultar confuso e incluso contradictorio. En este sentido, el propósito de este capítulo es explicar en qué consiste

y cuáles son las bondades de una visión positiva y complementaria a la criminología tradicional, con especial énfasis en sus aportes al fomento de la paz, no solo desde la prevención de la violencia y la delincuencia (paz negativa), sino también desde el fortalecimiento del bienestar de las personas, las sociedades y las instituciones (paz positiva).

De origen, la criminología obedece a una ciencia que no puede ni debe limitarse al estudio de los comportamientos tipificados como delitos, sino que constituye una perspectiva integradora de descripción, explicación, predicción y aplicación de conocimientos, cuyo objeto de análisis recae en la interacción entre dos grandes dimensiones: la conducta antisocial y el control social (Redondo y Garrido, 2023). La primera, abarca un amplio espectro de comportamientos que incluyen acciones de menor a mayor gravedad, desde escaparse de casa, dejar de asistir al colegio, involucrarse en peleas con compañeros, fumar, consumir alcohol u otras sustancias, etc., hasta la comisión de delitos contemplados en la norma penal, como el homicidio, la agresión sexual, las lesiones personales, etc. El control social, por su parte, representa el grado de aceptación o rechazo de esas conductas a través de diferentes tipos de consecuencias en contextos informales (familia, amigos, escuela, comunidad, etc.) y formales (norma penal, policías, jueces, cárceles, etc.). Esta interacción implica la participación de diversos actores, que incluye a agresores, víctimas, familias, comunidades y sistemas de justicia, así como el efecto de múltiples factores de riesgo y de protección que se presentan en distintos niveles de atención (primario, secundario y terciario)¹ y en diferentes contextos (individual, familiar, escolar, comunitario, cultural, político).

1 La *prevención primaria*, en criminología, está dirigida a evitar la violencia y la delincuencia antes que ocurran, atendiendo los factores de riesgo individuales, sociales y situacionales, y fortaleciendo los factores de protección y de promoción de las conductas legales y prosociales. La *prevención secundaria* se centra en evitar la consolidación de la violencia y la delincuencia, a través de la identificación y predicción de poblaciones, lugares y situaciones en mayor riesgo de presentarlas, así como de la detección de factores de protección que contribuyan con la disminución de este riesgo. Por último, la *prevención terciaria*, se enfoca en la atención y reducción de la perpetuación de la violencia y de la delincuencia, una vez que ha ocurrido y se ha consolidado (Morales Quintero y Greathouse, 2024; Redondo y Garrido, 2023).

Dado su objeto de estudio, la asociación de la criminología con la paz es inevitable, por lo que ha sido planteada desde hace décadas en el marco de diferentes teorías, aunque con un impacto limitado. Ante la complejidad que reviste la ciencia criminológica y en atención al difícil panorama global, con la innegable existencia de guerras, conflictos, violencia interpersonal y, en general, de sufrimiento humano, resulta esencial revisar posturas que desde esta ciencia se han ocupado de la paz. Así mismo, es necesario plantear alternativas esperanzadoras de construcción de escenarios pacificadores y prosociales que fortalezcan las capacidades humanas de solidaridad, de ayuda, de cooperación y de justicia social.

La criminología como agente de paz

Uno de los principales antecedentes en el abordaje de la paz desde esta ciencia se encuentra en la “criminología crítica”,² una escuela revolucionaria que se pronunció a favor de cambios sociales radicales y en contra del *status quo* de los sistemas dominantes.

Libros emblemáticos como *Criminality and Economic Conditions*, publicado por Bonger (1916) dan cuenta del empuje inicial de esta corriente criminológica. En esta misma línea, autores como Quinney (1979), Taylor et al. (1973), Larrauri (1991), entre otros, representan las ideas centrales de este enfoque, como reacción y crítica al sistema penal y a la criminología tradicionales, poniendo en duda el orden legal establecido y sus motivaciones discretionales en beneficio de los intereses particulares de las minorías poderosas.

Esta postura, caracterizada por ideas liberales e incluso, en su extremo, anarquistas, planteó la necesidad de señalar y visibilizar los supuestos equivocados que subyacen a los sistemas dominantes que, en lugar de contribuir

² Esta denominación en plural (criminologías críticas) conjuga diferentes perspectivas, cuyo elemento central es el cuestionamiento de la manera sesgada en que se creaban, aprobaban y aplicaban las leyes para beneficio de grupos dominantes, alimentando y criminalizando las desigualdades y las vulnerabilidades.

al logro de la justicia, incrementan las brechas entre unos y otros a través de la discriminación y la pobre o nula representación de las condiciones, las necesidades y los valores de diversos grupos sociales. En este contexto, se denunció el conformismo de la criminología, su papel pasivo y cómplice, a través de prácticas tradicionales que aceptaban las cosas tal como estaban en función y beneficio de los grupos de poder. En América Latina, autores como Aniyar, del Olmo y Zaffaroni también denunciaron el papel de los sistemas de control social en los países de la región (Rodríguez, 2020), donde las mayorías continuaban viviendo en condiciones de desventaja, mientras los ricos se hacían más ricos y los poderosos fortalecían su poder. Desafortunadamente, una realidad no muy distinta de la actual.

En el marco de esta corriente se planteó la abolición del sistema penal, el cierre de las cárceles, la flexibilización de las penas y la descriminalización de aspectos estrechamente vinculados con la pobreza y la desigualdad. Sin embargo, los esfuerzos científicos para proponer alternativas fueron limitados, bajo el supuesto de que cualquier estrategia de control social caería en los mismos errores ampliando el alcance de las prácticas represivas. Aun así, las posturas críticas hicieron grandes aportes, en particular a través de la visibilización de temas prioritarios que requerían un mayor compromiso con el estudio del control social y la aplicación de mecanismos que realmente contribuyeran al logro de la justicia.

Con estos antecedentes, a finales de los años 80 del siglo XX, la Sociedad Americana de Criminología realizó una serie de reuniones que dieron origen a una colección de ensayos titulada *Criminology as Peacemaking* (Pepinsky y Quinney, 1991), siendo así la primera vez que se utilizaba el término en el ámbito criminológico. Pepinsky (2013) explicó que a pesar de que en esta obra ninguno de los autores participantes mencionó el término de manera explícita, cuando él redactó el último capítulo para analizar el contenido y proponer algunas conclusiones, consideró que este debería ser el título de la obra. El producto final constituye un libro invaluable en términos de las reflexiones y propuestas desde la criminología para la construcción de la paz, con capítulos sugerentes como el de Kevin

Anderson que analizó las implicaciones de las ideas de Marx y Gandhi en la criminología, o el de Richard Quinney sobre el camino budista de la paz, donde se plantea la relación entre crimen, sufrimiento y servicio; ideas retomadas como fundamento de lo que se conoce actualmente como procesos de perdón y justicia restaurativa.

Desde 1977 hasta 2009, el profesor Pepinsky se dedicó al estudio y enseñanza de los sistemas alternativos de control social, en el marco de la criminología crítica, que a su vez no estuvo exenta de críticas, tanto de colegas como de los mismos estudiantes. En particular esto último influyó en él, como no puede ser de otra forma en la práctica docente. Sus alumnos habían señalado que no era suficiente criticar lo que estaba mal y demandaban propuestas prácticas para mejorar el sistema de justicia penal. Pepinsky entendió y valoró esta perspectiva, lo que le llevó a orientar sus investigaciones en ese sentido, y abonó el terreno para sus planteamientos sobre la contribución al desarrollo de la paz.

Ávido por encontrar respuestas a estas demandas, Pepinsky encamino sus estudios a la comprensión de sociedades pacíficas, lo que le llevó a Noruega, un país con tasas muy bajas de delincuencia y de encarcelamiento. Allí tuvo la oportunidad de trabajar con el profesor Nils Christie, sociólogo y criminólogo autor de obras como *Los límites del dolor*. Para Christie (1984), la imposición de un castigo dentro del marco de la Ley con frecuencia significa causar dolor deliberado y otros contrario a valores como la bondad y el perdón. Reflexiones profundas respecto a los efectos del control del delito que, si bien puede tener en principio un objetivo noble alineado al actuar justo, puede terminar contraviniendo valores positivos y emulando lo que en principio pretendía castigar, con procedimientos y decisiones que pueden resultar insensibles a las necesidades de las personas.

Estas ideas fortalecieron la convicción de Pepinsky respecto a la importancia de construir la paz como antídoto contra la violencia. Concibió a la criminología como un agente de paz, enfocada en lo que une a las personas, en lo que les permite reconocer su humanidad, una ciencia orientada al progreso y al fomento de procesos positivos de confianza, protección y

seguridad, como alternativa a posturas tradicionales que enfatizan en consecuencias y castigos de tipo coercitivo. Desde esta perspectiva se hicieron planteamientos relevantes, que seguramente los lectores coincidirán en que siguen siendo actuales, en los que se debe reconocer que responder con violencia a la violencia no funciona y que es necesario un cambio de paradigma que más allá de buscar la reducción de la violencia fomente la paz.

A este respecto, Quinney y Pepinsky (1991) resultan inspiradores, a finales de los 80 sin que estas ideas fueran muy populares, vieron en la criminología su gran potencial como agente de paz; reconocieron en esta ciencia los aportes que podía hacer a través de sus acciones al funcionamiento del sistema de justicia y a todo aquello que permitiera elevar el bienestar de las personas y las sociedades. El objeto de este capítulo es justamente recuperar esta esencia, reconocer el papel del sufrimiento en la manifestación de la violencia y la delincuencia, refrendar el compromiso de la criminología para mitigarlo y enfatizar en aquello que une a las personas a través de acciones de cooperación, seguridad y confianza frente al odio, el castigo, la diferencia y todo aquello que las separa.

Como lo plantea, Amster (2019), la criminología no suele concebirse como correlato de la paz o como expresión de justicia, pero sus fundamentos y objetivos representan un importante potencial, tanto desde el estudio de las construcciones sociales respecto a la delincuencia como en las propuestas para su control, en el marco de perspectivas proactivas y constructivas a favor del bienestar social. Citando a Pepinsky, Amster (2019) resalta que más allá de buscar un mundo estático libre de violencia, los esfuerzos deberían enfocarse en cómo transformar la violencia a través del fomento de prácticas colaborativas, respetuosas, equitativas y que impliquen procesos de sanación.

La traducción al español del concepto *peacemaking* tiene varias acepciones. De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2024) corresponde a lograr un acuerdo entre las partes (personas) implicadas en un conflicto, esencialmente a través de medios pacíficos, con lo cual corresponde a un proceso de pacificación —de logro de la paz— a través

del diálogo. El concepto de “agente de paz” implica un papel dinámico en la resolución de conflictos, propios y ajenos, con la finalidad de enriquecer el desarrollo personal y del entorno, reconociendo el importante papel de las competencias de las personas y los grupos sociales. Por ende, la criminología como agente de paz implica la intervención, activa y dinámica a través del tiempo, en la interacción entre conductas antisociales y controles sociales, que además de prevenir este tipo de comportamientos fomenta la paz en diversos escenarios, desde el personal e interpersonal hasta los socioculturales y legales. Esta perspectiva llama la atención sobre la necesidad de realizar cambios en la manera en que se atienden y afrontan la violencia y la delincuencia, concibiendo el control social desde una óptica positiva con el objetivo de potenciar el bienestar de las personas, las comunidades y las instituciones implicadas.

Una de las principales premisas de la criminología como agente de paz es la relación existente entre el sufrimiento de las personas y la conducta delictiva. El sufrimiento subyace a gran parte de los factores criminógenos y, por ello, la criminología tiene el deber de transformar y aliviar ese sufrimiento (Klenowski, 2009), un proceso que en la actualidad se define como compasión, en su acepción no de pesar o lástima sino como la conciencia profunda del sufrimiento propio y de otros seres que lleva a hacer algo para aliviarlo (Gilbert, 2017). Este proceso debe darse a través de acciones y consecuencias que constituyan nuevas maneras de control social individuales, sociales, políticas e institucionales. Dentro de los primeros pasos para lograrlo está el ser conscientes del propio sufrimiento y atenderlo, puesto que como afirma Klenowski (2009), “primero debemos ser paz para poder abogar por la paz” (p. 214).

En la actualidad, las realidades y las estadísticas sobre conflictos, violencia, delincuencia y guerra demandan alternativas para erradicarlas o, cuanto menos, atenuarlas. En este esfuerzo, desde la ciencia criminológica se han planteado posibilidades de lograr cambios a través de procesos y acciones en el marco del respeto y la garantía a la dignidad y los derechos humanos. Resulta valioso retomar las ideas planteadas y revisar con atención

otras aproximaciones relativamente novedosas, que en esta misma línea promueven estrategias centradas en procesos positivos, aportando una visión diferente y complementaria a la tradicional para atender estos fenómenos.

Criminología positiva

Este concepto fue empleado por primera vez por Natti Ronel y Ety Elisha (2011), profesores de la Universidad de Bar-Ilan, en Israel, como una aproximación criminológica que agrupa teorías y modelos centrados en motivaciones y consecuencias positivas que llevan a la reducción de las conductas delictivas. Es importante aclarar que este concepto es diferente de la escuela positivista, por lo que su enfoque central no es el empleo de un método en particular. La criminología positiva no es sinónimo de la perspectiva filosófica que propone que el conocimiento científico se obtiene de la observación directa y de la aplicación de métodos empíricos, aunque obviamente puede utilizarlos.

La propuesta de este nuevo constructo se basó en la observación de que la criminología tradicional tenía un enfoque claramente inclinado hacia los aspectos negativos que llevan a las personas a cometer delitos y, por ello, era necesario integrar una perspectiva positiva enfocada en las fortalezas y las experiencias positivas significativas de quienes presentan conductas antisociales o que están en riesgo de ello (Ronel y Elisha, 2011). Una mirada histórica da la razón a estos argumentos: múltiples factores de riesgo como la negligencia, el rechazo social, las influencias antisociales de personas y grupos de referencia, la tensión social, la falta de autocontrol, los traumas pasados, etc. suelen ser el objeto de estudio en la investigación y la práctica criminológica. De la misma forma, los sistemas de control social han favorecido las experiencias coercitivas y vindicativas, que han tenido en el miedo su principal fundamento. El aislamiento y el castigo, con todo y sus efectos secundarios, han constituido respuestas frecuentes, desde la sociedad y los sistemas de justicia, para contrarrestar los fenómenos de la violencia y de la delincuencia.

Es importante señalar que este énfasis en aspectos negativos no es exclusivo de la criminología, investigadores como Baumeister et al. (2001) han advertido sobre la tendencia a comprender de manera parcial las relaciones humanas, otorgando mayor valor al efecto que tienen los factores destructivos que los constructivos. Un ejemplo de ello fue lo ocurrido en la ciencia psicológica que durante décadas se enfocó más en los aspectos negativos y defectos de las personas, que en sus virtudes. Aunque científicos de la conducta como Maslow y Rogers, también habían estudiado aspectos como la felicidad, el altruismo o la ayuda en el marco de la corriente humanista, en realidad no existía una estructura que permitiera agrupar los resultados de estas investigaciones en un mismo campo (Diener, 2009). En el año 1999, Martin Seligman retomó el concepto de “psicología positiva”, entendida como el estudio científico del bienestar, en aras de unir el conocimiento que existía en esta área, así como a los investigadores, estudiosos y profesionales que lo practicaban (Seligman, 2023).

Estos hechos representaron un antecedente fundamental para acuñar el concepto de criminología positiva. Los profesores Ronel y Elisha, inspirados por estas ideas y por su experiencia en la atención de adicciones en centros penitenciarios, plantearon la imperante necesidad de incluir de manera formal procesos positivos en las intervenciones con estas poblaciones. Sin el ánimo de reemplazar el enfoque tradicional o “negativo” de la criminología, propusieron un complemento en el que se atendieran aspectos y procesos positivos asociados con el desistimiento y la prevención de la violencia y la delincuencia (Ronel y Elisha, 2011; Ronel y Segev, 2015). Con ello no se pretendió negar que la criminología se hubiera ocupado de aspectos positivos en el pasado, por ejemplo, del estudio de los factores de protección o de la resiliencia; sino que tal como ocurrió en la psicología, no se contaba con la integración formal de los avances y esfuerzos centrados en aspectos positivos en el ámbito criminológico. Para lograr esta integración se han propuesto tres criterios fundamentales (Romano, 2017; Ronel y Segev, 2015):

- El fomento y/o desarrollo de experiencias positivas que son percibidas como tal.
- La integración de factores intrapersonales, sociales (interpersonales) y espirituales.
- La relación inequívoca de los dos puntos anteriores con el desistimiento de conductas antisociales y delictivas.

El primero hace hincapié en el estudio y análisis de factores que son experimentados como positivos por la población a la que son dirigidos y que contribuyen al mejoramiento de su calidad de vida.

El segundo, se basa en la idea de que la comisión de delitos se asocia con la falta de conexión entre factores positivos de tipo intrapersonal, social y espiritual, por lo que su propuesta es reunir estrategias que promuevan su integración. El principal supuesto de la dimensión intrapersonal es que las conductas delictivas se asocian con déficits de habilidades personales que implican autodesconocimiento y dificultades para la regulación emocional, por lo que los esfuerzos para desarrollar tales capacidades contribuirán al desistimiento de este tipo de conductas y al desarrollo de otras en el marco de la legalidad. Por otra parte, los aspectos interpersonales asociados con las conductas antisociales se caracterizan por exclusión y conflictos entre las personas y los grupos sociales, así que para contrarrestarlo es necesario transformar los procesos y prácticas habituales que promueven el etiquetamiento y el aislamiento, a la par que se brindan oportunidades de exposición a valores humanos positivos. El nivel espiritual se enfoca en reducir las visiones egocéntricas y desesperanzadoras, mientras se fortalecen la fe y la esperanza a través de la búsqueda de sentido, significado y propósito de la vida, con independencia de las creencias y/o prácticas de una religión en particular; se plantea la necesidad de ser conscientes de la existencia de otros y de sus necesidades, y de cómo se puede contribuir a satisfacerlas a partir del servicio voluntario y desinteresado. El enfoque espiritual puede entenderse como un proceso que facilita la responsabilización y el empoderamiento para afrontar dificultades, aceptar las vicisitudes de la vida y encarar con valor sus desafíos, brindando la posibilidad de “aceptar

la imperfección humana, al tiempo que se infunde esperanza" (Kurtz y Ketcham, 1992 citado en Romano, 2017).

El tercer criterio se refiere a los efectos que tienen las emociones positivas en el corto y largo plazo sobre el desistimiento de los comportamientos violentos y delictivos (Ronel et al., 2013). Las emociones positivas producen bienestar y fomentan habilidades para enfrentar situaciones difíciles y resolver diferentes tipos de problemas (Cohn y Fredrickson, 2009). Justamente, desde la perspectiva positiva de la criminología se propone fortalecer la investigación en este ámbito, estudiando cómo las emociones positivas pueden ayudar a las personas a renunciar a la comisión de conductas violentas y delictivas, y a promover el bienestar de los agresores y de las víctimas (Ronel y Segev, 2015). Las experiencias positivas resultan de la exposición a valores, actitudes, creencias y comportamientos, propios y de otras personas, orientados a la aceptación social, la bondad, la compasión, la resiliencia, el perdón, el optimismo, la gratitud o la fe (Ronel y Toren, 2012).

Con todo lo anterior, puede entenderse que la criminología positiva estudia la relación entre la exposición informal y/o formal a experiencias positivas, que se experimentan como tal, y el desistimiento de las conductas antisociales y delictivas. La exposición informal se refiere a factores socio-culturales, situacionales y contextuales, mientras que la formal implica la estructura de programas, políticas, leyes y procedimientos.

El principal fundamento de estas relaciones se encuentra en la evidencia científica que demuestra que la violencia se aprende, que la exposición a modelos violentos genera violencia, pero que también, el estar expuestos a valores humanos positivos y conductas de tipo prosocial lleva a los seres humanos a comportarse de la misma forma. La violencia se contagia, pero la bondad también. La teoría del aprendizaje social de Bandura y las propuestas de Akers (Redondo y Garrido, 2023), se han confirmado en diferentes contextos y culturas, somos capaces de aprender y de desaprender. La evidencia muestra que es posible entrenar y aprender el comportamiento prosocial (de ayuda a otros) (Jung et al., 2020), la empatía (van Berkhouwt

y Malouff, 2015) y la compasión (Luberto et al., 2018), por lo que vale la pena preguntarse por las experiencias que han logrado este propósito e intentar replicarlas permeando las políticas y prácticas, públicas y privadas. En este sentido, resulta esperanzador promover comportamientos y maneras positivas de relacionarse en las que las sanciones puedan pensarse como oportunidades para aprender habilidades, que integren tanto los aspectos intra e interpersonales, como los espirituales.

Los resultados de diferentes estudios señalan que las emociones, los sentimientos, los pensamientos y las conductas positivas generan importantes beneficios en la salud física y mental, elevan el sentido de bienestar, se asocian con mayores habilidades para afrontar las situaciones estresantes, mejoran la capacidad de empatía y de comunicación, y contribuyen al establecimiento de vínculos afectivos significativos y positivos (Neff y Seppälä, 2018). Así mismo, la conducta altruista y de ayuda a otros, contribuye al bienestar de las personas que muestran tales conductas, les da sentido de logro, disciplina y dirección en la vida, ayudan a mejorar la propia autoimagen y la autoeficacia (Post, 2005). Además, los beneficios no solo se identifican a nivel personal, sino que también tienen implicaciones en otros contextos, por ejemplo, las instituciones cuyo ambiente se caracteriza por el respeto, la bondad, la empatía, el apoyo y el entendimiento, tienen más altos niveles de desempeño, generan relaciones de confianza, lealtad y compromiso (Neff y Seppälä, 2018).

De hecho, existe evidencia de que la felicidad, entendida como la percepción subjetiva de bienestar, desempeña un papel importante tanto en el fenómeno delictivo como en la victimización. Para investigadores como Nikolic-Ristanovic (2014), la relación entre felicidad y delincuencia implica preguntarse no solo si las personas menos felices cometen más delitos que quienes perciben mayor bienestar, sino que también resulta relevante plantearse si las personas cometen delitos para ser felices; una cuestión que resulta esencial para el quehacer criminológico. ¿No sugiere esto la necesidad de que la criminología contribuya a elevar los niveles de felicidad (bienestar) y de calidad de vida a través de su trabajo desde diferentes ámbitos?

Y respecto a las víctimas ¿sus niveles de felicidad tendrán alguna relación con el riesgo de victimización, son más o menos proclives a ser víctimas en función de sus niveles de felicidad? ¿Cómo impacta el ser víctima en la percepción de bienestar? Y en la misma línea ¿no será de interés para la criminología conocer el impacto de los diferentes tipos de control social sobre la felicidad? Es decir ¿el tipo de consecuencias para las conductas antisociales y delictivas tendrá algún efecto diferencial en la felicidad de las personas? Y ¿estos niveles de felicidad incidirán en la probabilidad de reincidencia en dichas conductas? Para Nikolic-Ritanovic “la mejor estrategia de prevención es hacer a las personas felices, así como también es la mejor respuesta al crimen” (p. 406). En general, se ha encontrado que a mayor nivel de satisfacción y bienestar percibidas (felicidad) menores niveles de criminalidad y victimización (Bajpai y Sharma, 2021).

Sin duda, una perspectiva positiva en la criminología implica cambios de paradigma, que bien vale la pena introducir tanto en la formación académica y profesional como en la investigación y en la práctica. El enfoque positivo ofrece alternativas propositivas, distintas a las convencionales, plantea a los profesionales y a las instituciones desafíos en cuanto a la búsqueda e implementación de estrategias orientadas al logro del bienestar de las personas y no solo centradas en la reducción de sus problemas.

Aplicaciones de la criminología positiva como agente de paz

El cambio de paradigma propuesto plantea el desafío de pensar y buscar alternativas constructivas y respetuosas que lleven al fortalecimiento de las virtudes, a la responsabilización sincera, a la restauración de aquello qué ha sido vulnerado, al esfuerzo reintegrativo, al desarrollo de proyectos de vida con significado, dentro de la legalidad y con énfasis en el servicio o en la contribución al bienestar de otras personas.

La principal aplicación de la criminología positiva como agente de paz consiste en concientizar sobre la necesidad de reducir el impacto negativo que pueden tener las estrategias de intervención y de control

social, enfocándose en plantear maneras positivas de prevenir y atender las conductas antisociales y delictivas. Esta labor implica insertar en el quehacer criminológico, cuestionamientos ineludibles: ¿De qué forma puede abordarse nuestro objeto de estudio con un enfoque positivo? ¿Cómo podrían proveerse experiencias constructivas contrarias a la estigmatización, que impacten en el desistimiento de comportamientos antisociales y que fomenten la convivencia pacífica? ¿Qué experiencias previas con enfoques positivos han tenido resultados en la dirección deseada? ¿Cuál es el impacto de esta perspectiva en los objetivos de construcción de paz?

Este paradigma implica la necesidad de cuestionar si las acciones sociales y del sistema de justicia proveen oportunidades de aprendizaje, de crecimiento, de transformaciones verdaderas; no solo para contrarrestar las tendencias antisociales, sino más bien y con mayor énfasis, para fomentar la esperanza, el optimismo, el compromiso y las acciones en las que personas, las comunidades y las instituciones sean conscientes de su papel en la construcción de mejores sociedades, más justas, solidarias y pacíficas.

La manera en que los grupos sociales y las instituciones afrontan y gestionan las situaciones problemáticas y los conflictos representan, se quiera o no, un modelo a seguir, una pauta de lo que se considera correcto y ético. En este sentido, la aplicación de la criminología positiva ofrece alternativas pensadas desde aquellos valores aspiracionales que se pretende difundir (contagiar) en nuestras sociedades. Sí queremos un mundo más justo y feliz, es necesario modelar la justicia y la felicidad, crear las condiciones para que se puedan percibir como reales.

Dado que estas ideas no son del todo nuevas, se cuenta con un acervo importante de experiencias previas derivadas específicamente de la perspectiva de la criminología positiva y otras que, aunque no fueron concebidas con este enfoque, cumplen con sus preceptos. Es responsabilidad en el ámbito criminológico identificar el conocimiento generado en este sentido, tener presentes estas alternativas y generar otras propias ajustadas a los contextos en los que serán aplicadas, de tal forma que sean consideradas antes de sugerir o decidir aplicar estrategias, políticas o intervenciones.

Un ejemplo de estos planteamientos puede observarse en una situación frecuente en los contextos escolares: un estudiante infringe una norma del manual de convivencia de la escuela, ha empujado a un compañero durante el recreo y esta infracción se considera grave. La consecuencia prevista para este comportamiento es la suspensión del colegio por tres días. Desafortunadamente los días de suspensión coinciden con evaluaciones parciales de algunas asignaturas. La indicación es que esté en casa y reflexione sobre lo que ha hecho. La aplicación de la criminología positiva como agente de paz implicaría plantearse las preguntas antes señaladas, que aplicadas al caso llevarían a reflexionar sobre la existencia de otras alternativas en las que el estudiante pudiera desistir de este comportamiento y a la par adquirir conocimientos y habilidades que se experimenten de manera positiva, que involucren a las personas afectadas, que restauren de alguna manera el daño causado, que atiendan las razones que dieron origen al conflicto, que reduzcan la probabilidad de que esto se repita en el futuro. Es necesario preguntarse si la consecuencia prevista realmente atiende las necesidades de las personas implicadas o aumenta sus problemas, si promueve el etiquetamiento o brinda alternativas para la integración y la aceptación y por supuesto, proponer opciones de consecuencias que provean el mayor beneficio posible para todas las personas e instituciones implicadas. Por ejemplo, reemplazar la suspensión por la participación activa y principal de quien agredió, con el apoyo de la comunidad educativa (alumnos, docentes, familias), en el diseño y aplicación de un taller que explique por qué un conflicto puede salirse de control y cómo evitarlo, proveyendo estrategias, habilidades y alternativas pacíficas. Esta posibilidad podría contribuir a la responsabilización a través del esfuerzo, el aprendizaje y el servicio a la comunidad educativa, dado que quien infringe la norma debe preparar e impartir dicho taller, con asesoría y acompañamiento de otros actores. ¿Qué implicaciones tendrá el enseñar maneras distintas de resolver los conflictos, de llevar a la reflexión que implique generar acciones para reparar el daño ocasionado? ¿Qué impacto puede tener realizar seguimiento de la situación,

acompañar y aliviar el sufrimiento de quién agrede, de las víctimas, sus familias, maestros, comunidades?

Las mismas reflexiones pueden plantearse para las leyes, los sistemas de justicia y las intervenciones penitenciarias. ¿Qué beneficio tienen las estrategias basadas en el miedo y la venganza? Sin lugar a dudas las consecuencias y la desaprobación de las conductas antisociales y delictivas son indispensables. La propuesta desde la criminología positiva no es la impunidad ni el paternalismo, sino la necesidad de incorporar maneras dignas, proactivas, participativas para lograr los propósitos de prevención y atención de los comportamientos de interés. Evidentemente se requieren evaluaciones y consecuencias ajustadas a las situaciones y contextos de cada caso. No se propone responder con “amor” a la psicopatía o a manifestaciones extremas de violencia, pero sí con opciones que no nos conviertan en verdugos sino en instrumentos pacificadores.

La evidencia muestra que las orientaciones vindicativas pueden tener un efecto contrario a lo esperado. Por ejemplo, intervenciones como las de campos militares (*boot camps*) o terapias de choque (*scared straight*) que enfatizan en la disciplina firme y vertical, en ambientes amenazantes que buscan asustar a los jóvenes para que desistan del crimen, muestran resultados poco esperanzadores. En el caso de los campos militares los resultados de reincidencia no muestran diferencias entre quienes participan en el programa comparados con quienes no lo hacen (Mitchell et al., 2006) y en el caso de las terapias de choque se encuentra que en cambio de reducir la delincuencia esta se aumenta al doble, quienes participan en este tipo de programas pueden tener el deseo de cambiar, pero esto no es suficiente sino se proveen oportunidades de aprendizaje (Petrosino et al., 2006). Este tipo de intervenciones no promueven cambios significativos ni continuos a lo largo del tiempo.

En el marco específico de la criminología positiva se han incorporado algunos elementos dignos de ser revisados: la exposición a la bondad, los programas de autoayuda y ayuda a otros, las oportunidades para ser aceptados socialmente, la vergüenza reintegrativa y la espiritualidad, entre otros.

La bondad se ha estudiado a través del trabajo o servicio voluntario, y su impacto tanto en quiénes ayudan como en quiénes reciben el apoyo. Un ejemplo de ello es la experiencia documentada en el artículo titulado: “Cuando el bien sobrepasa el mal: el impacto de voluntarios en las personas a quienes ayudan” (Ronel, 2006). Los voluntarios realizan recorridos nocturnos para atender a jóvenes que viven en situación de calle, preparan y llevan comida y ropa, brindan asesorías y remisión a servicios especializados. Tres años después, Ronel et al. (2008) compartieron otro estudio similar sobre el altruismo percibido como un factor olvidado en la intervención inicial. Allí se presentó la evaluación del impacto de la relación entre los voluntarios en centros de acogida y los adolescentes que acuden allí para recibir ayuda. Los resultados plantean análisis cualitativos interesantes respecto al reconocimiento de la bondad, los jóvenes fueron conscientes de que es posible que las personas estén dispuestas a ayudar a otros sin esperar algo a cambio, y esto se asoció con actitudes menos egocéntricas, una mayor percepción de bienestar, así como motivación y compromiso para realizar cambios y vincularse a programas más formales. De hecho, los jóvenes que participaron manifestaron su interés de ser voluntarios y posteriormente lo hicieron en estos mismos centros de acogida.

La autoayuda y ayuda a otros se puede observar en programas como los de entrenamiento de yoga y meditación en contextos carcelarios, impartidos por instructores voluntarios, que han mostrado impacto en el autoconocimiento de los participantes, sus hábitos y motivación para continuar el programa incorporándose posteriormente también como instructores voluntarios (Kovalsky et al., 2020).

La aceptación social y la vergüenza reintegrativa se proponen como alternativas a la exclusión y la estigmatización. Se da la oportunidad de que las personas experimenten sentido de pertenencia y aceptación en un grupo social, en el que si bien se rechazan las conductas antisociales se da especial importancia a los esfuerzos por responsabilizarse de los propios actos, realizar acciones para mitigar el sufrimiento, enmendar el daño causado y prevenir su repetición (Chouhy et al., 2020; Edelman y Harris, 2017).

Las comunidades terapéuticas y/o programas de doce pasos también son un buen ejemplo de la aplicación de este paradigma. La evaluación de su impacto ha mostrado una importante relación entre la abstinencia del consumo de sustancias y el establecimiento de vínculos significativos y positivos con los miembros del grupo. Este contacto parece proveer una autoimagen positiva, apoyo social y emocional de otros, y mayor motivación para cambiar y mantenerse en ello. Asimismo, contienen elementos espirituales que fomenta la convicción en un propósito que da significado a la vida (Ronel y Elisha, 2011).

En cuanto a experiencias de aplicación de este enfoque que no fueron desarrolladas explícitamente en el marco de la criminología positiva, pero que cumplen con sus supuestos, existen múltiples ejemplos, desde los programas centrados en la educación para la paz, hasta intervenciones comunitarias, en el sistema de justicia y en instituciones penitenciarias.

Los programas de educación para la paz desde edades tempranas han tenido resultados positivos. Por ejemplo, en la revisión de programas prometedores y efectivos para prevenir la violencia, resolver conflictos y enseñar la paz en escuelas primarias, realizada por Clayton et al. (2001) se encontró que las intervenciones más efectivas son aquellas que además de enseñar habilidades personales para gestionar emociones y comportamientos, brindan oportunidades para experimentar estrategias pacíficas y prosociales en las familias, las escuelas y las comunidades. Tal es el caso de programas de familias y escuelas juntas en el que se desarrollan competencias parentales y docentes para el manejo de emociones y autocontrol; fortalecimiento de relaciones positivas entre la familia y la escuela, y de relaciones de amistad entre todos los participantes, visitas a domicilio y entrenamiento en resolución pacífica de conflictos, autoeficacia y diseño de planes de vida. Este programa ha demostrado impacto en la gestión emocional, las habilidades para resolver problemas sociales, el fortalecimiento de las interacciones positivas, la crianza de los hijos, reducción de maltrato, fomento de relaciones cálidas, mayor compromiso escolar, menos

problemas de conducta, menor agresividad, mayor entusiasmo, concentración y prosocialidad (Fast Track Project, 2011).

Igualmente, se pueden identificar programas dirigidos a mejorar el desarrollo social, como es el caso de comunidades que cuidan, en el que se monitorean de manera continua factores de riesgo (i. e. problemas tempranos de comportamiento o asociación con grupos antisociales) y de protección (i. e. creencias saludables, supervisión), y se ofrecen oportunidades para desarrollar habilidades, reconocer logros y fortalezas, brindar soporte familiar, escolar y comunitario para adquirir y mantener patrones de conducta saludables (Communities that Care, 2016; Salazar et al., 2016). Entre los resultados obtenidos con este programa están el fortalecimiento de factores protectores, la reducción de riesgos, mayor porcentaje de jóvenes que logran graduarse de estudios formales, mejoramiento de la salud mental, menos enfermedades de transmisión sexual, menos embarazos a edades tempranas una probabilidad significativamente menor de que los jóvenes se involucren en consumo de sustancias y en comportamientos delictivos (Hawkins et al., 2014; Communities that Care, 2016).

También existe evidencia de la aplicación de perspectivas positivas en instituciones y sistemas de justicia. Un ejemplo en escenarios penitenciarios es el Good Live Model, donde, además de gestionar y prevenir riesgos, se enfatiza en las fortalezas y talentos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, para dar oportunidades de que las desarrollos de la mejor manera posible y con ello puedan fundamentar sus procesos de reintegración positiva en la sociedad (Ward y Gannon, 2008). Dado que la bondad se aprende, las instituciones y procedimientos deben constituir escenarios seguros en los que se modelen este tipo de valores. El Good Live Model constituye una estructura de funcionamiento saludable, en la que se ayuda a las personas a descubrir y alcanzar nuevas metas no delictivas y significativas para las personas (Mallion et al., 2020).

Las instituciones y los sistemas cuya estructura y funcionamiento modelan valores y conductas positivas, contagian tanto a sus usuarios como al personal que labora allí. La conexión humana favorece diferentes procesos

de motivación para el cambio que aumentan la confianza y la autoeficacia de las personas; les permiten ser conscientes de sus fortalezas y talentos, plantearse objetivos dentro de la legalidad; gestionar las dificultades e involucrarse en acciones de ayuda y cuidado mutuo (Ronel y Segev, 2015). Modelos de justicia como la alternativa, la restaurativa y la terapéutica, emulan estos valores (Morales Quintero y Aguilar, 2014; Morales Quintero et al., 2023). Es menester que la criminología constituya una de las ciencias que contribuyen al desarrollo de tales perspectivas, proporcionando una visión positiva y pacificadora de las políticas, las leyes, los procedimientos y, en general, de las interacciones, consecuencias y reacciones frente a las conductas prosociales (para fomentarlas) y antisociales (para prevenirlas).

Conclusiones

La idea de la criminología como agente de paz no es nueva, ya desde finales de los años 80 del siglo XX se propuso para hacer referencia a una ciencia proactiva, comprometida y sensible frente a los conflictos, la violencia, la guerra y el sufrimiento. Esta ciencia, pacificadora por naturaleza, está llamada a ocuparse más allá de los factores de riesgo que llevan a comportamientos y condiciones destructivas, al fortalecimiento de procesos positivos, que lleven a un mayor nivel de dignidad, bienestar, confianza, convivencia pacífica, justicia y seguridad de las personas y los grupos sociales —que podría y debería extenderse a otras especies o seres sintientes—.

Los controles sociales informales y formales influyen en el origen, mantenimiento, desistimiento y gestión de los conflictos, los comportamientos antisociales, violentos y delictivos. Dado que la violencia promueve la violencia, es indispensable incluir una perspectiva positiva de la criminología que guíe las decisiones respecto a las diversas formas de control social: políticas, leyes, normas, sanciones, procedimientos y programas, por ejemplo.

Existe experiencia previa y evidencia científica que muestran efectos positivos, significativos y esperanzadores de la aplicación de la criminología

positiva. Este enfoque ha hecho importantes aportes a la prevención de la violencia y la delincuencia, y más allá de ello, al fomento de valores, emociones y acciones positivas como la empatía, la compasión, las conductas prosociales y la justicia. La exposición a valores humanos positivos como la bondad, la aceptación social, y la vergüenza reintegrativa (responsabilización) contribuye a una mejor percepción de la sociedad y de los sistemas de control, y una mayor motivación de cambio en dirección de la legalidad.

La criminología debe considerar de manera transversal un paradigma complementario consciente de la importancia de generar y fomentar oportunidades para experimentar emociones, pensamientos, consecuencias y situaciones positivas encaminadas el desarrollo de proyectos de vida dignos y satisfactorios con una mayor calidad de vida y percepción de bienestar, tanto de los implicados como de la sociedad y del sistema de justicia en general.

Referencias bibliográficas

- Amster, R. (2019). From Peacemaking to Peacebuilding Criminology. *Critical Criminology*, 27, 73-84. <https://doi.org/10.1007/s10612-019-09442-y>
- Bajpai, F. S. y Sharma, P. (2021). Happiness and Criminal Victimization: A study of Relationship and Restoration. *Journal of Victiminology and Victim Justice*, 4(1). <https://doi.org/10.1177/25166069211013588>
- Baumeister, R. T., Bratslavsky, R., Finkenauer, C., y Vohs, K. D. (2001). Bad is stronger than good. *Review of General Psychology*, 5(4), 323-370. <http://dx.doi.org/10.1037/1089-2680.5.4.323>
- Bonger, W. (1916). *Criminality and Economic Conditions*. Little, Brown & Co.
- Chouhy, C., Cullen, F.T. y Lee, H. (2020). A social Support Theory of Desistance. *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 6, 204-223. <https://doi.org/10.1007/s40865-020-00146-4>
- Christie, N. (1984). *Los límites del dolor*. FCE.

- Clayton, C. J., Ballif-Spanvill, B. y Hunsaker, M. D. (2001). Preventing violence and teaching peace: A review of promising and effective antiviolence, conflict-resolution, and peace programs for elementary school children. *Applied & Preventive Psychology, 10*(1), 1-35. [https://doi.org/10.1016/S0962-1849\(05\)80030-7](https://doi.org/10.1016/S0962-1849(05)80030-7)
- Cohn, M., y Fredrickson, B. (2009). Positive emotions. En S. López y C. R. Snyder (eds.), *The Oxford Handbook of Positive Psychology* (pp. 13-24). Oxford Library of Psychology.
- Communities that Care. (2016). *The center for Communities That Care*. <https://www.communitiesthatcare.net>
- Diener, E. (2009). Positive Psychology: Past, Present, & Future. En C. Snyder y S. López (eds.), *The Oxford Handbook of Positive Psychology* (pp. 7-12). Oxford Library of Psychology.
- Edelman, M., y Harris, N. (2017). Reintegrative shaming. En A. Brisman, E. Carrabine y N. South (eds.), *The Routledge Companion to Criminological Theory and Concepts* (1^a ed., pp. 475-479). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315744902-107>
- Fast Track Project. (2011). *Fast Track Project*. <http://fasttrackproject.org>
- Gilbert, P. (2017). Compassion: definitions and controversies. En Author (ed.), *Compassion: concepts, research and applications* (pp. 3-15). Routledge.
- Hawkins, J. D., Oesterle, S., Brown, E. C., Abbott, R. D., y Catalano, R. F. (2014). Youth Problem Behaviors 8 Years After Implementing the Communities That Care Prevention System: A Community-Randomized Trial. *JAMA Pediatrics, 168*(2), 122-129. <https://bit.ly/42ojt3o>
- Jung, H., Eunjin, S., Wunjoo, H., Marlene, H. y Patall, E. A. (2020). Pro-social modeling: A meta-analytic review and synthesis. *Psychological Bulletin, 146*(8), 635-663. <https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/bul0000235>

- Klenowski, P. (2009). Peacemaking criminology: etiology of crime or philosophy of life? *Contemporary Justice Review*, 12(2), 207-222. <https://doi.org/10.1080/10282580902879344>
- Kovalsky, S., Hasissi, B., Haviv, N. y Elisha, E. (2020). Can Yoga Overcome Criminality? The Impact of Yoga on Recidivism in Israeli Prisons. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 65(6-7), 671-691. <https://doi.org/10.1177/0306624X20914494>
- Larrauri, E. (1991). *La herencia de la criminología crítica*. Siglo XXI.
- Luberto, C. M., Shinday, N., Song, R., Philpotts, L. L., Park, E. R., Fricchione, G. L., y Yeh, G. Y. (2018). A Systematic Reviews and Meta-analysis of the Effects of Meditation and Empathy, Compassion, and Prosocial Behaviors. *Mindfulness*, 9(3), 708-724. <https://doi.org/10.1007/s12671-017-0841-8>
- Mallion, J. S., Wood, J. L., y Mallion, A. (2020). Systematic review of "Good Lives" assumptions and interventions. *Aggression and Violent Behavior*, 55, 1-17. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2020.101510>
- Mitchell, O., Mackenzie, D., y Wilson, D. (2006). Incarceration based drug treatment. En B. C. Welsh y D. P. Farrington (eds.), *Preventing Crime: What works for Children, Offenders, Victims, and Places* (pp. 103-116). Springer.
- Morales Quintero, L. A., y Aguilar, B. (2014). Justicia terapéutica: barreras y oportunidades para su aplicabilidad en México. En D. Wexler, F. Fariña, L. A. Morales Quintero y P. Colín (comps.), *Justicia terapéutica: experiencias y aplicaciones* (pp. 11-25). INACIPE.
- Morales Quintero, L. A., Alejandro, R., y Greathouse, L. (2023). Justicia terapéutica y sistema de justicia para adolescentes: un estudio sobre necesidades criminógenas en México. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, (7). <https://bit.ly/4ntDMV4>
- Morales Quintero, L. A., y Greathouse, L. M. (2024). *Prevención de la delincuencia: importancia de su nivel y contexto*. Gaceta Hablemos de Prevención; Consejo Estatal de Puebla de Coordinación de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Neff, K. D., y Seppälä, E. (2018). Compassion, wellbeing, and the hypo-egoic self. En K. W. Brown y M. R. Leary (eds.). *The Oxford Handbook of hyp-egoic phenomena* (pp. 189-203). Oxford University Press.
- Nikolic-Ristanovic, V. (2014). Making people happy is the best prevention: Towards happy-making criminology. *European Journal of Criminology*, 11(4), 401-409. <http://dx.doi.org/10.1177/1477370814536323>
- ONU. (2024). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. <https://bit.ly/4n4eayB>
- Pepinsky, H. (2013). Peacemaking Criminology. *Critical Criminology*, 21, 319-339. <https://doi.org/10.1007/s10612-013-9193-4>
- Pepinsky, H., y Quinney, R. (eds.). (1991). *Criminology as Peacemaking*. Indiana University Press.
- Petrosino, A., Turpin-Petrosino, C., y Buehler, J. (2006). The Effects of "Scared Straight" and other juvenile awareness programs for preventing juvenile delinquency (Updated C2 Review). En VV. AA., *The Campbell Collaborative Reviews of Intervention and Policy Evaluations (C2-RIPE)*. Campbell Collaboration.
- Post, S. G. (2005). Altruism, Happiness, and Health: It's Good to Be Good. *International Journal of Behavioral Medicine*, 12, 66-77. https://doi.org/10.1207/s15327558ijbm1202_4
- Quinney, R. (1979). *The Social Reality of Crime*. Little, Brown and Company.
- Redondo, S., y Garrido, V. (2023). *Principios de criminología*. Tirant lo Blanch.
- Rodríguez, L. (2020). *Criminología*. Porrúa.
- Romano, R. (2017). *El papel de la criminología positiva en la prevención de la delincuencia y el fomento de culturas de paz* [Tesis de pregrado]. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Ronel, N. (2006). When good overcomes bad: The impact of volunteers on those they help. *Human Relations*, 59(8), 1133-1153. <https://doi.org/10.1177/0018726706068802>

- Ronel, N., Haski, D., Ben-David, B. M., y York, A. S. (2008). Perceived altruism: a neglected factor in initial intervention. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 53(2), 191-210. <https://doi.org/10.1177/0306624X07312792>
- Ronel, N., y Elisha, E. (2011). A different perspective: Introducing positive criminology. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 55(2), 305-325. <https://doi.org/10.1177/0306624X09357772>
- Ronel, N., y Toren, T. (2012). Positive victimology-An innovation or 'more of the same'? *Temida*, 15(2), 171-180. <http://dx.doi.org/10.2298/TEM1202171R>
- Ronel, N., Frid, N., y Timor, U. (2013). The practice of positive criminology: A Vipassana course in prison. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 57(2), 133-153. <https://doi.org/10.1177/0306624X11427664>
- Ronel, N., y Segev, D. (eds.) (2015). *Positive Criminology*. Routledge; Taylor & Francis.
- Salazar, A., Haggerty, K., de Haan, B., Catalano, R., Vann, T., Vinson, J., y Lansing, M. (2016). Using communities that care for community child maltreatment prevention. *American Journal of Orthopsychiatry*, 86(2), 144-155. <https://doi.org/10.1037/ort0000078>
- Seligman, M. E. P. (2023). *La auténtica felicidad*. Penguin Random House.
- Taylor, I., Walton, P., y Young, J. (1973). *New Criminology. For a Social Theory of Deviance*. Routledge.
- Van Berkout, E. T., y Malouff, J. M. (2015). The efficacy of empathy training: A meta-analysis of randomized controlled trials. *Journal of Consulting Psychology*, 63(1), 32-41. <https://doi.org/10.1037/cou0000093>
- Ward, T., y Gannon, T. A. (2008). Goods and risks: misconceptions about the Good Lives Model. *The Correctional Psychologist*, 40(1), 2-7. <https://kar.kent.ac.uk/35115/>



Capítulo 16

La desjudicialización en casos no graves mediante métodos alternos de solución de conflictos

Fernando de Alvarenga Barbosa

Instituto de Direito, Processo e Justiça, Brasil

fernaldvarenga@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-1492-8171>

Isabel Cristina Ribeiro dos Reis

Universidade Estácio de Sá, Brasil

reis.isabel@estacio.br

<https://orcid.org/0009-0001-4432-9276>

Introducción

La resolución de conflictos es fundamental para el desarrollo económico, la seguridad jurídica y la vida en sociedad. Para alcanzar estos objetivos, además de la prestación jurisdiccional que ofrece el Estado, a través del Poder Judicial, se suman mecanismos privados (no estatales) de solución de controversias.

Algunos de estos mecanismos basan su funcionamiento en la búsqueda de consensos, de un encuentro de objetivos en la construcción de soluciones auto componentes, como la mediación y la conciliación. Otros presentan soluciones heterocompositivas, como el arbitraje y la judicialización. Todos buscan encontrar una solución posible y viable a los conflictos que presenta la sociedad.

Por muy primitivo que sea, o por muy conectado que esté a las nuevas tecnologías, donde haya un grupo social estará vinculado al derecho. Es este el que articula en su seno los instrumentos que permiten solucionar las posibles contravenciones o controversias entre los individuos que conforman tal grupo.

Cuando los componentes del grupo social construyen su vida conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de su Estado, de su hogar, este se diluye en una cotidianeidad carente de fricciones. En este punto, el derecho se convierte simplemente en el elemento vehicular de convivencia social, una mera guía (UJAEN, 2021).

Lo que se conoce como judicialización es el fenómeno por el cual la protección de los derechos y la resolución de conflictos se confían sobre todo al Poder Judicial, cuando la sociedad ya no es capaz de encontrar el consenso. Este se ha consolidado como uno de los principales pilares del sistema jurídico en la gran mayoría de los Estados democráticos de derecho.¹

En las últimas décadas, el Poder Judicial se ha visto desbordado por una creciente demanda de acciones, que abarcan desde asuntos individuales

¹ La expresión significa no solo la prevalencia del régimen democrático sino también la asignación del poder para garantizar los derechos (Silva, 2002, p. 322).

hasta disputas con importantes repercusiones sociales. De lo más simple a lo más complejo, se busca al poder del Estado-juez, por la completa incapacidad de la sociedad humana para redescubrirse como tal.

Este movimiento refleja la confianza de la sociedad en el papel del Estado en la resolución de conflictos o, su incapacidad de percibir otro camino. También expone las limitaciones estructurales y operativas del Poder Judicial, que resultan en procesos costosos, lentos, y muchas veces, ineficaces. En este contexto, la desjudicialización surge como una respuesta innovadora y necesaria para enfrentar los desafíos contemporáneos de la administración de justicia.

Puede entenderse como desjudicialización un proceso de redistribución del ejercicio de la jurisdicción, trasladando la resolución de ciertos conflictos desde el Poder Judicial a esferas extrajudiciales. Este movimiento, que implica el uso de métodos como la mediación, la conciliación y el arbitraje, pretende reducir la sobrecarga de los tribunales y brindar una justicia más rápida, accesible y especializada.

La posibilidad de que el consenso se construya o se inicie con la participación de las partes interesadas ha proporcionado cambios significativos en la forma de buscar los derechos, la Justicia, y la idea de legitimar lo correcto o incorrecto.

Ya sea en los propios procesos judiciales o en otros espacios públicos e instituciones privadas, se ponen a prueba, incluso en modalidad digital, los métodos considerados más adecuados para la resolución de conflictos, exigiendo una nueva lectura y práctica por parte de quienes se dedicarán profesionalmente a los conflictos, especialmente al respectivo tratamiento jurídico de los mismos y de sus consecuencias.

Al trasladar parte de la responsabilidad de resolver las disputas a estructuras de consenso, desjudicializar también promueve una mayor autonomía de las partes involucradas. Por este camino tienen mayor control sobre los procedimientos y sobre la elección de los profesionales encargados de mediar o arbitrar sus disputas. Sin embargo, el proceso de desjudicialización no está exento de desafíos y críticas. La transición de una

cultura de litigiosidad a una cultura de consenso y resolución extrajudicial de conflictos, requiere un gran cambio en la forma en que la sociedad y los profesionales del derecho perciben el papel del Poder Judicial y las posibilidades de resolución de controversias o disputas.²

Cuando estos cambios no llegan, las controversias van a los extremos y las disputas se ponen como regla. En ese punto, es posible que la sociedad esté enferma, tomando palabras comunes por insultos y gustos personales por discursos de odio. Esto podría llevar a un delirio social, donde algo ya no se percibe como error o inmoralidad, sino como crimen.

El estudio del crimen

La palabra “crimen” designa un concepto objetivo. Por definición, es un acto que viola los derechos de otra persona o incluso los propios y que tiene perpetradores y víctimas (Motta, 2022, p. 23). Aunque la definición es directa, la pregunta “¿por qué o para qué se comete un delito?”, es clave para comprenderlo. Pero está claro que no hay una respuesta simple ni única a una pregunta tan compleja.

Los delitos son acciones u omisiones que están penadas por la ley. Estas acciones pueden clasificarse como graves o no graves, lo cual tiene implicaciones directas en el ámbito legal. Esto depende de su impacto en la sociedad, de sus consecuencias y de las sanciones que conllevan:

La consecuencia es el resultado del delito en relación con la víctima, su familia o la sociedad. Por lo tanto, las consecuencias del delito, cuando son específicas del tipo, no justifican la agravación de la amonestación en la primera etapa de la sentencia. Para la valoración de esta circunstancia judicial, las consecuencias deben ser anormales al tipo, es decir, deben ir

² Para definir los términos, una “controversia” es una discusión o debate más general, implica un debate público y prolongado sobre un tema, generalmente de opinión o punto de vista conflictivo, por ejemplo, una discusión en un foro en línea sobre el cambio climático”. La “disputa” es un desacuerdo o conflicto más concreto y con mayores implicaciones, trae una oposición más marcada y puede requerir una resolución formal como el arbitraje, un ejemplo es un litigio por una herencia entre hermanos.

más allá del resultado típico esperado. Los resultados específicos del tipo no pueden evaluarse. (Lima, 2012, p. 32)

Las consecuencias denotan la magnitud del daño causado por el acto delictivo, sus repercusiones para la víctima y sus familiares, o para la comunidad. Solo deben considerarse cuando no son de naturaleza elemental, es decir, esenciales para la figura típica. Por esta razón, algunos académicos las denominan “consecuencias extradelictivas”. (Jansen, 2009, p. 96)

Se comprende que el acto delictivo es cometido por un ser humano, por su voluntad directa (crimen doloso) o por actos de impericia, imprudencia o negligencia que determinan su culpabilidad.³

La clasificación de persona buena o mala no cabe en este contexto. Mejor dicho, definir el ser humano como bueno o malo en sus características intrínsecas no explica todo. La criminología va más allá de estas calificaciones para profundizar la comprensión del delito. Busca ser capaz de analizar los distintos matices que llevan una persona a cometer o participar en un delito.

³ El *delito negligente* (cometido sin intención de hacerlo) se caracteriza por la violación del deber de cuidado objetivo, resultante de negligencia, imprudencia o falta de habilidad (tipos de culpa). Es común hablar de negligencia, imprudencia o falta de pericia en casos de errores médicos, accidentes de tránsito, accidentes con armas de fuego, entre otros. La *impericia* o *negligencia profesional*, para que se configure la incompetencia, es necesario que se acredite ineptitud, desconocimiento, falta de cualificación técnica, teórica o práctica, o ausencia de conocimientos elementales y básicos para la acción realizada. Un médico que realiza una cirugía plástica a alguien y le causa una deformidad puede ser acusado de *mala praxis*. La *imprudencia* implica una acción temeraria o descuidada (es decir, no es una omisión, como sucede en la negligencia); por imprudencia la persona actúa adoptando una conducta distinta a la esperada. Un conductor a una velocidad superior a la permitida no respeta un semáforo en rojo, invade un paso de peatones y atropella a alguien, por ejemplo, está actuando de forma imprudente. La negligencia o descuido es cuando alguien no toma medidas o no muestra el comportamiento esperado para la situación; actúa de manera descuidada, indiferente o desatendida, sin tomar las precauciones necesarias; por ejemplo, un padre que deja un arma cargada en un lugar inseguro o de fácil acceso para los niños y podría causar la muerte de alguien a través de este comportamiento negligente.

Delitos graves y delitos no graves

Los delitos graves son aquellos que se consideran de alta peligrosidad para la seguridad pública y para la sociedad. Generalmente, implican violencia o un daño significativo a las personas o a la propiedad (homicidio, violación, robo a mano armada y tráfico de drogas).

En las jurisdicciones de algunos Estados, los delitos graves son castigados con penas de prisión prolongadas hasta cadena perpetua, como en Estados Unidos. En otros pueden ser imprescriptibles, según la Constitución del Estado, como en Ecuador.

Los delitos no graves suelen referirse a delitos o infracciones que no implican una afectación severa a derechos fundamentales o bienes jurídicos de gran valor. En general no involucran violencia extrema. También llamados “delitos menores”, en su mayoría están sujetos a prescripción. Esto significa que después de un tiempo determinado, el Estado pierde la facultad de perseguirlos legalmente. Las sanciones pueden incluir multas, trabajo comunitario o períodos cortos de encarcelamiento (hurtos menores, infracciones de tránsito y alteración del orden público).

Por tener un menor potencial ofensivo, en ciertos casos, la legislación estatal contempla medidas alternativas a la privación de libertad, como medidas cautelares, sanciones económicas o trabajo comunitario. De esta forma, el Estado busca garantizar una respuesta proporcional a la gravedad del delito y evitar la sobrecarga del sistema penitenciario. Así se inicia la desjudicialización.

Delitos considerados no graves en Brasil

La legislación brasileña diferencia los delitos en menores, graves y atroces, según la gravedad del daño y la pena prevista. En términos legales en la legislación brasileña, un delito no grave, también conocido como delito menor, es aquel que, comparado a otros delitos, tiene un menor impacto social y una pena más leve.

Los delitos menores son menos graves, ya sea porque el requisito de intención es de un nivel menor o porque el resultado es menos extremo. Pueden resolverse mediante una transacción penal o acuerdos de conciliación. Estos delitos suelen juzgarse en tribunales penales especiales y pueden dar lugar a penas alternativas, como servicio comunitario o el pago de una multa.⁴

Delitos como el hurto simple, la posesión ilegal de un arma de fuego y algunas formas de homicidio (cuando no hay intención de matar), la formación de pandillas, la apropiación indebida, el daño a la propiedad pública (como vandalismo a la propiedad pública), el contrabando, la prisión ilegal, la coacción de un testigo durante el curso del proceso, el falso testimonio, desacato (ofensa a la autoridad pública), uso de drogas para consumo personal, perturbación de la paz pública, no proporcionar asistencia, difamación e injuria (cuando no existan circunstancias agravantes), son ejemplos.

En busca de alternativas a la privación de libertad, el legislador trae la ley 12.403, de 4 de mayo de 2011. Con ella hubo una gama de opciones intermedias que se pueden aplicar y el encarcelamiento solo podrá ordenarse como último recurso: cuando la persona ya haya sido condenada, en casos de violencia doméstica o cuando exista duda sobre la identidad del acusado.⁵

⁴ La ley 9.099, de 26 de septiembre de 1995 prevé los Juzgados Especiales Civiles y Penales, así como otras medidas. art. 1. Los Juzgados Especiales Civiles y Penales, órganos de la Justicia Ordinaria, serán creados por la Unión, en el Distrito Federal y en los Territorios, y por los Estados, para la conciliación, proceso, juzgamiento y ejecución, en las causas de su competencia. art. 2. El proceso se guiará por los criterios de oralidad, sencillez, informalidad, economía procesal y celeridad, buscando, siempre que sea posible, la conciliación o la transacción. Otras legislaciones al respecto son: Ley 3688/1941-Ley de infracciones penales; Ley 9503/1997 (código de tránsito), art. 303. Lesiones corporales menores por negligencia; Ley 11.343/2006, art. 28-tenencia de drogas para uso personal. Un buen ejemplo de sanciones alternativas son Decreto-ley nro. 2.848/1940 (código penal), art 135. Falta de asistencia; art. 146. Vergüenza ilegal; art. 147. Amenaza; art. 286. Incitación al delito; art. 287. Apología del crimen y los criminales, etc.

⁵ La ley 12.403/2011 modifica disposiciones del Decreto-Ley nro. 3.689, del 3 de octubre de 1941 (código de procedimiento penal), relativas a la prisión preventiva, fianza, libertad provisional, otras medidas cautelares y dispone otras medidas, principalmente las del título IX-Sobre la Prisión, las Medidas Cautelares y la Libertad Provisional.

En esta modificación legislativa, nueve medidas pueden sustituir la prisión antes del juicio final del acusado. Las principales son el pago de fianza de uno a 200 salarios mínimos⁶ (que podrá ser fijada por el jefe de la policía, y no solo por el juez), seguimiento electrónico, arresto domiciliario nocturno, prohibición de viajar, visitar determinados lugares y tener contacto con determinadas personas y suspensión del ejercicio de cargo público o actividad económica.

Las consecuencias legales de los delitos menos graves son más leves y pueden incluir penas alternativas como servicios comunitarios o pago de multa; acuerdos de conciliación con posibilidad de resolver el caso sin necesidad de un largo proceso judicial. Se verifica la existencia de antecedentes y, dependiendo del caso, puede afectar futuras decisiones judiciales; suspensión condicional del procedimiento que, en algunos casos, el imputado puede lograr la suspensión del procedimiento si cumple determinadas condiciones. Dichas condiciones están definidas en el art. 89 de la ley 9.099/1995.

En caso de incumplimiento de las reglas, la ley permite suspender las medidas alternativas y ordenar penas de prisión. También determina que si la suma de las penas excede de cuatro años se aplica la prisión preventiva. Otro cambio importante en el caso de la prisión preventiva es la obligación de separar a las personas que se encuentran detenidas provisionalmente de aquellas que ya han sido condenadas (Zampier, 2011).

Delitos considerados no graves en Ecuador

Comprender los casos no graves en la legislación de Ecuador implica analizar el tratamiento que el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) y otras leyes que otorgan a infracciones que no revisten la severidad de delitos mayores.

⁶ El sueldo mínimo en Brasil, a partir de julio 2025 es de 1804 reales (corresponde a 328 USD, al cambio de la misma fecha).

El COIP (2014, art. 18) establece las penas y clasificaciones de los delitos, asegurando que la sanción sea proporcional a la gravedad del acto. No expresa claramente qué constituye un delito no grave. Sin embargo, se puede inferir que se refiere a contravenciones penales y delitos menores, los cuales conllevan penas privativas de libertad más cortas o sanciones no privativas de libertad.

En Ecuador, los delitos no graves suelen ser aquellos que no implican violencia extrema ni afectan gravemente a la sociedad. Algunos ejemplos de estos delitos se verifica en otros países, como la alteración del orden público: participar en disturbios menores o causar molestias en espacios públicos; los daños a la propiedad: grafitis o daños menores en bienes ajenos; la falsificación de documentos menores: como presentar información falsa en trámites administrativos; el hurto menor: robar bienes de bajo valor sin uso de violencia y las infracciones de tránsito: conducir sin licencia, exceso de velocidad o estacionamiento indebido.

Cuando estos hechos ocurren, deben ser sancionados con multas, trabajo comunitario o penas cortas de prisión. La gravedad de estos delitos será determinada principalmente por la pena establecida para la infracción, indicada en el COIP. Las penas más leves indican casos de menor gravedad (COIP, 2014, arts. 45 y 60).

Cada acción en la vida tiene una causa y, por supuesto trae una consecuencia. En Ecuador, los delitos no graves pueden tener diferentes consecuencias legales según el delito y las circunstancias.

Por lo general, estas sanciones incluyen multas económicas: dependiendo del delito, el infractor puede ser obligado a pagar una cantidad determinada de dinero; penas de prisión cortas: algunos delitos menores pueden llevar a encarcelamiento por períodos breves; registro de antecedentes: aunque no sean delitos graves, pueden afectar el historial legal de una persona; restricciones legales: en ciertos casos, el infractor puede enfrentar limitaciones en derechos civiles o administrativos o trabajo comunitario: en algunos casos, en lugar de prisión, se impone trabajo en beneficio de la comunidad.

La imposición de estas sanciones por delitos no graves sigue un proceso legal que garantiza el debido proceso y la proporcionalidad de la pena. En primer lugar, la determinación de la infracción, donde las autoridades competentes identifican el delito y verifican si cumple con los criterios de gravedad establecidos en el COIP.

Como derecho fundamental al contradictorio y la amplia defensa sigue el proceso judicial o administrativo que, dependiendo de la infracción, el caso puede ser tratado en un tribunal penal o en una entidad administrativa, como la Superintendencia de Compañías.

Después, se aplica la gradación de la sanción, donde se evalúan factores como la reincidencia, el daño causado y las circunstancias del delito para determinar la sanción adecuada. Sigue la aplicación de la sanción, que puede incluir multas, trabajo comunitario o penas de prisión cortas, según lo establecido en la legislación. Las sanciones van para registro y seguimiento. Después de registradas pueden afectar el historial legal del infractor, influyendo en futuras decisiones judiciales o administrativas.

El COIP (2014, art. 60) incluye varias penas no privativas de libertad que pueden aplicarse en casos menos graves, tales como la expulsión del territorio ecuatoriano para extranjeros; obligación de prestar servicios comunitarios; prohibición de conducir vehículos; prohibición de ejercer la patria potestad; prohibición de residir, concurrir o transitar por ciertos lugares; suspensión condicional de la pena (cuando la pena privativa de libertad no excede un cierto límite); tratamiento médico, psicológico, capacitación o cursos educativos.

De las sanciones aplicadas, el impacto social es significativo, ya que afectan la percepción de justicia, la reinserción de los infractores y la seguridad ciudadana. Como ejemplo de afectación se puede destacar el impacto económico, como consecuencia de la delincuencia y de la aplicación de las sanciones. Ambos casos tienen costos asociados para el Estado y la sociedad, afectando el desarrollo económico.

Pero también hay posibilidades de éxito en la efectividad de las sanciones, como el trabajo comunitario y las penas cortas de prisión, que

influyen en la capacidad de los infractores para reincorporarse a la sociedad haciendo factible la reinserción social.

Con la aplicación de sanciones adecuadas se puede reducir la reincidencia y mejorar la confianza en el sistema judicial. Con eso, se garantiza el objetivo del tratamiento de casos no graves, una mejor seguridad ciudadana, algo necesario en la construcción de una sociedad más estable y justa.

Cumplir con estos objetivos implica aplicar la proporcionalidad, es decir, asegurar que la sanción sea proporcional a la gravedad de la infracción; hacer de la mejor forma la resocialización, priorizando medidas que busquen la rehabilitación del infractor en lugar del encarcelamiento, especialmente en casos de menor gravedad.

Es también establecer la eficiencia judicial, descongestionando el sistema judicial al agilizar la resolución de casos menos complejos y la reparación a la víctima, facilitando la reparación del daño causado a través de mecanismos alternativos o como parte de la sentencia.

La legislación ecuatoriana busca tratar casos no graves con penas alternativas a la prisión, procedimientos más rápidos y soluciones alternativas de conflictos para lograr una justicia más eficiente y proporcional. Para algunos casos no graves se fomenta el uso de la mediación o la conciliación, según lo previsto en la Constitución del Ecuador (2008, art. 190), resolviendo conflictos sin un juicio penal completo.

La criminología moderna

La expresión “criminología moderna” no viene de la nada, no surge de un día para otro con una fecha exacta de nacimiento. Lo que se pretendía al crear el término fue hacer una conceptualización que se ha desarrollado a lo largo del tiempo para diferenciar los enfoques actuales de los tradicionales o clásicos. Aunque los descubrimientos científicos son impersonales y objetivos, invariablemente llevan la marca del lugar y del tiempo.

En primer lugar, hay que ponerlas en su espacio y tiempo. El término criminología proviene del siglo XIX. Más precisamente con las

investigaciones del jurista y magistrado napolitano Raffaele Garofalo (1851-1934), de la escuela criminal positiva, que publicó su libro *Criminología* en 1885, siendo uno de los primeros en utilizar el término y definirla como la “ciencia del delito”.

Garofalo desarrolla los estudios de su profesor Cesare Lombroso (1835-1909) y a partir de entonces, la criminología comenzó a gozar del *status* de ciencia autónoma (Gonzaga, 2018, p. 13; véase también Dias y Andrade, 1997, p. 5). Lombroso, con su obra *L'uomo delinquente*, en 1876, es considerado uno de los grandes de la criminología científica, al introducir el método empírico en el estudio del criminal, siendo acreditado a él la creación de la antropología criminal. De sus investigaciones viene el origen de la *escuela positiva de derecho penal*, más precisamente la que se refiere al positivismo evolucionista, que basaba su interpretación en hechos e investigaciones científicas. En 1880 fundó el periódico *Archivio I Psichiatria, anthropologia criminale e scienza penale*, junto con Garofalo y Enrico Ferri (1856-1929), que se convirtió en el gran portavoz del movimiento positivista penal. Él desarrolla la teoría de que los criminales son principalmente víctimas de influencias atávicas (En biología es una reminiscencia evolutiva, como la reaparición de rasgos que estaban ausentes en varias generaciones). Mejor dicho, una regresión hereditaria a estadios más primitivos de la evolución, justificando su tesis basándose en los estudios científicos de Charles Darwin (1809-1882). Una de sus conclusiones es permitir comparar al criminal con un enfermo que no puede responder de sus actos porque le falta fuerza para luchar contra sus impulsos naturales. Hoy, sus teorías sobre el “criminal nato” son consideradas racistas y pseudocientíficas.

Desde esta nueva ciencia, la atribución del vocablo “moderna” está en observarla en su composición interdisciplinar. Es decir, tener en cuenta que simplemente mirar el crimen en sí o en el criminal, no responde a todas las preguntas, no es suficiente. Hay muchos aspectos a considerar en el acto.

Este pensamiento se consolida principalmente a partir de la segunda mitad del siglo XX. Más precisamente después de la Segunda Guerra

Mundial, como una evolución y superación de las limitaciones de las escuelas criminológicas precedentes. En este periodo, la criminología se desvincula progresivamente de los enfoques puramente biologicistas y deterministas de la Escuela Positiva.

De eso, comienza a integrar en mayor medida las perspectivas jurídicas, psicológicas y sociológicas. Surgen nuevas líneas de investigación, se desarrolla la victimología y se pone un mayor énfasis en las políticas de prevención del delito. Parece que se busca entender en estos momentos ¿por qué se comete un delito?

A través de esta mirada, pasa a estudiar el fenómeno criminal de manera integral, buscando comprender sus causas, características, prevención y el control de su incidencia. Así, cambiando enfoques anteriores que se centraban únicamente en el delincuente, la criminología moderna amplía su objeto de estudio.

En perspectiva más amplia, empieza a observar los distintos aspectos del delito. A este, no solo como una infracción legal, sino como un fenómeno cultural, individual y social, analizando sus dinámicas y variables en el entorno que lo rodea, su ambiente y la escena del crimen.

Atenta para el delincuente, el actor. Lo observa desde una perspectiva biopsicosocial considerando múltiples factores como biológicos, psicológicos y sociales que pueden haber influenciado en su comportamiento delictivo. El ambiente en que vive suele ser un factor primordial.

Estudia y observa la víctima, que viene a ser integrante en esta búsqueda incansante por comprender qué es el fenómeno criminal, sus actores y su entorno. Ella tiene su papel en el acto. Sufre las consecuencias del crimen, el impacto de este acto en ella como persona, en su vida diaria y, por supuesto, su relación con el sistema de justicia.

Junto a estas miradas anteriores, la criminología moderna también analiza con atención el control social. Sus mecanismos formales como las leyes, la policía y los tribunales, bien como los informales que suelen ser la comunidad, la educación y la familia. Estos últimos pueden, por su peso en la formación del carácter de uno, regular la conducta y responder al delito.

Por tanto, la criminología moderna es una ciencia dinámica y multifacética, que busca una comprensión holística y profundizada del crimen, como acto que contiene varios matices. Tiene, como ciencia que es, la pretensión de contribuir a la construcción de sociedades más justas y seguras. Una sociedad de paz.

Características de la criminología moderna

Para cumplir este rol investigativo de los diferentes aspectos del delito, la criminología moderna se ampara en diversas características que componen su eje de estudios y su forma de agregar conocimiento.

- Una de las más importantes es la *interdisciplinariedad*. Sin esta característica, el desarrollo de la criminología no seguiría. Diversas disciplinas como la antropología, la biología, el derecho, la estadística, la economía, la psicología y la sociología, entre otras, componen este marco de investigación. Esta diversidad de perspectivas permite abordar la complejidad del crimen desde múltiples ángulos.
- Como ciencia tiene el *enfoque empírico*, que se basa en la investigación científica y la evidencia para formular y validar sus teorías. Esto implica el uso de métodos cuantitativos (estadísticos) y cualitativos (como los estudios de caso y entrevistas) para analizar los fenómenos criminales.
- Desde su enfoque interdisciplinario sostiene *perspectivas críticas*. Cuestiona las estructuras de poder y las desigualdades sociales como posibles causas de la criminalidad y de las respuestas del sistema de justicia penal. Esto incluye diversas corrientes como la criminología feminista y la criminología racial.
- Si es una ciencia crítica, hace un *análisis contextual*, donde considera cómo los cambios culturales, económicos, sociales y tecnológicos pueden o no influir en la criminalidad y en la respuesta social a ella. Esto incluye el estudio de nuevos tipos de delitos como el cibercrimen, los delitos ambientales, entre otros.

- Analizando el contexto delictivo desde distintas perspectivas, toma como concepto la *orientación a la prevención*. Más allá de la simple represión del delito, la criminología moderna busca desarrollar estrategias efectivas de prevención del crimen, tanto a nivel individual como social.

Entre múltiples posibilidades, el acceso al deporte, a la educación, a parques y jardines, como derechos fundamentales en la gran mayoría de las Constituciones de Estados de derecho, suelen ser excelentes opciones para que no se mire al delito, que exista otra opción. Para Gorjón Gómez (2024), esto es la esencia de las ciudades de paz: “Nosotros hacemos la ciudad, nosotros somos los que determinamos como es nuestra ciudad y como está nos hace más seres humanos”.

Aspectos fundamentales sobre la desjudicialización

Desjudicializar significa, en líneas simples, retirar ciertos tipos de casos del ámbito estrictamente judicial para ser resueltos a través de mecanismos diferentes al juicio penal tradicional. En el contexto de casos no graves, esto se traduce en ofrecer a las partes involucradas la oportunidad de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, con la intervención de un tercero neutral, sin la imposición de una sentencia por parte de un juez.

La búsqueda por la desjudicialización no es un fenómeno de ahora, del siglo XXI. El sistema judicial ya tiene sobrecargos hace mucho. Es algo que ya ocurre a nivel mundial, incluso en países que tienen arraigada en ellos una cultura de litigio judicial, como es el caso de Brasil, por ejemplo.

En la cultura europea, la profesora Flávia Pereira Ribeiro (2022) que:

La Comunidad Europea publicó la Recomendación 17 el 9 de septiembre de 2003, instruyendo a los Estados miembros a promover la ejecución efectiva de conformidad con los principios rectores descritos en dicho documento. Estos principios se refieren a la ejecución llevada a cabo por un agente de ejecución, definido como: “una persona autorizada por el Estado para llevar a cabo el proceso de ejecución, independientemente de

si dicha persona trabaja o no para el Estado". Varios países europeos han adoptado el sistema de ejecución extrajudicial, en diferentes niveles y formas: a través de agentes públicos o privados; con mayor o menor autonomía; con o sin necesidad de autorización previa de un juez; tradicionalmente o más recientemente, en cumplimiento de la normativa de la Comunidad Europea, entre otros. (p. 21)

Siempre avanzando en la búsqueda de una solución consensuada a los conflictos, en abril de 2025, la Unión Europea (UE) ha estado involucrada en diversos temas relacionados con la resolución de conflictos, como la mediación previa obligatoria en las demandas, el cierre de la plataforma *online* de resolución de litigios y la adopción de normas para fortalecer el control del comercio internacional de armas (cf. Viaplana, 2025; UE, 2025).

En España, desde el 3 de abril de 2025 (Ambrós Biern, 2025), cuando entró en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, la mediación pasó a ser requisito de admisibilidad de una demanda (art. 5). Así, las partes de un procedimiento estarán obligadas a recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) antes de someter su disputa al examen de un juez.

La nueva ley define como MASC cualquier tipo de actividad negociadora realizada de buena fe, incluyendo la negociación directa, con o sin asistencia legal, la mediación, la conciliación, la opinión neutral de un experto independiente, la presentación de una oferta vinculante confidencial⁷ o el recurso a procedimientos de derecho colaborativo.⁸

⁷ Cualquier persona con ánimo de solucionar una controversia puede formular una oferta vinculante a la otra parte, quedando obligada a cumplirla si es aceptada. Del mismo modo, la aceptación de la contraparte tiene carácter irrevocable.

⁸ Se refiere a la negociación ordenada con abogados acreditados en derecho colaborativo y, en su caso, de terceras personas neutrales expertas. Si no hay acuerdo, los abogados no podrán representar a sus clientes en un litigio futuro sobre el mismo asunto. El conocido como ejercicio del derecho colaborativo es aquel que promueve la cooperación y que se enfoca en los intereses de las partes y terceros evitando todo recurso a los tribunales.

El objetivo perseguido por el legislador es promover la conclusión de acuerdos extrajudiciales y fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos que, más allá de constituir una meta loable, se espera conduzca a una descarga de los tribunales, como ha ocurrido en Estados Unidos o Francia.

Aunque busque solución pacífica para los conflictos presentados, hay algunas excepciones, como las situaciones de emergencia, la protección de menores y otros derechos fundamentales, que la misma ley excluye (Ley 1/2025, art. 3). Así, el recurso a los MASC será obligatorio en la jurisdicción civil y mercantil, incluidos los conflictos transfronterizos.

En cualquier caso y como condición de procedibilidad, la parte demandante deberá demostrar que ha realizado un “intento frustrado” de resolución anexando a la demanda un certificado (Ley 1/2025, art. 10). Esta ley prevé que si interviene una tercera persona neutral el documento deberá ser expedido por esta a petición de cualquiera de las partes. En caso contrario, bastará el documento firmado por ambas partes. También se prevé la acreditación del intento de negociación mediante documento que demuestre que la otra parte ha recibido la solicitud, invitación para negociar o propuesta.

La normativa también contempla la derivación intrajudicial, lo cual implica que los propios jueces y tribunales pueden sugerir o incluso ordenar el uso de MASC en etapas avanzadas del proceso, incluyendo apelaciones y ejecuciones. Además, como es habitual en España, el acuerdo alcanzado puede ser homologado judicialmente, adquiriendo así los mismos efectos que una sentencia firme.

Estas decisiones reflejan una tendencia mundial cada vez más evidente de reconocimiento y valoración de la desjudicialización como una estrategia eficaz para hacer que la justicia no solo sea más accesible, sino también más ágil y económica.

Este movimiento desafía y redefine las concepciones clásicas del monopolio estatal sobre la resolución de disputas, abriendo espacio para nuevas formas de arbitraje, conciliación y mediación que se adapten mejor

a las necesidades y particularidades de cada caso. Sin embargo, la desjudicialización no está exenta de críticas. Algunos académicos señalan que, al trasladar la resolución de conflictos fuera del Poder Judicial, se corre el riesgo de debilitar el papel del Estado en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente de los más vulnerables.

A pesar de ello, Avelino (2024) dice que el cambio de perspectiva, dejando de lado la figura del “todopoderoso, único e ineludible Poder Judicial”, permite que sus órganos se dediquen a resolver conflictos para los cuales su acción es necesaria y adecuada y, en la misma medida, que dejemos de ver el acceso a un orden jurídico justo como el acceso a una única técnica o a un único sujeto ostentando toda la legitimidad para resolver problemas jurídicos, sean conflictivos o no.

Existe la preocupación de que la privatización de la justicia, a través de servicios extrajudiciales, pueda crear barreras de acceso para las poblaciones más pobres, que a menudo no pueden afrontar los costos de estos procedimientos. Además, la falta de uniformidad en las decisiones tomadas por árbitros, conciliadores y mediadores también se considera un problema, ya que puede generar incertidumbre jurídica.

Por eso la necesidad de formar profesionales involucrados en MASC. El éxito de estos mecanismos depende, en gran medida, de la calidad y formación de los árbitros, conciliadores y mediadores. En Brasil, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), a través de la Resolución nro. 125/2010, estableció directrices para la formación de estos profesionales, pero aún existen desafíos a ser superados, como la estandarización de los cursos de formación y la garantía de que todos los profesionales actúen de acuerdo con los principios éticos y técnicos que rigen estas actividades (CNJ, 2010).

Los beneficios de la desjudicialización

La desjudicialización en el ámbito jurídico se refiere al proceso mediante el cual ciertos procedimientos y conflictos que tradicionalmente se resolvían dentro del Poder Judicial se trasladan a esferas extrajudiciales, con

el objetivo de reducir la carga del juez, agilizar los procesos y aumentar la eficiencia en la prestación de la jurisdicción.

Didier et al. (2023) abordan este proceso como parte de un amplio movimiento de transformación del proceso civil, especialmente en el contexto de la búsqueda de alternativas que alivien al Poder Judicial y promuevan una mayor eficiencia en la resolución de conflictos.

Destacan que la desjudicialización constituye un mecanismo de redistribución del ejercicio de la jurisdicción, al trasladar parte de la responsabilidad de resolver los conflictos desde el monopolio estatal a instancias alternativas, otorgando a las partes involucradas mayor autonomía para elegir los medios de solución de sus controversias.

Este proceso, sin embargo, no implica la exclusión del Poder Judicial, sino la búsqueda de soluciones más ágiles, menos burocráticas y, en muchos casos, más especializadas, que puedan atender con mayor eficacia las demandas específicas de las partes.

Por tanto, la desjudicialización está profundamente arraigada en la búsqueda de una justicia más accesible y efectiva, promoviendo la resolución de controversias de forma menos formal y más ágil, sin comprometer la garantía de los derechos fundamentales asegurados por las Constituciones de los Estados de derecho.

Este proceso implica una serie de medidas institucionales y legislativas destinadas a reducir la dependencia del sistema Judicial tradicional, promoviendo el uso de métodos como el arbitraje, la conciliación, la mediación y la ampliación de las atribuciones de los servicios extrajudiciales, especialmente los notariales, presentándose como una respuesta a la crisis estructural del Poder Judicial, caracterizada por el exceso de exigencias legales, lentitud procesal y altos costos, lo que compromete el principio constitucional de amplio acceso a la justicia.

Los métodos alternos de solución de conflictos

Los principales MASC (antes llamados *alternative dispute resolution*-ADR) que pueden ser aplicables a casos no graves son los que embazan los procesos de desjudicialización.

- El *arbitraje* aplicable principalmente a los contratos comerciales presupone un árbitro o un tribunal arbitral, elegido por las partes. Estos emiten una decisión vinculante, como si fuera una sentencia judicial, llamada de decisión arbitral. Muy común en disputas contractuales internacionales.
- La *conciliación*, muy similar a la mediación, establece que el conciliador puede proponer soluciones o alternativas para facilitar el acuerdo entre las partes. En materia penal ecuatoriana, la conciliación tiene un marco legal específico y se aplica a ciertos delitos antes de la conclusión de la instrucción fiscal. Es más adecuada para casos objetivos y superficiales, donde no existe una relación duradera entre los involucrados.
- La mediación implica la participación de un tercero neutral (el mediador). Éste facilita la comunicación entre la víctima y el presunto infractor, de modo que ambos puedan identificar sus necesidades e intereses y llegar a un acuerdo que repare el daño causado y restablezca la armonía. Busca alcanzar el consenso. Es particularmente útil en casos que involucran relaciones continuas, como disputas familiares, vecinales o empresariales, buscando restablecer el diálogo y mantener la relación.

Estos últimos procedimientos también pueden ser aplicados en la *justicia restaurativa*. Ella tiene un enfoque más amplio. Busca responsabilizar al infractor, reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad y restablecer las relaciones sociales afectadas por el conflicto o el delito. Puede ser utilizada en diversas áreas, incluidos casos que involucran adolescentes y conflictos comunitarios.

Uso de los MASC en casos no graves

Los MASC promueven el diálogo y la responsabilidad, incentivando al presunto infractor a asumir su rol y participar activamente en la búsqueda de una solución. Estos mecanismos facilitan la comprensión mutua entre las partes involucradas. La justicia es más rápida y eficiente mediante estos procesos, ya que son más ágiles que un juicio penal y permiten una resolución más pronta del conflicto.

Además, ofrecen a las partes mayor flexibilidad para diseñar soluciones que se ajusten a sus necesidades específicas, más allá de las sanciones tradicionales del derecho penal. Estos métodos se alinean con los principios de la justicia restaurativa, con objetivo de reparar el daño causado, reintegrar al infractor en la comunidad y atender las necesidades de la víctima.

Los acuerdos logrados a través de MASC suelen centrarse en la reparación del daño ocasionado a la víctima de una manera más directa y personalizada. La derivación de casos menos graves a MASC contribuye a la descongestión del sistema judicial, permitiendo que los jueces se concentren en delitos de mayor gravedad.

En este sentido, aportan celeridad a los trámites judiciales, así como ahorro, ya que los costes generalmente son menores, evitándose gastos con procesos largos. Hay un empoderamiento de las partes, pues tienen mayor control sobre el proceso y la solución. Esto se define en mayor flexibilidad, ya que los procedimientos son más adaptables a las necesidades de las partes. El enfoque dado es encontrar soluciones que sirvan a los intereses de todos los involucrados, no solo a los de un ganador y un perdedor.

Los profesores Borges de Oliveira y Aparecido Dias (2017) explican que “finalmente, la comprensión de la actividad jurisdiccional como derecho fundamental ya no encuentra límite en su previsión en los límites de las

leyes procesales y con la finalidad de *decir la ley* a través de una sentencia” (p. 145). Sin embargo, este proceso también presenta desafíos, como garantizar la accesibilidad para todos y mantener la calidad y uniformidad de las decisiones. Mientras se avanza hacia un sistema más ágil, es fundamental que vaya acompañado de medidas que aseguren la justicia y la equidad.

Conclusiones

La desjudicialización ha sido una estrategia esencial para reducir la sobrecarga del sistema judicial y promover soluciones más ágiles y eficientes para conflictos menos graves. Este proceso implica trasladar determinadas cuestiones del ámbito judicial a los MASC.

Estos métodos ofrecen alternativas más ágiles y menos burocráticas en comparación con el proceso judicial tradicional, además de fomentar un entorno más colaborativo entre las partes involucradas. Estos mecanismos permiten resolver disputas sin recurrir a un proceso judicial prolongado, lo que ayuda a descongestionar el sistema judicial promoviendo soluciones más rápidas y eficientes.

Los MASC han adquirido importancia dentro del sistema jurídico brasileño. La Constitución Federal de Brasil y la legislación infra constitucional establecen parámetros para la desjudicialización, permitiendo que ciertos procedimientos sean realizados por notarios, registradores y otras entidades, siempre que respeten principios como la fe pública y la seguridad jurídica.

Mucho se ha discutido sobre la implementación de tecnologías y algoritmos como una forma de optimizar la desjudicialización, permitiendo resolver los conflictos de una manera más eficiente y accesible. El CNJ brasileño ha promovido iniciativas para incentivar los MASC, como campañas de conciliación y premios a prácticas innovadoras.

El marco legal en Ecuador está en la Constitución de Ecuador, la cual reconoce y promueve los MASC en materias que, por su naturaleza, sean susceptibles de transacción (art. 190). El COIP (art. 663) contempla

la conciliación para ciertos delitos, tales como aquellos sancionados con una pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y delitos cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados.

La desjudicialización de casos no graves en Ecuador, por los MASC, es una estrategia importante dentro del sistema de justicia penal para lograr una administración más eficiente y orientada a la reparación. Buscan resolver controversias penales sin necesidad de agotar el proceso judicial completo. Permiten a las partes construir soluciones consensuadas y evitar los costos y la complejidad de un juicio penal completo.

La implementación de la desjudicialización tiene impactos significativos en la eficiencia del sistema judicial de los Estados. Al trasladar la resolución de determinadas controversias a ámbitos extrajudiciales, se reduce el volumen de asuntos pendientes en los tribunales, permitiendo a jueces y funcionarios centrar sus esfuerzos en los casos que realmente requieren la intervención judicial.

Existen debates sobre los riesgos de transferir poderes a entidades privadas sin estas prerrogativas, lo que puede generar incertidumbre jurídica e incluso incrementar la litigiosidad posterior.

Además, la implementación efectiva de la desjudicialización depende de una infraestructura adecuada, de la capacitación continua de los profesionales involucrados y de garantizar el acceso equitativo a estos mecanismos para toda la población, especialmente los grupos más vulnerables.

Referencias bibliográficas

- Ambrós Biern, C. (2025, 5 de marzo). *La mediación previa: requisito obligatorio en la interposición de una demanda*. MB Abogados. <https://bit.ly/47VriBt>
- Avelino, M. T. (2024, 20 de mayo). *O fenômeno da desjudicialização e as razões para a busca por soluções autocompositivas*. Consultor Jurídico. <https://bit.ly/487SVqL>

- Borges de Oliveira, E. A., y Aparecido Dias, J. (2017). *Jurisdição civil, ativismo e ordem econômica* (1^a ed.). Lumen Juris.
- CNJ. (2010). *Resolução nº 125, de 29 de novembro de 2010: Dispõe sobre a Política Judiciária Nacional de tratamento adequado dos conflitos de interesses no âmbito do Poder Judiciário e dá outras providências.* <https://bit.ly/46nXoU2>
- Dias, J. de F., y Andrade, M. da C. (1997). *Criminologia: o homem delinquente e a sociedade criminógena*. Coimbra Editora.
- Didier Jr., F. A., Braga, P. S., y Oliveira, R. A. de. (2023). *Curso de direito processual civil*. JUSPODIVM.
- Gonzaga, C. (2018). *Manual de criminologia*. Saraiva Educação.
- Gorjón Gómez, F. (2024). Ciudades de paz: ¿qué es una ciudad de paz? En E. Pozo Cabrera y F. Gorjón Gómez (coords.), *Enfoque integral multidisciplinario* (p. 39). EDUNICA; UCACUE. <https://doi.org/10.26871/EDUNICA.86>
- Jansen, E. (2009). *Manual de sentença criminal* (2^a ed.). Renovar.
- Lima, R. M. de. (2012). *Guia prático da sentença penal condenatória e roteiro para o procedimento no tribunal do júri*. Método.
- Motta, R. (2022). *A construção da maldade: como ocorreu a destruição da segurança pública brasileira*. Faro Editorial.
- Pereira Ribeiro, F. (2022). *Desjudicialização da execução civil* (3^a ed.). Juruá.
- Real Academia Española. (s. f.). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Silva, D. P. (2002). *Vocabulário jurídico* (20^a ed.). Forense.
- UE. (2025, 8 de abril). *Decisión (PESC) 2025/697 del Consejo, de 7 de abril de 2025, relativa a una medida de asistencia en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para apoyar a las Fuerzas Armadas de la República de Moldavia*. <https://bit.ly/46gP9ZE>
- UJAEN. (2021). *Controversia, interpretación y mediación jurídica*. <https://bit.ly/3HV3PWp>

- Viaplana, G. (2025, 20 de marzo). *La UE cierra su plataforma de resolución de disputas online: ¿Cómo te afecta?* Lawwwing. <https://bit.ly/4npfbRm>
- Zampier, D. (2011, 3 de julio). *Com mudança na lei, autores de crimes leves só serão presos se não houver outra opção.* JusBrasil. <https://bit.ly/3IgoOTC>



Capítulo 17

El reto de la violencia cultural, estructural y simbólica interiorizada

Ignacio Alcalde Sánchez

Universidad de Córdoba, España

ialcalde@uco.es

<https://orcid.org/0000-0003-0299-7265>

La violencia se ha convertido en el relato fuerte en la narrativa de la contemporaneidad, lo que significa que su presencia, su estadística, sus imágenes, ocupan el centro de un espacio público que encuentra en la violencia, la narrativa que, a la manera de la Sherezada de Las mil y una noches, es capaz de mantener el suspense y “re-encantar” el mundo cada día, a través de un dispositivo narrativo que se perpetúa en una historia sin fin (Reguillo, 2012, p. 37).

Introducción

¿En qué momento normalizamos una situación violenta como forma de resolver un conflicto? ¿Cómo se va encarnando en nuestro día a día? ¿Cómo realiza el grupo esa interiorización de la violencia, la aceptación o simplemente soporta resignado esas representaciones, actuaciones o comportamientos violentos diarios? ¿A través de qué procesos conseguimos invisibilizar la violencia, la injusticia o el miedo colectivo para que nos resulte inevitable y aprendamos a convivir con ello, percibiéndolo aunque esté escondido bajos otros ropajes?

Si intentamos dar respuesta a estas preguntas, desde las ciencias sociales vemos que son muchos los autores que han analizado la violencia cultural, estructural o simbólica como ese amasijo de saberes y prácticas que, apoyados en el recurso final de la violencia directa, envuelven a esta en otros significados con las que hacerla efectiva. Significados, aparentemente alejados de esa respuesta, que la transformarán en otras formas como el miedo, la coacción, la injusticia, el temor, el tabú cultural o la prohibición legal, que producirán sus mismos efectos. En definitiva, herramientas con las que no tener que recurrir a esa violencia directa, pero que la harán real a través de estos medios, convirtiéndose así en otra forma de violencia, en este caso, lo que se ha venido llamando como cultural, estructural o simbólica y que, a menudo, serán iguales de nocivas que la ejecución de actuaciones directas, y más difíciles de identificar o combatir.

En este sentido, desde la antropología social podemos enlazar esta violencia cultural con aculturación, entendiendo esto último como el proceso por el que un individuo es incorporado al grupo, es decir, adquiere el conjunto de normas culturales que le permitirá desenvolverse con normalidad y entre las que se encontraran esas formas violentas, por lo que esta normalidad será una pauta entendida desde el precepto de la norma, es decir, de las reglas que debe seguir. Así, entendemos esa adquisición de la violencia estructural presente en un grupo como una parte más del proceso de aprendizaje de las normas culturales (castigos, prevención,

estratificación social, tabúes, prohibiciones, etc.) en las que se encuentra inserto dentro de ese grupo.

Si tomásemos esta definición, la normalidad, entendida tal como procede de la estadística, se definiría como esa agrupación de valores en torno a un punto central, por lo que lo normal lo compondrían el conjunto de valores comprendidos entre 0 y 1 que formarían la campana de Gauss. Una representación de frecuencias que permiten observar cómo los comportamientos de un grupo se distribuyen dentro de unos márgenes y hacen que las respuestas de la mayoría se agrupen dentro de unos parámetros comunes para todos. Desde esa perspectiva, actuar con normalidad no sería otra cosa que hacerlo según lo que hace la mayoría de la gente y esa normalidad debe aprenderse (el individuo debe *aculturarse*), ya que estas normas culturales son convencionales. Deben tratarse como conocimiento situado, es decir, como un conjunto de reglas que serán normales en ese lugar y en ese momento, por lo que —y esto es fundamental para nuestro enfoque— configurarán una cultura específica con convenciones propias. Si volvemos a la violencia estructural, el proceso de aculturación en relación con esto sería el proceso por el que el individuo aprenderá el conjunto normal de símbolos y significados que su grupo utiliza en relación con las injusticias, desigualdades o modos violentos de resolución de conflictos, interiorizando estas actuaciones o significados como una parte más de su cultura, que se encontrarán enredadas en esas relaciones, plenamente cargadas de significado.

Desde esta perspectiva, el individuo se reviste de una piel social que le permitirá entender, compartir e interpretar la cultura en la que está inserto, entendiendo la cultura como un conjunto de reglas que dan forma a su acción social, por lo que la antropología —y en concreto su método de trabajo: la etnografía— se erigirán como herramientas ideales con las que abordar su análisis, interpretarlo y, desde esa perspectiva, entender cómo normaliza sus comportamientos. En el caso que tratamos aquí, para interpretar las repuestas violentas a determinados conflictos o toma de decisiones y, especialmente, las simbolizaciones de estas, para entender

los procesos de interiorización y las estructuras en las que se anclan estas violencias para que se reproduzcan, se adapten o, simplemente, se normalicen dentro del grupo.

Con esto no queremos fijar una postura de partida ingenua o reduccionista en el lector respecto a la violencia como un hecho cultural adquirido, por la que se entienda que la respuesta violenta es algo *naturalizado* y por tanto interiorizado de manera asumida o resignada... nada más lejos de nuestra intención. El comportamiento normal, tal como hemos explicado antes proviene de la norma (agrupación de frecuencias) y puede también tener valores alejados de esa agrupación entre 0 y 1, es ahí donde debemos fijar nuestra atención. En esas respuestas que a menudo desde la estadística se descartan por no ser representativas, pero que aquí nos pueden servir para hacer variar las tendencias de comportamiento o fundamentar otras pautas. Del mismo modo, esas respuestas llevan dentro la posibilidad de interpretación del individuo y la posibilidad de actuación bajo otros parámetros. Será ahí donde pongamos el foco y la propuesta de actuación futura.

La interiorización de la violencia no será otra cosa, desde nuestro enfoque, que la integración de ciertas normas culturales en el individuo y la sociedad, que plantean esta forma violenta de resolución del conflicto como método fuertemente anclado en el individuo a través de procesos culturales, pero no lo hacemos como un análisis resignado o a posteriori de los hechos, sino como una llamada de atención sobre las posibles perspectivas de actuación para su transformación. El primer paso para combatir la violencia estructural es identificarla, arrojar luz sobre ella para, después, poder trabajar en su erradicación.

Definición de cultura desde la antropología

Siguiendo la definición de Díaz de Rada (2010), entendemos la cultura como el conjunto de reglas que dan forma a la acción social. Ese amasijo de pautas conscientes o inconscientes que adquirimos desde pequeños a través de nuestra interacción con el grupo y por el que aprendemos a

desenvolvernos dentro de él (como proceso de aculturación). Unas reglas que nos permiten socializar al tiempo que nos socializa. Desde esta perspectiva, el término cultura, ampliamente utilizado y con un compendio de acepciones muy diferentes, se acotaría a todas aquellas reglas que ponemos en juego cada día, sea cual sea nuestro entorno. Así, nos alejamos del empleo de este término con otros significados como la alta cultura, la producción cultural relacionada con el cine o la pintura o la adquisición de cultura como hábito propio de la escuela, centrándonos en la cultura como un proceso que nos abarca a todos y a todas las esferas de la vida.

Desde esta propuesta, la cultura tendría una acepción más cercana a la cultivación, es decir al proceso con el que comparte raíz etimológica, y con la que acentuaríamos su cualidad dinámica, por la que el sujeto sería el agente que produce y recibe cultura y esta, a su vez, sería acción y producto que está permanentemente cultivándose. Entendida así, y siguiendo con el símil, podemos intuir que desde ciertas esferas se intente volver estática, como producto, patrimonializándose, idealizándose y dictando cómo debe ser una cultura, en muchos casos, como sinónimo de identidad. Ejemplos de esta reificación serían las descripciones reduccionistas hechas sobre la cultura mexicana, la cultura mapuche o la cultura del vino, conceptos ampliamente utilizados que desde la antropología no dejan de incomodarnos. Además, siguiendo con esta secuencia, se entiende cómo también los grupos que se sitúan en posiciones de liderazgo o de producción de discurso (los de arriba) intentarán dictar cómo debe ser esa cultura a los de abajo, otorgándoles “una cultura” que desempeñar y otra a la que aspirar o contra la que diferenciarse, algo que nos va acercando a nuestro objeto de este texto. En definitiva, un término complejo que debe usarse con cautela y que suele llevar por parte de los investigadores sociales una explicación previa a su uso, dada la polisemia que suele arrastrar.

Para nuestro análisis aquí y para lectores ajenos a estos ámbitos, entendemos la cultura como esa producción de sentido bajo el que operamos a diario, dicho de otro modo, el revestimiento de significado con el que cubrimos todas nuestras acciones y objetos, desde las ideas a los hechos,

desde las intenciones a las palabras. La cultura será por tanto el objeto central de estudio de la antropología social que intentará interpretar esas reglas culturales del otro, siendo ese otro cualquier grupo humano. Desde esta perspectiva ya podemos intuir la importancia de la integración de la violencia dentro de esa normatividad (o normalidad) diaria que aparece en algunos contextos y por los que el individuo aprenderá a resolver sus conflictos diarios a través de la violencia directa, la percepción de esta a través de su simbolización o simplemente a soportarla a su alrededor como un hecho estructural, en mayor o menor medida latente. Será así como podemos entender estas manifestaciones como hechos culturales que, al igual que otros, serán conocimientos situados, es decir, convenciones culturales compartidas y transmitidas que se consolidarán en el grupo.

Volviendo a los procesos de patrimonialización de la cultura no sería descabellado —siguiendo con el ejemplo anterior— hablar de la “cultura del narco”, “cultura de la guerrilla” o “cultura etarra” e incluso prever que habrá quien intente patrimonializarlas volviéndolas fijas y dictando cómo debemos comportarnos ante ellas o, al menos, empaquetarlas para ofrecerlas como elementos identitarios de un grupo, serie de Netflix o reclamo turístico. Unos procesos que reforzarán la interiorización en el grupo de unos valores amparados en la violencia o deformarán el comportamiento grupal ejerciendo presión grupal hacia esas formas violentas.

Violencia estructural, cultural y simbólica

El ser humano es un animal que vive suspendido de las redes de significado que él mismo ha tejido (Geertz, 1973, p. 20).

Si nos adentramos ahora en una definición de la violencia cultural, estructural o simbólica vemos que su análisis ha venido de la mano de estudios sobre desigualdad social, estratificación, acceso diferenciado a los recursos y, por extensión, se ha estudiado también desde los análisis sobre la pobreza, la inseguridad, la injusticia o el uso de la fuerza para el control

social. En definitiva, la violencia estructural y sus derivados han ocupado gran parte de los estudios sociales del último siglo, por lo que podemos hacer un brevísimo recorrido con el que situar estos conceptos, para tener un punto de partida sobre el que reflexionar acerca de los riesgos de su interiorización.

Violencia cultural y estructural

Tal como analizaba en otro texto (Alcalde Sánchez, 2025) si tomamos como punto de partida el debate clásico sobre el origen de las desigualdades como inicio para el estudio de la violencia estructural, vemos que ya en la academia de Dijon se planteaba este debate. Sería ahí donde Rousseau defendiese que ese origen de las desigualdades no vendría del estado natural del ser humano —ya que él creía que no nos comportamos como lobos entre nosotros, sino de manera armoniosa— sino que habrían sido las diferencias entre ricos y pobres la causa de la desigualdad y por tanto de esos elementos estructurales que provocarán la violencia, ya que esto habría permitido a las familias ricas imponer un contrato social a los pobres justificando moralmente de este modo la situación de desigualdad. Según este autor, esto hizo que pasásemos de formas no centralizadas de poder hacia formas estatales de poder. Esa transformación sería el origen de la violencia estructural, aunque aún no se analizaría así en estos debates, pero sí sentaría las bases de su análisis. Desde esta perspectiva sería la forma de organizarnos (estatal), junto a la agricultura y la propiedad privada, la culpable del origen de esas desigualdades y bajo esas formas de organización imperaría la legitimación de la desigualdad. Este sería el punto de partida de los estudios sobre las desigualdades que provocarán una normalización de las formas violentas dentro del estado (el control legítimo de la fuerza coercitiva) lo que llevará a estudiar la violencia desde diferentes ámbitos a lo largo del siglo XX. La violencia estructural se fijará de este modo como el conjunto de normas que se insertan en las estructuras culturales grupales por las que la violencia directa no se hará evidente,

pero que provocará otras formas de injusticia con las que enmascarar esas presiones. Siguiendo la postura clásica de Pierre Bourdieu, las estructuras estructurantes que generarán comportamientos y obligarán a comportarse de determinada manera tanto al individuo hacia el grupo como a la inversa. Junto a Bourdieu, a lo largo del siglo XX, esa legitimación bajo formas estructurales será ampliamente analizada por otros autores, destacando Antonio Gramsci, Michael Foucault o Johan Galtung entre otros, y con los que se pondrá el foco en las formas simbólicas o culturales de asimetría y violencia.

Una vez fijada la violencia estructural, en un análisis anterior sobre esta tríada: violencia cultural, estructural y simbólica (Alcalde Sánchez y Millione, 2023), analizábamos cómo la violencia cultural, según Johan Galtung (2016) se entiende como cualquier aspecto de una cultura que puede ser usado para legitimar la violencia directa o estructural. Aquellos elementos que permiten *normalizar* las diferencias entre los grupos sociales y mantenerlas en el tiempo. La violencia cultural sería, por tanto, un constructo que se concretará de una u otra forma dependiendo del contexto histórico o social con el que normalizar la resolución violenta de un conflicto o la coerción a través de la violencia para evitar otra respuesta por parte de los subordinados. Una forma de establecer las diferencias sociales entre mayoría y minorías con la que nombrar y operar las diferentes categorías sociales imperantes en cada momento. La violencia cultural “no mata ni mutila como la violencia directa o utiliza la explotación como la violencia incorporada en una estructura, sin embargo, se utiliza para legitimar ambas o una de ellas” (p. 147).

Si seguimos ahondando en la violencia cultural, vemos que entraña directamente con el concepto de hegemonía y desde ahí, la relación entre violencia interiorizada, estratificación social y desigualdad tomarían pleno sentido. Cuando hablamos de hegemonía, siguiendo la propuesta de Antonio Gramsci (2005), podemos definirla como ese predominio de un grupo o clase social sobre otro de igual tipo, el dictado cultural que una mayoría impone sobre el resto de las minorías. Del mismo modo, un análisis más

exhaustivo nos mostraría que esa mayoría no es una mayoría cuantificada, sino una producción de “verdad” al estilo foucaultiano de la palabra, por la que ese grupo con poder pauta su verdad, es decir, un discurso cultural válido (Foucault, 2001) o normal frente al que se establecen otros discursos culturales que serán inválidos (la cualidad normal-anormal). Esto permitirá instaurar unas prácticas hegemónicas y unas prácticas contrahegemónicas de las que saldrá también una identidad de exclusión y unas herramientas para excluir.

Exclusión y contrahegemonía se emplearán de manera íntimamente relacionadas para identificar a aquellos que quedan fuera del discurso formal o para justificar el uso de la violencia hacia ellos. Será en ese concepto de hegemonía donde Pierre Bourdieu (2000) plantea su concepción de violencia que él denominará como simbólica, es decir, el uso de esa violencia entre dominante y dominado. Para este autor, aparecerá esa violencia en la imposición de las normas culturales, fundamentalmente de la posesión del capital cultural y económico —no tanto el capital social, de los tres que habla Bourdieu— con los que dictar su verdad y excluir a todo aquel que no siga esas normas de juego. De esta manera violencia cultural o simbólica aparecerán como legitimadoras de la violencia estructural y directa.

Y aunque la diferencia entre ambas es estrecha, no son exactamente iguales, la violencia cultural se convierte en violencia simbólica en cuanto que se concreta en los diferentes elementos culturales que permitirán al grupo compartirla, transmitirla y comprenderla, impregnando todas las reglas que ese grupo compartirá. Para nosotros, ese carácter simbólico de la violencia cultural hará referencia a la plasmación de los elementos legitimadores de las desigualdades en diferentes significantes que permitirán ser interiorizadas por el sujeto. La violencia simbólica como una representación de esas diferencias y la legitimación de ellas a través de concreciones culturales, de signos que evocarán esos significados y que permitirán entenderse y mantenerlas, en definitiva, presentarse como *normales*.

Por tanto, la violencia cultural aparecerá plasmada en esos rasgos culturales que legitiman y normalizan las diferentes formas de violencia y

que se canalizan al grupo a través de determinados símbolos, entendidos estos como esos elementos de concreción cultural de todos los grupos, un ejemplo de ello dada la excepcionalidad que contempla sería el amplio estudio de Rossana Reguillo (2021) sobre la narcopolítica, que encajaría en este enfoque de la violencia cultural.

Ahí ya vislumbramos uno de los aportes de este texto, la complejidad de los cambios culturales y la dificultad para modificar comportamientos interiorizados debe realizarse a través de detonantes culturales (polos de transformación), cambios en los procesos de aculturación, la conveniencia de la gestión cultural, la importancia fundamental de las instituciones principales encargadas de la aculturación (escuela y familia), los agentes de cambio cultural (activistas) o las modificaciones legales (cambios en la estructura, legislación), que deben acelerar el cambio en las normas culturales y por tanto, una modificación de ese proceso de interiorización de la violencia estructural.

Desde esta perspectiva, es fundamental comenzar arrojando luz sobre estos hechos, es decir, identificando los procesos de adquisición de estas normas, visibilizando la simbolización (en muchos casos latente para el grupo) de las formas violentas de resolución de conflicto, las asimetrías estructurales provocadas en los grupos o simplemente las narrativas asociadas a las prácticas violentas (estructurales o simbólicas). Al igual que mencionábamos respecto a la violencia estructural, estos desajustes o anomalías del discurso oficial no son naturales ni universales, sino culturales y deben ser reconocidos y analizados de manera contextualizada, manifestándose de una u otra forma en cada contexto histórico o social. Del mismo modo, al pertenecer al plano cultural, tampoco son inamovibles, configurándose como categorías que se interpretan, se fomentan, se erradicar o se modifican, pero para ello, el primer paso es identificarlas e interpretarlas convenientemente.

Siguiendo con este análisis de la violencia cultural, estructural y simbólica, otro de los rasgos fundamentales de estas será que se culpa a la propia víctima de esa violencia. Tal como analizamos en el estudio antes citado (Alcalde Sánchez y Millione, 2023), la víctima será la responsable

de las injusticias sufridas. Esto —en consonancia con lo expuesto anteriormente— proviene directamente de esa legitimación del discurso oficial, de las prácticas de los grupos mayoritarios (de los de arriba, entendidos estos como los grupos con capacidad de toma de decisión) y de la creación de unas estructuras, legitimadas simbólicamente, que lo respalden y que por extensión estigmatizarán al que no las siga, al tiempo que provocará su interiorización. El excluido como principal culpable de su exclusión, el pobre como responsable de su pobreza. Así, el marginado será su propio responsable de sufrir esa injusticia o falta de libertad y la violencia podrá reproducirse.

Visto desde una óptica similar, esta violencia cultural planteará un “trauma colectivo”, tal como lo define Johan Galtung (2016, p. 135), con la característica esencial de que los grupos dominantes culparán a las víctimas de su propia exclusión y, por tanto, de su marginación, siendo este trauma una forma de interiorizar esa violencia impuesta.

Esta situación también creará una cultura de la exclusión social o de la violencia estructural que justificará los actos desde ese prisma de “lo cultural”, entendido tal como decíamos más arriba. Similar a lo que planteaban Lewis et al. (1972) sobre la cultura de la pobreza implantará un conjunto de estructuras y reglas sociales en las que el sujeto se verá inserto y bajo las que actuará, siendo muy difícil que este pueda desarrollar sus expectativas vitales o aspiraciones individuales fuera de ellas o simplemente que se atreva a modificar sus comportamientos.

Todo esto también hay que conjugarlo con un tercer elemento: la construcción del discurso, es decir, con la importancia y la eficacia de la creación de una narrativa que ampare y facilite la interiorización de las formas violentas en cada individuo. Así, la creación de un *dictum* colectivo y los significantes espejo en los que poder reflejarse e identificarse será otro elemento fundamental de la violencia estructural que se convertirá en simbólica en cada una de sus metáforas y que no solo involucrará a la esfera política —esas élites con capacidad de toma de decisiones— sino a todos los agentes implicados en la construcción y replicación de este.

Tal como decían Laclau (2005) o Potter y Wetherell (2005): se crearán unos significantes de violencia cultural bajo los que operar, tanto para el individuo como para el grupo, que articularán todo el discurso en torno a la violencia y que serán incorporados por cada uno de ellos, un conjunto de repertorios interpretativos con los que familiarizarse con la violencia, en definitiva, con los que normalizar ese comportamiento.

Siguiendo el concepto “biopoder” de Michel Foucault (2001), vemos cómo el sujeto interioriza el discurso social, que pasará de la estructura al sujeto a través de esa interpretación. Las potencialidades de las que hablaba Bourdieu (2000) —disposición a realizar ciertas actividades, denominadas como *habitus*— estarán incorporadas en el cuerpo de los agentes y limitarán las posibilidades de estos sujetos, como estructuras que constreñirán y oprimirán su vida. De ahí la relación directa entre violencia cultural, exclusión social e injusticia, entre discurso, individuo y grupo.

Retomando lo que decíamos más arriba, la violencia cultural encontrará algunos aliados para sus efectos en la globalización o el capitalismo y se concretará en torno a diferentes simbolizaciones o instituciones que terminarán de darle forma para que pueda interiorizarse por estos grupos, conjugándose violencia estructural, cultural y simbólica. Los modos de producción (*trabajadores empobrecidos, mileuristas, precarios, etc.*), la edad como rasgo de exclusión (*jubilados, prejubilados, parados senior, etc.*), el territorio (*barriadas marginales, suburbios, villas, guetos*), el género, el idioma, la religión, la etnia o la condición legal... serían algunos ejemplos de esas concreciones. Del mismo modo, podemos encontrar otras formas asociadas a algunas expresiones que simbolizarían esta interiorización: *enfermos mentales, prostitutas, pobres, desahuciados, menores infractores, menas, refugiados, jubilados, discapacitados, etc.*, que se convertirán en verdaderas categorías sociales de violencia en las que encarnarse la estructura, la cultura y su simbolización. En definitiva, expresiones, categorías o localizaciones que simbolizan y categorizan esta violencia estructural, estigmatizando a los grupos o a los sujetos que las comparten, comprimiéndolos dentro de esos

significantes y convirtiéndolos en víctimas (o culpables) de la violencia directa y estructural imperante.

Desde esta perspectiva, la interiorización de dicha violencia que recae sobre el sujeto y su normalización vendrá dada por las diferentes capas de reglas culturales que comenzará a manejar desde pequeños y que permitirá a esas formas violentas reproducirse. Esto entroncaría con aquello que Rosana Reguillo (2012) llama “gramáticas de las violencias”, en su análisis de la violencia del narco mexicano y que sería esa interiorización de mecanismos violentos de convivencia social bajo las que la muerte ya no es suficiente y la violencia se podría analizar como un lenguaje que comienza a tener su propia gramática sobre la que expresarse y entenderse (reglas, pautas, usos y dispositivos), concretándose así las diferentes formas de violencia en el sujeto de manera íntima y profunda; similar a la adquisición de un lenguaje, que permitirá a la violencia expresarse y normalizarse.

La interiorización de la violencia estructural: el internamiento juvenil

Siguiendo con este análisis sobre la interiorización de la violencia estructural y su desarrollo a través de la violencia cultural y simbólica, emplearé ahora el ejemplo de uno de mis trabajos de campo, el análisis del internamiento juvenil en España, para mostrar cómo las formas de violencia directa se revisten de formas culturales y simbólicas con las que hacerlas funcionales, siendo esto una de las claves de su coexistencia y la dificultad para su análisis y lucha. Este fenómeno es aquello que llamé en otro texto la violencia envuelta en papel de caramelo (Alcalde Sánchez, 2021), es decir, la dotación de las actuaciones violentas en alguna forma de ideología o razonamiento —una narrativa aceptada por todos, en definitiva— que justifique su utilización. Ejemplos de estas expiaciones serían conceptos que aparecen en algunos grupos como el *honor*, el *mercado*, el *darwinismo social*, (con sus acepciones como la *ley del más fuerte*, el *lejano oeste*, la *ley de la jungla*) u otras como la *venganza* o el *respeto*. Concepciones con las que, de una forma u otra, se legitima el uso de esa violencia a través de

nuestra narrativa y se envolverá en formas legítimas y casi pacíficas de comportamiento (algunas elementales vienen asociadas a la coerción, el miedo o la presión bajo prácticas como los comentarios, las bromas o los chistes) y que esconderán la respuesta violenta a la que se puede llegar si se incumplen esos primeros pasos. De ahí la peligrosidad de dejar pasar esos enfoques violentos envueltos en diversa simbología como las advertencias, los cuentos o rumores, las leyendas o los escarmientos puntuales, dadas las consecuencias que pueden tener. Tal como decía más arriba, un ejemplo de esto se observa en una investigación anterior que realicé en un centro de internamiento de menores infractores, en el que analizaba la violencia dirigida hacia los internos y cómo ese sistema estructural de contención de los internos se podía ir decapando progresivamente hasta mostrar de manera palpable la violencia directa. Es decir, cómo este sistema estaba diseñado para encubrir la posible respuesta de violencia directa bajo formas pedagógicas y de resocialización.

En este estudio comentaba que uno de los enfoques más empleados en el análisis de los centros de internamiento ha sido el uso y control de la violencia que se ejerce dentro de ellos. Desde Foucault (2001) y el cuerpo como elemento central de sus estudios, hasta Loïc Wacquant (2010) y el estudio sociológico sobre las clases marginadas y los centros de internamiento como uno de sus destinos —a modo de instituciones creadas para tal efecto— pasando por Erving Goffman (2006) y la aceptación de los roles adjudicados como premisa para escenificación del internamiento; todos los elementos relacionados con la política, entendida esta como la distribución y significados que se les da a las diferentes formas de poder, han sido estudiados en este contexto de las instituciones punitivas y el uso de las diferentes violencias. El internamiento como forma de dominación social, uso y control de la violencia, la aceptación de los roles impuestos como técnica de subsistencia y éxito en esa medida, la subyugación del cuerpo o la voluntad como técnicas modernas del castigo han sido puestas en el centro de estos estudios a lo largo de los últimos años. Por otro lado, tal como venimos analizando en este capítulo, desde los estudios culturales

entendemos la violencia como una conducta social cultural, como una forma de confrontación en la que una de las partes asume la posición de dominante frente a la de sumiso. Este concepto debemos diferenciarlo de la agresividad, como pulsión natural de todos los humanos, que puede ser positiva en algunos momentos y como respuesta natural ante la supervivencia. De la misma manera, entendemos el conflicto dentro de ese paradigma del pensamiento complejo como fase necesaria y habitual en la toma de decisiones que, por tanto, quedaría alejada de las formas de violencia.

De esta manera (y acercándonos a nuestro objeto de estudio) vemos cómo la violencia es una respuesta social (cultural) ante determinados entornos, que se crea, se comparte y se maneja, por lo que es convencionalmente impuesta. Desde este prisma podemos analizar las diferentes formas de violencia que se dan en el funcionamiento de un centro de internamiento y cómo estas se construyen culturalmente. Las respuestas permitidas y no permitidas, los territorios en los que se permite una u otra respuesta o la forma de canalizar las respuestas violentas muestran cómo deben aprenderse desde el ingreso y contemplan prácticamente la totalidad de sus manifestaciones. Ahí, uno de los aspectos claves en este terreno será la violencia estructural. Tal como decíamos más arriba, esto hace referencia a las formas de violencia que no se ejercen de forma directa, sino que se diseñan a través de las estructuras que sustentan el sistema (o institución). De esta manera, en estos centros, al igual que se crea una estructura y planificación que permita el desarrollo de las actividades diarias y para facilitar la paz —entendida esta como un espacio en el que se los conflictos se desenvuelvan de manera pacífica— también se crea una estructura que al mismo tiempo permita la violencia (o contención de esta) y que la enmascare tras esa estructura. Es esto a lo que llamamos “una cárcel envuelta en papel de caramelo”, ya que a primera vista parece tener ese diseño por el que realiza un control absoluto de la violencia, enmascarando formas de actividades cotidianas, pero que se encuentra muy presente y se manifiesta crudamente para todos los actores que allí conviven una vez atravesados los primeros escenarios.

Esta forma de violencia estructural convivirá con una alternativa de violencia directa por parte de la organización de la institución que a través de la normativa interna hará ver a los menores desde su ingreso cómo deben comportarse, creando esa estructura de la que hablaba anteriormente, dejando visible la otra e interiorizándose en cada sujeto que deberá aprender cuáles son las respuestas permitidas y dentro de qué márgenes se tendrán que realizar. En la normativa, se indicará cómo actuarán los educadores y vigilantes de seguridad ante la negativa o las respuestas violentas de los menores, actuando de manera directa y física si es necesario, con lo que frenar los estallidos violentos, al mismo tiempo que se les mostrará que no es necesario su empleo. La dominación y la subordinación se harán palpables y comenzarán a crear el *statu quo* bajo el que el menor deberá desarrollar toda su medida. Este proceso de adquisición de estas pautas de violencia estructural hará que la convivencia se desarrolle bajo formas aparentemente alejadas de la violencia directa, pero en las que la subordinación será muy evidente y el uso de la violencia directa, recurrente.

Los centros de internamiento, a través de esta normativa interna, dispondrán de un reglamento preciso de funcionamiento por el cual, todos los menores deben actuar de manera “cívica” y activa en el desarrollo de las actividades diarias de este. Esto conlleva que exista una gradación de posibles sanciones en caso de no realizarse, que irán desde la corrección educativa a la sanción y que puede acarrear desde un trabajo reflexivo sobre lo ocurrido (trabajos escolares), disculpas públicas, etc. hasta la pérdida de los puntos obtenidos lo que le conllevaría la pérdida de su fase de desarrollo, pudiendo perder sus privilegios (salidas, objetos personales, etc.) o regresar a los primeros estadios. Un sistema de comportamiento-recompensa con el que obligar al interno a seguir las normas. Junto a esta normativa de carácter general, también existe un modo de proceder habitual ante las posibles amenazas violentas con las que el interno irá sufriendo una serie de órdenes con las que ir decapando esas diferentes fases de violencia. Desde la indicación para que abandone su comportamiento, hasta la “invitación” para que salga de la actividad colectiva, el traslado a su habitación

o la inmovilización por la fuerza por parte de los agentes de seguridad. Es decir, existen un compendio de actuaciones con las que el interno debe familiarizarse y que irán desde la amonestación verbal hasta la contención física. Ese proceso de familiarización conllevará esa interiorización de la injusticia, en definitiva, de las formas estructurales de la violencia con las que debe familiarizarse.

Tal como nos relataba un antiguo menor infractor en un trabajo publicado recientemente, esta adquisición de hábitos se realizaba así:

—Pues cada vez lo sabes sobrellevar más, pero los primeros días... tú vas poco a poco y al principio no estás con todo el mundo, estas con los chavales que han llegado igual que tú. Por la mañana escuela, ¿te acuerdas que allí tenías que copiar el libro de las normas hasta que subieras de rango, dijéramos? Y yo al principio no hacía nada. Dejaba el lápiz y no me daba la gana de copiar. Pero luego, acabas copiando, porque cuando van pasando las cosas y están las cosas así, que tardas más en incorporarte. Pero al principio igual, eso de que a mí me levanten y me pongan a limpiar, les dije que yo no iba a limpiar y me pusieron las primeras aperturas así. Luego ya empecé a hacer caso... y mira, te levantaban a las ocho, me parece. Y te venían con un carrito, con el desayuno, desayunabas, tenías media hora. En esa media hora desayunabas, tenías que comer algo por cojones, aunque no te gustara la comida. Yo al principio sí, pero con eso no tenía problema, al principio sí, con los champiñones esos que había para comer, que me acabaron gustando y todo. Pero no tarde mucho en adaptarme. Después del desayuno, otra media hora para limpiar todo el hogar, después en fila a escuela. Que como yo estaba en ingreso yo iba a una escuela aparte de ellos. Y venías tú y nos mirabas que era lo que tenías que ir estudiando [...] creo que son dos horas y luego patio y media hora [...] y después comías, después tiempo libre de una hora o dos, creo, y talleres. eso se me hacía que se me pasara rápido el día. Los talleres eran dos horas, creo. Había merienda también. Se me pasaban las horas rapidísimo, vamos. Y ya cuando terminaban taller, subías, te duchabas, tenías un rato para ver la tele o algo y ya cenabas. (Alcalde Sánchez, 2023)

Uno de los aspectos básicos que deben comprender dentro de un centro de internamiento para “tener éxito” en su medida judicial, es que el círculo de convenciones culturales y recubrimiento social al que estamos acostumbrados habitualmente en la sociedad y por el que todas las formas

de violencia —entendidas estas como las situaciones entre dominador-sumiso— aparecen camufladas bajo ciertas formas “educadas” de ruego e invitación, aquí se pueden ir desnudando progresivamente hasta mostrar la situación de manera cruda y llana. Si se lleva esta negación hasta el límite, podremos observar cómo hay un momento en el que esta situación entre dominador y dominado se despoja de todas esa formas culturales y convenciones sociales por lo que no queda otra respuesta que la de la confrontación con el interno y su realidad (el internamiento, la privación de libertad y su posición de dominado) a través de indicaciones directas y órdenes a seguir.

En estos centros la situación habitual del uso de la autoridad y la de la violencia se mostrarán de manera desnuda ante los desaires del menor y la ineficacia de las formas planteadas previamente. El devenir sería algo así:

Un juez dicta su sentencia (que estará planteada como actuación de resocialización y educativa pero que conlleva un encierro y pérdida de libertad), el equipo técnico plantea una estrategia de trabajo (terapia, docencia individualizada, inserción laboral) y un equipo de educadores y vigilantes convive con ellos en las actividades diarias de escuela, talleres, ocio y descanso; pero ante sus negativas a la participación en este planning, el círculo de actuación se irá estrechando hasta que se le planteará cara a cara al menor lo que debe hacer.

De esta manera, la violencia estructural de la que hablábamos antes va escondiendo sus efectos bajo las estructuras que ella misma ha creado, amortiguándose bajo formas burocráticas y culturales, hasta que, si fracasan todas, el sujeto se vea encerrado en su cuarto y con órdenes directas sobre lo que debe hacer. Si este, con su actuación, se ha arrastrado hasta esta situación de verse en un cuarto en el que se le ha despojado de cualquier objeto y está ante la vigilancia directa de un agente de seguridad, podrá sentir en su propio cuerpo como todas las formas anteriores venían envueltas en ese halo de cortesía y civismo pero que escondían una forma de autoridad que ahora se abandona y actúa de manera directa. La cruda situación por la que los trabajadores deben controlar al menor en contra de su voluntad, que este está encerrado y que la respuesta violenta por su

parte nunca conseguirá ninguna recompensa se mostrarán así de manera directa y evidente. Esto conllevará la interiorización de estas normas bajo las que tendrá que convivir y acatar de manera voluntaria para progresar en el cumplimiento de su medida. Así, la representación del yo ante los demás se deberá realizar bajo un yo cívico que cumple esas normas, que acata la situación social impuesta y que interioriza esa violencia estructural transmitida, en este caso, a través de la normativa, los agentes de seguridad y el entorno en el que se le ha encerrado para poder progresar en su día a día allí dentro. Este ejemplo se podría aplicar a los diferentes peldaños por los que la violencia estructural esconde las formas de violencia directa en cualquier esfera social, desde las normas de tráfico a las fórmulas de cortesía en la cola del banco y que dejan de manera latente otras formas de coerción directa bajo las que debemos comportarnos.

Pierre Bourdieu (2009) hablaba de violencia simbólica para exponer esta situación en la que el subordinado acepta y participa de la situación creada como parte protagonista de ella o la carrera moral que planteaba Erving Goffman (2001), con la que el comportamiento debe cumplir las expectativas del menor como infractor. Esas formas bajo las que la violencia estructural se encarna en símbolos precisos que el sujeto debe conocer.

El interno debe comenzar a familiarizarse con una serie de actividades que esconderán esas formas de comportamiento y que poco a poco lo familiarizarán con unos hábitos de control o autoridad, en los que la situación o estatus (o roles) que cada uno debe desempeñar se harán evidentes. Y esto se producirá a través de prácticas cotidianas, conocimientos situados que debemos adquirir. A primera vista, desde los ojos de un etnógrafo o cualquier persona que no esté familiarizado con este entorno, se podría observar cómo existe toda una gradación de estas formas dependiendo de la situación. Comenzando por los registros, el interno se familiarizará con ser registrado de diversas formas a lo largo del día: detector de metales, arco detector, cacheo manual o revisión de su habitación serán algunas con las que se habitúe, adoptando un gesto característico en el que levanta los brazos cada vez que un agente de seguridad se le acerca para facilitar su

labor o recogiendo todas sus pertenencias para cambiarse de habitación. De la misma manera, se establecen turnos y funciones para cada labor (primero en el movimiento, limpieza, servir la mesa, etc.) y todo ello estará sujeto a las *indicaciones* por parte del educador que controla todos los espacios y que podrá ordenarle que pase a su cuarto, abandone una actividad grupal, cambie de grupo o cualquier otra orden. Como decíamos antes, en caso de que no siga esas instrucciones, el educador contará con una serie de posibles sanciones con las que actuar, desde la separación del grupo, la sanción leve, grave o muy grave, a la actuación del agente de seguridad previa indicación y autorización del equipo educativo, que pasaría a contener físicamente al menor y a trasladarlo a una habitación en la que continuar con este proceso de dominación/dominado hasta que la situación se vuelva más calmada. De esta manera, vemos como se cuenta con todo un abanico de posibilidades en el uso de la autoridad y la violencia que deben adquirirse y aprenderse para poder progresar en su medida judicial. En otro artículo sobre esto hablábamos sobre la eficacia de fingir o representar un rol social. Adquirir las reglas propias de esos espacio y estar dispuesto a ponerlas en juego es una de las pruebas de que el sujeto se ha vuelto competente culturalmente en ese entorno. Lo que decimos que hacemos y cómo el conocimiento del rol social impuesto es el primer eslabón para cumplir esas expectativas y, sea de manera voluntaria o impuesta, desempeñar ese papel para poder tener éxito en las diferentes situaciones sociales (Alcalde Sánchez, 2022).

Otros ejemplos para la reflexión y apuntes finales

Una vez expuestos estos conceptos, podemos ilustrar con otros ejemplos cómo esta interiorización de la violencia —que ya hemos visto que no sería otra cosa que una forma cultural de resolución del conflicto— se encarna en diferentes facetas de nuestra vida con el objetivo de arrojar luz sobre ellas, que sería el primer paso para combatirlas. Así, la violencia interiorizada en la palabra, en el espacio público o en las relaciones de parentesco serían algunos ejemplos de ello.

Si comenzamos poniendo nuestro interés en el discurso, vemos como hay situaciones en las que la misma narrativa de sus protagonistas nos puede dar pistas de esa violencia estructural encarnada en cada individuo que hará de esa descripción una evidencia de su interiorización. Es decir, vemos como en la palabra se proyecta y se refleja su forma violenta de entender y resolver el conflicto, de normalizar la injusticia o la desigualdad y la asimilación de esta situación de manera normalizada. Así, en el discurso y descripción de sus actos podremos identificar esta situación y, de la misma manera, proponer cambios. En las entrevistas a antiguos menores infractores mencionadas más arriba (Alcalde Sánchez, 2023) podíamos observar esto, analizando cómo se denotaba ya en su discurso la interiorización de su rol social, el estigma adquirido y asumido de su condición de infractores y, por extensión, el desempeño del rol esperado. Similar al cuento de Juan Rulfo (2016), “Es que somos muy pobres”, el sujeto interioriza su condición y la expresa de manera involuntaria a través de su discurso, incluso cuando se refiere a otras temáticas. Así, podíamos observar cómo hacían referencia a esto con los siguientes fragmentos de entrevistas, ante la pregunta sobre qué habían aprendido allí:

—A callarme, a saber que si un jefe te dice pum te tienes que callar, y yo eso lo he aprendido allí. Allí erais ustedes mis jefes, ¿me entiendes? Y allí me he callado muchas, muchas. Llevaras o no llevaras razón tenías que callarte. Y eso lo he aprendido yo allí.

—¿Te vino bien estar allí?

—Sí. Eso me ha salvado de estar en una cuneta tirado. O de estar en prisión hace cuatro o cinco años, tengo 23, imagínate, a los 18 podría estar en prisión. Yo siempre lo voy a decir, por tonto, que yo, en mi casa, mi madre tenía un buen trabajo, ¿me entiendes?, que me podían haber buscado un trabajo y normal. Lo que pasa es que ni ellos han sido muy... conmigo ni yo con ellos.

—Tú allí has conocido gente que estaba mucho peor que tú, familiarmente?

—Sí. El primo del que te decía, por ejemplo. De pronto y porrazo lo llamaban que su madre estaba tirada en la calle, o mi otro colega que estaba allí dentro, que no tenía donde caerse muerto. Yo he tenido a mis padres siempre, siempre, gracias a dios. Si no llega a ser por ellos. Y mis hermanos.

Si no fuese por mi madre, me hubiese pegado allí el último año encerrado sin salir. Mi padre se fue y no dijo ni mu. Y yo cuando iba a salir, mi padre no vino, y vino mi madre.

[...]

—Porque yo ahí dentro no aprendo muchas cosas. Porque yo allí adentro no aprendo nada bueno. Yo aprendí a saber cómo pasarte cualquier cosa en movimiento sin que te des cuenta, a guardarte en la habitación alguna cosilla sin que se note en un registro, a fumarte un cigarro en una habitación para que en ningún momento llegue el humo al pasillo y en qué habitación y en qué no.... aprendes ese tipo de cosas. Buenas, buenas, ese tipo de cosas. A tener ojos hasta en la espalda. A saber perfectamente cómo una persona puede reaccionar o cuándo está a punto, o cuándo se está poniendo nerviosa o está sufriendo ansiedad. A tomarte mil y una pastilla para dormir cuando tienes algún problema y no tener que pensar en nada.

(Alcalde Sánchez, 2023)

Del mismo modo, más allá de las narrativas, otro bloque posible de reflexión sería la simbolización de la violencia en la misma configuración espacial de nuestro alrededor. Esta interiorización estigmatizará al entorno y al grupo, pudiendo encontrar ejemplos similares en la clasificación de los espacios o la delimitación de las fronteras. Desde la antropología urbana se estudia cómo la construcción simbólica de la ciudad provoca y anida estas formas violentas dentro de sus estructuras. Los imaginarios colectivos acerca de las zonas urbanas, las fronteras y delimitaciones establecidas, la clasificación de las barriadas, las cometidas públicas en relación con la limpieza, la iluminación, los espacios de ocio o simplemente la percepción del peligro, compondrán esta construcción de la ciudad que tendrá efectos estructurales a través de esta composición. Esto marcará no solo al individuo sino también al grupo a través de estas denominaciones y sistemas clasificatorios con los que establecer significaciones. Un ejemplo de esto y la manera de actuar sería la propuesta de Velásquez Castañeda (2024) acerca del uso de la bicicleta en Bogotá y sus aportaciones a la apertura de diferentes zonas de esta urbe, la percepción del riesgo y su eliminación o la configuración urbana bajo la variable del género a través de prácticas urbanas. Otro ejemplo de violencia

estructural y asunción de su coexistencia respecto al espacio, sería el control de fronteras externalizado que pone en juego Europa a través de su política Frontex, una forma de racismo elegante y de violencia estructural que aleja a las mismas estructuras que deben aplicarla a otros lugares, configurando el territorio como herramienta política de exclusión. En esta línea, otro ejemplo válido para la reflexión sobre esta interiorización de la violencia estructural en torno al espacio sería el apagón nacional sufrido en España en 2025 y cómo el tráfico aparentemente en contra de lo que se podría haber pensado *a priori*, se reguló de manera cortés, evidenciando que el resto de los días, cuando había semáforos y normas cerradas (estructuras aparentemente externas al sujeto), la respuesta habitual era mostrarse violento ante el resto de los conductores. Es decir, la violencia estructural provoca y tipifica la respuesta que debe darse ante el desacuerdo, similar a lo que mencionábamos antes de los menores infractores, programando un tipo de respuesta amparada en el uso de la violencia a modo de *efecto Pigmalión*, mientras que la eliminación de esas estructuras bajo las que se ampara puede provocar otras respuestas basadas en la resolución pacífica del conflicto, tal como evidenció este apagón.

Respecto a la importancia de arrojar luz sobre estos hechos como primera fase para combatirlo, tal como decíamos al comienzo de nuestro trabajo, es importante familiarizarse con las herramientas que nos brinda la etnografía: la capacidad de extrañamiento ante los hechos cotidianos o la habilidad para el desplazamiento a otras culturas para hacer posible su análisis, así, un ejemplo de ellos serían las “gafas” que hay que ponerse para ver la ciudad como un migrante ilegal y que nos permitirá enfocar toda esa violencia estructural relacionada con el espacio y aparentemente invisible. Prácticas diarias como ir pegado todo el día a tus documentos de identificación, usar alguna aplicación de teléfono móvil GPS de tráfico con la intención de saber dónde hay controles de policía, indicar que tienes problemas de oído para no tener que hablar y que no se descubra tu idioma materno, trabajar, comprar, convivir sin llamar mucho la atención y volver a casa, a tu madriguera a esconderte, porque te sientes sujeto de caza como

una presa que puede estar en la mira de esos mismos que te piden que hagas los trabajos más duros o desagradables y por poco dinero serían ejemplos cotidianos de ello. Algo que puede pasar desapercibido para los demás, pero que constituye una realidad fehaciente para todos los migrantes. *Yo soy frontera* de Sharham Khosravi (2021) es un buen ejemplo para pensar en ello. Tal como decíamos más arriba, la asunción de los roles impuestos y cómo el migrante debe interiorizarlos para sobrevivir, la presión social que hace que el individuo asuma el rol que se le impone o la condición de frontera como rol permanente serían otros de los efectos de esa violencia estructural que se simbolizará en el espacio y en el cuerpo del individuo a través de estas condiciones. Tal como lo definía certeramente García Márquez (2004) desde la literatura, es muy difícil no acabar siendo como la gente cree que uno es.

Un tercer bloque de ejemplos sobre la convivencia con la violencia estructural serían las relaciones de parentesco y la lucha contra las formas machistas de relacionarse y establecer la familia: formas simbólicas y estructurales donde amparar la violencia (prohibición de otros tipos de matrimonio, etc.), configuración de las relaciones sexuales (iniciación bajo el consumo de pornografía, prácticas no consensuadas de dominación, etc.) o la justificación de los abusos en materia de explotación (explotación laboral, trabajos por género, etc.). Aquí debemos mostrar, primero, la evidencia de esa interiorización, sacándola a la luz, haciéndola evidente y consciente para sus protagonistas y, segundo, mostrar formas alternativas de resolución de conflicto. Un buen ejemplo de esto sería el trabajo llevado a cabo por Kaplan et al. (2013) sobre la mutilación genital femenina en Gambia y las formas alternativas propuestas de ritual a esta práctica, como manera de erradicación y sustitución. Esto conlleva un conocimiento profundo de estas prácticas, respeto hacia ese grupo y modelos alternativos de realización de sus ritos (o sustitución de estos) a través de procesos activos y significativos por parte de estas comunidades. Se trata de una labor que sintetiza perfectamente la función que la antropología puede desempeñar en esas situaciones.

En definitiva, con estos tres bloques damos algunas pinceladas con las que trabajar sobre los riesgos de la interiorización de la violencia estructural, cultural y simbólica y su invisibilización, en tanto que se asumirán por parte de sus protagonistas como inevitables e incluso de manera inconsciente y latente. Es por esto por lo que es fundamental que los investigadores arrojen luz sobre esas prácticas para que, después, se puedan combatir desde diferentes frentes. Los cambios culturales son procesos de transformación que deben realizarse tomando a la cultura como un proceso complejo y dinámico que conlleva una comprensión profunda de esas redes de significado y, actuando desde el respeto, debemos establecer propuestas para su transformación, respetando el protagonismo de sus portadores y entendiendo la importancia de los procesos de aculturación y laberintos culturales en los que debemos situarnos.

Referencias bibliográficas

- Alcalde Sánchez, I. (2022). Lo que decimos que hacemos según quien nos escuche: un análisis de las variaciones de los discursos de los informantes y su uso en nuestra labor etnográfica. *Disparidades, Revista de Antropología*, 77(2), e033. <https://doi.org/10.3989/dra.2022.033>
- Alcalde Sánchez, I. (2023). Después del internamiento: historias de vida de menores infractores. En E. Álvarez Cora y M. Torres Aguilar (eds.), *Conflictos, política y derecho en la España contemporánea: preventión, eclosión y resolución* (pp. 523-548). Aranzadi.
- Alcalde Sánchez, I. (2025). La paz como categoría de análisis: aportes desde la perspectiva antropológica. En E. Pozo Cabrera y M. Torres Aguilar (coords.), *Ciudades de paz* (vol. 2, pp. 273-291). EDUNICA.
- Alcalde Sánchez, I., (2021). *Chabolo, patio y escuela: etnografía del internamiento en un centro de menores infractores*. Comares.
- Alcalde Sánchez, I., y Millione C. (2023). Violencia cultural, exclusión social y... sin embargo, dignidad: Reflexiones en torno a conceptos

- clave para interpretar la realidad. En M. T. Castilla Mesa y V. M. Martín Solbes (eds.), *Cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos: análisis, reflexiones y miradas* (pp. 61-70). Comares.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Bourdieu, P. (2009). *La eficacia simbólica: religión y política*. Biblos.
- Díaz de Rada, A. (2010). *Cultura, antropología y otras tonterías*. Trotta.
- Foucault, M. (2001). *Los anormales*. Akal.
- Galtung, J. (2016). La violencia cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*, (183), 147-168. <https://bit.ly/4g1Rfky>
- García Márquez, G. (2004). *Memoria de mis putas tristes*. Random House Mondadori.
- Geertz, C. (2003). *La interpretación de las culturas*. Gedisa. (Obra original publicada en 1973).
- Goffman, E. (2006). *Estigma: la identidad deteriorada*. Amorrortu. (Obra original publicada en 1959).
- Gramsci, A. (2005). *Antología*. Siglo XXI.
- Kaplan, A., Forbes, M., Bonhoure, I., Utzet, M., Martín, M., Manneh, M., y Ceesay, H. (2013). Female genital mutilation/cutting in The Gambia: long-term health consequences and complications during delivery and for the newborn. *International Journal of Women's Health*, 5, 323-331. <https://doi.org/10.2147/IJWH.S42064>
- Khosravi, S. (2021). *Yo soy frontera: autobiografía de un viajero ilegal*. Virus.
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. FCE.
- Lewis, O., Karol K. S., y Fuentes, C. (1972). *La cultura de la pobreza: pobreza, burguesía y revolución*. Anagrama.
- Potter, J., y Wetherell, M. (2005). *Discourse and social psychology. Beyond attitudes and behavior*. Sage.
- Reguillo, R. (2012). De las violencias: caligrafía y gramática del horror. *Desacatos*, (40), 33-46. <https://bit.ly/4mJaTUY>
- Reguillo, R. (2021). *Necromáquina, cuando morir no es suficiente*. NED.
- Rulfo, J. (2016). *El llano en llamas*. Cátedra. (Obra original publicada en 1953).

- Velásquez Castañeda, G. P. (2024). *Ciudadanía sostenible y participativa y su relación con los derechos humanos emergentes: perspectiva de construcción del patrimonio cultural en la ciudad de Bogotá (Colombia)* [Tesis doctoral, Universidad de Jaén]. <https://bit.ly/4mIbDtt>
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad ciudadana*. Gedisa.



Capítulo 18

La víctima como ser sintiente

Francisco Joel Gorjón Sáenz

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

fjgorsae@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-4462-8508>

Introducción

La figura de la víctima ha sido históricamente interpretada desde ángulos jurídicos, sociales y políticos, pero raras veces se ha reconocido su dimensión más íntima y profunda: la del ser humano que siente, interpreta y responde emocionalmente ante la agresión o el sufrimiento. En muchos contextos sociales, la víctima ha sido convertida en un número, una categoría legal o un expediente, mientras se ignora su vivencia interior, su historia y su subjetividad.

Desde la psicología contemporánea, la víctima ya no puede ser entendida únicamente como un objeto pasivo del daño, sino como un sujeto activo en su experiencia, atravesado por emociones intensas, alteraciones cognitivas y profundas transformaciones identitarias. No importa si se trata de una víctima de guerra, de un desastre natural, de violencia doméstica o de exclusión social: en todos los casos, lo que subyace es la vivencia de una fractura en la continuidad de la vida, una pérdida del sentido de seguridad, de confianza y de control (Parra Lombana y Velosa Forero, 2016).

El presente trabajo tiene como objetivo ofrecer al lector una aproximación comprensiva y empática a la experiencia psicológica de la víctima. A lo largo del texto se abordarán los procesos mentales que atraviesan las personas que han sido victimizadas, el impacto del trauma, la construcción de significados, la memoria emocional, las respuestas del cuerpo, y el papel de la sociedad en la recuperación o revictimización. Todo ello con el propósito de educar, sensibilizar y promover una cultura de paz y acompañamiento.

La víctima como sujeto psicológico

Desde la perspectiva psicológica, la víctima no es solo un receptor pasivo de daño, sino un sujeto que experimenta, interpreta y reacciona frente a un hecho que ha vulnerado su integridad física, emocional o existencial. La experiencia de victimización produce un quiebre en la vida psíquica, generando una crisis en el modo en que la persona entiende el mundo, a los demás y a sí misma.

Ronnie Janoff-Bulman (1992) propuso que los seres humanos operamos con “supuestos básicos” sobre la vida: la creencia de que el mundo es benigno, que los otros son confiables, y que uno mismo es valioso. Cuando ocurre una experiencia traumática —un asalto, una guerra, una pérdida trágica— estos supuestos se rompen. La víctima, entonces, no solo enfrenta un dolor inmediato, sino una disonancia cognitiva y emocional que puede derivar en síntomas complejos como ansiedad, desconfianza, y una necesidad de reconfigurar el sentido de su existencia.

En el caso de personas que han sido desplazadas por conflictos armados, por ejemplo, no solo pierden su hogar, sino también sus redes afectivas, su identidad comunitaria y la confianza en las estructuras sociales. La pérdida se multiplica a nivel emocional, simbólico y práctico, y el trauma puede mantenerse latente durante años si no es atendido con sensibilidad psicológica.

El trauma y la herida invisible

El trauma psicológico se define como una herida emocional que desborda la capacidad de la persona para procesar lo vivido con sus mecanismos habituales de afrontamiento. No todas las víctimas desarrollan un trastorno, pero muchas viven efectos duraderos: pesadillas, recuerdos intrusivos, hipervigilancia, pérdida de interés por la vida, entre otros (Van der Kolk, 2015).

A diferencia de las heridas físicas, el trauma psicológico no siempre se ve, pero su impacto puede ser más devastador. Lo característico del trauma es su capacidad de reactivarse con el tiempo, incluso sin que la persona lo quiera. Es decir, no basta con que el evento haya terminado: la mente y el cuerpo de la víctima pueden seguir respondiendo como si el peligro estuviera presente.

Una mujer que ha sobrevivido a la violencia de pareja, por ejemplo, puede sentir ansiedad intensa cada vez que escucha una puerta cerrarse con fuerza. Un niño que ha vivido una catástrofe puede retraerse durante años, temiendo el más mínimo estímulo que le recuerde lo sucedido. El cuerpo guarda el recuerdo, incluso cuando la mente intenta olvidarlo (Van der Kolk, 2015).

El trauma también puede producir un colapso en la narrativa del yo. Las víctimas, a menudo, ya no saben quiénes son, qué pueden esperar del mundo o si merecen ser cuidadas. En esta confusión, muchas veces surgen la culpa, la vergüenza y la desesperanza.

Procesos mentales ante la victimización

Las personas que atraviesan experiencias de victimización no solo lidian con un hecho externo, sino con un proceso interno que puede ser prolongado, confuso y doloroso. A nivel cognitivo, se producen pensamientos desorganizados, dificultad para concentrarse, negación de lo ocurrido, y en ocasiones, disociación. Esto último implica una separación entre la conciencia y la experiencia, como si el evento hubiese ocurrido en una película ajena o a otra persona (Halligan et al., 2003).

Las víctimas suelen pasar por fases emocionales que van desde la negación inicial, pasando por el enojo, la tristeza profunda, el miedo, hasta la resignificación o aceptación. Pero este proceso no es lineal. Muchas personas pueden experimentar alivios temporales y luego recaídas emocionales. Por ejemplo, un sobreviviente de un terremoto puede parecer funcional por meses, pero tener crisis de pánico un año después al escuchar una alarma sísmica (Manitoba Trauma Information, s. f.).

Los sentimientos de culpa también son frecuentes. Especialmente en contextos sociales que minimizan o cuestionan el relato de la víctima. Algunas preguntas comunes que las víctimas se hacen son: “¿Pude haber hecho algo para evitarlo?”, “¿Por qué a mí?”, “¿Y si hubiera actuado diferente?”. Estas dudas no solo reflejan el impacto del evento, sino también el entorno en el que la víctima trata de reconstruir su identidad y sentido.

Además, desde la psicología se reconoce que las víctimas pueden desarrollar esquemas cognitivos alterados. Por ejemplo, pueden empezar a ver el mundo como un lugar permanentemente peligroso, desarrollar desconfianza generalizada o sentir que no tienen control sobre su vida. Esta perspectiva pesimista, si no se acompaña terapéuticamente, puede cronificar el malestar e impedir la recuperación.

La victimización secundaria o revictimización

Se refiere al daño adicional que sufren cuando intentan buscar apoyo o justicia, y se encuentran con respuestas frías o burocráticas por parte de instituciones, autoridades o familiares. Por ejemplo, una víctima de abuso sexual que acude a la policía en busca de ayuda no debe ser sometida a interrogatorios insensibles, mucho menos sin la presencia de personal capacitado en el tema. Del mismo modo, personas desplazadas por violencia estructural no deben ser tratadas como amenazas delincuenciales por los países receptores, pues se trata de seres humanos vulnerables que necesitan protección (Iborra Marmolejo et al., 2024).

La victimización secundaria no solo refuerza el sufrimiento original, sino que deteriora la confianza en el entorno. Muchas víctimas, luego de estos tratos, se retraen emocionalmente, renuncian a buscar justicia o comienzan a desarrollar trastornos depresivos o ansiosos. Maier (2008) documenta cómo las mujeres sobrevivientes de violación expresaban que lo más traumático no había sido el abuso en sí, sino la manera en que fueron tratadas por el sistema judicial o médico. Esta doble herida puede tener efectos devastadores, especialmente si ocurre en momentos críticos de la recuperación emocional.

Desde la psicología social, se ha señalado la importancia de construir sistemas de apoyo que no solo “atiendan” a las víctimas, sino que lo hagan desde la empatía, el reconocimiento de su dignidad y la validación de su experiencia.

Memoria, cerebro y emociones en la víctima

La neurociencia ha revelado hallazgos clave para entender cómo el trauma afecta el funcionamiento del cerebro. Ante un evento amenazante, el sistema límbico se activa, especialmente la amígdala, encargada de procesar el miedo. Si la experiencia es intensa, esta región permanece hiperactivada incluso después de que el peligro ha pasado. A su vez, el hipocampo, que

organiza la memoria en secuencias lógicas, se ve alterado, lo que explica por qué muchos recuerdos traumáticos aparecen fragmentados o desorganizados. La corteza prefrontal, encargada de la toma de decisiones y el juicio racional también se ve afectada, dificultando que la víctima razonne su experiencia como lo haría en condiciones normales (Van der Kolk, 2015).

Es por ello que muchas víctimas tienen dificultades para contar de manera coherente lo que vivieron. Su cerebro procesa la experiencia de forma diferente. Las imágenes, los sonidos o los olores relacionados con el evento pueden desencadenar respuestas de pánico incluso años después. Es por ello que el personal jurídico y psicológico debe tener una óptima formación docente, para no confundir a alguien que miente o trata de perjudicar a un tercero con una falsa denuncia, con una verdadera víctima (Crown Prosecution Service, 2023).

Además, el cuerpo también guarda el trauma. Dolores físicos crónicos, trastornos gastrointestinales, insomnio, problemas respiratorios, entre otros, han sido identificados como manifestaciones psicosomáticas del trauma no procesado. La víctima, entonces, no solo recuerda con la mente, sino con todo su cuerpo.

El dolor emocional como experiencia existencial

El dolor de la víctima no puede reducirse únicamente a un fenómeno clínico o médico. Es, ante todo, una experiencia existencial. El trauma, en muchos casos, plantea a la víctima preguntas profundas sobre el sentido de la vida, la justicia, la muerte y la propia identidad. Esto es especialmente visible en víctimas de crímenes atroces, guerras o desapariciones forzadas, quienes no solo sufren el daño inmediato, sino una crisis existencial sostenida.

En contextos donde no hay justicia ni reparación, la víctima puede caer en un estado de “desesperanza aprendida”, como lo describiera Martin Seligman (1975). Se trata de la percepción de que ningún esfuerzo

personal tiene resultados, lo cual puede derivar en pasividad, depresión o aislamiento social.

En muchos testimonios se encuentra una constante: la sensación de que el mundo ha perdido sentido. En el caso de madres que buscan a sus hijos desaparecidos, por ejemplo, el tiempo parece congelarse. La vida sigue, pero ellas no pueden avanzar sin respuestas. En estos casos, el sufrimiento no solo es emocional, sino ético y espiritual.

Por ello, acompañar a una víctima implica también ayudarle a reconstruir narrativas que le permitan resignificar lo vivido. No para olvidar ni justificar, sino para integrar la experiencia traumática en una historia vital más amplia, donde pueda recuperarse la dignidad, la identidad y el sentido.

El papel del entorno: apoyo, silencio o rechazo

Ninguna víctima se recupera en soledad. El entorno cumple un papel decisivo en el proceso de sanación o agravamiento del daño. Las redes de apoyo —familia, amistades, comunidad— pueden ofrecer contención emocional, escucha activa y ayuda práctica. Pero también pueden actuar con negación, indiferencia o estigmatización (Sluzki, 2006).

En muchos espacios las víctimas de violencia solían ser culpabilizadas o avergonzadas. “¿Qué hiciste para provocarlo?”, “ya deberías superarlo”, “eso le pasa a la gente débil”, entre otras, son frases comunes que no solo invalidan el dolor, sino que lo intensifican. Este tipo de respuestas puede generar retramiento, silencio y mayor riesgo de desarrollar trastornos mentales (Sluzki, 2006).

Por el contrario, estudios han demostrado que el apoyo social percibido es uno de los principales factores de protección psicológica. No se trata de resolverle la vida a la víctima, sino de estar presente sin juicios, con paciencia y apertura. A veces, el solo hecho de ser escuchado sin interrupciones puede marcar la diferencia entre el colapso y el inicio de la recuperación.

En algunos contextos, las víctimas se agrupan en colectivos o movimientos para narrar su historia, exigir justicia o promover cambios sociales. Estos espacios pueden ser altamente terapéuticos, pues permiten transformar el dolor en acción, la impotencia en agencia, y la experiencia individual en causa colectiva (Livne-Tarandach, 2021).

Resiliencia y postraumático crecimiento

Aunque el trauma deja huellas profundas, muchas víctimas logran desarrollar resiliencia, es decir, la capacidad de adaptarse positivamente al sufrimiento y tejer un futuro promisorio a partir del dolor sin quedarse encerradas en este. La resiliencia no implica olvidar ni minimizar el dolor, sino integrarlo en la propia historia de vida con nuevas herramientas, perspectivas y aprendizajes.

Tedeschi y Calhoun (2004) introdujeron el concepto de “crecimiento postraumático”, que se refiere a los cambios positivos que las personas experimentan después de que han aprendido a enfrentar los eventos traumátizantes. Estos cambios pueden incluir una apreciación renovada por la vida, fortalecimiento de relaciones interpersonales y/o familiares, redefinición de prioridades o un mayor sentido de propósito.

Ciertamente no se trata de una romantización vacía de la resiliencia y el trauma, actitud muy difundida en la actualidad, especialmente en redes sociales. Simplemente estamos señalando la capacidad humana de construir algo positivo después de una pérdida. Así, la resiliencia no es un rasgo individual estático, sino un proceso dinámico que depende de factores internos (historia personal, autoestima, sentido de vida) y externos (apoyo social, acceso a justicia, entorno seguro).

Ejemplos de resiliencia abundan en las poblaciones que han vivido conflictos armados, desplazamientos o desastres naturales. Desde las Madres de la Plaza de Mayo hasta los sobrevivientes del Holocausto, el denominador común suele ser la reconstrucción del sentido mediante la memoria, la acción y la comunidad.

Conclusiones

Comprender a la víctima como un ser sintiente supone un cambio de paradigma en la forma en que observamos el dolor humano. Nos desafía a mirar más allá del daño físico o material y a adentrarnos en la dimensión psíquica, emocional, espiritual y simbólica del sufrimiento. Ser víctima no es solo haber sido afectado por un hecho concreto, sino vivir una experiencia que altera profundamente la relación con uno mismo, con los otros y con el mundo.

La experiencia de victimización representa una ruptura. No solo rompe la rutina, la seguridad o los vínculos; también interrumpe la narrativa personal, esa historia que cada persona construye sobre quién es, qué sentido tiene su vida y hacia dónde va. En ese sentido, el trauma se convierte en una fractura existencial: desordena el tiempo interno, altera la memoria y muchas veces distorsiona la percepción del yo. La víctima puede dejar de reconocerse, desconfiar de sus pensamientos, de su cuerpo, y perder toda conexión con su identidad previa.

En contextos sociales donde el sufrimiento es silenciado o instrumentalizado, la víctima corre el riesgo de ser deshumanizada. Se convierte en una cifra más, en un expediente legal, en un nombre sin historia. Este borramiento simbólico del sujeto es una forma de violencia que se suma al daño original. Por eso es vital que la mirada psicológica se complemente con una ética de la dignidad: ver a la víctima en su totalidad, escuchar su voz, y legitimar su dolor como parte de su derecho a ser persona.

La sociedad tiene una deuda con quienes han sufrido. Esa deuda no se salda solo con justicia legal, aunque esta sea indispensable. También se requiere justicia emocional, simbólica, narrativa y colectiva. Cada víctima necesita ser reconocida como alguien que ha sido herido, pero que sigue teniendo valor, voz y derecho a reconstruir su proyecto de vida. Este reconocimiento debe expresarse en políticas públicas, en acompañamiento psicológico, en el lenguaje institucional y en los vínculos cotidianos.

Desde el punto de vista educativo, urge incorporar en todos los niveles formativos una pedagogía del cuidado. Educar en empatía, en escucha activa, en validación emocional y en ciudadanía afectiva es tan importante como enseñar matemáticas o historia. Solo así se formarán generaciones capaces de responder éticamente al dolor ajeno, de no callar frente a la injusticia, y de construir vínculos solidarios en una sociedad muchas veces anestesiada emocionalmente.

También se debe destacar el poder transformador de la memoria. Recordar el sufrimiento de las víctimas no es perpetuar el dolor, sino honrarlo. Los actos de memoria colectiva testimonios, conmemoraciones, espacios de duelo público cumplen una función reparadora no solo para la persona afectada, sino para toda la comunidad. Una sociedad que recuerda con justicia es una sociedad que construye humanidad. Olvidar, en cambio, perpetúa la indiferencia y facilita la repetición de la violencia.

Asimismo, es crucial fomentar una visión compleja del sufrimiento. Las víctimas no son solo personas frágiles, pasivas o derrotadas. Muchas veces son fuentes de sabiduría emocional, ejemplos de resistencia y agentes de cambio social. Reconocer esta dimensión es esencial para evitar el paternalismo asistencialista o el estigma. Acompañar a una víctima significa ofrecer apoyo sin anular su capacidad de decisión, ofrecer ayuda sin imponer caminos, y sostener sin invadir.

En este proceso, la escucha activa es una herramienta terapéutica y ética. Escuchar sin interrumpir, sin juzgar y sin querer resolver rápidamente, permite que la víctima recupere el control sobre su relato y que pueda reconstruir su historia desde su propia voz. Es en la narrativa cuando se vuelve a contar lo vivido con palabras propias, en un espacio seguro donde comienza la verdadera transformación emocional.

Además, debemos ser conscientes de que muchas víctimas no cuentan con redes de apoyo sólidas. Por eso, el compromiso colectivo es indispensable. No basta con que los profesionales estén formados: la sociedad en su conjunto debe generar culturas de apoyo, cuidado comunitario y protección mutua. Desde las familias, los barrios, las organizaciones sociales y

los medios de comunicación, todos tenemos un papel que desempeñar en la contención y acompañamiento de quienes han sido heridos.

La empatía, entonces, no es un acto de caridad. Es un acto político, educativo y ético. Implica reconocer al otro como igual en dignidad, aunque su experiencia nos incomode o nos confronte. Implica también hacernos cargo de nuestra responsabilidad en la construcción de un mundo menos violento, más justo y más sensible al sufrimiento ajeno.

Por último, comprender a la víctima como ser sintiente es, en el fondo, un llamado a reconocer nuestra propia humanidad. Porque todos, en algún momento, somos vulnerables, frágiles y necesitados de apoyo. El dolor no distingue clases sociales, ideologías ni credos. Es una experiencia universal que, si es reconocida y compartida, puede convertirse en el punto de partida de una sociedad más compasiva.

Referencias bibliográficas

- Crown Prosecution Service. (2023, abril). *Perverting the Course of Justice and Wasting Police Time in Cases involving Allegedly False Allegations of Rape and/or Domestic Abuse*. <https://bit.ly/46qyR0v>
- Halligan, S. L., Michael, T., Clark, D. M., y Ehlers, A. (2003). Post-traumatic stress disorder following assault: the role of cognitive processing, trauma memory, and appraisals. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 71(3), 419-431. <https://doi.org/10.1037/0022-006x.71.3.419>
- Herman, J. L. (1997). *Trauma and recovery: The aftermath of violence-from domestic abuse to political terror*. Basic Books.
- Iborra Marmolejo, I., Lloret Martín, P., Moret Tatay, C., Bernabé Valero, G., y Beneyto Arrojo, M. J. (2024). El impacto de la victimización secundaria en víctimas de violencia sexual: una revisión sistemática. *Anuario de Psicología*, 54(1). <https://doi.org/10.1344/ANPSIC2024.54/1.4>

- Janoff-Bulman, R. (1992). *Shattered assumptions: Towards a new psychology of trauma*. Free Press.
- Livne-Tarandach, R., Steckler, E., Leigh, J., & Wheeler-Smith, S. (2021). Cultivating Organizations as Healing Spaces: A Typology for Responding to Suffering and Advancing Social Justice. *Humanistic Management Journal*, 6(3), 373-404. <https://doi.org/10.1007/s41463-021-00112-2>
- Maier, S. L. (2008). "I have heard horrible stories...": Rape victim advocates' perceptions of the revictimization of rape victims by the police and medical system. *Violence Against Women*, 14(7), 786-808. <https://doi.org/10.1177/1077801208320245>
- Manitoba Trauma Information and Education Centre. (s. f.). *Phases of Trauma Recovery*. <https://bit.ly/48gK3iG>
- Parra Lombana, L. F., y Velosa Forero, J. (2016). Violencia: sus huellas en la identidad. *Revista de Psicología GEPU*, 8(1), 196-211. <https://bit.ly/46gDGt5>
- Seligman, M. E. (1975). *Helplessness: On depression, development, and death*. Freeman.
- Sluzki, C. E. (2006). Victimización, recuperación y las historias "con mejor forma". *Sistemas Familiares*, 22(1-2), 5-20. <https://bit.ly/4n8Hd46>
- Tedeschi, R. G., y Calhoun, L. G. (2004). Posttraumatic growth: Conceptual foundations and empirical evidence. *Psychological Inquiry*, 15(1). http://dx.doi.org/10.1207/s15327965pli1501_01
- Van der Kolk, B. A. (2015). *The body keeps the score: Brain, mind, and body in the healing of trauma*. Penguin Books.



Capítulo 19

Los horizontes neurocriminológicos de las ciencias jurídico-represivas

Rogelio Barba Álvarez

Universidad de Guadalajara

rokame00@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-8626-9906>

Introducción

Desde su nacimiento y consolidación como ciencia, la criminología ha definido su objeto de estudio desde una perspectiva biopsicosocial, analizando la delincuencia a través de la interacción de factores internos y externos del individuo. Este enfoque, inherente a la neurocriminología, aplica el estudio del funcionamiento cerebral y los procesos neurobiológicos al

perfil del delincuente, concebido como un ente cuya conducta es el resultado de complejas interacciones. Dicho análisis posee un impacto directo y profundo en los *mecanismos de control formal*, que recaen primordialmente en el derecho penal como principal herramienta de las ciencias jurídico-represivas.

La angustiosa búsqueda de las raíces del mal, un problema constitutivo de la condición humana, siempre ha tratado de definir las conductas y los motivos tormentosos que subyacen al crimen. Esta inquietud ha encontrado respuestas en muy diversas disciplinas a lo largo de la historia, desde la mitología y la religión hasta la filosofía y el derecho, con la esperanza de explicar el fenómeno de la criminalidad desde una perspectiva metajurídica. Este interés por develar las causas de la desviación está advertido desde épocas remotas, demostrando una preocupación constante por lo que hoy entendemos mediante la ciencia.

Es precisamente en este contexto donde la neurocriminología emerge para enfatizar y decodificar esa relación crucial entre el comportamiento desviado, los sustratos internos del individuo —su neurología, genética y biología— y los influjos externos —el entorno social, cultural y económico— que convergen en la materialización del hecho delictivo. Así, esta disciplina expande los horizontes de las ciencias criminológicas al ofrecer una visión más integral y científica del binomio cerebro-conducta, desafiando y enriqueciendo al mismo tiempo los fundamentos de la respuesta punitiva estatal.

Predisposiciones criminales

A través de la historia, escritores y filósofos de la llamada “precriminología” fueron seducidos por el fenómeno criminal como entidad natural, antes que las ciencias jurídico-represivas se ocuparan del ser humano como objeto de estudio (Ranieri, 1933). Desde Platón, que considera al crimen como síntoma de enfermedad del ánima, hasta Aristóteles, que pone el acento sobre el origen pasional y racional del crimen; desde Tomás, que

atribuye a las pasiones humanas la mayor parte de los crímenes por considerarlos como factores criminógenos (Mantovani, 2005) hasta Calvin, Montesquieu, Rousseau, Bentham y Beccaria que comenzaron a considerar algunas manifestaciones de criminalidad como fenómenos de trasfondo social o económico. Solo fue a fines del siglo XIX que el estudio de la criminalidad viene identificado con el problema del mal en contraposición al bien.

En el desarrollo histórico de la investigación criminológica, durante los últimos 200 años, han sido esquematizados tres puntos de vista que sobresalen (Mantovani, 2005):

- El punto de vista precientífico, durante el cual no viene formulada ni controlada, alguna hipótesis o alguna tentativa de afrontar el problema de la criminalidad de forma interdisciplinaria e integral. Aunque esto no quita que la literatura penal del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX tuvo una influencia fundamental en la humanización y civilización de nuestros sistemas penales.
- La etapa semicientífica en la que la investigación comienza con una hipótesis demasiado simple y ambiciosa para ser sometida a un control cuidadoso y también en ausencia de técnicas experimentales aceptables con la intuición y la imaginación a menudo tomando el control, como los ecologistas europeos de mediados del siglo pasado que trabajaron en una serie de hipótesis *ad hoc*, sin un cuerpo específico de teorías, como Lombroso que formuló teorías bien definidas sobre el delincuente nato, así como sobre el atavismo, sobre la degeneración, sobre la epilepsia, utilizando, sin embargo, técnicas de examen que hoy son inadecuadas.
- La etapa científica, caracterizada por la formulación de hipótesis específicas que se originan a partir de una teoría general y de técnicas válidas de investigación y control empírico, requisitos que hasta la fecha no siempre han encontrado una realización puntual.

Por otro lado, es cierto que el estudio de la delincuencia con un enfoque naturalista-sociológico solo comenzó con la criminología (García Pablos, 1988) como ciencia autónoma, a mediados del siglo XIX. Al perfeccionar sus técnicas de investigación, utiliza, en el estudio de la criminalidad, tanto los métodos de las ciencias naturales como los de las ciencias sociales, en particular encuestas individuales, estadísticas de masas e investigaciones en grupos de muestra, con las limitaciones debidas a la naturaleza de la cifra negra de la delincuencia. Pero lejos de constituir una ciencia exacta, encuentra muchas dificultades para acceder a material humano para la investigación, presenta una limitación de herramientas de investigación y una relatividad de los resultados teóricos y prácticos, y está particularmente expuesta a aforismos subjetivos, a dogmatismos metacientíficos y las ideologizaciones que intentan disolver la ciencia criminológica en la política.

Mantovani (2007), en su testamento intelectual, señalaba que la desinformación generalizada que existe sobre el tema en la cultura actual —a menudo sustituida por apriorismos ideológicos y eslóganes basados en lo que gusta más, antes que en lo que es necesario para una más clara conciencia del relativismo criminológico— recomienda una exposición global, aunque sumaria y aproximada, de los resultados alcanzados por los diferentes enfoques criminológicos, pasando de los monofactoriales a los multifactoriales, que hoy podemos decir que son dominantes.

El fenómeno criminal como expresión de la personalidad del delincuente

El problema de la política criminal hoy en día y que se discute en las cámaras de los congresos, es *determinar si las penas deben aplicarse teniendo en cuenta el delito cometido o la personalidad del autor*. Las tendencias recientes en la doctrina y las reformas legislativas sugieren la posibilidad de una coordinación entre ambos principios, en una unidad orgánica superior. De hecho, el punto de coincidencia puede encontrarse derivándolo de la forma, ahora generalizada, de considerar el delito en relación con el sujeto que lo realiza (Bricola, 1997). Incluso autores con posturas opuestas no

suelen cuestionar que la acción sea expresión de la personalidad del autor. Esto se deriva de la naturaleza misma de la acción, que es la conducta de un sujeto, su forma de ser, que tiene su principio en el sujeto, la conducta en la que el autor expresa y revela su voluntad y personalidad.

Consecuentemente, ni siquiera se suele contradecir que incluso esa acción particular, prevista por la Ley como delito, sea expresión de la personalidad de su autor. Y es, precisamente, en consideración al reconocimiento de la verdad contenida en esta afirmación que, desde la doctrina del siglo XX, se atribuye al delito, además del valor causal, valor sintomático (Cobo y Quintanar, 2004). Así, se dice que el delito no es solo “producto del autor”, sino que también puede ser tomado en “función del autor” (Cobo y Quintanar, 2004), es decir, como medio de conocimiento de sus condiciones internas, en la medida en que permite remontarse a sus condiciones psíquicas, de las que es el resultado, a las que debe ser reportado para que se pueda tener la explicación, e independientemente de las cuales ni siquiera se puede pensar.

Esta forma de ver no es ajena tampoco a nuestra nueva legislación, cuyas diversas disposiciones la recuerdan constantemente. La consideración de la individualidad del delincuente constituye, de hecho, un punto de gran relevancia ya que, además de la importancia preeminente que se le reconoce en relación con el sistema de medidas administrativas de seguridad, se refieren, explícita o implícitamente, en el ámbito propio del derecho penal (Barba, 2011).

La conclusión que se puede derivar de estos múltiples reconocimientos es que, si el delito es la revelación de la individualidad de su autor, un sistema legislativo que se propone abordar y resolver el problema punitivo no puede prescindir, en sus disposiciones, de tener en cuenta tanto el delito como su autor. Y los medios defensivos, ideados por él para la lucha contra la delincuencia, pueden considerarse satisfactorios solo si son adecuados para las circunstancias pertinentes de prevención de la delincuencia. Sin embargo, esta conclusión, indudablemente exacta en sus líneas generales, no puede ser aceptada tan pacíficamente como a primera vista puede parecer.

También de la doctrina actual se sostiene que el delito es una revelación de la personalidad de su autor y que el sistema de sanciones debe ser adecuado, tanto al delito como al delincuente (Zamora y Barba, 2010). Pero para ella, el delito es, siempre y en cualquier caso, producto de un triple orden de factores: *individuales, físicos y sociales*, revelación desde la perspectiva *biopsicosocial*, índice y demostración de la anormalidad de las condiciones biopsíquicas del autor.

Por tanto, para esta doctrina significa que el delito expresa una personalidad anormal, que la relación de adecuación entre delito y personalidad es una relación que expresa anomalía —tanto en la causa como en el efecto—. Es una proporción, en resumen, entre términos anormales, de modo que también los medios defensivos, en la lucha contra la delincuencia, deben estar en relación con esta reconocida situación anormal. A diferencia, por tanto, de lo que significa para los seguidores de la doctrina jurídica, para quienes el derecho penal dispone solo para personas normales (Mantovani, 2007).

En resumen, se requiere una aclaración indispensable para poder entenderla primero y aceptarla después. Mediante esta doctrina, cuando se admite que el delito es expresión de la personalidad de su autor y que los medios defensivos contra la delincuencia deben ser adecuados a ella, es necesario decidir, en primer lugar, si se pretende referirse a esa personalidad bio-psíquica del delincuente —de la que la doctrina naturalista toma el punto de partida para la construcción de sus teorías— o a algo profundo o, al menos en parte, diverso. Posteriormente, cabría determinar qué importancia puede tener esto para la doctrina jurídica en general, y para la doctrina del delito y la pena en particular. La mayor consideración de la individualidad del delincuente lo ha hecho ahora indispensable. Y si del examen que seguirá surgiere una razón más para convencer de que es susceptible de composición el contraste entre hecho y autor —sobre el que las escuelas criminalistas opuestas han fundado sus doctrinas, considerando que esto o aquello es el punto medio del sistema punitivo— su objetivo puede decirse realizado.

El delito y sus elementos

Si interpretamos que el delito es la conducta punible como lo establecen varios códigos penales del entorno jurídico (mexicano o extranjero), también es verdad que el requisito fundamental, el epicentro del delito es la acción (comisiva u omisiva), el término punible entonces cobra relevancia.

Dado que entre las acciones posibles solo algunas son punibles, es necesario determinar qué requisitos la acción se plantea, en la doctrina general del derecho penal, como uno de los supuestos de la pena. A este respecto, se suele afirmar que para que una acción pueda ser evaluada en el ámbito del derecho penal como delito, debe ser no solo antijurídica, sino también dolosa o culposa. La acción, la antijuridicidad, el dolo o la culpa son, por tanto, premisas de la pena, de modo que, cuando se dice que una acción es punible, se da a entender que es antijurídica, dolosa o culpable, sin necesidad de especificación particular (Mantovani, 1997).

Como requisitos previos para la punibilidad, la acción, la antijuridicidad, el dolo o la culpa son también elementos que componen la noción de delito (Zamora y Barba, 2010): si uno de ellos falta, no se constituye la figura ofensiva, es decir, no hay punibilidad, esta especificación ayuda a aclarar por qué la primera nota no expresa relación, a diferencia de la segunda y la tercera. La segunda, de hecho, es un indicio de una relación existente entre la acción y una norma del derecho, para la cual el delito es una acción antijurídica. Y la tercera es un indicio de otra relación, también indispensable para que la acción sea un delito y, precisamente, de una relación entre la acción (en sentido amplio) y su autor (Zamora y Barba, 2010).

Debe, sin embargo, observarse que, a pesar de tener las notas antes mencionadas, mientras que la antijuridicidad expresa una relación de naturaleza propiamente objetiva, la culpabilidad (dolo y culpa en sentido estricto) expresa, por el contrario, una relación de naturaleza subjetiva (psicológica). Por tanto, a pesar de que son igualmente indispensables para que se pueda proclamar que existe un delito, cada una de ellas, individualmente considerada, tiene un significado propio que la hace independiente una de la otra.

En consecuencia, que en la definición del delito el carácter doloso o culposo de la acción siga a su antijuridicidad o la preceda, es completamente indiferente. Las dos definiciones: “Delito es acción antijurídica culpable” y “delito es acción culpable antijurídica”, son equivalentes. Lo que es esencial es solo que la acción, además de ser antijurídica, también sea culpable, para que se pueda decir que existe un delito.

La independencia recíproca entre los dos requisitos de la acción antes citados importa que pueda existir una acción antijurídica que no posea, simultáneamente, el atributo de la culpa; así como puede darse una acción calificada de culpa sin que sea, al mismo tiempo, antijurídica. La distinción —ampliamente aceptada por la doctrina— entre motivos de exclusión de la antijuridicidad y motivos de exclusión de la culpa significa precisamente esto: existen causas de justificación de la acción a pesar de la presencia de culpa, y causas de exclusión de la culpa a pesar de la antijuridicidad de la acción. Aquellas afectan al elemento objetivo del delito; estas, al elemento subjetivo. Dicha diversidad de efectos no sería posible si la antijuridicidad constituyera un presupuesto indispensable de la culpa, o si esta última estuviera condicionada al momento de la antijuridicidad. No obstante, en uno u otro caso, la acción no es susceptible de asumir la calificación de delito, aunque pueda presentar el carácter de antijuridicidad o el requisito de la culpa.

El horizonte biológico

La dirección individualista, para la cual las causas primarias o exclusivas de la delincuencia deben buscarse en factores endógenos, centra el estudio de la delincuencia principalmente en las anomalías de los autores individuales de los delitos, en los rasgos somáticos, constitucionales, neuropsicológicos de la personalidad del delincuente: en las orientaciones físico-biológicas y en las orientaciones psicológicas (psiquiátricas y psicodinámicas) (Mantovani, 2005). La conocida fórmula “delincuente se nace, no se convierte” expresa la posición determinista más extrema.

Esta dirección sostiene la predisposición individual a la delincuencia, aunque no la necesidad: los individuos marcados por ciertas características —aunque no necesariamente lleguen al crimen— tienen posibilidades considerablemente superiores a los demás de convertirse en delincuentes, por tanto, una buena parte de la delincuencia se explica como un fenómeno individual y como el resultado de tales predisposiciones.

En el ámbito de la orientación físico-biológica, que centra la atención en los factores del crimen, son atribuibles numerosas corrientes que han ampliado poco a poco las investigaciones a los más diversos sectores.

Así se estudiaron las relaciones entre la salud o la enfermedad física y la delincuencia. Si bien las estadísticas, especialmente más recientes, no han puesto de manifiesto estrechas correlaciones entre las malas condiciones físicas y la delincuencia, los estudiosos, que han investigado un gran número de casos individuales, se inclinan a considerar estas condiciones como un factor criminógeno no despreciable en la medida en que contribuyen a alterar el equilibrio psicológico del sujeto.

Merecen mención especial las corrientes que han estudiado las relaciones entre determinados tipos físicos y delincuencia y para las que los delincuentes presentan características físicas particulares, que los hacen parecer diferentes y distinguibles de otros seres humanos.

El horizonte psicológico

Porque el ser humano es el centro del derecho penal, es decir, las acciones realizadas por este son las que deberán ser sancionadas por el Estado, y a su vez, él es “el alfa y el omega” de los derechos establecidos en la Constitución y en las leyes secundarias como el derecho penal (Muñoz, 1999). La elaboración del derecho penal no puede versar exclusivamente en la técnica jurídica o en la dogmática lógica o formalistas, es decir, muy científica sobre textos del derecho penal, lo que supone una abstracción, intolerable al auténtico fin y función del derecho penal.

A partir de esto podemos confirmar que una de sus vetas más profundas e interesantes, es aquella que nos acerca a la comprensión de su misterio y la explicación de su conducta, sobre todo, en aquellos momentos que traspasan el límite de la normalidad social, impuesto por el contrato social, cuando la acción se sanciona gravemente con penas como la pena de muerte o cadena perpetua.

En este sentido, considero que el profundo estudio del derecho penal desde el punto de vista psicológico no fue por iniciativa de las ciencias de la salud, sino por juristas, aunque ha habido grandes aportaciones de personajes históricos, que fueron perfilando un derecho penal moderno, en el que se fue fortaleciendo la protección de intereses de las personas, del Estado, de la nación, etc., frente ataques de terceros.

Lombroso (1876) fue uno de ellos, pues centró el estudio del delincuente en relación con el delito. Desgraciadamente, sus aportaciones fueron palideciendo frente a los avances del derecho penal, pero sus investigaciones dieron un giro radical, para que las ciencias jurídicas consideraran al delincuente, en primer plano. De ahí que la escuela positiva fuera la maquinaria imprescindible para madurar la evolución de los estudios jurídicos hacia el comportamiento criminal, toda vez que con estas aportaciones se fueron delineando definitivamente la floreciente formulación original, genuina de auténticos juristas, llenos de criterios y finalidades propias en el ámbito jurídico, para abrir las puertas al derecho penal y al estudio y consideración científica del delincuente. Desde sus inicios, como una ciencia independiente, la criminología aportó a través de sus estudiosos las reflexiones y la interacción entre el comportamiento criminal y el derecho penal. Por ejemplo, Carmignani (2023) señala que toda fuerza, toda importancia de un sistema penal está en los métodos de verificación del delito y del delincuente. Ranieri (1933) señala la distinción entre “delincuente habitual” y “delincuente ocasional”, y la distinción entre “corregibles” e “incorregibles”, proponiendo un tratamiento para cada uno de estos. Enrico Ferri (citado en Ranieri, 1933) señaló que el delito se debe a factores internos y externos del delincuente. Todo esto acredita sin lugar a dudas que durante la

construcción de la criminología y la perfilación del nuevo derecho penal, ha llegado una madurez y una comprensión del comportamiento humano para aplicación de las penas. Así, debido a los avances técnicos y la problemática de abstracción de cada comportamiento, se ha venido perfilando con más rigor la tarea de construcción de una concreta parcela jurídica que no ha podido evitar el impacto psicológico, tanto en las reformas al código penal como en las penas aplicadas al responsable.

Cuello Calón (1963) resume la psicología del delito, señalando que “el delito es una forma de liberación de lo inconsciente”. Conforme a esta concepción, el delito no proviene del delincuente, no nace de causas endógenas, los delincuentes en su mayoría no presentan una específica estructura somática que los diferencia de los demás seres humanos, son personas que no pueden refrendar sus tendencias antisociales, mientras que el sujeto “normal” es capaz de contenerla, sin parte de transformarlas en sentido social. El delito no es producido por un defecto de nacimiento, sino por defecto de educación

El horizonte sociológico

El positivismo italiano depositado en el pensamiento de Enrico Ferri (2004) arropó los conocimientos entre criminalidad y sus orígenes en su obra sociología criminal. Para él, el delito no es una acción jurídicamente valorada por el resultado de un hecho social. Sobre esta línea de partida se construye todo el “sociologismo penal”, sin embargo, no determina el rigor deseable en los estudios científicos sobre qué es lo que hace diferente de una “acción normal” a una “acción delictiva”, es decir, la *ratio essendi* del delito.

La famosa “ley de saturación criminal”, según señala Ferri (2004), dice que en una determinada sociedad en un instante dado, debe cometerse un número determinado de delitos, ni uno más, ni uno menos. Eso era un apriorismo artificial, sin base real. Y como ella estaba en la raíz misma de sus construcciones penales, por lo menos constituía su antecedente filosófico.

Nada puede extrañarnos que su formulación haya sido estéril y que signifique solo un momento fugaz en la historia de las concepciones penales. Sin otras consecuencias, Ferri (2004) no consideró determinar en la sociedad los elementos verdaderamente inabarcables de que se componen las fuerzas históricas, los propósitos ideales que sobre ellas funcionan, las condiciones que habrían de referirse a la pretendida saturación criminal. Además, prescindió de considerar las fuerzas humanas en su influencia. Igualmente, difícil de fijar, sin duda, porque a él le impedía su idea negativa del libre albedrío, que había debelado en su primer escrito importante, su tesis doctoral, titulada *La actividad de la imputabilidad y la negación del libre albedrío*.

Conclusiones

La neurocriminología se consolida como un horizonte indispensable que expande la comprensión del fenómeno criminal al integrar los factores biológicos, psicológicos y sociales del delincuente. Este enfoque biopsicosocial supera las visiones unidimensionales y reclama un diálogo profundo con las ciencias jurídico-represivas, desafiando los fundamentos tradicionales del derecho penal. Su mayor aporte es demostrar que la conducta delictiva es una expresión sintomática de la personalidad del autor, lo que obliga a repensar los sistemas de control formal para que la respuesta punitiva estatal no se limite al hecho aislado, sino que considere la compleja individualidad de quien lo comete.

El debate central en la política criminal contemporánea gira en torno a la dicotomía de penar el hecho delictivo o la personalidad del autor. La conclusión derivada del análisis es que un sistema penal moderno no puede optar por una sola vía, sino que debe aspirar a una síntesis superadora que integre ambos principios en una unidad orgánica. Reconocer que el delito es una revelación de la individualidad del sujeto implica que los instrumentos de prevención y sanción deben ser adecuados a esa personalidad, exigiendo para ello una valoración conjunta de la antijuridicidad de

la acción y la culpabilidad del individuo, como elementos independientes pero complementarios.

Se rechaza definitivamente la validez de las teorías monofactoriales de la criminalidad, ya sean las que la atribuyen exclusivamente a predisposiciones biológicas atávicas o, en el extremo opuesto, a determinismos sociales absolutos. La evidencia converge en que la delincuencia es un fenómeno multifactorial, resultante de una constelación interactiva de elementos endógenos (neurológicos, genéticos, psíquicos) y exógenos (sociales, económicos, culturales). Esta comprensión holística demanda una criminología humilde que, lejos de dogmatismos, emplee metodologías interdisciplinarias para ofrecer una explicación integral que fundamente de manera más humana y efectiva la intervención jurídico-penal.

Referencias bibliográficas

- Barba, R. (2011). *Derecho penal de la ofensa como principio recodificador*. Ángel Editor.
- Bricola, F. (1997). *Politica criminale e scienza del diritto penale*, il mulino. Il Mulino.
- Carmignani, G. (2023). *Elementi Di Diritto Criminale Del Professore Giovanni Carmignani*. Legare Street Press.
- Cobo, M., y Quintanar, M. (2004). *Instituciones de derecho penal*. CESEJ.
- Cuello Calón, E. (1963). *Derecho penal*.
- Ferri, E. (2004). *Sociología criminal* (tomo I). TSEM.
- García Pablos, A. (1988). *Manual de criminología*. Espasa.
- Lombroso, C. (1876). *L'uomo delinquente*.
- Mantovani, F. (1997). *Umanità e razionalità del diritto penale*. CEDAM.
- Mantovani, F. (2005). *Il problema della criminalità*. CEDAM.
- Mantovani, F. (2007). *Diritto penale parte generale*. CEDAM.
- Muñoz, C. F. (1999). *Teoría general del delito*. Temis.
- Ranieri, S. (1933). *Colpevoleza e personalità del reo*. Giufre.
- Zamora, J. A., y Barba Á. R. (2010). *Teoría jurídica del delito*. Ángel Editor.



Capítulo 20

La intervención en personas privadas de libertad con enfoque humanista: dos modelos iberoamericanos (Méjico-España)

José Zaragoza Huerta

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

jose.zaragozahr@uanl.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-7526-9272>

Introducción

El internamiento de quienes han trasgredido los bienes penalmente relevantes, ha tenido una evolución sin parangón, oscilando entre el utilitarismo, retribucionismo y el humanismo, destacando el modelo español, siendo su creador Carlos García

Valdés (1985). Precisamente, el penitenciarismo español es un modelo que considero debieran seguir otros modelos carcelarios, con especial referencia a la realidad mexicana. Si en la Italia ilustrada se hace referencia al pensamiento humanista beccariano (Beccaria, 1969; Zaragoza Huerta et al., 2024.), en España, hoy en día, se debe aludir al “pensamiento valdesiano”.

Cabe resaltar que un modelo penitenciario exitoso se corrobora con indicadores que deben ser garantizados en los Estados democráticos de derecho, donde los índices de reinserción social se contrastan con la correspondiente baja reincidencia, y el respeto a los derechos humanos, durante la ejecución de la pena privativa de libertad, como es el caso español.

Con similares instituciones penitenciarias, pero con algunas diferencias, no solo de *nomen iuris*, en algunos países latinoamericanos vemos que la privación de la libertad oscila entre el retribucionismo y la restauración del conflicto social.

Me ocuparé de compartir cómo se aplica la privación de la libertad en dos países iberoamericanos, en este caso, los modelos español y mexicano, con el propósito de conocer similitudes y divergencias, para explorar de manera sistemática posibles escenarios prisionales para en un momento determinado, considerar la posibilidad de extrapolar algún instituto penitenciario para mejorar la calidad de vida intra muros.

Comenzaré señalando que los lazos que históricamente han existido entre los países iberoamericanos se vienen fortaleciendo. Precisamente, el fenómeno de la globalización ha propiciado el intercambio de información, así como la posibilidad de acceder de forma directa, al conocimiento de diversas características de nuestros países (sociales, culturales, económicos, religiosos, jurídicos, etc.).

Se puede decir que el ámbito penitenciario no se muestra ajeno a dicha realidad. En efecto, prueba de ello ha sido la celebración de diversos seminarios iberoamericanos (O'Donnell, 2012) con el propósito de contrastar e intercambiar experiencias tendentes al mejoramiento jurídico y práctico del hábitat prisional.

Hay que tener presente que la reclusión goza de un largo recorrido histórico en nuestros países iberoamericanos, tanto para el uso procesal preventivo, como para el más moderno estrictamente punitivo. Su institución principal, la prisión, como instrumento esencial de la ejecución penal, ha variado con el transcurso del tiempo, como dejó claro el artífice de la reforma penitenciaria española cuando alude que “lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre, lo que ha variado en mutación progresiva, ha sido su concepción” (García Valdés, 1985).

Como resultado de este proceso evolutivo, podemos decir que algunos sistemas penitenciarios cumplen con los objetivos humanitarios y resocializadores que se propugnan desde el siglo XX, mediante la puesta a disposición para la consecución de tales fines, de los medios jurídicos, materiales y personales indispensables, destacando el modelo español. Por ello, resulta pertinente conocer y comparar el aludido sistema con el modelo mexicano, toda vez que podrían conocerse algunas instituciones que, desde su aplicación intramuros, permitirían optimizar las que se tienen en la realidad mexicana.

Dentro del tema referente a las coincidencias y divergencias penitenciarias, en la mayoría de los casos hay más similitudes, pero con sus especificidades. En este orden de ideas, destaca el fundamento jurídico de la ejecución penitenciaria, pues ambos modelos (español y mexicano) siguen el postulado constitucional contenido en los artículos 25.2 y 18, respectivamente, que son los relativos a la reinserción social de los internos, contando además con sus respectivas normas de desarrollo como la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria y La Ley Nacional de Ejecución Penal.

Cabe poner de relieve que, en ambos casos, cada normativa penitenciaria detenta la impronta de aquellos quienes se consagraron por completo al mundo de las prisiones, “viviéndolas desde dentro y de afuera”, esto es, sus precursores. La vigente doctrina penitenciaria española e iberoamericana tiene como fuente obligada la obra técnico-jurídica e institucional de García Valdés, guía de la reforma carcelaria española de la década de los 70

(Gimbernat, 1982) y como acertadamente apunta Sanz Delgado (2011): “Piedra angular del Derecho penitenciario español”.

Por su parte, en el entorno azteca, consideramos que resulta imprescindible acudir a la figura de García Ramírez, autor de la reforma al sistema penitenciario mexicano (1971). En España, la Ley Orgánica 1/1979 se erige en la actualidad como el sustento jurídico del sistema penitenciario español, y su diseño y puesta en funcionamiento constituyó un hecho sin precedentes, en el momento de transición política que se experimentaba a finales de la década de los 70. Se trata de la primera ley orgánica tras la Constitución.

Y la primera tras la Ley de Prisiones de 1849, pues desde entonces solamente por medio de reales decretos, órdenes ministeriales y normativas de menor rango se había regulado la ejecución penitenciaria. Ha de ponerse de relieve, asimismo, como muestra de aceptación de la norma, que la Ley General Penitenciaria fue aprobada por más de la mayoría necesaria en el Congreso para la aprobación de leyes orgánicas, que protegen los derechos fundamentales, así como sancionada por aclamación en el Senado.

En México los pilares del vigente sistema penitenciario encuentran su previsión en dos ordenamientos fundamentales: en primer plano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en el artículo 18, y en segundo término, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016).

Estas normativas detentan como fines primarios, la reeducación y reinserción social en el caso español y, en México, la reinserción social, fines supeditados al reconocimiento y respeto a los derechos humanos (O'Donnell, 2012). En cualquier caso, sin demasiadas similitudes con los fines segregativos característicos de otros modelos como el estadounidense.

Otros fines en ambos modelos son aquellos secundarios, como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. En el rubro de las garantías legales, que deben observarse en beneficio de los cautivos, destacan:

- La garantía ejecutiva y el principio de legalidad.
- El estatuto jurídico del interno.
- El controvertido régimen de prisión preventiva.

- Y, la prohibición de someter a los reclusos a malos tratos de palabra u obra.

Con referencia a los órganos de ejecución, en España, se contempla la institución del juez de vigilancia penitenciaria y, en el caso mexicano, el juez de ejecución. La importancia de estas figuras responde, entre otras razones, a que los reclusos, en su condición de seres humanos, son titulares de derechos no afectados por la condena y respecto de los cuales, se debe garantizar su protección judicial.

Es importante señalar que la puesta en funcionamiento y asunción de funciones del juez de vigilancia español supuso una serie de problemas, en concreto: la terminología de la presente institución y lo relativo a la asunción de sus funciones, eje fundamental de la normativa, sin la cual no había una puesta real en práctica de tales jueces. Por tanto, se designaron los jueces y se les fijarían inicialmente sus competencias, pero comenzarían su andadura sin normativa orgánica ni procesal alguna, lo cual acarrearía problemas importantes. Problemas que, posteriormente, se fueron rectificando con acierto.

Destacan entre sus fines, la garantía de los derechos de los internos y la fiscalización de la actividad penitenciaria. Asimismo, dentro de sus atribuciones podemos poner de relieve:

- Corregir abusos de la administración penitenciaria.
- Hacer efectivo el cumplimiento de la pena.
- Resolver recursos referentes a las modificaciones que puede experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos.

En lo ateniente al marco real de la ejecución, diremos que ha sido un asunto económicamente gravoso, además de la necesidad de concluir con la realización del iniciado plan de construcciones y reparaciones de edificios y locales, que colocan a España al nivel europeo más elevado del presente siglo.

El gasto asumido por la Administración española es ingente y los diversos Gobiernos democráticos lo han apoyado e incrementado,

comprometiéndose con la sociedad mediante la aportación de fondos y la construcción continuada de nuevos y modernos centros. En el caso mexicano, las dificultades presupuestarias han originado una tendencia a mirar con interés los supuestos de privatización penitenciaria (García Valdés, 1985), tan extraños a la filosofía española. Vale indicar que, actualmente, en ambos países se prevén establecimientos penitenciarios con diferente terminología, pero cada uno desempeña similares funciones. Además, en España se alude a los “establecimientos de régimen cerrado” como los destinados para aquellos penados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto.

El método de la reinserción social, en el caso español, es el tratamiento penitenciario o la intervención penitenciaria, en terminología más reciente, el que detenta una serie de características propias, de inspiración autóctona, destacándose el humanismo de la institución penitenciaria. Es importante señalar que la originalidad del tema es de fácil comprobación.

En primer plano, la normativa penitenciaria española incluye en su escaso articulado al tratamiento como una parte del mismo, con sustantividad propia y autónoma. En segundo término, la Ley entiende que no es admisible la mezcla o confusión de los diversos aspectos que conllevan las diferentes actividades reglamentarias con el conjunto de medios proporcionados por las diversas ciencias de la conducta.

Por ello, las actividades tratamentales son prioritarias a las regimentales, es decir, el tratamiento penitenciario detenta entre sus principios fundamentales, el de la subordinación del régimen al mismo y el de coordinación de las actividades integrantes de ambos. Precisamente, se considera un instrumento esencial, como un recurso administrativo con base en un derecho personal dirigido a la consecución de los fines constitucionales, al que los reclusos pueden tener acceso de forma voluntaria.

Lo que se traduce en que es crucial promoverlo, pero nunca obligarlo, puesto que se aplica en atención a las circunstancias personales, favoreciendo su mejor reintegración social. Por el contrario, en México, la aludida institución se desvirtúa, toda vez que las actividades propias del tratamiento

penitenciario confunden con las de régimen (plan de actividades). En este sentido, por este se entiende: “La organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro”.

En lo ateniente al marco legal de la reinserción social, en estricta técnica penitenciaria, diré que es el tema más extenso en el ámbito carcelario. Este es denominado régimen penitenciario. Vale destacar que un avance del modelo español radica en su previsión legal, distinguiendo, en sus diferentes capítulos, las diversas actividades regimentales, separando, con una sistemática y técnica supina, de lo que constituye el tratamiento.

La importancia que significó para la legislación, separar, técnica y sistemáticamente, el régimen del tratamiento, respondió a la necesidad de proclamar la subordinación de uno de ellos al otro, desvaneciendo con ello la confusión reinante en la materia, siendo la propia Ley la que toma postura al establecer la relación de medio a fin entre las funciones regimentales y el tratamiento. Situación contraria al modelo mexicano.

En ambas normativas destacan:

- La forma de ingreso.
- La extinción de la relación jurídico-penitenciaria.
- Los traslados.
- Alimentación.
- Registros y cacheos.
- Permisos de salida.
- Comunicaciones y visitas de los reclusos con el exterior-
- La asistencia religiosa.

Asimismo, las normativas penitenciarias española y mexicana prevén otras instituciones de gran relevancia como el trabajo penitenciario, que se ha constituido en uno de los temas más indisolublemente unidos a la historia del derecho penitenciario que, conjuntamente con la adecuada selección y

formación del personal, constituye “la clave de bóveda del penitenciarismo contemporáneo”.

El trabajo penitenciario se prevé en la regulación española como un medio fundamental de reinserción social del interno debido a las características que le impregnán, además de permitir al recluso, sufragar los gastos personales y de sus dependientes.

La Ley Orgánica General Penitenciaria, se muestra como una de las legislaciones pioneras en este tema al asimilar el trabajo carcelario con el trabajo en libertad, con todos los derechos y obligaciones que el mismo conlleva, celebrando los convenios necesarios con distintas empresas del exterior y proporcionando los medios precisos para la consecución de tales fines.

Contrariamente, en la actualidad mexicana, el trabajo penitenciario continúa siendo una asignatura pendiente, pues solamente sirve como terapia ocupacional y, en el mejor de los casos, solo puede ser medio de subsistencia del interno. Consciente de la realidad económica de mi país, consideramos que es posible atender este terreno olvidado por las autoridades mexicanas, siguiendo igualmente el modelo español, adaptándolo, ¡claro está! a las circunstancias nacionales.

Otra institución es la referida a la asistencia sanitaria, la cual se ha caracterizado por ser una de las materias más deficientes en todos los países.

Actualmente, en los modernos sistemas penitenciarios, para evitar tales males, se ha introducido la asistencia de personal médico permanente en los establecimientos, lo que efectivamente ha supuesto un avance trascendental en el aspecto sanitario. En ambas regulaciones penitenciarias se encuentra prevista, no solo como un derecho del recluso, sino como una garantía de todo ser humano.

La instrucción y educación, son derechos reconocidos, concebidos como elementos fundamentales para la futura reinserción social del interno. Existe, sin embargo, en la normativa española una mayor atención en este campo, esto es comprobable con la reforma llevada a cabo por Ley 6/2003,

por la cual se potenciarían los derechos y garantías del acceso a la educación universitaria de los internos.

En México, este es uno más de los compromisos que debe asumir la legislación penitenciaria. Con respecto a los funcionarios penitenciarios, clave de bóveda de penitenciarismo contemporáneo, son contemplado en ambos ordenamientos entendiendo que deben de cumplirse con una serie de criterios profesionales para ello.

Para ir concluyendo, debo hacer mención de los nuevos paradigmas de protección de derechos humanos intra muros, como indica Sanz Delgado, lo que se erigen sustancialmente respecto de la incidencia de trato y de la discriminación posible en relación con los diversos grupos vulnerables que se advierten en el ámbito penitenciario, toda vez que es una de las principales consignas en el ámbito penitenciario internacional reciente, (Sanz Delgado, 2021). Así, podemos listar los siguientes:

- Discriminación por causa de género.
- Tutela relativa a los reclusos menores de edad.
- Discriminación por razón de orientación sexual.
- Tutela antidiscriminatoria de reclusos extranjeros.
- Tutela de colectivos indígenas y minorías étnicas.
- Tutela en relación con los reclusos discapacitados.
- Tutela antidiscriminatoria en el ámbito laboral.
- Tutela contra la discriminación socioeconómica.
- Discriminación en la separación interior: preventivos versus penados.

Lo mencionado debe ser atendido en ambas realidades. En el caso mexicano, con las reformas constitucionales de los años 2008 y 2011, relativa a los derechos humanos y sus garantías, se fincan las bases para atender estos tópicos, sin embargo, a la realidad mexicana le calzan las palabras de García Ramírez quien indica que respeto de prisiones, la constitución propone, pero la realidad dispone.

Conclusiones

Como hemos visto, la ejecución de la pena privativa de libertad en dos modelos iberoamericanos (España y México), si bien tienen fines similares, advertimos que existen diferencias que evidencian el péndulo oscilante entre el retribucionismo kantiano-hegeliano (Méjico) y por otro, el humanismo beccariano-valdésiano (España). Sin embargo, hay que continuar pugnando porque la vida intra muros sea aquella que se aproxime a la vida en libertad, de lo contrario continuara la gran paradoja de ilusionar que se prepara para la libertad en comunidad cuando la realidad es que se encapsula de la sociedad.

Referencias bibliográficas

- Beccaria, C. (1969). *De los delitos y de las penas*.
- García Valdés, C. (1985). *Teoría de la pena*. Tecnos.
- Gimbernat, O. E. (1982). Prólogo. En C. García Valdés, *Comentarios a la legislación penitenciaria* (p. 10). Civitas.
- O'Donnell, D. (2012). *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Zavala Dealba.
- Sanz Delgado E. (2011). *Tutela antidiscriminatoria y vulnerabilidad en prisión*. Universidad de Alcalá.
- Zaragoza Huerta, J., Rodríguez Lozano, L. G., y Rivera, M. A. (2024). *Beccaria en su tiempo y en el nuestro*.



Capítulo 21

La justicia terapéutica, mujeres y criminalidad

Francisca Fariña

Departamento de Análisis e Intervención Psicosocioeducativa,
Universidade de Vigo, España
francisca@uvigo.es
<https://orcid.org/0000-0002-7652-0948>

Mercedes Novo

Facultad de Psicología, Universidad de Santiago de Compostela, España
mercedes.novo@usc.es
<https://orcid.org/0000-0002-0942-1501>

Noelia Martínez

Facultad de Psicología, Universidad de Santiago de Compostela, España
noelia.martinez.souto@rai.usc.es
<https://orcid.org/0009-0003-4381-3802>

Mujeres y criminalidad: inicio y causas de su trayectoria delictiva

La criminología se define como una ciencia empírica e interdisciplinar que tiene por objeto de estudio el delito, el delincuente, la víctima y el control social (García Pablos, 2014).

Asimismo, esta disciplina —que percibe el crimen como un fenómeno individual y un problema social y comunitario— proporciona información fiable, contrastada y válida, respecto al origen, dinámica y principales variables del delito, sobre cómo eficazmente prevenirlo y sobre las técnicas de intervención positiva en el infractor y la víctima (de Vicente, 2018 citado en Ríos, 2024; García Pablos, 2014). La criminología ha evidenciado que, para poder comprender el fenómeno de la criminalidad y desarrollar estrategias eficaces de prevención e intervención, es fundamental conocer los factores de riesgo y protección asociados, tanto a la manifestación de conductas antisociales como a su ausencia (Bartolomé, 2021). El análisis de ambos tipos de factores favorece el desarrollo de teorías explicativas de la delincuencia, así como la identificación y el estudio de las fases que conforman la carrera delictiva: iniciación, escalada, diversificación o cronicación, y abandono o desistimiento (Bartolomé, 2021). De este modo, considerar cómo interactúan entre sí los diversos factores de riesgo facilita la comprensión de por qué una persona se inicia en la delincuencia, progresiona en ella o la abandona (Bartolomé, 2021).

La criminalidad femenina ha sido silenciada en la investigación científica durante décadas, a causa de diferentes factores, entre ellos, la menor prevalencia y los prejuicios sexistas (Quiroga Carrillo et al., 2024). La perspectiva neutra (El Sayed et al., 2016; Moffitt, 1993; Moffitt y Caspi, 2001; Silverthorn y Frick, 1999) ha omitido el hecho de que no debe, ni tiene por qué, ser estudiada en contraposición a la delincuencia masculina o concebida como un mero complemento de esta, ya que posee entidad suficiente para justificar su análisis autónomo, así como el empleo de una metodología propia y específica (Serrano, 2021). Los estudios criminológicos tradicionales revelan un carácter androcéntrico, lo que puede sesgar la investigación, de manera que las herramientas analíticas tradicionales pueden resultar inadecuadas para el estudio de la delincuencia femenina (Kruttschnitt, 2016; Machado, 2008). Ante la necesidad de reformular los enfoques tradicionales, comienzan a desarrollarse investigaciones que centran su atención en el género y proponen el estudio de la delincuencia

femenina desde una nueva perspectiva: la feminista (Bartolomé, 2021; Serrano, 2021).

Esta perspectiva asume que la génesis de la delincuencia femenina radica en la interseccionalidad de múltiples factores (e. g., género, edad, origen étnico, clase social, socialización diferenciada, experiencias adversas a lo largo de la vida, violencia, marginación) que no pueden ser omitidos a la hora de entender y exponer las causas del delito (Aristizábal, 2017; Erez y Berko, 2010; Larroulet, 2020; Mehta et al., 2024; Serrano, 2021; Smith et al., 2025). En este sentido, un creciente cuerpo de investigaciones ha puesto de manifiesto la importancia de las experiencias adversas en la infancia (ACE, por sus siglas en inglés) como un factor clave para comprender las trayectorias delictivas en mujeres. Estas experiencias, que varían en cuanto a su gravedad y tienden a ser crónicas, generan un tipo de estrés tóxico que afecta negativamente el desarrollo físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes. Las consecuencias de dicho impacto pueden extenderse hasta la edad adulta (Fariña et al., 2016). Numerosas investigaciones han demostrado que la exposición a experiencias adversas en la infancia se asocia de forma consistente con un deterioro significativo de la salud física y mental en la vida adulta (Anda et al., 2010; Hughes et al., 2017; Mckay et al., 2022; Merrick et al., 2017). Estas experiencias incluyen negligencia, abuso emocional, físico y sexual, violencia intrafamiliar, y exposición a contextos sociales desestructurados desde edades tempranas (Messina y Esparza, 2022).

Un estudio pionero en este ámbito fue el desarrollado por Daly (1992); en concreto, se centró en conocer y comprender las historias de vida y las características de las mujeres que cometen delitos. Sus hallazgos revelaron que la mayoría de ellas habían crecido en hogares desestructurados —marcados por la ausencia de alguno de los progenitores, el consumo de sustancias, experiencias de abuso, exposición a la violencia, y antecedentes penales en la familia— y en condiciones económicas precarias (Daly, 1992). Además, la mayoría de estas mujeres presentaban bajos niveles educativos, carecían de formación laboral y no contaban con una trayectoria de empleo

estable, situación que las llevó a depender del apoyo de familiares, parejas, así como a la búsqueda de ingresos mediante otras vías (e. g. prostitución, actividades delictivas) (Daly, 1992). A ello se sumaban el consumo de sustancias (alcohol, drogas o ambos) y las responsabilidades familiares como, por ejemplo, el cuidado de personas dependientes (Daly, 1992). La autora también señaló que una minoría significativa de las participantes había experimentado violencia por parte de sus parejas, el 15 % había intentado suicidarse y dos tercios de las entrevistadas presentaban antecedentes delictivos previos. En base a la información obtenida, Daly (1992) elaboró una tipología de las mujeres que cometen delitos, diferenciando cinco categorías o trayectorias: las dañadas y dañinas (*harmed and harming women*), las maltratadas o victimizadas (*battered women*), las de la calle (*street women*), las drogodependientes (*drug-connected women*) y otras (*other*). Posteriormente, Jones et al. (2014) examinaron las trayectorias delictivas de 1838 jóvenes infractores e infractoras (663 mujeres y 1175 hombres), prestando especial atención a las diferencias de género, encontrando que las mujeres presentaban vivencia de experiencias traumáticas en la infancia, problemas de salud mental y la escasez de recursos económicos (Jones et al., 2014). Por su parte, Mehta et al. (2024), tras realizar una revisión sistemática de los estudios cualitativos publicados entre 2001 y 2021 sobre las experiencias de las mujeres migrantes y refugiadas antes y durante el encarcelamiento, hallaron que, en relación con las trayectorias delictivas que condujeron a su reclusión, estas mujeres enfrentaban múltiples formas de violencia y discriminación, entre las más destacadas, la violencia de género, la explotación laboral y las políticas migratorias restrictivas.

A partir de la comparación y combinación de los resultados de las investigaciones más relevantes en la materia (Brennan et al., 2012; Daly, 1992; Moffitt, 1993), Bartolomé (2021) presentó un resumen de las cinco trayectorias frecuentemente identificadas en las mujeres que delinquen: trayectoria de victimización, aislamiento y exclusión social. Esta categoría viene dada por la violencia y los abusos sufridos por la mujer, la ausencia de redes de apoyo social, el malestar emocional y el consumo de drogas.

- *Trayectoria de socialización.* La falta de recursos socioeconómicos y la procedencia de entornos familiares y sociales desestructurados puede conducir a la perpetración de delitos lucrativos para satisfacer las necesidades económicas que presentan estas mujeres y sus familias.
- *Trayectoria relacional.* Esta trayectoria evidencia la influencia y el impacto negativo que tiene, en algunos casos, el establecimiento de relaciones íntimas con hombres antisociales y/o delincuentes.
- *Mujeres que no manifiestan factores de riesgo psicosociales habituales,* ni maltrato, exclusión o relaciones íntimas con personas antisociales, ni tampoco el mal pronóstico derivado de un inicio temprano en la delincuencia. Este camino delictivo se corresponde con la trayectoria limitada a la adolescencia, propuesta por Moffitt (1993); y al inicio tardío, identificado en los estudios de Silverthorn y Frick (1999) y Andersson et al. (2012).
- *Trayectoria persistente y seria,* marcada por un inicio temprano y bajo autocontrol. Se incorporan en esta categoría la trayectoria delictiva constante a lo largo de toda la vida enunciada por Moffitt (1993) y Moffitt y Caspi (2001), y la clasificación de Daly (1992) (identifica mujeres que son tanto víctimas como perpetradoras de agresiones, estas son las denominadas dañadas y dañinas).

En consecuencia, la existencia de una victimización previa constituye uno de los principales factores de riesgo por los que las mujeres pueden llegar a iniciarse en la delincuencia (Daly, 1992; DeHart, 2018; Jones et al., 2014; Mehta et al., 2024; Nuytiens y Christiaens, 2016; Serrano, 2021; Smith et al., 2025). Particularmente, las mujeres involucradas en el sistema de justicia presentan tasas más elevadas de ACE que los varones, lo que se encuentra vinculado a una mayor probabilidad de desarrollar conductas delictivas y problemas de salud mental a lo largo del ciclo vital (Leban y Gibson, 2020; Messina et al., 2007; Messina y Esparza, 2022). Como señala Barber (2024), la tasa de síntomas clínicos relacionados con experiencias traumáticas y del trastorno de estrés postraumático es mucho más elevado en población penitenciaria que en población general, y mucho más altos en

mujeres, con prevalencias de más del 70 % de abuso físico y sexual (Wolff et al., 2011). En este sentido, Carei et al. (2025) analizaron entre otros aspectos, el perfil sociodemográfico y médico-psiquiátrico de las internas en el Centro Correccional para Mujeres de Washington. A partir de una muestra de 5775 mujeres, los resultados revelaron que la mayoría (53,2 %) presentaba, al menos, un diagnóstico de salud mental que requería de un tratamiento de intensidad moderada. Los trastornos mentales más prevalentes fueron los relacionados con el consumo de sustancias (62,73 %), el trauma y factores de estrés (61,11 %) y los trastornos del estado de ánimo (47,71 %) (Carei et al., 2025). Esta alta tasa de síntomas asociados con experiencias traumáticas puede confundir el diagnóstico y conllevar a errores diagnósticos, y con mayor facilidad en instituciones penitenciarias por la falta de recursos, tiempo, e instrumentos psicométricos para realizar una evaluación adecuada (Barber, 2024; Martin et al., 2016).

En suma, resulta necesario incrementar el conocimiento sobre la delincuencia femenina, para determinar si, como sugieren diversas investigaciones, existen diferencias cualitativas en los factores de riesgo que inciden en hombres y mujeres en el desarrollo de su actividad delictiva (Loinaz y Andrés Pueyo, 2017) o, por el contrario, si la divergencia radica más bien en la cantidad e intensidad de los mismos, y tener en cuenta un enfoque de las ACE que incluya el contexto social y comunitario (Kushner y Leban, 2024). En la actualidad, ya se han desarrollado herramientas de evaluación específicas como el Women's Risk Needs Assessment, que incluye dimensiones ausentes en modelos de evaluación tradicionales: trauma, relaciones disfuncionales, estrés parental, seguridad personal y fortalezas individuales (Messina y Esparza, 2022; Salisbury et al., 2016; Van Voorhis et al., 2009, 2010). Como establecen Messina y Esparza (2022), la inclusión de estas variables mejora de forma significativa la capacidad para predecir la reincidencia y el ajuste institucional en mujeres (Wardrop et al., 2019). Además, como señalan Vilariño et al., (2024), las mujeres presentan mayor riesgo de sufrir consecuencias adversas como efecto de la “prisionización” (cf. Armour, 2012; Favril, et al., 2020; Hawton et al.,

2014; Tyler et al., 2019), y estos efectos persisten con posterioridad a la vida en libertad (Arditti y Few, 2006).

Por todo esto urge que las personas en conflicto con la Ley, en particular las mujeres, sean tratadas, desde el primer contacto con el sistema legal, con el enfoque de la justicia terapéutica (TJ). En el contexto penitenciario, como señala Barber (2024), convocando a Birgden y Perlin (2009), la aproximación de la TJ a la psicología penitenciaria, involucra la mejora del bienestar de las personas internas, no solo la gestión de la violencia o de la conducta; una intervención rehabilitadora, con respeto a la diversidad; una práctica ética y con capacidad de minimizar o corregir cualquier impacto dañino de la práctica psicológica.

La justicia terapéutica

La semilla de la TJ se establece en la década de los 70 del siglo XX, siendo el responsable de la siembra el profesor Wexler, cuando con un grupo de estudiantes realiza un estudio sobre la ley de salud mental en el estado norteamericano de Arizona (Fariña, 2024). De manera avanzada, el estudio fue abordado desde la perspectiva de “la ley en acción”; centrándose no solo en los aspectos formales y jurisprudenciales de la norma legal, sino también en la forma en que se administraba desde los tribunales a personas concretas (Fariña, 2024). En la actualidad, la TJ no se circunscribe al campo legal de la salud mental, sino que abarca cualquier ámbito legal, entre ellos, el penal y penitenciario.

La TJ parte del siguiente principio: “La energía y la acción del derecho (junto con sus normas, procedimientos, roles, actores e instituciones legales asociados) pueden producir consecuencias terapéuticas y/o antiterapéuticas en quienes la experimentan” (Kawalek, 2024, p. 74). Pero, como afirma Murray (2025), también alcanzan a la comunidad. De manera genérica, la TJ se centra en el papel que desempeña la Ley y su aplicación para promover el bienestar psicoemocional de las personas que transitan por el sistema legal (Wexler y Winick, 1996; Winick y Wexler, 2003). En este

sentido, el objetivo de la TJ es determinar si las normas legales, los procedimientos y la actuación de los operadores jurídicos precisan, respetando el debido proceso, cambios para incrementar su capacidad terapéutica (Perlin, 2005, 2009, 2024). La TJ explora como implementar el derecho como instrumento restaurativo, correctivo y sanador, con la meta de minimizar los posibles efectos nocivos a nivel emocional, psicológico, relacional y económico (Redhead, 2025; Stobbs, 2018). La TJ persigue la humanización de la justicia, reconociendo como elementos relevantes para ello la dignidad, la compasión, el perdón, la sanación de las personas (Yamada, 2021) y de la sociedad (Fariña et al, 2025). Sin embargo, aunque la TJ se fundamenta en la psicología de la compasión, entendida como sensibilidad y preocupación por el sufrimiento ajeno, así como el compromiso de aliviarlo y prevenirllo (Kierstead, 2025), no busca la indulgencia del sistema judicial; puesto que asume que las personas infractoras deben responder de sus actos (Waterworth, 2024). Incluso, cuando corresponda, una sentencia justa de encarcelamiento puede resultar terapéutica en sí misma, al mostrar a quien delinque las consecuencias de sus acciones (Waterworth, 2024). Además, la prisión, cuando tiene orientación de TJ, como señalan Vilariño et al. (2024), puede ser una oportunidad para mejorar la salud (Novo et al., 2017), así como la competencia social y cognitiva (Arce et al., 2020 y 2014).

La TJ, para alcanzar sus fines precisa de una mayor interacción entre el derecho y las ciencias sociales (Kawalek, 2024). En este sentido, la TJ proporciona una perspectiva o heurística interdisciplinaria para estudiar las interacciones legales (Murray, 2025). Desde los primeros ensayos de Wexler y Winick, reconocidos ambos como padres de la TJ, se recalcó el carácter multidisciplinar de la misma (Wexler, 1972; Wexler y Winick, 1991). No resultaba factible alcanzar los objetivos que persigue la TJ sin las aportaciones de las ciencias del comportamiento; el conocimiento de disciplinas como la psicología, la psiquiatría, la criminología, el trabajo social, la sociología se consideraron imprescindibles. Actualmente la interdisciplinariedad asumida

en el origen de la TJ, resulta insuficiente, y es por ello que se apuesta por la transdisciplinariedad (Fariña, 2024).

El enfoque basado en la TJ, no solo se ocupa del impacto que tiene en las personas la aplicación de una norma sustantiva, sino que pone énfasis en la justicia procedural, en cuyo ámbito se orienta a asegurar que las personas usuarias de la administración de justicia gocen de un trato respetuoso y digno. (ILANUD, 2023, p. 18)

La justicia procedural, de la que se nutre la TJ (Fariña, 2024), concede relevancia a la calidad en el trato que reciben las personas en el sistema legal, tanto en las sentencias como en las audiencias. Asimismo, la TJ extiende la relevancia del trato a cualquier momento en que el ciudadano toma contacto con el sistema legal, como puede ser las comisarías o los centros penitenciarios, y que ha de ser considerada por todo profesional que labora en ese ámbito. El trato se vincula, principalmente, con el derecho de las personas a la dignidad, al respeto, a la privacidad, a que se les escuche, a expresar sus sentimientos o la situación en la que se hallan, a que las decisiones en el sistema legal se tomen de forma neutra, imparcial, basada en los hechos acontecidos, y motivadas teniendo como eje central a la persona. Esto obliga a dar la voz a las personas usuarias de la Justicia, pero además tener en cuenta la validación y la voluntariedad (Finkelstein et al., 2025; Ronner, 2002). Esto resulta especialmente importante cuando se trata de personas estigmatizadas, quienes tienden a responder positivamente cuando se las trata con respeto y se las involucra en el proceso judicial (Tyler y Fagan, 2008). Si seguimos a Vilariño et al. (2024), las personas privadas de la libertad quizás sean quienes más precisan que se les otorgue “dignidad, respeto, y la voz para conocer su historia, muchas de ellas repletas de traumas, y sus necesidades psicoemocionales, familiares y sociales” (p. 520). Es por ello que la TJ pone la lente en cómo los funcionarios judiciales ejercen el poder, también en los centros penitenciarios. Para Waterworth (2024) estos deben realizar un uso responsable del mismo basándose en una ética de cuidado, y servir de modelos para otros actores legales. “Se espera que los funcionarios judiciales tengan un impacto positivo en las

personas que comparecen ante ellos y en sus comunidades, y que el tribunal sea un posible facilitador de la sanación” (p. 22).

Por otra parte, y en línea con lo hasta aquí expuesto, se debe precisar que desde la visión de TJ un expediente legal, no es un mero asunto que deba resolverse exclusivamente desde una perspectiva jurídica, sino que ha de ser enfocado en las personas que ese proceso implica y en cómo estas deben ser tratadas (Calderón y Rojas, 2024). Y de esta manera, lograr resultados que sean beneficiosos para ellas y, en general, para la sociedad; reducir la reincidencia y promover la rehabilitación (Richardson et al., 2016). Igualmente, puede tener implicaciones sociales mucho más amplias, al poder contribuir al fortalecimiento de la legitimidad de la acción judicial (Murray, 2025). Definitivamente, la TJ se aplica con la esperanza de mejorar positivamente la vida de las personas usuarias de la justicia (Frailing et al., 2020). De este modo, la TJ pretende ofrecer respuestas eficientes conducentes a satisfacer las necesidades de quienes acuden voluntariamente a la justicia o son llamadas, para ello debe determinar cuál es el origen y la cusa del problema legal que se está abordando e intentarlo resolver desde una visión holística del ser humano. En el caso de las mujeres infractoras, no se debe de ignorar su historia personal y el hecho de que es mujer, ni sus posibles traumas vividos. Cada vez más, la comunidad legal reconoce que las personas que viven con trauma necesitan servicios que reconozcan, comprendan y minimicen el impacto a largo plazo del trauma (Kierstead, 2025; Kubiak et al., 2017). Aunque es difícil, e incluso hasta no deseable, que en una audiencia judicial se revele el trauma sufrido, es posible abordarlo mediante tribunales especializados (Waterworth, 2024). Un tribunal con orientación de TJ comparte los objetivos del enfoque terapéutico centrado en el trauma: infundir esperanza en la persona infractora (también en las víctimas), fortalecer su sentido de autoeficacia y ofrecer una experiencia de vida distinta (Waterworth, 2024). Esta misma autora establece que para compartir el trauma se precisa de un contexto que lo permita (privacidad, confidencialidad, seguridad emocional), de los profesionales que lo faciliten (un psicólogo especializado con postura terapéutica sin prejuicios y

consultas a lo largo de un período prolongado), y que la persona se halle en un contexto vital estable y no traumatizante (Waterworth, 2024). Este elenco de condiciones también se podría cumplir en centros penitenciarios con orientación de TJ y profesionales guiados por la ética del cuidado.

Por otra parte, cabe precisar que la TJ no pretende que los jueces y otros actores legales sean terapeutas o asistentes sociales (Goldberg, 2005; Morales y Aguilar, 2014), ni tampoco incentivar su indulgencia (Waterworth, 2024), pues esto socavaría el relevante papel que los funcionarios judiciales poseen para impactar en la experiencia psicológica y práctica de los infractores en el tribunal (Waterworth, 2024). Lo que pretende la TJ, tal y como ya se ha señalado, es humanizar la justicia, tendiendo a maximizar los efectos terapéuticos de la Ley y su aplicación, a la vez que minimizar, cuando no sea posible eliminar, aquellos de carácter iatrogénico o revictimizador. Indefectiblemente, se enfoca en desarrollar y aplicar un derecho centrado en las necesidades de las personas que transitan por el sistema judicial, para que tenga consecuencias restaurativas, correctivas y sanadoras para ellas, y por extensión en la sociedad, para lo que es imprescindible asumir la ética del cuidado.

La ética del cuidado

La ética de la justicia se centra en el ámbito político-público (Noddings, 1984; White, 2009), contempla los principios legales abstractos, los derechos individuales, la igualdad, la equidad, y una aplicación coherente de los mismos (Held, 2006). Esta visión tradicional no es suficiente para abarcar los objetivos del paradigma de TJ, requiere un avance y cambio sobre la visión del papel que debe desempeñar la Ley y los profesionales que trabajan en el sistema legal o para el mismo. Una transformación que puede estar guiada por la ética del cuidado (Brookbanks, 2001; Bulgado Benavides, et al., 2024; Fariña, 2024; Fariña, et al., 2025; Lynch y Perlin, 2021; Perlin, 2013; Winick y Wexler, 2007).

Carol Gilligan (1977), a pesar de haberse formado con Kohlberg, criticó su teoría de las seis etapas del desarrollo del juicio moral, al basarse en estudios en los que los participantes eran todos varones (Beltramo, 2023). Además, argumentó que presentaba un sesgo que perjudicaba a las mujeres (Gilligan y Attanucci, 1988). Tomando como base sus propios estudios, Gilligan (1982) establece “que las mujeres no solo se definen a sí mismas en un contexto de relación humana, sino que también se juzgan a sí mismas en términos de su capacidad para cuidar” (Fitzgerald, 2020, p. 250). Para Gilligan, la ética del cuidado es distintivamente la perspectiva ética, o la voz, de las mujeres, aunque específica que también es característica de, al menos, algunos hombres (Ellman, 1992). En nuestra opinión, no todas las mujeres se conducen desde la ética del cuidado, pero coincidimos en que sí lo hacen algunos varones, y postulamos la necesidad de que todo ser humano la asuma para mejorar la existencia de las personas; para lo que debe ser considerada como objeto de la educación en sentido amplio (Fariña et al., 2024).

La ética de la justicia o de los derechos, basada en una deducción incesante de principios morales abstractos para el manejo de situaciones morales concretas, y centrada principalmente en la identificación y protección de los derechos de cada persona frente a la interferencia de otros, es solo una forma de razonamiento moral humano maduro. La otra, la “ética del cuidado”, se centra no en derechos y deberes abstractos, sino en las conexiones entre las personas. (Ellman, 1992, p. 2665)

La ética del cuidado al enfocarse en el ámbito personal y no en lo abstracto (Noddings, 1984; Tronto, 1995), puede dar cabida a conceptos obviados hasta ese momento en el ámbito ético, como las emociones, las relaciones (Ramos, 2011), la empatía, el apego y el principio de no hacer daño a las otras personas (Beltramo, 2023). Asimismo, considera esencial centrarse en las necesidades, intereses, traumas, etc. del ser humano concreto, con el propósito de coadyuvarle a que logre el bienestar y la sanación (Bulgado Benavides, et al., 2024; Fariña, 2024; Held, 2006); exigiendo mantener una actitud empática de comprensión y la preocupación por los

otros seres humanos (Bulgado Benavides, et al., 2024; Comins, 2008; Fariña, 2024; Moreno Casas y Bagus, 2021; Yáñez, et al., 2021). Igualmente, asume la obligación moral de no abandonar a los demás cuando necesitan ayuda (Comins, 2008; Marcos, 2020).

En un inicio, los teóricos de la ética del cuidado asumieron que el cuidado y la justicia se basaban en lógicas diferentes, que podían llegar a ser contrapuestas, sin embargo, no resultan mutuamente excluyentes, pudiendo entenderse como complementarias (Bulgado Benavides et al., 2024; Comins, 2008; Fariña, 2024; White, 2009). Incluir en la justicia el cuidado amplía su concepción, posibilita nuevas y diferentes preguntas, implicando también poder encontrar distintas e innovadoras respuestas, necesarias para alcanzar la justicia (Barnes, 2022; Fariña et al., 2024). Para Comins (2008), la ética del cuidado, en el contexto legal, ha humanizado la ética; permitiendo superar el enfoque abstracto de la justicia a través de la inclusión de lo particular-individual y lo contextual, poniendo de relieve la implicación y el compromiso con los otros seres humanos en la relación (Feito, 2017). Esta autora también subraya que la ética del cuidado considera valores fundamentales la empatía, la compasión ante quienes necesitan ser ayudados (Feito, 2017). Igualmente, en línea con lo que la TJ asume y promueve, la ética del cuidado tiene en cuenta las características que marcan las relaciones para posibilitar la justicia (e. g. la vulnerabilidad, el poder, el respeto, la dignidad y la reciprocidad). Las cuales no pueden estar determinadas por la elección personal del ser humano a ayudar a quien lo necesita y supeditadas a las virtudes individuales, al hallarse todas estas características “implicadas en el logro de la justicia tanto a nivel interpersonal como estructural” (Barnes, 2022, p. 43). De esta manera prestar auxilio a quien lo necesita, en toda su extensión, se convierte en una obligación moral, también para los operadores jurídicos. Como afirma Gilligan (2011), la justicia no existe si es ajena al cuidado, y tiene una clara necesidad del cuidado.

En conclusión, la ética del cuidado y la ética de la justicia se complementan (Bulgado Benavides et al., 2024; Fariña, 2024) y fortalecen

mutuamente. Este maridaje posibilita a los profesionales del ámbito legal ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, en línea con los principios de la TJ.

Conclusiones

En síntesis, a las mujeres infractoras las acompaña una historia de vida marcada por la desventaja económica y social, así como por diferentes situaciones traumáticas, donde la victimización previa y los problemas de salud mental es un escenario común. Asimismo, las mujeres muestran mayor riesgo de sufrir consecuencias adversas como efecto de la “prisionización”, las cuales persisten cuando recuperan la vida en libertad.

Bajo esta realidad se considera que las mujeres en conflicto con la Ley, desde el primer momento que se tienen que enfrentar al sistema legal, han de ser tratadas con el enfoque de la TJ, para que este se convierta en una oportunidad de mejorar su situación biopsicosocial. Lo cual también se hace extensivo a las restantes personas que interaccionan con él. Es relevante volver a señalar que la aplicación de la TJ y la asunción de la ética del cuidado no se limita al momento de la audiencia judicial, sino que abarca todo contacto que la persona tiene con cualquier profesional o dispositivo relacionado con el sistema legal, directa o indirectamente.

En el ámbito penitenciario, la TJ considera que las prisiones deben servir como instituciones de transformación en lugar de meros lugares de confinamiento. Así, la orientación de TJ mejora el bienestar de las personas internas, potencia su capacidad rehabilitadora y minimiza o corrige cualquier impacto dañino de la privación de libertad. Ahora bien, no podemos obviar que existen obstáculos que impiden una adecuada implementación de la TJ como los estigmas socioculturales que marginan a las personas encarceladas o los recursos institucionales limitados y, relacionado con ello, el hacinamiento y la sobrecarga de trabajo de los profesionales; en cuanto a esto último es especialmente preocupante en país considerados en vías de desarrollo. Como señalan Fariña et al. (2024), para que los profesionales apliquen TJ y la ética del cuidado, deben tener una carga de trabajo

adecuada. Cuando esta es excesiva no pueden dedicar la atención que se precisa a las necesidades de las personas internadas, ni a promocionarles su bienestar psicoemocional; pero, además, su contexto laboral les genera estrés, los expone a experiencias adversas y al trauma de las personas usuarias, incidiendo en su propio bienestar y en el desarrollo de su trabajo. Sin embargo, esto no es óbice para que los profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario no se comprometan con aplicar la orientación de TJ, y laboren desde este paradigma para mejorar las vidas de las personas privadas de libertad, y en especial de las mujeres, atendiendo a las desigualdades de género en los factores de riesgo para la comisión de hechos delictivos, en los efectos de la estancia en prisión o en la reinserción.

Referencias bibliográficas

- Anda, R. F., Butchart, A., Felitti, V. J., Bremner, J. D., Dube, S. R., Giles, W. H., Hillis, S. D., Mercy, J. A., y Satcher, D. (2010). Building a framework for global surveillance of the public health implications of adverse childhood experiences. *American Journal of Preventive Medicine*, 39(1), 93-98. <https://doi.org/10.1016/j.amepre.2010.03.015>
- Andersson, F., Levander, S., Svensson, R., y Levander, M. T. (2012). Sex differences in offending trajectories in a Swedish cohort. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 22(2), 108-121. <https://doi.org/10.1002/cbm.1822>
- Arce, R., Arias, E., Novo, M., y Fariña, F. (2020). Are interventions with batterers effective? A meta-analytical review. *Psychosocial Intervention*, 29(3), 153-164. <https://doi.org/10.5093/pi2020a11>
- Arce, R., Fariña, F., y Novo, M. (2014). Competencia cognitiva en peñados primarios y reincidentes: Implicaciones para la reeducación. *Anales de Psicología*, 30(1), 259-266 <https://doi.org/10.6018/analesps.30.1.158201>

- Arditti, J. A., y Few, A. L. (2006). Mothers reentry into family life following incarceration. *Criminal Justice Policy Review*, 17(1), 103-123. <https://doi.org/10.1177/0887403405282450>
- Aristizábal, L. A., y Cubells, J. (2017). Delincuencia femenina y desistimiento: factores explicativos. *Universitas Psychologica*, 16(4), 1-14. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-4.dfdf>
- Armour, C. (2012). Mental health in prison: A trauma perspective on importation and deprivation. *International Journal of Criminology and Sociological Theory*, 5(2), 886-894. <https://bit.ly/466e9mc>
- Barber, V. (2024). Reinscripción y reeducación de internos con trastorno mental grave. En F. Fariña, M. Novo, R. Arce y D. Seijo (coords.), *Teoría e investigación sobre justicia terapéutica en Iberoamérica: ámbito penal y criminológico* (pp. 201-213). BOSCH.
- Barnes, M. (2022). La necesidad del cuidado para la justicia: reflexiones sobre la ética del cuidado para los profesionales de la salud. En C. Domínguez Alcón, M. Busquets, N. Cuxart y A. Ramió (coords.), *Compromiso con el cuidado y la ética del cuidado. Desarrollo teórico y aplicación práctica* (pp. 37-52). Fundació Víctor Grífols i Lucas. <https://bit.ly/4mUbOSB>
- Bartolomé, R. (2021). *Mujeres y delincuencia*. Síntesis.
- Beltramo, C. (2023). Ética del cuidado y educación del carácter: una mirada desde la mujer. *Revista Panamericana de Pedagogía*, (35), 45-61. <https://doi.org/10.21555/rpp.vi35.2666>
- Birgden, A., y Perlin, M. L. (2009). "Where the home in the valley meets the damp dirty prison": A human rights perspective on therapeutic jurisprudence and the role of forensic psychologists in correctional settings. *Aggression and Violent Behavior*, 14(4), 256-263. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2009.04.002>
- Brennan, T., Breitenbach, M., Dieterich, W., Salisbury, E. J., y Van Voorhis, P. (2012). Women's pathways to serious and habitual crime: A person-centered analysis incorporating gender responsive factors.

- Criminal Justice and Behavior, 39(11), 1481-1508. https://doi.org/10.1177/0093854812456777*
- Brookbanks, W. (2001). Therapeutic Jurisprudence: Conceiving an Ethical Framework. *Journal of Law and Medicine, 8(3)*, 328-341. <https://bit.ly/460aIyW>
- Bulgado Benavides, D., López Roel, S., y Fariña, F. (2024). El estrés, el bienestar de las personas y la ética del cuidado en el ámbito legal. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica, (9)*. <https://bit.ly/3JQmd3n>
- Calderón, J., y Rojas, J. P. (2024). Aplicación de la justicia restaurativa y justicia terapéutica en Costa Rica. En F. Fariña, M. Novo, R. Arce y D. Seijo (coords.), *Teoría e investigación sobre Justicia Terapéutica en Iberoamérica: ámbito penal y criminológico* (pp. 73-84). BOSCH.
- Carei, R., Steely Smith, M. K., Landon, M., Church, H., Bagdon-Cox, C., Cheong, C. K., y Zielinski, M. J. (2025). A novel exploration of women's pathways through prison and the roles of trauma, addiction, and mental health. *Social Sciences, 14(2)*, 1-32. <https://doi.org/10.3390/socsci14020105>
- Carvalho, M. J., Duarte, V., y Gomes, S. (2021). Female crime and delinquency: A kaleidoscope of changes at the intersection of gender and age. *Women & Criminal Justice, 33(4)*, 280-301. <https://doi.org/10.1080/08974454.2021.1985044>
- Comins, I. (2008). *Informe: la ética del cuidado y la construcción de la paz*. Icaria.
- Daly, K. (1992). Women's pathways to felony court: Feminist theories of lawbreaking and problems of representation. *Review of Law and Women's Studies, 2(1)*, 11-52. <https://bit.ly/4mgVn1H>
- Darat, N. (2021). Autonomía y vulnerabilidad. La ética del cuidado como perspectiva crítica. *Isegoría, 64*, e03, <https://doi.org/10.3989/isegoria.2021.64.03>
- De Vicente Martínez, R. (2018). *Vademécum de derecho penal* (5^a ed.). Tirant lo Blanch.

- DeHart, D. D. (2018). Women's pathways to crime: A heuristic typology of offenders. *Criminal Justice and Behavior, 45*(10), 1461-1482. <https://doi.org/10.1177/0093854818782568>
- El Sayed, S. A., Piquero, A. R., y TenEyck, M. (2016). Differentiating between Moffitt's developmental taxonomy and Silverthorn and Frick's delayed-onset models of female offending. *Criminal Justice and Behaviour, 44*(4), 631-650. <https://doi.org/10.1177/0093854816674759>
- Ellmann, S. J. (1992). The ethic of care as an ethic for lawyers. *The Georgetown Law Journal, 81*, 2665-2726. <https://bit.ly/3VbE3Ac>
- Erez, E., y Berko, A. (2010). Pathways of Arab/Palestinian women in Israel to crime and imprisonment: An intersectional approach. *Feminist Criminology, 5*(2), 156-194. <https://doi.org/10.1177/1557085110367742>
- Fariña, F. (2024). Justicia terapéutica: humanizando la justicia, de la teoría a la práctica. En E. Vázquez, L. García Villaluenga, (dirs.), *Habilidades y procedimientos de la Mediación* (2^a ed.) (pp. 401-429). Aranzadi.
- Fariña, F., Arce, R. y Novo, M. (2024). La ética del cuidado y la TJ para la humanización del sistema de justicia. En F. Fariña, M. Novo, R. Arce y D. Seijo (coords.), *Teoría e investigación sobre justicia terapéutica en Iberoamérica: ámbito penal y criminológico* (pp. 19-33). BOSCH.
- Fariña, F., Martinón, J. M., Arce, R., Novo, M., y Seijo, D. (2016). *Impacto de la ruptura de la pareja en los hijos*. Síntesis.
- Fariña, F., Novo, M., Seijo, D., Muñoz, J. M., Arch, M., Gassó, A. M., y Castro, B., (2025). Justicia sostenible, justicia terapéutica y ética del cuidado: para el diálogo entre progenitores con ayuda de profesionales. En X. Abel y F. Fariña (coords.), *El diálogo en procesos de ruptura de pareja* (pp. 46-62). Lex Family.
- Favril, L., Yu, R., Hawton, K., y Fazel, S. (2020). Risk factors for self-harm in prison: a systematic review and meta-analysis. *The Lancet Psychiatry, 7*(8), 682-691. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(20\)30190-5](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(20)30190-5)

- Feito, L. G. (2017). Ética del cuidado en las profesiones sanitarias. *Documentación social*, 187, 29-47. <https://bit.ly/47DMqvQ>
- Figley, C. R. (1995). Compassion fatigue as secondary traumatic stress disorder: An overview. En C. R. Figley (ed.), *Compassion fatigue: Coping with secondary traumatic stress disorder in those who treat the traumatized* (pp. 1-20). Brunner-Mazel.
- Finkelstein, A., Bismark, M., Bentley, R., y Martino, E. (2025). Hoarding disorder, therapeutic jurisprudence and residential tenancy law: A complex relationship and opportunities for reform. *International Journal of Law and Psychiatry*, 102, 102125. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2025.102125>
- Fitzgerald, A. (2020). Professional identity: A concept analysis. *Nursing Forum an Independent Voice for Nursing*, 55(3), 447-472. <https://doi.org/10.1111/nuf.12450>
- Frailing, K., Alfonso, B., y Taylor, R. (2020). Therapeutic jurisprudence in swift and certain probation. *American Behavioral Scientist*, 64(12), 1768-1785. <http://dx.doi.org/10.1177/0002764220956694>
- García Pablos, A. (2014). *Tratado de Criminología* (5^a ed.). Tirant Lo Blanch.
- Gilligan, C. (1977). In a different voice: Women's conception of the self and of morality. *Harvard Educational Review*, 47(4), 481-517. <https://doi.org/10.17763/haer.47.4.g6167429416hg5l0>
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice: Psychological theory and women's development*. Harvard University Press.
- Gilligan, C. (2011). *Joining the Resistance*. Polity Press.
- Gilligan, C., y Attanucci, J. (1988). Two Moral Orientations: Gender Differences and Similarities. *Merrill-Palmer Quarterly*, 34(3), 223-237. <https://bit.ly/3VIj1cx>
- Goldberg, S. (2005). *Juzgados para el siglo 21: un enfoque de resolución de conflictos*. Fundación Paz Ciudadana.
- Hawton, K., Linsell, L., Adeniji, T., Sariasan, A., y Fazel, S. (2014). Self-harm in prisons in England and Wales: an epidemiological

- study of prevalence, risk factors, clustering, and subsequent suicide. *The Lancet*, 383(9923), 1147-1154. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(13\)62118-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(13)62118-2)
- Held, V. (2006). *The ethics of care: personal, political, and global*. Oxford University Press.
- Hughes, K., Bellis, M. A., Hardcastle, K. A., Sethi, D., Butchart, A., Mikkton, C., Jones, L., y Dunne, M. P. (2017). The effect of multiple adverse childhood experiences on health: a systematic review and meta-analysis. *The Lancet. Public Health*, 2(8), e356-e366. [https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(17\)30118-4](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(17)30118-4)
- ILANUD. (2023). *Guía de Atención Especializada con enfoque restaurativo y terapéutico para personas menores de edad, jóvenes y mujeres usuarias de la administración de justicia en el proceso penal juvenil*. Poder Judicial de Costa Rica.
- Jones, N. J., Brown, S. L., Wanamaker, K. A., y Greiner, L. E. (2014). A quantitative exploration of gendered pathways to crime in a sample of male and female juvenile offenders. *Feminist Criminology*, 9(2), 113-136. <https://doi.org/10.1177/1557085113501850>
- Kawalek, A. (2024). Strengthening the theoretical commitments underpinning therapeutic jurisprudence research: ontology and epistemology. *Liverpool Law Review*, 45, 73-103. <https://doi.org/10.1007/s10991-023-09329-7>
- Kierstead, S. (2025). Trauma-informed judicial practice meets therapeutic jurisprudence: Compassionate written judgments in child protection cases. *UIC Law Review*, 58 (3), 595-624. <https://bit.ly/4giHyyc>
- Kruttschnitt, C. (2016). The politics, and place, of gender in research on crime. *Criminology*, 54(1), 8-29. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12096>
- Kubiak, S. P., Covington, S. S., y Hillier, C. (2017). Trauma-informed corrections. En D. W. Springer y A. R. Roberts (eds.), *Social work in juvenile and criminal justice systems* (pp. 92-104). Charles C. Thomas Publisher Ltd.

- Kushner, M., y Leban, L. (2024). Expanding the ACEs index beyond the household: A gendered assessment of the adversity-delinquency nexus. *Journal of Criminal Justice*, 92, 102171. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2024.102171>
- Larroulet, P., Doppelmann, C., Del Villar, P., Daza, S., Figueroa, A., y Osorio, V. (2020). Who is transitioning out of prison? Characterising female offenders and their needs in Chile. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(1), 112-125. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v9i1.1467>
- Leban, L., y Gibson, C. L. (2020). The role of gender in the relationship between adverse childhood experiences and delinquency and substance use in adolescence. *Journal of Criminal Justice*, 66, 101637. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2019.101637>
- Loinaz, I., y Andrés Pueyo, A. (2017). Victimización en la pareja como factor de riesgo en mujeres en prisión. *Revista Criminalidad*, 59(3), 153-162. <https://bit.ly/4nlmfOR>
- Lynch, A., y Perlin, M. (2021). "I see what is right and approve, but I do what is wrong": Psychopathy and punishment in the context of racial bias in the age of neuroimaging. *Lewis & Clark Law Review*, 25(2), 453-488. <https://bit.ly/4ppstPR>
- Machado, H. (2008). *Manual de Sociología do Crime*. Edições Afrontamento.
- Marcos, A. M. (2020). *En tiempos de vulnerabilidad: reflexión desde los derechos humanos*. Dykinson.
- Martin, M. S., Hynes, K., Hatcher, S., y Colman, I. (2016). Diagnostic error in correctional mental health: Prevalence, causes, and consequences. *Journal of Correctional Health Care*, 22(2), 109-117. <https://doi.org/10.1177/1078345816634327>
- McKay, M. T., Kilmartin, L., Meagher, A., Cannon, M., Healy, C., y Clarke, M. C. (2022). A revised and extended systematic review and meta-analysis of the relationship between childhood adversity and adult psychiatric disorder. *Journal of Psychiatric Research*, 156, 268-283. <https://doi.org/10.1016/j.jpsychires.2022.10.015>

- Mehta, R., Abubasheer, A., Drake, G., y Padukka, W. (2024). Refugee and migrant women's pathways into and through prisons: A systematic review of qualitative studies. *Criminology & Criminal Justice*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/17488958241260571>
- Merrick, M. T., Ports, K. A., Ford, D. C., Afifi, T. O., Gershoff, E. T., y Grogan-Kaylor, A. (2017). Unpacking the impact of adverse childhood experiences on adult mental health. *Child Abuse & Neglect*, 69, 10-19. <https://doi.org/10.1016/j.chab.2017.03.016>
- Messina N. P., y Esparza P. (2022). Poking the bear: The inapplicability of the RNR principles for justice-involved women. *Journal of Substance Abuse Treatment*, 140, 108798. <https://doi.org/10.1016/j.jsat.2022.108798>
- Messina, N., Grella, C., Burdon, W., y Prendergast, M. (2007). Childhood adverse events and current traumatic distress. *Criminal Justice and Behavior*, 34(11), 1385-1401. <https://doi.org/10.1177/0093854807305150>
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100(4), 674-701. <https://doi.org/10.1037/0033-295X.100.4.674>
- Moffitt, T. E., y Caspi, A. (2001). Chilhood predictors differentiate life-course persistent and adolescence-limited antisocial pathways among males and females. *Development and Psychopathology*, 13(2), 355-375. <https://doi.org/10.1017/S0954579401002097>
- Morales, L. A., y Aguilar, M. B. (2014). Barreras y oportunidades para su aplicabilidad en México. En D. B. Wexler, F. Fariña, L. A., Morales, y S. P. Colín (comps). *Justicia Terapéutica: experiencias y aplicaciones* (pp. 11-25). INACIPE.
- Moreno Casas, V., y Bagus, P. (2021). The ethics of care and the tragedy of the commons. *International Review of Economics*, 68, 405-422. <https://doi.org/10.1007/s12232-021-00376-y>

- Murray, S. (2025). Neo-Elyian theory, therapeutic jurisprudence and the constitutional judgment. *Global Constitutionalism*, 14(2), 269-288. <http://dx.doi.org/10.1017/S204538172400023>
- Noddings, N. (1984). *Caring, a feminine approach to ethics and moral education*. University of California Press.
- Novo, M., Pereira, A., Vázquez, M. J., y Amado, B. G. (2017). Adaptación a la prisión y ajuste psicológico en una muestra de internos en centros penitenciarios. *Acción Psicológica*, 14, 113-128. <https://doi.org/10.5944/ap.14.2.20784>
- Nuytiens, A., y Christiaens, J. (2016). Female pathways to crime and prison: Challenging the (US) gendered pathways perspective. *European Journal of Criminology*, 13(2), 195-213. <https://doi.org/10.1177/1477370815608879>
- Perlin, M. (2013). Striking for the guardians and protectors of the mind": The convention on the rights of persons with mental disabilities and the future of guardianship law. *Penn State Law Review*, 117(4), 1159-1190. <https://bit.ly/3IhaOZK>
- Perlin, M. L. (2005). "And my best friend, my doctor won't even say what it is I've got": The role and significance of counsel in right to refuse treatment cases. *San Diego Law Review*, 42(2), 735-754. <https://bit.ly/4piIPcM>
- Perlin, M. L. (2009). His brain has been mismanaged with great skill: How will jurors respond to neuroimaging testimony in insanity defense cases. *Akron Law Review*, 42(3), 885-916. <https://bit.ly/3VvRBGZ>
- Perlin, M. L. (2024). I hope the final judgment's fair: Alternative jurisprudences, legal decision-making, and justice. En M. K. Miller, L. A. Yelderman, M. T. Huss y J. A. Cantone (eds.), *The Cambridge Handbook of Psychology and Legal Decision-Making* (pp. 17-31) <https://doi.org/10.1017/9781009119375.002>
- Quiroga Carrillo, A., Ferraces Otero, M. J., y Lorenzo Moledo, M. (2024). Gender discrimination in prison: The perception of women inmates

- and prison professionals. *Societies*, 14(1), 5. <https://doi.org/10.3390/soc14010005>
- Ramos, S. (2011). La ética del cuidado: valoración crítica y reformulación. *Revista Laguna*, (29), 109-122. <https://bit.ly/4pgYRnx>
- Redhead, C. A. B. (2025) Protecting emotional wellbeing during childbirth: Exploring the role of organisational regulatory processes in promoting compassion. *Frontiers in Global Women's Health*, 6, 1569334. <https://doi.org/10.3389/fgwh.2025.1569334>
- Richardson, E., Spencer, P., y Wexler, D. (2016). The International Framework for Court Excellence and Therapeutic Jurisprudence: Creating Excellent Courts and Enhancing Wellbeing. 25 *Journal of Judicial Administration*, 148. <https://bit.ly/4gjqzM>
- Ríos, J. M. (2024). Sobre el concepto y el método científico de la criminología: hacia un modelo sistémico de las ciencias criminológicas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (31), 285-351. <https://bit.ly/3Vbj5Na>
- Ronner, A. D. (2002). Songs of validation, voice, and voluntary participation: Therapeutic jurisprudence, Miranda and juveniles. *University of Cincinnati Law Review*, 71(1), 89-114. <https://bit.ly/4mZAVDK>
- Salisbury, E., Bopp, B., y Kelly, B. (2016). Gender-responsive risk and need assessment: Implications for justice-involved women. En F. S. Taxman (ed.), *Handbook on risk and need assessment: Theory and practice* (pp. 220-243). Routledge.
- Serrano, M^a. D. (2021). *Delincuencia femenina: un estudio sobre tendencia, control y prevención diferenciales desde la perspectiva de género*. Tirant lo Blanch.
- Silverthorn, P., y Frick, P. J. (1999). Developmental pathways to anti-social behaviour: The delayed-onset pathway in girls. *Development and Psychopathology*, 11(1), 101-126. <https://doi.org/10.1017/s0954579499001972>
- Smith, J., McGrath, A., Spaccavento, B., y Mahajan, Y. (2025). Factors differentiating between incarcerated men and women in New

- South Wales, Australia. *Psychology, Crime & Law*, 1-18. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2025.2465270>
- Stobbs, N. (2018). Therapeutic jurisprudence as theoretical and applied research. En N. Stobbs, L. Bartels y M. Vols (eds.). *The Methodology and Practice of Therapeutic Jurisprudence* (pp. 29-58). Carolina Academic Press.
- Tronto, J. (1993). *Moral boundaries: A political argument for an ethics of care*. Routledge.
- Tronto, J. (1995). Care as a basis for radical political judgments. *Hypatia*, 10(2), 141-149. <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.1995.tb01376.x>
- Tyler, N., Miles, H. L., Karadag, B., y Rogers, G. (2019). An updated picture of the mental health needs of male and female prisoners in the UK: Prevalence, comorbidity, and gender differences. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, 54(9), 1143-1152. <https://doi.org/10.1007/s00127-019-01690-1>
- Tyler, T. R., y Fagan, J. (2008). Legitimacy and cooperation: Why do people help the police fight crime in their communities. *Ohio State Journal of Criminal Law*, 6, 231-275. <https://bit.ly/3Ijs7td>
- Van Voorhis, P., Bauman, A., Wright, E. M., y Salisbury, E. (2009). Implementing the women's risk/needs assessment (WRNAs): Early lessons from the field. *Women, Girls, and Criminal Justice*, 10(6), 89-91. <https://doi.org/10.1177/0093854809357442>
- Van Voorhis, P., Wright, E. M., Salisbury, E., y Bauman, A. (2010). Women's risk factors and their contributions to existing risk/needs assessment: The current status of a gender-responsive supplement. *Criminal Justice and Behavior*, 37(3), 261-288. <https://doi.org/10.1177/0093854809357442>
- Vilariño, M., Gancedo, Y., Marcos, V., y Novo, M. (2024). Mujer y prisión. Un abordaje con perspectiva de género desde el paradigma de Justicia Terapéutica. En F. Vázquez Portomeñe (eds.), *Violencia*

- contra la mujer: manual de apoyo para el grado en Criminología* (pp. 515-536). Tirant lo Blanch.
- Wardrop, K., Wanamaker, K. A., y Derkzen, D. (2019). Developing a risk/need assessment tool for women offenders: A gender-informed approach. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 5(4), 264-279. <https://doi.org/10.1108/JCRPP-03-2019-0017>
- Waterworth, R. (2024). *Therapeutic jurisprudence. A practical guide to developing therapeutic interventions judicial officers in specialist courts*. Judicial Commission of New South Wales-Australia. <https://bit.ly/4nrRDeN>
- Wexler, D. B. (1972). Therapeutic Justice. *Minnesota Law Review*, 1108. <https://bit.ly/3V7PicS>
- Wexler, D. B. (1990). *Therapeutic jurisprudence: the law as a therapeutic agent*. Carolina Academic Press
- Wexler, D. B., y Winick, B. (1991). *Essays in Therapeutic Jurisprudence*. Academic Press.
- Wexler, D. B., y Winick, B. J. (1996). *Law in a therapeutic key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Carolina Academic Press.
- White, R. (2009). Care and Justice. *Ethical Perspectives*, 16 (4), 459-483. <https://bit.ly/3I7sHdC>
- Winick B. J., y Wexler, D. B. (2003). *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts*. Carolina Academic Press.
- Winick, B. J., y Wexler, D. B. (2007). The use of therapeutic jurisprudence in law school clinical education: Transforming the criminal law clinic. *Clinical Law Review*, 13, 605-632. <https://bit.ly/3JXZ7rC>
- Wolff, N., Frueh, B. C., Shi, J., Gerardi, D., Fabrikant, N. y Schumann, B. E. (2011). Trauma exposure and mental health characteristics of incarcerated females self-referred to specialty PTSD. *Treatment. Psychiatric Services*, 62(8), 954-958. https://doi.org/10.1176/ps.62.8.pss6208_0954

- Yamada, D. (2021). Therapeutic Jurisprudence: Foundations, expansion, and assessment. *University of Miami Law Review*, 75(3), 660-750. <https://bit.ly/4n6afkU>
- Yáñez, K., Rivas, E., y Campillay, M. (2021). Ética del cuidado y cuidado de enfermería. *Enfermería, Cuidados Humanizados*, 10(1), 3-17. <https://doi.org/10.22235/ech.v10i1.2124>



Capítulo 22

Fundamentos y principios humanistas en la criminología

Juan Bautista Solís Muñoz

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

jbsolizm@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-3121-0233>

María Diana Maldonado Cabrera

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

maria.maldonado@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6904-454>

Introducción

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2023) registra que el continente americano tiene las cifras más altas de homicidios intencionales en el mundo: 14,37 muertes por cada 100 000 habitantes frente a la media

mundial que fue de 5,19. En Ecuador, esa cifra llegó a 47,5, siendo la Costa la región más afectada con picos de 85,66 para Guayas y 110,83 para Los Ríos (OECD, 2023). Estas señales inequívocas de que el país atraviesa una crisis de violencia estructural con rasgos propios de un conflicto armado no internacional.

En este contexto, la discusión se centra en la necesidad de entender el fenómeno y desarrollar los fundamentos y principios humanistas de la criminología para no quedarse en la artista meramente punitiva, sino avanzar a lo preventivo y restaurativo. Por ello, la criminología, en su esencia humanista, debe alejarse de su original enfoque punitivo y robustecerse en el respeto a la dignidad inmanente de toda persona, se trate de víctima o infractor.

A lo largo de la historia, la criminología se ha reducido al ámbito judicial y al control social siendo marginada como ciencia en el discurso de los derechos humanos. Vista a profundidad, existe un enorme potencial explicativo y de prevención de violaciones estructurales que eternizan la violencia institucional. Al estar integrados los principios humanistas, la criminología adopta una visión crítica de los sistemas de justicia y se transforma en una herramienta potente que incide en la no estigmatización del sujeto, más bien en su integrar comprensión desde su definición bio, psicosocial, histórico y éticamente complejo (Arroyo, 2002).

El encuadre humanista de la criminología hace reconocer que las víctimas de violaciones a los derechos no son meramente estadísticas en los informes institucionales, sino individuos con historias, sentimientos, sufrimientos y derechos vulnerados por las fuerzas del orden estatales. Desde este ángulo, la victimología radical sale en vertiente alrededor del daño causado y esencialmente como omisión del deber de protección del Estado. En tanto, la investigación del comportamiento de los jueces, fiscales y policía que participa en escenas de tortura, desaparición o represión se torna sustancial para el entendimiento del rol de la autoridad que, distante de proteger se convierte en el principal agresor de los derechos fundamentales (Cohen, 2001).

En efecto, los principios humanistas en la criminología se transforman en una ética de la responsabilidad, que exige a las personas y a las instituciones. En esta línea, la teoría de la neutralización se convierte en una potente técnica para entender la construcción de justificaciones morales que facilitan a los victimarios eludir su culpa, especialmente el Estado, bajo la protección de disposiciones superiores o alegaciones patrióticas. El deber del criminólogo es poner al descubierto estos sistemas y fomentar una cultura social activa que destruya el silencio cómplice de la indiferencia. La didáctica social y la educación en derechos humanos son entonces las bases angulares de una criminología humanista y preventiva (M'Cready y Matza, 2009).

Dentro del marco holístico de la criminología crítica se reivindica su rol garante de los derechos humanos, en clara oposición a la violencia punitiva y a los abusos del poder penal. La corriente de la criminología crítica enfocada en la vida, la igualdad, la inclusión y la justicia se aleja de las prácticas represivas del positivismo criminológico. En rigor, se determina como prioridad la elaboración de una política de protección integral de derechos, donde el hilo discursivo penal debe ser limitado por un marco de respeto absoluto a las libertades y garantías individuales, dignificando al ser humano como pilar angular del pensamiento criminológico (Bracho, 2023).

Desde esta concepción crítica, los derechos humanos son un límite al poder punitivo del Estado y una fuente inspiradora de una nueva criminología justa y solidaria. La apuesta se orienta a sustituir el encuadre del castigo por uno de reeducación, bajo el principio que el sistema penal está subordinado a las premisas de la legalidad, humanidad, proporcionalidad y subsidiariedad. El pensamiento criminológico humanista no precisa interpretaciones que fortalezcan la criminalización en serie de los sectores menos favorecidos económicamente, sino que se inclina y defiende una práctica enfocada en la justicia social y la resolución alternativa de conflictos (Alvarado et al., 2020). La criminología de los derechos humanos pone énfasis en la necesidad de fortalecer un encuadre garantista, de respeto a

la libertad individual y la promoción de una justicia penal humanizada, inclusiva, comprometida y democrática (Barbosa y Silva, 2019).

En consecuencia, el problema de investigación es: ¿cuáles son los fundamentos y principios humanistas en la criminología identificados desde un enfoque teórico? en concordancia con el objetivo general de investigación identificar los fundamentos y principios en la criminología desde la revisión teórica para agruparlos alrededor de la criminología crítica.

Los fundamentos y principios humanistas en la criminología

En este apartado se desarrollan las principales teorías alrededor de los fundamentos y principios humanistas en la criminología con el propósito de solidificar el andamiaje teórico que da fuerza al moderno enfoque a la criminología desde sus columnas teóricas.

- *Teoría de la neutralización.* En un estudio realizado en el contexto del Reino Unido, sobre el desperdicio de alimentos se incorporó a la teoría de la neutralización para explicar la forma en la que, los individuos gestionan los aspectos morales. Las personas aplican técnicas de neutralización para abolir sus normas morales, lo que incide en las intenciones que tienen que ver con el desperdicio de alimentos. Mediante un modelo de covarianzas se analizó datos de un panel en línea de consumidores y se encontró vínculos entre las técnicas de neutralización, las normas morales y las intenciones de evitar el desperdicio de alimentos. La investigación extrapolada al ámbito de la criminología puesto que, las personas aplican básicamente dos técnicas de neutralización: la negación de la responsabilidad; y, la condenación de quienes condenan. Esto con la intención de amortiguar sus normas morales y normalizar sus inconductas (McCarthy et al., 2025).
- *Teoría de la negación oficial.* Describe la forma en que el Estado o las instituciones dominantes ocultan, minimizan o distorsionan los hechos delictuosos que comprometen su legitimidad. La negación de expresa a través de los discursos oficiales, manipulación de información

proveniente de datos y la criminalización selectiva. Se integra con el control social formal e informal, fortaleciendo la imagen del orden. En consecuencia, la desviación es atribuida a sectores periféricos, encubriendo violencias estructurales. En criminología crítica, la teoría de la negación oficial, por lo visto, denuncia la funcionalidad del silencio institucional. De modo que, se visibiliza la coartada política como antecedente de la construcción hegemónica del delito (Ceballos Espinoza, 2021).

- *Teoría del positivismo criminológico.* Desde el surgimiento de la escuela positivista en criminología y su consolidación como patrón principal en la producción de conocimiento criminológico occidental, se concibe al positivismo como una fuente de pensamiento. La escuela positivista se ubica antes de Lombroso y la escuela italiana en la explicación de la mente criminal con base y fundamento en la idea del yo patológico. La teoría del positivismo criminológico revisa los primeros sistemas de pensamiento que dieron piso al discurso de alteridad que introdujo y moldeó el lenguaje de la disciplina, donde aparece en el vocabulario la locura moral, la fisonomía, la frenología, la estadística moral y la antropología biológica (Bracho, 2023).
- *Teoría de la asociación diferencial.* Afirma que la conducta criminal se aprende a través de la interacción social. El proceso de aprendizaje tiene lugar al interior de grupos íntimos en los que se da la transferencia de técnicas, valores y motivaciones para infringir a las disposiciones normativas. La teoría de la asociación diferencial plantea que no existe dependencia binaria estadísticamente significativa entre la herencia biológica y los rasgos psicológicos propios con la conducta delictiva. Mas bien se tiene el predominio de definiciones favorables al delito del contexto social sobre las genéticas. El fundamento de la teoría es la criminología sociológica crítica que cuestiona a las explicaciones individualistas y pone en discusión que, el delito pasa por todas las clases sociales (Hikal, 2017).

Criminología crítica y discurso científico-social

La criminología crítica reflexiona sobre las conjeturas tradicionales del delito. Denuncia las formas con las que el poder y la desigualdad estructuran la criminalización, tomando en cuenta que no basta la conducta individual, sino más bien el contexto condicionado por factores socioeconómicos. En esta línea, el hilo del discurso científico social integra teorías y evidencias que permiten el análisis de la realidad social con base en elementos objetivos, que decantan en argumentos sólidos desde la crítica para transformar a las estructuras injustas a través del conocimiento aplicado a marcos de acción y prácticas sociales (Martín, 2025).

Sin embargo, la criminología crítica demanda políticas claras de acceso a la información para el perfilamiento criminal en los centros de privación de la libertad previo al análisis de la personalidad, motivaciones y conductas de los privados de libertad. El perfilamiento criminal permite la clasificación de los privados de la libertad en función de su nivel de peligrosidad y riesgo de reincidencia. Facilita también al diseño de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social adecuada. Con ello, se previene fugas, conflictos y delitos intra centros penitenciarios mediante estrategias de prevención, gestión y seguridad con fundamento en evidencia (Petitti, 2022).

En el contexto canadiense, por ejemplo, el acceso a la información y a la privacidad está teniendo barreras que dificultan el trabajo de los criminólogos críticos para realizar sus indagaciones. En este sentido, se exploran las políticas de control institucional y se destaca la vigilancia permanente del conocimiento criminológico crítico, lo que evidentemente requiere el uso del acceso a la información y la privacidad como método de recolección y análisis de los datos. Los criminólogos críticos han expresado una posición de cuestionamiento a la legislación por cuanto no permite tener garantías al trabajo profesional y con ello, la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno parecería ser un mito público. Esta oscuridad estaría vinculada con el auge de la criminología administrativa

que se encarga de devaluar el concepto de la investigación crítica y anula el flujo de la información dentro y fuera de los centros de privación de la libertad (Mario y Kilty, 2025).

Victimología y victimología radical

La victimología es una disciplina que trata a las víctimas de delitos y sus consecuencias, mediante un análisis de las características, su vulnerabilidad y el efecto del hecho delictivo. Se examina la relación entre la víctima y el victimario, en función del contexto social y jurídico. Se explora la comprensión de las dimensiones de victimización y la propuesta de medidas de prevención y protección. El objetivo último es la visibilidad y aseguramiento de los derechos de las víctimas. En esta línea, la victimología radical es una corriente crítica de la victimología que reflexiona los niveles sociales, políticos y económicos que desarrollan y perennizan la victimización. Se analiza el impacto de la desigualdad entre quienes se les reconoce como víctimas y quienes no. La victimología radical se orienta a la transformación de las condiciones que generan las injusticias de las estructuras de poder (Bodero, 2001).

El siglo XXI se caracteriza con mayor énfasis por la tecnología de la información, lo que trajo externalidades positivas y negativas como las manipulaciones digitales hiperrealistas con el impulso de la inteligencia artificial. El escenario digital ha generado retos complejos y de urgencia en el campo de la victimología. Los medios digitales se aplican con mayor énfasis para cometer ciberdelitos, acoso en línea, difamación y desinformación, que implica altas consecuencias psicológicas, de reputación y de orden legal para las víctimas. Un estudio que empleó el método de investigación jurídica normativa, identificó cuatro formas dominantes de explotación digital: la pornografía no consentida, desinformación política, estafas financieras y sabotaje reputacional. La investigación revela también el trauma psicológico, el daño reputacional y la victimización reiterada representan problemas victimológicos más frecuentes. Se hace una contribución a la

brecha teórica que ofrece una visión centrada en las víctimas respecto a las consecuencias legales y psicosociales de los medios sintéticos tras una propuesta más inclusiva y adaptativa ante las exponenciales amenazas digitales (Ali et al., 2025).

Criminología crítica de los derechos humanos

La criminología crítica de los derechos humanos es una corriente contemporánea de la criminología que analiza las violaciones a los derechos humanos como actos criminológicos, independientemente de los delitos sancionados por el Estado y tipificados en la ley penal. Se reconoce que, los Estados como producto histórico, las organizaciones y los actores con poder podrían incurrir en crímenes estructurales y sistémicos. Se busca visibilizar los actos violentos institucionales, la inequidad y la desigualdad que van de la mano con la represión como fuentes de la criminalidad. Se promueve la protección de los derechos humanos en tanto constituye el fundamento central del análisis y la acción. Se critica a la aplicación punitiva del derecho penal concebida como herramienta de control social en términos de desigualdad. El propósito fundamental es la transformación de las estructuras injustas y la defensa de la dignidad del ser humano (Rivera Beiras, 2016).

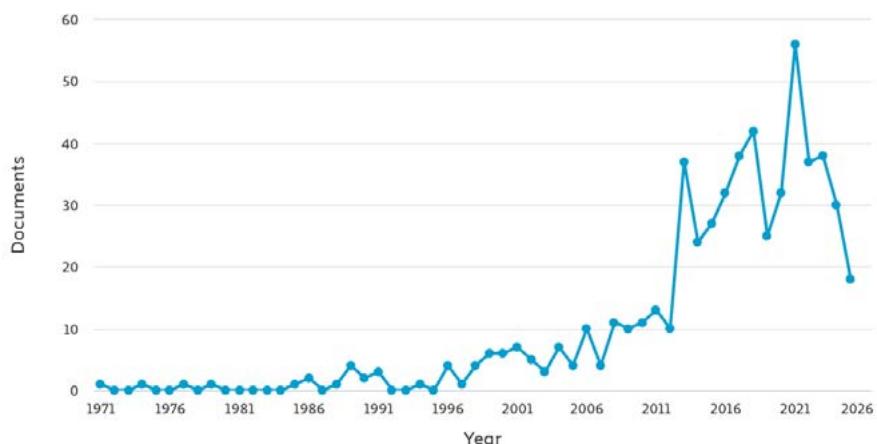
Descripción metodológica del trabajo

Este trabajo desarrolla una metodología cualitativa documental, con un análisis y sistematización de la información teórica pertinente y relevante alrededor de la criminología y su corriente humanista. De inicio, se hizo una revisión exhaustiva de la literatura académica existente en bases de datos indexadas en Scopus, Scielo, Redalyc, Web of Science con el afán de garantizar una mayor rigurosidad y actualidad en las fuentes consultadas. La definición metodológica partió con la delimitación de las palabras clave desde el Tesauro de la UNESCO. Los criterios de inclusión y exclusión

se fundamentaron en el juicio del investigador respecto a la pertinencia y relevancia de los escritos escogidos para el corpus bibliográfico (Corona et al., 2023).

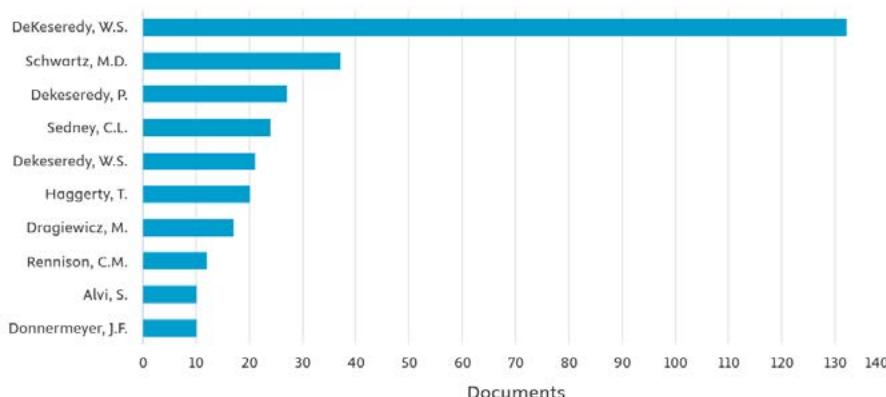
El referencial teórico se elaboró desde la identificación y definición del concepto de las categorías de estudio con fundamento en las teorías que miran una línea en el tiempo, desde las clásicas, seminales y contemporáneas que abordan los fundamentos y los principios humanistas de la criminología. De esta forma, se alcanzó una visión evolutiva de la criminología que culmina en la corriente humanista y su estrecha relación con la criminología crítica. La selección de las fuentes se asentó en la importancia de los artículos publicados, los más citados y en escalamiento de vanguardia sobre la criminología humanista y crítica, esto favorece a una comprensión profunda y amplia del objeto de estudio que logra cohesionar al objetivo general de investigación, con el problema científico y la estructura en sí del capítulo de libro desde una perspectiva del pasado, presente y futuro de la criminología (DeKeseredy, 2025).

Figura 1
Documentos por año



Los hallazgos teóricos surgen de un proceso de análisis de contenido, con identificación, organización y agrupación de los fundamentos y principios humanistas encontrados en la literatura consultada. Para el fortalecimiento de la validez se corroboraron diferentes respectivas teóricas y se exploraron los vértices de convergencia y divergencia de los autores y corrientes de pensamiento. El ejercicio hizo visible los aportes que relacionan a la criminología con los derechos humanos, la justicia social y la crítica estructural. De este modo se puede apreciar al fenómeno de investigación desde una visión vanguardista.

Figura 2
Documentos por autor



La discusión sobre los hallazgos teóricos y las conclusiones se construyeron en un proceso de reflexión crítica que confronta los resultados de estudios previos, contextualizados en la realidad Latinoamericana y del Ecuador. El diálogo metodológico favorece la argumentación del capítulo de libro y escenifica la posición del autor con relación a los fundamentos y principios de la criminología de los derechos humanos desde una arista crítica. Lo que se lee entonces es un análisis riguroso de la amplitud de corrientes en la intención de respaldar el fundamento y el principio criminológico desde una tesis defendida centrada en el ser humano.

Hallazgos alrededor de los fundamentos y principios humanistas de la criminología

Existen posiciones al defender entre los autores los fundamentos humanistas en la criminología, a continuación, se exponen las tesis de los autores con mayor producción y aceptación en la comunidad epistémica de acuerdo con el baremo de Scopus, y estos fundamentos discutidos son: reconocimiento de la dignidad inherente a toda persona; centralidad del ser humano en el análisis del fenómeno criminal; enfoque en la prevención antes que en la represión; búsqueda de la reintegración social del infractor; defensa de los derechos humanos en todo el proceso penal; respeto a la diversidad y la multiculturalidad; consideración de las condiciones estructurales y sociales del delito; promoción de la justicia restaurativa:

Tabla 1

Argumentos de los autores con relación a los fundamentos humanistas de la criminología

Autores de vanguardia	Fundamentos humanistas de la criminología
DeKeseredy, W. S. (2025)	Tiene una posición crítica de la criminología y su correlación con los fundamentos humanistas. Lo esencial consiste en el reconocimiento de la dignidad humana en el núcleo del ser humano. Se promueve la denuncia a las políticas punitivas en exceso y se promueve alternativas de prevención y restaurativas.
Schwartz, M. D. (2021)	Sostiene que una necesidad darle un enfoque humanista a la criminología. El reconocimiento de la dignidad humana a toda persona significa visibilizar en forma basal a las personas víctimas y victimarios. También implica un ejercicio inverso que va desde la prevención hasta la represión pasando por una sólida educación social.

Dekeseredy et al.
(2024)

Desde el hilo conductor de la tradición crítica, aborda que la criminología debe basarse en fundamentos humanistas. El análisis criminológico debe enfocarse en el ser humano y sus factores contextuales, poniendo énfasis en la prevención como alternativa válida y confiable a la represión punitiva. En su tesis defiende con fuerza a la reintegración social del infractor por elemento sustancial de la justicia transformadora.

Sedney et al. (2024)

Se adopta una postura alineada a los fundamentos humanistas de la criminología. Reconoce y destaca a la dignidad intrínseca de cada persona inmerso en el fenómeno criminal. El núcleo del ser humano orienta obligadamente a repensar en marco de acción penales dirigidos a la prevención y no a la sanción. Apoya abiertamente la justicia restaurativa como herramienta de reencuentro y reconciliación en un ejercicio de cohesión de la comunidad.

DeKeseredy, W. S.
(2025)

Defiende y protege a los derechos humanos ante marcos de acciones represivos. Mira a la justicia restaurativa, por ahora, como el único medio para la reconstrucción de la confianza y la reparación de los daños sociales. En esta línea se promueve la prevención de la violencia en todas sus expresiones contra la mujer y las comunidades vulnerables.

Haggerty et al. (2025)

Se aboga por la reintegración del infractor como estrategia de fortalecimiento de la cohesión social. Se defiende con firmeza a los derechos humanos a lo largo de todo el proceso penal y se respalda a la justicia restaurativa en la medida que es una herramienta efectiva de reparación de los daños que fragmentan a las relaciones en comunidad.

Dragiewicz et al.
(2023)

Menciona una visión crítica con un potente fundamento humanista en la criminología con enfoque feminista. Llama la atención el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas en el contexto social en que se desenvuelven. Esta visibilización de la violencia desde su estructura implica también un reconocimiento de la multiculturalidad que a traviesa nuestro sistema jurídico.

Rennison, C. M., y
Mondragon, H. (2022)

Su línea de pensamiento se posiciona en la defensa de la criminología crítica y humanista. Aboga por las víctimas invisibilizadas por la violencia del poder estructural y de género. Se debe analizar la violencia desde las realidades sociales en donde prima priorizar a los marcos de acción inclusivos en vez de las herramientas represivas. Violencia genera más violencia se esgrime finalmente.

Alvi, S., y Zaidi, A.
(2021)

Defiende el análisis de las causas basales de la criminalidad: desigualdad, distribución inequitativa de la riqueza y el ingreso, pobreza y exclusión. En suma, la prevención del delito es una acción conjunta que demanda una visión clara y humanista de las causas que originan la criminalidad. La reconciliación solo es posible desde la justicia juvenil restaurativa.

García, J. et al. (2025)

El pensamiento expuesto destaca que la criminología debe partir del respeto irrestricto a la dignidad humana, incluso ante conductas delictivas. Sitúa al ser humano como centro de análisis, entendiendo su comportamiento como producto de múltiples factores. Plantea la prevención como vía prioritaria sobre la represión, fomentando estrategias para evitar delitos futuros. Defiende la reintegración del infractor, conservando su valor como persona. Exige que el respeto a los derechos humanos guíe toda política criminal. Reconoce la diversidad cultural como base para sociedades inclusivas y promueve la justicia restaurativa como alternativa para resolver conflictos de forma humana y eficaz.

Alrededor de los principios humanistas en la criminología existe consenso de los autores para centrar el enfoque en los siguientes: principio de humanidad de las penas; principio de proporcionalidad y equidad; principio de intervención mínima del derecho penal; principio de resocialización del delincuente; principio de protección integral de la víctima; principio de respeto a la libertad y autonomía personal; principio de responsabilidad social del Estado; principio de educación y cultura de paz.

Tabla 2

Argumentos de los autores con relación a los principios humanistas de la criminología

Autores de vanguardia	Principios humanistas de la criminología
Koerin, B. (1978)	Sostiene una posición garantista y crítica alienada con los principios humanistas de la criminología. Se afirma que las penas deben ser humanizadas y anteponer el respeto a la dignidad, en defensa del principio de proporcionalidad y la intervención, aunque mínima del Derecho Penal para no dar paso a los excesos del poder punitivo.
Matsueda, R. (2006)	Adopta una visión humanista enfocada en la prevención y comprensión del delito desde la dinámica social. Considera esencial que las penas respeten la dignidad humana en la línea del principio de humanidad. La protección integral a la víctima es fundamental para la promoción de la responsabilidad social del Estado en la creación de escenarios que disminuyan la criminalidad. La educación y la cultura de paz nutren a la transformación de las relaciones sociales y la prevención de la reincidencia.

Nomokonov, V,
y Sudakova, T.
(2020)

Plantea un enfoque humanista con fundamento en la limitación del poder punitivo y la dignidad humana como columna vertebral. Las penas deben cumplir el principio de humanidad, con lo que se evita el sufrimiento innecesario y se respeta a los derechos humanos fundamentales. Toda sanción debe guardar proporcionalidad y equidad en función de la gravedad de los hechos y las circunstancias que rodean al autor.

García, J. et al.
(2025)

Los principios humanistas en la criminología enfatizan que toda pena debe respetar la dignidad humana para ser legítima y eficaz. Defienden la proporcionalidad y equidad de la sanción, evitando excesos mediante la intervención mínima del derecho penal. Promueven la resocialización del delincuente a través de educación y trabajo. Reivindican la protección integral de la víctima y el respeto a la libertad y autonomía individual. Subrayan la responsabilidad del Estado en prevenir el delito y fortalecen la cultura de paz como vía para transformar las causas de la criminalidad.

Discusión de los hallazgos teóricos de la investigación

Los fundamentos y principios humanistas de la criminología tienen potentes corrientes filosóficas que defiende su deber ser. Se entiende, desde la mirada de Garza (2024), que la teoría al demostrar su variabilidad es porque refleja su materialidad. En esta línea, la propuesta beccariana, en el ámbito penal, está altamente revestida de un innegable humanismo. Esta posición ofrece distancia de los momentos oscuros donde el menoscabo a los derechos humanos resultada una constante en la dialéctica social, aunque los moldes de la ley punitiva este en este momento con fuerte respaldo en el entorno social mexicano.

La mirada consensuada de los autores va en la orilla que, desde lo estructural, se antepone el valor de la seguridad para desplazar las verdaderas urgencias que impacten en la reducción de la pobreza y la instauración de una eficiente justicia social redistributiva en el mundo (Camere Figueroa, 2022).

El derecho penal no resuelve los elementos basales del hecho delictivo, porque existen a su alrededor condiciones sociales, económicas y culturales de las víctimas del delito, tanto de la víctima propiamente dicha como del entorno del victimario (De la Cuesta, 2007). En tal sentido, los fundamentos y principios humanistas de la criminología defienden la dignidad humana de la persona por sobre los aspectos punitivos del derecho penal, adentrándose a conocer los factores que predisponen el cometimiento de un delito y las medidas de prevención que posibilitarían enormes ahorros económicos y mejoramiento de los indicadores sociales por ahora en conflicto (Zaragoza et al., 2024).

Conclusiones

La presente exploración responde a la pregunta científica en cuanto la búsqueda sistemática de literatura halló que los fundamentos humanistas de la criminología, desde la mirada de autores a la vanguardia de la temática, son: reconocimiento de la dignidad inherente a toda persona; centralidad del ser humano en el análisis del fenómeno criminal; enfoque en la prevención antes que en la represión; búsqueda de la reintegración social del infractor; defensa de los derechos humanos en todo el proceso penal; respeto a la diversidad y la multiculturalidad; consideración de las condiciones estructurales y sociales del delito; y promoción de la justicia restaurativa.

En esta línea, los autores han logrado resumir los principios humanistas de la criminología, los cuales se manifiestan en: principio de humanidad de las penas; principio de proporcionalidad y equidad; principio de intervención mínima del derecho penal; principio de resocialización del delincuente; principio de protección integral de la víctima; principio de respeto a la libertad y autonomía personal; principio de responsabilidad social del Estado; y principio de educación y cultura de paz.

Desde las aproximaciones teóricas, se ha respondido al objetivo general de la investigación y se esgrime la posición de los autores, según la

cual la criminología busca los factores previos, durante y posteriores a los actos delictivos. Mediante estudios cuali-cuanti se explica la varianza del fenómeno de investigación, se estructuran políticas públicas orientadas a la reinserción social de los infractores y se impacta favorablemente en las variables macroeconómicas de los países.

Referencias bibliográficas

- Alí, M., Fernando, Z., Huda, C., y Mahmutarom, M. (2025). Deepfakes and Victimology: Exploring the Impact of Digital Manipulation on Victims. *Substantive Justice International Journal of Law*, 8(1), 1-12. <https://doi.org/10.56087/substantivejustice.v8i1.306>
- Alvarado, N., Sutton, H., y Laborda, L. (2020). *El impacto del COVID-19 en las agencias policiales de América Latina y el Caribe*. BID. <http://dx.doi.org/10.18235/0002443>
- Alvi, S., y Zaidi, A. (2021). “My Existence is not Haram”: Intersectional Lives in LGBTQ Muslims Living in Canada. *Journal of Homosexuality*, 68(6), 993-1014. <https://doi.org/10.1080/00918369.2019.1695422>
- Arroyo, M. (2002). Derechos humanos y criminología: un vínculo ignorado. *Revista Economía, Sociedad y Territorio*, 3(11), 471-487. <https://bit.ly/4mpIKBo>
- Barbosa y Silva, A. (2019). Hacia el rescate de la imaginación sociológica en el campo de la cuestión criminal: más allá de la crítica a la dogmática, la reinvenCIÓN del control social. En F. J. Castro Toledo, A. B. Gómez Bellvís y D. Buil Gil (coords.), *La criminología que viene* (pp. 327-336). Red Española de Jóvenes Investigadores en Criminología. <https://bit.ly/46mXXNK>
- Bodero, E. R. (2001). Orígenes y fundamentos principales de la victimología. *Iuris Dictio*, 2(3). <https://doi.org/10.18272/iu.v2i3.543>

- Bracho, P. (2023). Pervivencia del positivismo criminológico en el marco de la pandemia por efectos del COVID-19. *Revista Telos*, 25(1), 151-168. <https://doi.org/10.36390/telos251.11>
- Camere Figueroa, E. M. (2022). De nuevo sobre el derecho penal del enemigo: una necesidad para asegurar las condiciones de juridicidad. *Derecho Penal y Criminología*, 44(116), 65-93. <https://doi.org/10.18601/01210483.v44n116.04>
- Ceballos Espinoza, F. (2021). De la criminología clásica a la criminología moderna: la investigación criminal multifactorial en la era digital. *Formación y Desarrollo Policial*, 3(1), 59-85. <https://bit.ly/4nBdDDQ>
- Cohen, S. (2001). *States of Denial: Knowing about Atrocities and Suffering*. Wiley.
- Corona, J., Almón, G., y Garza, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67-83. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- De la Cuesta, P. M. (2007). *Conocimiento de la ilicitud: aproximación al conocimiento de la antijuridicidad del hecho desde las teorías psicológicas del pensamiento intuitivo*. Dykinson.
- Dekeseredy, P., Brownstein, H., Haggerty, T., y Sedney, C. L. (2024). Using Medical Cannabis for Chronic Pain: A Social-Ecological Framework. *Cannabis and Cannabinoid Research*, 9(5), 1339-1348. <https://doi.org/10.1089/can.2023.0016>
- DeKeseredy, W. S. (2025). The critical criminology of sport: Past, present, future. *Journal of Criminology*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/26338076251341580>
- Dragiewicz, M., Woodlock, D., Easton, H., Harris, B., y Salter, M. (2023). “I’ll be Okay”: Survivors’ Perspectives on Participation in Domestic Violence Research. *Journal of Family Violence*, 38, 1139-1150. <https://doi.org/10.1007/s10896-023-00518-6>
- García, J., Pozo, E., Maldonado, D., González, D., García, D., Cabrera, J., Martí, J., Zambrano, P., Aguilar, A., y Santos, F. (2025). *De la*

- represión a la prevención: una propuesta criminológica.* EDUNICA. <https://doi.org/10.26871/EDUNICA.160>
- Garza, M. (2009). Transición y régimen político, factores estructurales de la permanencia post-hegemónica del PRI (1997-2009). *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, 5(8).
- Haggerty, T., Rudisill, T., Dekeseredy, P., Cowher, A., y Sedney, C. (2025). Exploring cannabis as a treatment for Chronic pain in a rural Appalachian population. *The American Journal on Addictions*, 34(5), 562-566. <https://doi.org/10.1111/ajad.70033>
- Hikal, W. (2017). La teoría de la asociación diferencial para la explicación de la criminalidad y la articulación de una política criminal. *Derecho y Cambio Social*, 14(49). <https://bit.ly/46tGJ16>
- Koerin, B. (1978). Violent Crime: Prediction and Control. *Crime Delinquency*, 24(1), 49-59. <https://doi.org/10.1177/001112877802400105>
- M'Cready, G., y Matza, D. (2009). Técnicas de neutralización: una teoría sobre la delincuencia. *Caderno CRH*, 21(52), 163-171. <https://bit.ly/4gyKS8T>
- Mario, B., & Kilty, J. (2024). A Right to Know? Using Access to Information as Method in Critical Criminological Research. *Qualitative Inquiry*, 31(5), 492-504. <https://doi.org/10.1177/10778004241256140>
- Martín Martínez, A. (2025). Por la delgada línea de la moralidad. Fundamentos neoconservadores del populismo penal. *Isegoría*, (72), 1620. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2025.72.1620>
- Matsueda, R. (2006). Differential social organization, collective action, and crime. *Crime Law and Social Change*, 46, 3-33. <https://doi.org/10.1007/s10611-006-9045-1>
- McCarthy, B., Kapetanaki, A., y Wana, P. (2025). Don't Blame Me! Using Neutralisation Theory to Understand Household Food Waste. *International Journal of Consumer Studies*, 49(3), e70059. <https://doi.org/10.1111/ijcs.70059>

- Nomokonov, V., y Sudakova, T. (2020). Positive criminology in a fight for the human being. *Russian Journal of Criminology*, 14(1), 20-29. [https://doi.org/10.17150/2500-4255.2020.14\(1\).20-29](https://doi.org/10.17150/2500-4255.2020.14(1).20-29)
- OECO. (2023). *Boletín anual de homicidios intencionales en Ecuador*. Fundación Panamericana para el Desarrollo; Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. <https://bit.ly/46pSm9o>
- ONUDD. (2023). *Global Study on Homicide*. <https://bit.ly/4nxusja>
- Petitti, C. E. (2022). Criminología realista: dimensiones epistemológicas y metodológicas. *Revista de la Escuela Judicial*, 2(2). <https://doi.org/10.59353/rej.v2i2.27>
- Rennison, C., y Mondragon, H. (2022). *Defining Rural: Research methods for rural Criminologists*. Routledge.
- Rivera Beiras, I. (2016). Hacia una criminología crítica global. *Athenea Digital*, 16(1), 23-41. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1734>
- Schwartz, M. (2021). Masculinities, Sport, and Violence Against Women: The Contribution of Male Peer Support Theory. *Violence Against Women*, 27(5), 688-707. <https://doi.org/10.1177/1077801220958493>
- Sedney, C., Dekeseredy, P., Konrad, P., Hodge, J., y Haggerty, T. (2024). Utilizing an Embedded Critical Ethnography Experience to Help Residents Understand Locally Relevant Social Determinants of Health. *Journal of Graduate Medical Education*, 16(3), 347-348. <https://doi.org/10.4300/JGME-D-23-00590.1>
- Zaragoza, J., Rodríguez, L., y Rivera, M. (2024). *Beccaria en su tiempo y en el nuestro*. Tirant Humanidades Plural.

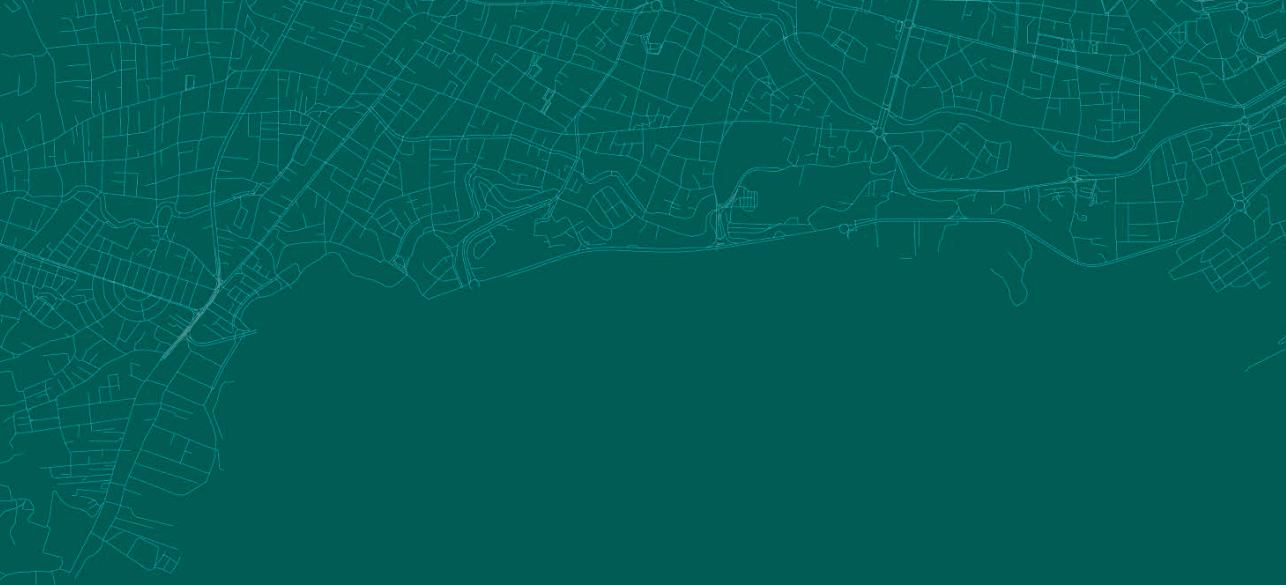


★ ★ ★

*Humanismo y criminología
Un diálogo interdisciplinario
LIBRO III*

se imprimió en la ciudad de Cuenca, Ecuador, en octubre de 2025, en la Editorial Universitaria Católica (EDUNICA), con un tiraje de 300 ejemplares.

★ ★ ★



Universidad
Católica
de Cuenca



EDUNICA
EDITORIAL UNIVERSITARIA

ISBN: 978-9942-27-350-5



9 789942 273505

ISBN: 978-9942-27-351-2



9 789942 273512